

Anexo II (b)

Decreto 33/2024, de 6 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES EN SU TOTALIDAD

Nº orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado (1)
1	Borrador Estatutos. 22-09-22	Accesible	
2	Propuesta de inicio de tramitación del Proyecto de Decreto. 15-09-22	Accesible	
3	Memoria Justificativa. 15-09-22	Accesible	
4	Memoria Económica. 15-09-22	Accesible	
5	Anexos Memoria Económica. 15-06-22	Accesible	
6	Anexo I Evaluación de la Competencia. 15-09-22	Accesible	
7	Informe sobre los trámites de Consulta Previa, Audiencia e Información Pública. 15-09-22	Accesible	
8	Informe de Evaluación de Impacto de Género. 15-09-22	Accesible	
9	Memoria de adecuación Principios Buena Regulación. 15-09-22	Accesible	
10	Informe de Valoración de Cargas Administrativas. 15-09-22	Accesible	
11	Informe Validación del Proyecto de Decreto emitido por la Secretaría General Técnica. 13-12-22	Accesible	
12	Acuerdo de Inicio de tramitación del Proyecto de Decreto. 09-01-23	Accesible	
13	Primer Borrador. 23-12-22	Accesible	
14	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. 24-01-23	Accesible	
15	Informe de la Dirección General de Sector Público Instrumental. 27-01-23	Accesible	
16	Requerimiento de la Dirección General de Presupuestos. 23-01-23	Accesible	

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.ccp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	06/02/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KHPTCUCE36XZLDH7QZ98JJEH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



17	Respuesta al requerimiento de la Dirección General de Presupuestos. 28-03-23	Accesible	
18	Anexo 1 Acuerdo autorización gasto. 16-12-22	Parcialmente accesible	2
19	Anexo 3 Informe de la Dirección General de Sector Público Instrumental. 27-01-23	Accesible	
20	Anexos 2 y 4 Requerimiento Dirección General de Presupuestos. 29-03-23	Accesible	
21	Respuesta al segundo requerimiento de la Dirección General de Presupuestos. 14-04-23	Accesible	
22	Anexos 2 y 4 Requerimiento Dirección General de Presupuestos. 14-03-23	Accesible	
23	Informe complementario en respuesta al segundo requerimiento de la Dirección General de Presupuestos. 08-05-23	Accesible	
24	Anexos 2 y 4 Requerimiento Dirección General de Presupuestos. 08-05-23	Accesible	
25	Corrección de la respuesta al requerimiento de la Dirección General de Presupuestos. 18-05-23	Accesible	
26	Informe de la Dirección General de Presupuestos. 23-05-23	Accesible	
27	Informe de valoración a los informes preceptivos. 26-05-23	Accesible	
28	Segundo Borrador. 25-05-23	Accesible	
29	Informe de la Secretaría General Técnica. 12-06-23	Accesible	
30	Tercer Borrador. 14-06-23	Accesible	
31	Informe del Gabinete Jurídico. 06-07-23	Accesible	
32	Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 28-07-23	Accesible	
33	Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. 28-07-23	Accesible	
34	Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. 24-07-23	Accesible	
35	Memoria justificativa sobre el Análisis del Impacto en la Familia. 18-07-23	Accesible	
36	Memoria justificativa sobre la Evaluación de Derechos de la Infancia. 18-07-23	Accesible	
37	Oficio al Instituto Andaluz de la Mujer. 28-09-23	Accesible	
38	Alegaciones de la Asociación Sindical Independiente de Profesionales del Patrimonio Cultural de Andalucía (ASIPPCA). 28-09-23	Parcialmente accesible	2
39	Alegaciones de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO). 07-08-23	Accesible	
40	Informe de valoración. 06-10-23	Accesible	
41	Cuarto Borrador. 06-10-23	Accesible	
42	Certificado autenticidad documentos del expediente. 10-10-23	Accesible	
43	Observaciones del Secretariado del Consejo de Gobierno. 22-11-23	Accesible	
44	Quinto Borrador. 23-11-23	Accesible	

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	06/02/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KHPTCUCE36XZLDH7QZ98JJEH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



45	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. 11-01-24	Accesible	
46	Informe de valoración de Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. 19-01-24	Accesible	
47	Diligencia para hacer constar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia. 24-01-24	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO
DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

1.Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-**Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-**Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-**Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	06/02/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KHPTUCE36XZLDH7QZ98JJEH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECRETO XXX/XXXX DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68.3.1º, reconoce competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28º de la Constitución, y en su artículo 158 para constituir empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia.

Desde su creación por Decreto 107/1989, de 16 de mayo, y posterior transformación institucional como entidad de derecho público por Ley 5/2007, de 26 de junio, y desde el Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que se adapta a la ley 9//2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico no ha dejado de incrementar de manera paulatina sus actividades y funciones en línea a la evolución experimentada desde su origen por la investigación, documentación, intervención, formación y gestión del patrimonio cultural.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha venido desarrollando una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias al sector público.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su Disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo esta norma ha modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico.

Acreditado oficialmente en 2011 como Instituto de Investigación en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se encuadra en el grupo de los denominados “agentes de generación del conocimiento”, lo que dota a la entidad de una mayor cualidad competitiva, y reconoce su papel fundamental en la producción científica y en su labor de transferencia hacia el tejido productivo andaluz y a la sociedad en su conjunto.





La modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, supone la incorporación al régimen de la contabilidad presupuestaria, de las agencias públicas empresariales que integran el sector público andaluz referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de éstas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción debienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación. Así, se abandona el formato de presupuesto de explotación y capital, y programas de actuación, inversión y financiación, característico de la llevanza de una contabilidad estrictamente financiera.

Se completa la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de los consorcios y de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, iniciada con la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en la que transitan de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria. En definitiva se incluye en el concepto de Hacienda de la Junta de Andalucía a las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 68.1.b), que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final de entrada en vigor de dicha Ley.

La trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro Ordenamiento Jurídico, sino a procurar la mejora de la eficacia y eficiencia de la Agencia en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas, así como impulsar el acrecentamiento de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio histórico en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.

Por otra parte, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias administrativas, configurándose así como el instrumento más adecuado para una reordenación del sector público empresarial de la Administración de la Junta de Andalucía, y muy especialmente en aquellos entes que inciden de manera más directa sobre el tejido empresarial andaluz, dado que constituye la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por otra parte, el presente decreto, dado su carácter organizativo respecto de la administración instrumental de la Junta de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

En la tramitación del presente Decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, cumple los principios de necesidad y eficacia, porque se halla justificado



por una razón de interés general, identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; igualmente se cumple con el principio de proporcionalidad, porque contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios; asimismo, el principio de seguridad jurídica, porque es una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones; de igual forma, el principio de transparencia, al haberse facilitado el acceso a su proceso de elaboración y definir claramente sus objetivos y su justificación; y por último, el principio de eficiencia, porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. En la elaboración de estos Estatutos ha sido contemplada como principio transversal la igualdad de género, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por lo que se refiere a la estructura del presente decreto, el mismo consta de un artículo único, aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio histórico, así como una disposición adicional, al objeto de agilizar la necesaria contratación de la plaza de Secretaría General de nueva creación, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales: la primera, relativa a la habilitación para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto; y la segunda, sobre entrada en vigor de este Decreto, que se producirá desde el día siguiente al de su publicación oficial.

Los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se estructuran en capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos enumerados en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En la elaboración de los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género a partir del principio de representación equilibrada, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente.

Actualmente el IAPH está adscrito a la Secretaría General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, previo informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxx de 202X.



DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico .

Se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico que figuran como Anexo al presente decreto.

Disposición adicional.- Selección del puesto de Secretaría General de la Agencia.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos deberá haberse aprobado la contratación e iniciado el procedimiento de selección del puesto de Secretaría General de la Agencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente:

Decreto 75/2008, de 4 de marzo por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos, excepto la Disposición adicional única.

Decreto 414/2008, de 15 de julio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo.

La Disposición Final Cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxx de 2022



ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante Instituto, IAPH, o Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento sus fines, así como autonomía de gestión y administración.

2. El Instituto tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de patrimonio histórico.

Artículo 2. Fines generales y principios de actuación.

1. Constituyen los fines generales del Instituto la producción y transferencia de conocimiento especializado sobre patrimonio cultural a través de su investigación, documentación, intervención y difusión, con objeto de generar valor para la sociedad y contribuir a su tutela, mediante el ejercicio de las funciones que se enumeran en el artículo 5.

2. El Instituto desarrollará sus fines en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la política de investigación, protección, conservación y difusión de bienes culturales que determine la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquél, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, los controles de eficacia y financiero de acuerdo con la normativa vigente.

3. El IAPH actuará mediante una visión integral del patrimonio cultural y adecuará sus actuaciones a los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, sostenibilidad, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

4. Como instituto de investigación, apoyará la dinamización del tejido socio-productivo, impulsando la innovación de las empresas directa o indirectamente vinculadas al sector de los bienes culturales y contribuyendo a la generación de nuevas iniciativas basadas en el conocimiento.

5. El Instituto, con el fin de asegurar la eficacia en el desarrollo de sus funciones, promoverá un sistema de calidad basado en la mejora continua de los servicios que presta, procurando la especialización del personal a su servicio.

6. El Instituto en sus relaciones con otros órganos y entidades se rige por los principios de cooperación y colaboración, participación social y, en consecuencia, impulsará:

a) La cooperación técnico-científica con las instituciones del patrimonio histórico y, especialmente, con los centros, organizaciones y entidades especializadas en tutela patrimonial.

b) La colaboración y coordinación con los restantes órganos y entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con las entidades locales andaluzas, en el marco de sus fines generales.



c) La colaboración en favor del reconocimiento social del patrimonio y su tutela, articulada desde asociaciones u organizaciones de representación social, laboral, empresarial o profesional, tanto públicas como privadas.

d) La participación ciudadana en todos los procesos del patrimonio, garantizando especialmente la de los colectivos más vulnerables.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El Instituto actuará con sometimiento a su Ley de creación, sus Estatutos y las normas que se dicten en su desarrollo, y, en lo referente a su estructura, organización y funcionamiento, a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como al resto de normas que regulan las agencias públicas empresariales.

2. La Agencia se rige por el derecho administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial, y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y, en los aspectos específicamente regulados por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por los presentes estatutos y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirá por el derecho administrativo o por el derecho privado según lo que su particular gestión empresarial requiera.

3. El régimen de contratación del instituto, conforme establece el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 4. Domicilio legal.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla.

2. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma ciudad, así como para establecer, modificar y suprimir dependencias, oficinas y delegaciones, con los cometidos, facultades gestoras y modalidades de funcionamiento que en cada caso determine.

CAPÍTULO II

Funciones del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Artículo 5. Funciones del Instituto.

1. En orden al cumplimiento de sus fines generales, el IAPH ejercerá las siguientes funciones:

a) La generación, transmisión y aprovechamiento compartido del conocimiento del patrimonio cultural mediante el uso de la ciencia y la tecnología, la realización de estudios, la redacción y ejecución de planes, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación así como la transferencia y difusión de los resultados obtenidos.

b) El estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos, técnicas y recomendaciones aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y a la documentación, protección, conservación, gestión, investigación y difusión de los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural.



c) La redacción de proyectos, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios especializados en materia de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes que constituyen el patrimonio cultural.

d) La redacción de informes técnicos de apoyo a la tutela del patrimonio histórico andaluz.

e) La integración y sistematización de la información de información sobre bienes integrantes del patrimonio cultural andaluz de toda índole, para su puesta a disposición de la sociedad como bien público colectivo.

f) El desarrollo de planes, proyectos y actuaciones para la documentación del patrimonio cultural, favoreciendo la incorporación de la sociedad en el proceso.

g) La promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas.

h) El fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio cultural, especialmente entre los más jóvenes.

i) El desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio cultural

j) La gestión, como activo sociocultural, de todos sus espacios.

k) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

l) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias.

2. Los trabajos y actividades que el Instituto realice para la Consejería competente en materia de patrimonio histórico serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos establecidos en la normativa de contratación pública.

3. Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto tendrá las siguientes facultades:

a) Celebrar contratos y convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, prestando especial atención a los convenios con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación.

b) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio, ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Conceder becas de investigación y formación para estancias en el propio Instituto, con arreglo a las bases de convocatorias aprobadas por Orden de la Consejería a la que está adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.



CAPÍTULO III

Organización del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Sección 1.^a Estructura

Artículo 6. Organización general del Instituto.

La Agencia se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno:
 - a) La Presidencia
 - b) La Vicepresidencia Primera
 - c) La Vicepresidencia Segunda
 - d) El Consejo Rector
2. Órganos de dirección y administración:
 - a) La Dirección General
 - b) La Secretaría General
3. Órganos científicos y técnicos:
 - a) Los Centros y Direcciones
4. Órgano consultivo y de asesoramiento:
 - a) El Consejo Asesor

El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

Sección 2.^a Órganos de gobierno

Artículo 7. La Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico ostentará la Presidencia del Instituto.

2. La Vicepresidencia Primera del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Presidencia, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. La Vicepresidencia Segunda del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Vicepresidencia Primera, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la superior representación del Instituto y de su Consejo Rector.



- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día, señalando lugar, día y hora de celebración, y levantar las sesiones.
 - c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir los posibles empates con voto de calidad.
 - d) Dirigir los trabajos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.
 - f) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a un millón de euros e inferior a dos millones de euros.
 - g) Proponer las bases reguladoras de becas de formación e investigación para estancias en las instalaciones propias del Instituto.
 - h) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos.
5. Las atribuciones de la Presidencia serán delegables en la Vicepresidencia Primera y en la Vicepresidencia Segunda, con carácter permanente o temporal.

Sección 3.^a El Consejo Rector

Artículo 8. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el órgano superior del Instituto, que ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
2. El Consejo Rector estará presidido por la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia y lo compondrán las siguientes personas:
 - a) La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Primera del Consejo.
 - b) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda del Consejo.
 - c) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
 - d) Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que tengan relación con las materias de bienes culturales, de museos y patrimonio bibliográfico y documental.
 - e) Una persona representante, con rango al menos de Director General, de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de economía, hacienda, innovación, empleo, que serán designados por las personas titulares de las respectivas Consejerías.
 - f) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
 - g) La persona que ostente la Dirección General del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
3. La Vicepresidencia del Instituto ostentará funciones de sustitución de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
4. Todas las personas pertenecientes al Consejo Rector ejercerán sus cargos con carácter no retribuido.



5. Las personas que pertenezcan al Consejo Rector por razón del cargo que desempeñan perderán su condición de integrante al cesar en dicho cargo. El miembro designado por institución ajena a la Administración de la Junta de Andalucía desempeñará esta función por cuatro años, pudiendo tal institución proponer su sustitución.

6. La suplencia de las personas integrantes del Consejo Rector se ajustará al régimen establecido en la correspondiente Consejería o institución a la que pertenezcan.

7. El Consejo Rector estará asistido por una Secretaría, cuya persona titular, nombrada por el propio Consejo a propuesta de la Presidencia, pertenecerá al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Corresponde a la Secretaría del Consejo Rector:

- a) Velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano.
- b) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- c) Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.
- e) Impulsar y coordinar la actividad del Consejo Rector.
- f) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

8. Con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán crearse en su seno, a propuesta de la Dirección, comisiones especializadas o grupos de trabajo en los que podrán participar personas que no pertenezcan a aquél.

9. Cuando sea convocado, y a efectos de informar sobre algún asunto a considerar por el Consejo Rector, el personal del Instituto podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 9. Funciones del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.
- b) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el anteproyecto del estado de gastos del presupuesto anual, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- c) Aprobar los planes del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- d) Aprobar el Plan anual de actuación del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- e) Aprobar las cuentas anuales junto con el resto de los estados que conforman la Cuenta General del ejercicio, para su presentación a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- f) Acordar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- g) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a la cantidad de dos millones de euros.



h) Aprobar el precio de las prestación de servicios y venta de productos del Instituto al sector privado y a administraciones y poderes adjudicadores no pertenecientes a la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección General .

i) Aprobar con carácter provisional, a propuesta de la Presidencia, el borrador de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a los importes que determinan legalmente la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno, previo a su elevación a dicho órgano.

j) Aprobar los criterios de la política de personal, el organigrama funcional de la entidad, así como el régimen retributivo del personal.

k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.

l) Supervisar la actuación de la Dirección General y del propio Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

m) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio propio del Instituto.

n) Conocer de todas aquellas cuestiones que la Dirección General someta a su consideración.

ñ) Nombrar representantes del Instituto en organizaciones en las que éste se pueda integrar.

o) Estar informado periódicamente de la gestión y actividades de las sociedades participadas por el Instituto.

p) Cambiar el domicilio social de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.

q) Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, estos Estatutos y normas de desarrollo, así como las que se le deleguen de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. Delegaciones y apoderamientos.

1. Para mayor agilidad en la realización de sus fines, el Consejo Rector podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios de sus miembros así como constituir en su seno una Comisión Ejecutiva, atendiendo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, serán indelegables aquellas funciones recogidas en los apartados b), c), d), e), f), i), k) y m) del artículo anterior.

2. En orden a la mejor realización de sus funciones, el Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



3. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información en ellas transmitida.

Sección 4.ª La Dirección General

Artículo 12. Designación y cese.

1. La designación y cese de la persona titular de la Dirección General del Instituto, que tendrá rango de Director/a General, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección General será sustituida en funciones por la persona que ocupe la Secretaría General o, en caso de imposibilidad, por la Presidencia del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección General, en tanto que ejerce la función ejecutiva de máximo nivel de la Agencia, tendrá la consideración de alto cargo y estará sometida al régimen establecido en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 13. Funciones.

1. La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión ordinaria de las actividades del Instituto, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

a) Cumplir los acuerdos del Consejo Rector y adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los mismos en los asuntos de su competencia.

b) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos.

c) Organizar y ejercer la dirección y coordinación efectivas de todos los departamentos y dependencias del Instituto y la administración de su patrimonio.

d) Dirigir, impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los proyectos y servicios del Instituto, dictando las disposiciones, instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.

e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional del Instituto y sus modificaciones.

f) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía igual o inferior a un millón de euros.

g) Proponer al Consejo Rector el precio de prestación de servicios y venta de productos del Instituto para su aprobación.

h) Adquirir y enajenar bienes y derechos de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector.

i) Actuar como órgano de contratación del Instituto, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los mismos.



j) Suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

k) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y del personal del Instituto, contratar al mismo, y representar al Instituto en la negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

l) Ostentar la representación del Instituto y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a la Presidencia.

m) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses del Instituto.

n) Nombrar abogados y procuradores para la defensa, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, del Instituto, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata, sin perjuicio de que se pueda atribuir a los letrados de la Junta de Andalucía la representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento jurídico en general, del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Título VI del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

ñ) Preparar los informes que le encargue el Consejo Rector.

o) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

p) Aprobar y supervisar los proyectos de intervención, restauración o conservación que desarrolle en el ámbito de sus funciones, así como cualesquiera otros vinculados al objeto y fines establecidos por la Ley.

q) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno del Instituto, definir su composición, así como determinar sus funciones.

r) La fe pública y certificación de actos y acuerdos de los órganos de la Agencia.

s) Nombrar y cesar a la Secretaría General de la Agencia.

t) Cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector le atribuya o delegue.

2. Las funciones que la Dirección General tenga atribuidas como propias por los presentes Estatutos podrán delegarse en el personal del Instituto, previa autorización del Consejo Rector.

Sección 5.ª La Secretaría General

Artículo 14. Designación.

1. Bajo la dependencia de la Dirección General de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una **persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos**. Su selección será mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría General será suplida por la persona que designe mediante resolución la persona titular de la Dirección General de la Agencia de entre el personal de la Agencia.

Artículo 15. Funciones.

La Secretaría General de la Agencia desarrollará las siguientes funciones:

- a) La elaboración del borrador del anteproyecto de estado de gastos de presupuesto.
- b) La ejecución del presupuesto general de la Agencia, en coordinación con la Dirección General y las jefaturas de centro y direcciones.
- c) La administración y gestión de los recursos económicos y del patrimonio de la Agencia.
- d) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia.
- e) **Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía igual o inferior a tres mil euros.**
- f) **La tramitación y gestión de la contratación administrativa, elaboración de convenios y de encargos de ejecución.**
- g) Las labores generales de administración.
- h) **Emitir los informes requeridos por la Intervención General de la Junta de Andalucía.**
- i) La elaboración de la propuesta del plan de igualdad de la Agencia.
- j) La administración de los servicios y asuntos generales de la Agencia.
- k) La gestión de los derechos de propiedad, titularidad y explotación de los elementos obtenidos como resultado del desempeño de las funciones de la Agencia, incluyéndose los estudios, documentos, programas y aplicaciones informáticos y bases de datos electrónicas, todos ellos referidos tanto a los de elaboración propia como a los elaborados por empresas contratistas.
- l) La asistencia a la Dirección General de la Agencia sobre cualquier asunto de carácter general y régimen interior de la Agencia.
- m) El mantenimiento y la actualización del catálogo de puestos de trabajo de la Agencia.
- n) La elaboración de propuestas de planes de formación del personal al servicio de la Agencia.
- ñ) Las atribuciones en materia de Plan de Prevención de Riesgos Laborales que se disponen en el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
- o) Cualesquiera otras funciones que expresamente le asigne o delegue la Dirección General dentro de sus atribuciones o que prevea en la normativa de aplicación.

Sección 6.^a Órganos científicos y técnicos

Artículo 16. Los Centros y Direcciones.

1. Los Centros y Direcciones son las unidades operativas en las que se desarrollan las funciones científicas y técnicas propias de la Agencia. Estas funciones comprenden tanto la prestación de servicios y elaboración de productos de intervención, formación, difusión y documentación del patrimonio cultural, como el desarrollo de proyectos de investigación.



2. Para el desarrollo de sus funciones, las jefaturas de Centro y Direcciones propondrán a la Dirección General la organización, asignación y gestión de los recursos financieros y humanos asociados a los proyectos y servicios incluidos dentro del ámbito de sus respectivas unidades operativas, en coordinación con la Secretaría General y conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Sección 7.^a Órgano consultivo y de asesoramiento

Artículo 17. El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento en temas científicos y técnicos constituido por profesionales de prestigio reconocido en el ámbito del patrimonio cultural. Estará integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General del Instituto, que ostentará la Presidencia, o la persona en quien delegue.

b) Dos personas expertas del ámbito universitario de reconocido prestigio, que serán designadas por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

c) Una persona perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que será designada por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General .

d) Dos profesionales de reconocido prestigio y especialistas en patrimonio cultural, que serán designados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

2. La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá a una persona licenciada en derecho, designada por el Consejo Rector por tiempo indefinido, quien asistirá a las sesiones de aquél con voz pero sin voto. La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo Asesor podrá cesar por revocación de su designación.

3. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor será realizado por la Presidencia del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, a propuesta de la Dirección General del Instituto. Las propuestas incluirán la designación de las personas titulares y suplentes. Aquellas personas que sean miembros del Consejo Asesor por razón del cargo que desempeñan perderán tal condición al cesar en dicho cargo. Los miembros designados por institución o entidad representada desempeñarán esta función por cuatro años. Se podrá realizar en cualquier momento por los órganos y entidades representados la sustitución de las personas titulares y suplentes que se hayan designado, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento. A propuesta de la Presidencia se podrá requerir la presencia de personal científico-técnico del IAPH, o de otros expertos externos no designados con carácter permanente, en las sesiones del Consejo Asesor.

4. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Asesor podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

5. Con objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los órganos, organizaciones e instituciones que cuenten con un número par de representantes deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de titulares como de suplentes.

b) Los órganos, organizaciones e instituciones representadas por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto sexo.



c) La Dirección General del Instituto, con carácter previo al nombramiento de las personas designadas, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación equilibrada de mujeres y hombres.

d) En la sustitución de titulares y suplentes, deberá designarse una persona del mismo sexo que la sustituida sin perjuicio de lo previsto en la letra b.

Artículo 18. Funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.

1. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento científico-técnico de los órganos de gobierno y dirección del Instituto.

b) Informar los planes y programas relacionados con la actividad científica del Instituto.

c) Informar periódicamente las actividades de I+D+I del Instituto así como el personal que lo compone.

d) Otras funciones de asesoramiento que le pueda conferir el Consejo Rector.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Podrán incorporarse a las sesiones del Consejo o de las Comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan, cuantas personas sean convocadas por la Presidencia en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

CAPÍTULO IV

Patrimonio y recursos económicos

Artículo 19. Patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto se regirá por la Ley 5/2007, de 26 de junio, por los presentes estatutos, así como por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Junta de Andalucía, y estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben, por los que el Instituto adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

2. Dicho patrimonio quedará afecto a los fines del Instituto y se integrarán en el mismo los productos y rentas obtenidos de los bienes y derechos que lo integran, así como las contraprestaciones percibidas por la enajenación o cesión de dichos bienes y derechos.

3. En caso de extinción, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Artículo 20. Recursos económicos del Instituto.

Los recursos económicos del IAPH estarán formados por:

- a) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes y derechos que se le adscriban.
- c) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- d) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.
- f) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre y de los consorcios, sociedades y entidades en que participe.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.
- h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares o por instituciones públicas o privadas a favor de la Agencia.
- i) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o cualquier otro título jurídico.

CAPÍTULO V

Del personal

Artículo 21. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia se regirá, en todo caso, por el derecho laboral y por el régimen jurídico aplicable al personal del sector público. Las relaciones de la Agencia con su personal vendrán determinadas por el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo del personal de la Agencia y los contratos de trabajo, y se someterá al Estatuto de los Trabajadores y al Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas que resulten de aplicación.

2. La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía. En todo caso, la selección del personal se sujetará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la normativa que le sea de aplicación.

3. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es personal directivo de la Agencia el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral, de carácter especial, de alta dirección.

Conforme a lo anterior, y sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en el artículo 9.k), tendrán la consideración de personal directivo la Dirección General y la Secretaría General de la Agencia

4. El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado libremente por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 22. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente o en el respectivo contrato de trabajo. En todo caso, las condiciones retributivas se ajustarán a lo establecido por la normativa específica sobre retribuciones del personal del sector público andaluz.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 23. Catálogo.

El Instituto procederá a la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, y se someterá a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

Artículo 24. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

1. El Instituto establecerá un plan formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal. Las acciones formativas del Instituto podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. El Instituto desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de su conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo el IAPH fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basadas en los principios de igualdad, mérito y capacidad y en los sistemas que se contemplan en el apartado 2.



Artículo 25. Prevención de riesgos laborales.

La gestión de la prevención de los riesgos laborales en la Agencia se someterá a lo que se establezca con carácter general para la Administración General de la Junta de Andalucía, con inclusión de los acuerdos que, en esta materia, se alcancen sobre derechos de representación y participación de los trabajadores.

CAPÍTULO VI

Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 26. Régimen aplicable.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se someterá en su régimen económico financiero a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten de general aplicación, así como a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 27. Plan anual de actuación.

1. Por el Consejo Rector se aprobará cada año un Plan de actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

- a) Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Agencia para el periodo considerado.
- b) Las previsiones de recursos en inversiones que se deriven de la ejecución del Plan
- c) Los criterios que aseguren una adecuada coordinación de la actividad del Instituto con los planes y programas de la Junta de Andalucía.

2. El Plan anual se redactará bajo la responsabilidad de la Dirección General del Instituto, siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo Rector, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería a la que está adscrito el Instituto, y para su aprobación por el Consejo Rector.

3. El Plan anual de actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuera necesario, a las previsiones contenidas en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. Presupuestos anuales

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico elaborará anualmente el Anteproyecto del Presupuesto del ejercicio. El Anteproyecto, como mínimo contendrá:

- a) El estado de gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El estado de ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.
- c) La clasificación por programas del presupuesto que se ajustará a lo previsto en el Plan Anual de Actuación.

2. El Anteproyecto del Presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Rector, será remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda a los efectos de su integración en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



3. Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 29. Régimen tributario.

El IAPH, como agencia pública empresarial de la previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las leyes

CAPÍTULO VII

Mecanismos de control

Artículo 30. Control financiero permanente.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico está sometido a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía y demás normas aplicables. Será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en las correspondientes leyes presupuestarias, el Consejo Rector podrá acordar la auditoría de los estados financieros del Instituto con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 31. Régimen contable.

El Instituto estará sometido al régimen de contabilidad pública de Andalucía conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Así mismo la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por conducto de la Intervención General de la Junta de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VIII

Régimen de los actos, ejercicio de acciones, competencia y jurisdicción

Artículo 32. Revisión de oficio.

1. La revisión de oficio de los actos nulos dictados por los órganos de Instituto corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando el acto haya sido dictado por el Consejo Rector y a éste cuando el acto sea dictado por la Dirección General de la Agencia.

2. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la Dirección General de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 33. Impugnación de actos y resoluciones.



1. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.

Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección General de la Agencia, ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.

2. El recurso extraordinario de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido.

3. La reclamación previa a la vía laboral será resuelta por la Dirección General de la Agencia.

4. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por la Dirección General de la Agencia, debiendo dar cuenta de su resolución al Consejo Rector en los casos en los que por la cuantía sea preceptiva la petición de dictamen al Consejo Consultivo.

Artículo 34. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, con el ejercicio de potestades administrativas que tengan atribuidas, y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los presentes estatutos, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, y en las restantes materias en que se rija por el derecho administrativo según la particular gestión empresarial así lo requiera.

2. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 35. Legitimación, asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.

1. El Instituto está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso. Asimismo, está legitimado, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas. En todo caso la Agencia carecerá de legitimación para impugnar en vía administrativa o contencioso-administrativa la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán ser encomendadas, previa suscripción del correspondiente convenio, a los letrados y letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin, previa autorización, debidamente motivada, de la persona titular de la Dirección General.

PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Dada la trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos por Decreto 75/2008 de 4 de marzo, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro ordenamiento jurídico, sino la mejora técnica del mismo, y el mantenimiento y acrecentamiento si cabe de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.

El presente proyecto de Decreto responde por tanto a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia en el ámbito organizativo del sector público andaluz teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de Andalucía como herramienta eficaz para avanzar en las políticas del gobierno andaluz en materia de cultura.

Por lo anterior, y en virtud de lo estipulado en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se propone la iniciación del procedimiento de elaboración de una norma reglamentaria en el sentido indicado, cuyo proyecto será elaborado por este Centro Directivo.

PROPONGO

Se dicte acuerdo de inicio de tramitación de proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA



Código:RXPMw90495SFM6LZSsREXRYqkgwLoK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw90495SFM6LZSsREXRYqkgwLoK	PÁGINA	1/1

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto:

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha venido desarrollando una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su Disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, esta norma ha modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico.

Modificaciones en aspectos esenciales que hacen necesaria la adaptación de los estatutos del Instituto, entre ellas:

Principios generales de actuación (atención a la ciudadanía, interés general y calidad de servicios públicos);

Régimen jurídico de la contratación;

Determinación del personal directivo de la Agencia y Organización general del Instituto (actualización del organigrama y creación del puesto de Secretaría General).

Adecuación de funciones del Instituto a las nuevas necesidades a cubrir y a la especialización de su cometido.

Adecuación de la estructura dotando de mayor concreción a las funciones atribuidas al Consejo Rector y a la Dirección General de la Agencia.



Código:RXPMw715FTTPSFgogyZKF/86Q61E0R.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw715FTTPSFgogyZKF/86Q61E0R	PÁGINA	1/5



Adecuación del régimen jurídico del personal al marco establecido por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en el en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en su caso a la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Identificación de las unidades cuyos titulares tienen la consideración de personal directivo.

Adecuación del régimen económico financiero a las previsiones contenidas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

Inclusión de mecanismos de control de conformidad a lo previsto en el referido Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Adecuación del Régimen de los actos, ejercicio de acciones, competencia y jurisdicción, a las previsiones contenidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en su caso, con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dotando de mayor concreción a todo el régimen procesal de la Agencia, redundando en una mayor seguridad jurídica.

Acreditado oficialmente en 2011 como Instituto de Investigación en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se encuadra en el grupo de los denominados “agentes de generación del conocimiento”, lo que dota a la entidad de una mayor cualidad competitiva, y reconoce su papel fundamental en la producción científica y en su labor de transferencia hacia el tejido productivo andaluz y a la sociedad en su conjunto.

La modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, supone la incorporación al régimen de la contabilidad presupuestaria, de las agencias públicas empresariales que integran el sector público andaluz referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Así, se abandona el formato de presupuesto de explotación y capital, y programas de actuación, inversión y financiación, característico de la llevanza de una contabilidad estrictamente financiera. En definitiva se incluye en el concepto de Hacienda de la Junta de Andalucía a las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 68.1.b), que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final de entrada en vigor de dicha Ley.

Por todo lo expuesto, dada la trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos por Decreto 75/2008 de 4 de marzo, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro ordenamiento jurídico, sino la mejora técnica del mismo, y el mantenimiento y acrecentamiento si cabe de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio en la que se actúa con un enfoque integral e integrador. El presente proyecto de Decreto responde por tanto a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia en el ámbito organizativo del sector público andaluz teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de Andalucía como herramienta eficaz para avanzar en las políticas del gobierno andaluz en materia de cultura.

Código:RXPMw715FTTSPFgogyZKF/86Q61E0R.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw715FTTSPFgogyZKF/86Q61E0R	PÁGINA	2/5



2. Juicio de legalidad:

El artículo 46 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos el deber de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. En el artículo 33, se reconoce que todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz. Asimismo el artículo 37 dispone como uno de los principios rectores de los poderes de la Comunidad Autónoma, la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, incluyendo entre otras, la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental.

Asimismo el artículo 68.1.3º, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28 de la Constitución. A su vez, el artículo 54.1 le reconoce, también, la competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y los proyectos financiados por ésta.

Asimismo por Ley 5/2007, de 26 de junio, se creó como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos se ha de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas, el proyecto ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno, de conformidad por tanto con el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

3. Contenido global de la disposición:

El Decreto a publicar consta de un artículo único en el que se aprueba los estatutos, una Disposición adicional, una Disposición derogatoria única, y dos Disposiciones finales.

Los estatutos que se anexan disponen de la siguiente estructura en los ocho capítulos de los que consta, denominados: disposiciones generales, funciones del IAPH, organización del IAPH, patrimonio y recursos

Código:RXPMw715FTTSPFgogyZKF/86Q61E0R. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw715FTTSPFgogyZKF/86Q61E0R	PÁGINA	3/5



económicos, del personal, planificación y régimen económico financiero, mecanismos de control y régimen de los actos, ejercicio de acciones, competencia y jurisdicción, quedando regulado en definitiva el marco normativo y organizativo que permite el desarrollo jurídico de la Agencia.

4. Tabla de vigencias:

La disposición propuesta deroga todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el Decreto, y expresamente:

Decreto 75/2008, de 4 de marzo por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos, excepto la Disposición adicional única.

Decreto 414/2008, de 15 de julio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo.

La Disposición final cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

5. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

No procede.

6. Referencia a las actuaciones previas

No procede.

7. Test de evaluación de la competencia

La norma no tiene incidencia en la competencia efectiva de los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, por lo que se incorpora al expediente sólo el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, no siendo preceptiva la emisión del informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

8. En su caso, solicitud de informe y memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

No procede.

9. Cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

No provocará carga administrativa alguna para la ciudadanía o empresa en general.

Si la norma afectase a los intereses sociales, y sin perjuicio del posterior trámite de audiencia, se intentará alcanzar el mayor grado de consenso con las organizaciones representativas de aquellos, así como con los órganos administrativos que por razón de competencia pudieran verse implicados. De las reuniones que, en su caso, se celebren, deberá levantarse actas de las mismas que formarán parte de la documentación a aportar en la fase siguiente.

Código:RXPMw715FTTPSFgogyZKF/86Q61E0R.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw715FTTPSFgogyZKF/86Q61E0R	PÁGINA	4/5



No se contemplan otros impactos, puesto que de la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social y medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, ni supone ningún tipo de discriminación por lo que es coherente con el principio de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA
Salomón Castiel Abecasis

Código:RXPm715FTTPSFgogyZKF/86Q61E0R.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPm715FTTPSFgogyZKF/86Q61E0R	PÁGINA	5/5

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DE PATRIMONIO HISTÓRICO

La elaboración de la presente memoria se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, en su Disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta norma ha modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico.

Modificaciones en aspectos esenciales que hacen necesaria la adaptación de los estatutos del Instituto, entre ellas:

Principios generales de actuación (atención a la ciudadanía, interés general y calidad de servicios públicos);

Régimen jurídico de la contratación;

Determinación del personal directivo de la Agencia y organización general del Instituto (actualización del organigrama y creación del puesto de secretaria general).

Adecuación de funciones del Instituto a las nuevas necesidades a cubrir y a la especialización de su cometido.

Adecuación de la estructura dotando de mayor concreción a las funciones atribuidas al Consejo Rector y a la Dirección General de la Agencia.

Adecuación del régimen jurídico del personal al marco establecido por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en el en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido y en su caso a la Ley 1/2011, de reordenación del sector público de Andalucía. Identificación de las unidades cuyos titulares tienen la consideración de personal directivo.

Adecuación del régimen económico financiero a las previsiones contenidas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

Todas estas novedades representan, en definitiva, reformas normativas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de una nueva norma estatutaria para la Agencia, en lugar de abordar la reforma parcial del contenido actual de los Estatutos hasta ahora vigentes.



FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw8340HGN920hQb9FoLyBySoK4y	PÁGINA	1/3



La presente memoria examina el impacto que la puesta en marcha de estos Estatutos sobre el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía.

A los efectos de este informe, se considerara como punto de partida la prórroga del presupuesto de 2021 para el ejercicio 2022, conforme al Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022.

Respecto a la repercusión financiera del contenido de la propuesta de Estatutos, afecta únicamente a la configuración de la Agencia y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, sin incremento de su presupuesto, con la creación de un nuevo puesto directivo, la Secretaría General.

La creación de este puesto se considera de interés público, ya que con su creación se pretende lograr a través del desempeño de sus funciones de alta responsabilidad, aumentar el nivel de respuesta ágil y de mayor calidad a las necesidades de los ciudadanos, vinculadas a los ámbitos financieros, jurídicos y de gestión de recursos humanos del Instituto.

Dicho cambio no supondrá coste adicional alguno en el presupuesto de la Agencia, aunque se señala porque supone la definición de un nuevo puesto directivo, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. A continuación se desarrolla el contenido del puesto :

La Secretaría General.

Bajo la dependencia de la Dirección General de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos. Su selección será mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral, de carácter especial, de alta dirección.

La definición de la Secretaría General como puesto directivo, no supone en ningún caso un aumento del gasto de personal del IAPH, ya que el crédito necesario para este puesto directivo tiene su origen en el presupuesto del puesto de la Dirección de Recursos que queda amortizado una vez sea aprobada esta propuesta.

Los importes son los siguientes:

Costes 2022	Dirección de Recursos por Amortizar	Secretaría general de Nueva Creación
Costes Salarios	56.968,55 €	56.968,55 €
Seguros Sociales	15.336,14 €	15.336,14 €
Totales	72.304,69 €	72.304,69 €

Este puesto no tiene productividad.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPmW8340HGN920hQb9FoLyBySoK4y	PÁGINA	2/3



Dicha retribución ha sido aprobada por los organismos competentes en materia de Regeneración y Presupuestos.

Los Centros y Direcciones

Fuera de los puestos directivos se encuentran las unidades operativas del Instituto, sometidos al régimen laboral común, que son los reflejados en el Artículo 16 del Estatuto, los Centros y Direcciones:

Los Centros y Direcciones son las unidades operativas en las que se desarrollan las funciones científicas y técnicas propias de la Agencia. Estas funciones comprenden tanto la prestación de servicios y elaboración de productos de intervención, formación, difusión y documentación del patrimonio cultural, como el desarrollo de proyectos de investigación.

El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado libremente por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Las unidades operativas reflejadas en los Estatutos son las definidas y aprobadas por el Consejo Rector, en el organigrama del Instituto. Estas unidades operativas se encuentran ocupadas a fecha de esta memoria económico-financiera, por ello, en ningún caso, esta definición provocaría aumento de masa salarial.

En consecuencia, debe informarse que la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA
Salomón Castiel Abecasis

Código:RXPMw8340HGN920hQb9FoLyBySoK4y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw8340HGN920hQb9FoLyBySoK4y	PÁGINA	3/3

ANEXO 1. GASTOS DE PERSONAL

Precepto (1)	Evaluación			Costo actual (6)	Periodificación								
	Altas y Bajas Personal/Plaza (2)	Número (4)	Retribución media (5)		Año 2022		Año 2023		Año 2024		Año 2025		
					Nivel (3)	Importe (7)	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe	
	Secretaría General	1	56.968,55€										
	Dirección de Recursos	-1	-56.968,55€										
	Total Altas	1											
	Total Bajas	1											
	Total Incremento Neto	0											

Código:RXPMw794AD9U54EhAgJDRdRdPUkyCk.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw794AD9U54EhAgJDRdRdPUkyCk	PÁGINA	1/4

ANEXO 2. OTROS GASTOS CORRIENTES

EXPLICACIÓN DEL GASTO (1)	CONCEPTO PRESUPUESTARIO (2)	PERIODIFICACIÓN			
		AÑO 2022 (3)	AÑO 2023 (4)	AÑO 2024 (5)	AÑO 2025 (6)
1. Gastos del primer establecimiento	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes Otros	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Intereses	Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones	Subtotal 4	0	0	0	0
Total General		0	0	0	0

Código:RXPMw794AD9U54EhAgJDRdRdPUkyCk.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw794AD9U54EhAgJDRdRdPUkyCk	PÁGINA	2/4

ANEXO 3. GASTOS DE CAPITAL

EXPLICACIÓN DEL GASTO (1)	CONCEPTO PRESUPUESTARIO (2)	PERIODIFICACIÓN			
		AÑO 2022 (3)	AÑO 2023 (4)	AÑO 2024 (5)	AÑO 2025 (6)
1. Inversiones Reales	Subtotal 1	0	0	0	0
2 Transferencia de Capital	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones Financieras	Subtotal 3	0	0	0	0
Total General		0	0	0	0

Código:RXPMw794AD9U54EhAgJDRdRdPUkyCk.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw794AD9U54EhAgJDRdRdPUkyCk	PÁGINA	3/4

ANEXO 4. RESUMEN Y FINANCIACIÓN

Año (1)	Gastos			Total (5)	Recursos Generados (6)	Financiación			Total (11)
	Person al (2)	Otros gastos corrientes (3)	Capital (4)			Créditos Presupuestos Comunidad Con cargo a bajas (7)	(8)	Nuevas dotaciones (9)	
				0					0
				0					0
				0					0
				0					0

Código:RXPMw794AD9U54EhAgJDRdRdPUkyCk.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw794AD9U54EhAgJDRdRdPUkyCk	PÁGINA	4/4

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad local):	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
Centro Directivo proponente:	Secretaría General para la Cultura
Título del proyecto normativo:	Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
Titular del Centro Directivo:	Salomón Castiel Abecasis
Fecha de remisión:	
Email contacto:	

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Si	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución



FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw891IL2DEEjHrU7RPCoHxNfswL	PÁGINA	1/2



de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA
Salomón Castiel Abecasis

Código:RXPmW891IL2DEEjHrU7RPCoHxNfswl.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPmW891IL2DEEjHrU7RPCoHxNfswl	PÁGINA	2/2

INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

El Decreto propuesto se inserta en las competencias que la Comunidad Autónoma, posee de conformidad con el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

En el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El apartado 2 del citado artículo añade que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 133, se señala que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas citados anteriormente, en el caso de normas organizativas de la Administración Autonómica.

En el ámbito normativo autonómico, el apartado 1 del artículo 45 letra e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos se ha de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas, el proyecto ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un



Código:RXPMw714TC5I2UZoNPnz30n8PBBRa8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw714TC5I2UZoNPnz30n8PBBRa8	PÁGINA	1/2



reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

El presente Decreto establece la regulación estatutaria de la agencia empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, adscrito a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En consecuencia, este proyecto de decreto constituye una disposición de la Administración autonómica que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, no tiene un impacto económico significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, por lo tanto, se considera que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1 c) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA
Salomón Castiel Abecasis

Código:RXPMw714TC5I2UZoNPNz30n8PBBRa8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw714TC5I2UZoNPNz30n8PBBRa8	PÁGINA	2/2

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

1.- Justificación normativa

- Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Artículo 114.
- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2.- Informe

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, en su Disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo esta norma ha modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico.

Acreditado oficialmente en 2011 como Instituto de Investigación en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se encuadra en el grupo de los denominados “agentes de generación del conocimiento”, lo que dota a la entidad de una mayor cualidad competitiva, y reconoce su papel fundamental en la producción científica y en su labor de transferencia hacia el tejido productivo andaluz y a la sociedad en su conjunto.



Código:RXPMw883Q5RV1XrN0WGwzusSwRXEM7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw883Q5RV1XrN0WGwzusSwRXEM7	PÁGINA	1/4



La modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, supone la incorporación al régimen de la contabilidad presupuestaria, de las agencias públicas empresariales que integran el sector público andaluz referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto, dada la trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos por Decreto 75/2008 de 4 de marzo, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro ordenamiento jurídico, sino la mejora técnica del mismo, y al mantenimiento y acrecentamiento si cabe de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tomando como referencia las previsiones del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en la iniciación del procedimiento para la elaboración del decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, se ha tenido en consideración la siguiente legislación vigente en materia de igualdad de género: Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3.- Análisis del impacto de género en el borrador del proyecto de Decreto

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma así como las medidas que contiene, referidas a la regular aspectos organizativos y de facultades del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, el impacto de género deberá tenerse presente a la hora de la propuesta y designación de las personas que hayan de ocupar los puestos directivos y de la selección del personal de plantilla en los procesos de coberturas de plaza relativos a la oferta de empleo de la Agencia.

A) Datos del personal al servicio del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, por grupo profesional y nivel, (datos referenciados a 31/12/2021).

Tipología puesto	Total	Mujer	hombre
Dirección	1	0	1
Jefatura de Centro y Direcciones.	5	4	1
Personal Nivel I (Jefatura de áreas)	8	5	3
Personal Nivel II (Jefatura de departamentos y Responsables técnicos de proyectos)	16	12	4
Personal Nivel III (Técnicos superiores)	57	40	17
Personal Nivel IV (Técnicos medios)	10	5	5

Código:RXPMw883Q5RV1XrN0WGzusSwRXEM7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw883Q5RV1XrN0WGzusSwRXEM7	PÁGINA	2/4



Personal Nivel V (Administrativos/Especialistas)	9	8	1
Personal Nivel VII (Ordenanzas)	1	0	1
TOTAL	107	74 69,15%	33 30,84%

B) Datos por modalidad de contrato en relación a la distribución mujer y hombre (datos referenciados a 31/12/2021).

Modalidad contratación	Total	Mujer	hombre
Indefinido	103	72	31
Interinidad	2	1	1
Prácticas	0	0	0
Otros	2	1	1
TOTAL	107	74 69,15%	33 30,84%

C) Participación de mujeres en los órganos de representación legal de los trabajadores

Existen dos órganos de representación de los trabajadores : Comité de empresa de la sede central de la Agencia y delegada de personal del centro de trabajo de Cádiz. (centro de arqueología subacuática).

El Comité de empresa de la sede central está formado por cinco representantes de las cuales dos son mujeres (40%) y tres son hombres (60%).

La delegada de personal de Cádiz sólo puede ser una persona y en este caso es mujer.

D) Política de igualdad

Actualmente la Agencia pública empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tiene inscrito y publicado en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo, y Planes de Igualdad, los siguientes documentos:

I Plan de Igualdad del IAPH

Protocolo de Acoso Sexual o por Razón de Sexo del IAPH.

Asimismo, en desarrollo del Plan de Igualdad, se aprobó por unanimidad de los representantes de la Agencia y de los trabajadores, la constitución de la comisión paritaria de igualdad de la agencia pública empresa-

Código:RXPmW883Q5RV1XrN0WGzUsSwRXEM7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPmW883Q5RV1XrN0WGzUsSwRXEM7	PÁGINA	3/4



rial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, así como la aprobación del texto del reglamento de funcionamiento interno de la Comisión paritaria de igualdad del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Igualmente por unanimidad se acordó la creación de la comisión de investigación interna para situaciones de acoso sexual y por razón de sexo de la Agencia pública empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y la aprobación del texto del reglamento de funcionamiento interno de la referida Comisión de investigación interna.

D) Estructura y política retributiva

En cuanto a la política retributiva, los salarios percibidos por mujeres y hombres adscritos a los mismos puestos de trabajo, grupos y niveles salariales, son idénticos, siendo retribuidos de acuerdo con los conceptos establecidos en la tabla salarial del Convenio colectivo vigente en la Agencia (BOJA n.º 41 de 2 de marzo de 2022).

E) Número de representantes en órganos de decisión, diferenciados por sexo.

En el año 2022, los representantes en el Consejo Rector de la Agencia, distribuidos por sexo, son los siguientes:

Año 2022	Mujeres	%	Hombres	%	TOTAL
	6	54,55%	5	45,45%	11

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA
Salomón Castiel Abecasis

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw883Q5RV1XrN0WGzusSwRXEM7	PÁGINA	4/4

MEMORIA SOBRE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con rúbrica principios de buena regulación, determina que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Por otra parte, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, declara que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, en el apartado 2 del citado artículo se establece la estructura y contenido de la citada memoria, indicando que se deberán justificar los siguientes extremos:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.



Código:RXPMw790XCWHMSXCx65EC1pKXjT/Bp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw790XCWHMSXCx65EC1pKXjT/Bp	PÁGINA	1/3



g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

En consecuencia y de acuerdo con la citada regulación se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general, identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

El proyecto de decreto objeto del presente informe da cumplimiento a lo preceptuado, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

La propuesta que se hace es totalmente coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un

Código:RXPMw790XCWHMSXCx65EC1pKXjT/Bp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw790XCWHMSXCx65EC1pKXjT/Bp	PÁGINA	2/3



marco normativo estable y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones, pues desarrolla una materia establecida en otra norma superior, con la finalidad de mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

De otro lado, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Dado que nos encontramos ante una norma de carácter organizativo como se ha expuesto en los puntos anteriores, se ha prescindido de la consulta pública previa y no será preciso abrir el trámite de información pública, de acuerdo con lo indicado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Finalmente el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, recoge que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Este proyecto normativo optimiza la eficiencia porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos

Respecto de la tramitación y procedimiento a seguir para su aprobación, dada su naturaleza jurídica (norma organizativa) se deberán incorporar los informes preceptivos de los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos, Secretaría General para la Administración Pública y, finalmente, informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior se considera que el proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA
Salomón Castiel Abecasis

Código:RXPMw790XCWHMSXCx65EC1pKXjT/Bp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw790XCWHMSXCx65EC1pKXjT/Bp	PÁGINA	3/3

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la productividad.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Asimismo existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

En este sentido el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado primero, letra a), que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.



Código:RXPMw488PEDBI7P5/40L3EFJTC11cN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw488PEDBI7P5/40L3EFJTC11cN	PÁGINA	1/2



A tenor de ello y en virtud de la propia naturaleza de la norma, el proyecto de decreto de aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico no genera ninguna carga administrativa para la ciudadanía o empresa en general.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA
Salomón Castiel Abecasis

Código:RXPMw488PEDBI7P5/40L3EFJTC11cN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	RXPMw488PEDBI7P5/40L3EFJTC11cN	PÁGINA	2/2

INFORME DE VALIDACIÓN DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

I. Mediante comunicación interior de la Secretaría General para la Cultura de 15 de septiembre de 2022 se remite a la Secretaría General Técnica el borrador del proyecto de decreto referenciado, al efecto de que se proceda a la emisión de informe con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería.

A la citada comunicación interior se adjunta la siguiente documentación:

- Borrador del proyecto de decreto, de fecha 14 de septiembre de 2022.
- Memoria justificativa, de fecha 15 de septiembre de 2022, en la que se establece la oportunidad del decreto, con fundamento en los siguientes motivos:

Con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, la Junta de Andalucía ha venido desarrollando una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, esa norma modifica el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico.

Modificaciones en aspectos esenciales que hacen necesaria la adaptación de los estatutos del Instituto, entre ellas:

Principios generales de actuación (atención a la ciudadanía, interés general y calidad de servicios públicos);
Régimen jurídico de la contratación.

Determinación del personal directivo de la Agencia y Organización general del Instituto (actualización del organigrama y creación del puesto de Secretaría General).

Adecuación de funciones del Instituto a las nuevas necesidades a cubrir y a la especialización de su cometido.

Adecuación de la estructura dotando de mayor concreción a las funciones atribuidas al Consejo Rector y a la Dirección General de la Agencia.

Adecuación del régimen jurídico del personal al marco establecido por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en su caso a la Ley 1/2011, de 17 de febrero.



Código:RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	13/12/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx	PÁGINA	1/9



Identificación de las unidades cuyos titulares tienen la consideración de personal directivo.

Adecuación del régimen económico financiero a las previsiones contenidas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

Inclusión de mecanismos de control, de conformidad a lo previsto en el referido Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Adecuación del Régimen de los actos, ejercicio de acciones, competencia y jurisdicción, a las previsiones contenidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en su caso, con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dotando de mayor concreción a todo el régimen de la Agencia, redundando en una mayor seguridad jurídica.

Acreditado oficialmente en 2011 como Instituto de Investigación en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se encuadra en el grupo de los denominados “agentes de generación del conocimiento”, lo que dota a la entidad de una mayor cualidad competitiva, y reconoce su papel fundamental en la producción científica y en su labor de transferencia hacia el tejido productivo andaluz y a la sociedad en su conjunto.

La modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, supone la incorporación al régimen de la contabilidad presupuestaria, de las agencias públicas empresariales que integran el sector público andaluz referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Así, se abandona el formato de presupuesto de explotación y capital, y programas de actuación, inversión y financiación, característico de la llevanza de una contabilidad estrictamente financiera.

En definitiva se incluye en el concepto de Hacienda de la Junta de Andalucía a las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 68.1.b), que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final de entrada en vigor de dicha Ley.

- Memoria económica, de fecha 15 de septiembre de 2022.

Respecto a la repercusión financiera del contenido de la propuesta de Estatutos, afecta únicamente a la configuración de la Agencia y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, sin incremento de su presupuesto, con la creación de un nuevo puesto directivo, la Secretaría General.

La definición de la Secretaría General como puesto directivo, no supone en ningún caso un aumento del gasto de personal del IAPH, ya que el crédito necesario para este puesto directivo tiene su origen en el presupuesto del puesto de la Dirección de Recursos que queda amortizado una vez sea aprobada esta propuesta.

- Asimismo, se adjuntan los Anexos I, II, III y IV previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica financiera.
- Informe de la Secretaría General para la Cultura, de fecha 15 de septiembre de 2022, sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública en el que se considera que el proyecto de decreto constituye una disposición de la Administración autonómica que no afecta a los

Código:RXPMw822R7TztU8LI6qF2Q7Yu5nKvx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	13/12/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw822R7TztU8LI6qF2Q7Yu5nKvx	PÁGINA	2/9



derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, no tiene un impacto económico significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, por lo tanto, se considera que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1 c) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• Informe de evaluación del impacto de género, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el que se ha tenido en consideración la normativa vigente en materia de igualdad de género: Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En el informe se reflejan:

Datos del personal al servicio del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, por grupo profesional y nivel, (datos referenciados a 31/12/2021).

Datos por modalidad de contrato en relación a la distribución mujer y hombre (datos referenciados a 31/12/2021).

Participación de mujeres en los órganos de representación legal de los trabajadores

Número de representantes en órganos de decisión, diferenciados por sexo.

Asimismo, el IAPH tiene inscrito y publicado en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo, y Planes de Igualdad, los siguientes documentos:

-I Plan de Igualdad del IAPH

-Protocolo de Acoso Sexual o por Razón de Sexo del IAPH.

- Informe de valoración de cargas administrativas, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el que se valora que el texto normativo proyectado, en virtud de la propia naturaleza de la norma, no genera ninguna carga administrativa para la ciudadanía o empresa en general.
- Memoria justificativa sobre la valoración del cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 15 de septiembre de 2019, del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando que las bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
- Test de evaluación de la competencia, de fecha 15 de septiembre de 2022, sobre la incidencia del proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa del competencia de Andalucía, en el que se expresa que la norma prevista no regula ningún sector económico o de mercado, ni incide en la competencia efectiva, ni en la unidad de mercado o actividades económicas que afecten a los operados económicos o al empleo.
- Propuesta de acuerdo de inicio de la Secretaría General para la Cultura, de fecha 15 de septiembre de 2022.
- Ficha de seguimiento de la tramitación.

Código:RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	13/12/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx	PÁGINA	3/9



II. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe de validación conforme a lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (apartado I. 3), formulando las siguientes **CONSIDERACIONES** al proyecto de orden remitido:

PRIMERA. Sobre el rango, naturaleza jurídica del texto y procedimiento de elaboración.

Como ya se pronunció en su momento el Consejo Consultivo, dictamen 104/2008, de 13 de febrero, en relación al proyecto de decreto por el que el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico se adaptó a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos, dada la finalidad ejecutiva del decreto proyectado respecto de la Ley 5/2007, por la que se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, que dispone en su artículo 2 que “la constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno...” de la que trae causa inmediata, en relación a la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma, el análisis del decreto proyectado podría agotarse en sede del principio de jerarquía normativa, en el contraste de sus preceptos con los de la Ley habilitadora antes referida que, en su momento, delimitaron el ámbito en el que podía operar esta Comunidad Autónoma, en consonancia con sus competencias.

No obstante lo anterior, debe señalarse que el estudio de la competencia autonómica en relación con el Patrimonio Histórico ya fue abordado por el Consejo Consultivo en sus dictámenes 314/2006 y 167/2007, emitido el primero de ellos en relación con la Ley por la que se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

En suma, continúa el dictamen, el objeto del presente Proyecto de Decreto lleva a recordar lo expuesto en anteriores dictámenes por el Consejo Consultivo con motivo de la creación de empresas públicas.

En concreto, al igual que dijera el Consejo Consultivo en su dictamen 440/2003 (entre otros muchos), cabe afirmar que el campo de actuación de la empresa se vincula con la prestación de un servicio público que, en este supuesto concreto, gravita sobre la obligación atribuida a los poderes públicos de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen y su titularidad, artículo 46 de la Constitución.

Se trata, como entonces se dijera también, de un decreto cuyo fin único es la regulación de los estatutos de una agencia pública empresarial como instrumento para el ejercicio de las propias competencias, lo cual no es sino una expresión típica de la potestad de autoorganización conectada originariamente con el título competencial del artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que la Comunidad Autónoma asume como exclusiva la competencia sobre “... la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Como el título competencial y facultad mencionada son legítimos en la medida en que se ejerciten en el ámbito de las competencias propias, hemos de añadir también, desde una perspectiva material, que también resulta indubitada la competencia de la Comunidad Autónoma sobre el ámbito de actividad que se atribuye al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Código:RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	13/12/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx	PÁGINA	4/9



A este respecto, el artículo 68.3.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre “protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución”.

Por su parte, el artículo 54.1 del Estatuto señala que “corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva en relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta”.

En coherencia con lo anterior, el Consejo Consultivo ha reiterado en numerosos dictámenes, que las competencias recogidas en ambos preceptos estatutarios y en el texto constitucional permiten que la Comunidad Autónoma pueda regular todo lo relativo al patrimonio histórico de Andalucía, con el límite que supone el respeto a la competencia estatal para defender el patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación.

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Una vez finalizada la elaboración del proyecto, el órgano directivo procederá a la formalización del Acuerdo de inicio. Al iniciar la tramitación del expediente el borrador del proyecto deberá ir fechado e identificado como Primer Borrador, y el mismo deberá acompañarse de la documentación preceptiva. Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública el órgano directivo remitirá a la Secretaría General Técnica copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación que no se hayan emitido anteriormente, interesando que se proceda a iniciar el trámite de solicitud de informes preceptivos, que en el presente proyecto normativo consideramos serían los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, al ser uno de los supuestos previstos en el apartado 2 de su artículo 2.

- Informe de la Dirección General del Sector Público Instrumental, conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 13.g) Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a cuyo tenor la emisión de informes sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación, así como de los informes y autorizaciones que se atribuyan por cualquier disposición a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con las entidades del sector público andaluz.

- Informe de la unidad de igualdad de la Consejería, atendiendo a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo a al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración del decreto, siendo necesario que se recabe informe de esta Secretaría

Código:RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	13/12/2022
ID. FIRMA	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx	PÁGINA	5/9



General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

Finalmente, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA. Sobre el contenido del texto normativo.

1. Sobre la estructura.

El decreto consta de un artículo único, aprobatorio de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio histórico; una disposición adicional, al objeto de agilizar la necesaria contratación de la plaza de Secretaría General de nueva creación, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales: la primera, relativa a la habilitación para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el decreto, y la segunda, sobre entrada en vigor del decreto.

2. Cuestiones de técnica normativa

Desde el punto de vista de la técnica normativa se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Aplicando la directriz 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la segunda y posteriores citas de una norma podrán abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. En el borrador presentado, este criterio debería tenerse en cuenta en el preámbulo, párrafos cuarto, sexto y séptimo, en relación a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; en los artículos 3 y 9 en relación al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y en los artículos 10, 11 y 18 respecto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Sobre el preámbulo.

1º.- En la tercera línea del párrafo primero corrección de errata, sustituir “...el artículo 149.1.28º de la Constitución” por “...el artículo 149.1.28º de la Constitución”

2º.- En el segundo párrafo la cita del Decreto 107/1989, de 19 de mayo, debería completarse con el nombre de la disposición: Decreto 107/1989, de 16 de mayo, por el que se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. Asimismo, el antecedente podría completarse con la referencia a la naturaleza jurídica originaria del Instituto “Se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, como Servicio Administrativo sin

Código:RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	13/12/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx	PÁGINA	6/9



personalidad jurídica, dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales.”, para una mejor comprensión de la evolución sufrida por el IAPH.

La misma consideración cabría realizar en relación a la cita de la Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y al Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos.

También podría precisarse, que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se crea adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º.- En el párrafo quinto la referencia a la acreditación oficial en 2011 como Instituto de Investigación en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento, podría completarse con la cita del acto administrativo en cuestión.

4º.- Debería evitarse la reiteración de la expresión “el presente decreto” en los párrafos decimoprimer, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto,

5º.- En el párrafo decimoquinto las referencias a la entonces Consejería de Cultura y Deporte han quedado obsoletas: “Actualmente el IAPH está adscrito a la Secretaría General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.” Debiendo citarse en su lugar el actual Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, adscribe el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico en su artículo 6.4 a la Secretaría General para la Cultura.

6º Actualizar la denominación de la Consejería en el párrafo decimosexto.

3. Sobre el articulado.

1º.-En el artículo 5.1.e) la expresión “de información” aparece duplicada.

2º.- En el artículo 5 Se repite el contenido del apartado 1.k) en el apartado 3.b), generando confusión entre fines y facultades.

“k) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.”

b) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio, ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.”

3º.- En cuanto a las facultades previstas en el artículo 5.3 a) “Celebrar contratos y convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, prestando especial atención a los convenios con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación.”, deberá tenerse en cuenta los límites establecidos en el artículo 27 de Ley

Código:RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	13/12/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx	PÁGINA	7/9



6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno:

“8. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales que afecten a las materias atribuidas a la competencia de la Comunidad Autónoma.

...

9. Aprobar y remitir al Parlamento de Andalucía los proyectos de convenios y de acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.”

4º.- Con carácter general, en la descripción de las funciones del IAPH, debería valorarse que los conceptos patrimonio cultural, patrimonio histórico y patrimonio histórico andaluz, responden a distintos ámbitos, que abarcan bienes de muy distinta naturaleza y régimen jurídico.

En relación a lo anterior, se advierte que el contenido del artículo 5.1.d) *“La redacción de informes técnicos de apoyo a la tutela **del patrimonio histórico andaluz.**”* opta por limitar la facultad de redactar los informes técnicos del IAPH a la tutela del patrimonio histórico andaluz, lo que imposibilitaría la emisión de informes en relación a aquellos bienes que no sean bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz. Limitación, a nuestro entender, carente de sentido, cuando esta restricción no se contempla en la letra c) para *“La redacción de proyectos, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios especializados en materia de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes que constituyen el patrimonio cultural”*.

Por otra parte, los conceptos de *“de puesta a disposición de la sociedad como bien público colectivo”* o de *“gestión, como activo sociocultural, de todos sus espacios”*, de las letras e) y j) no delimitan, a nuestro juicio, con la precisión que sería exigible las funciones del IAPH.

5.- Se recomienda eliminar en el artículo 8.7.e) la facultad del Secretario del Consejo, que pertenecerá al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, de impulsar y coordinar la actividad del Consejo Rector, por tratarse de una función de carácter directivo.

6.- Por otra parte, el artículo 13.1 r) dispone que corresponde a la persona titular de la Dirección General *“la fe pública y certificación de actos y acuerdos de los órganos de la Agencia.”*, en contradicción con lo prevenido por el artículo 16.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que *“Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”*

7.- En el artículo 14.1 el principio de publicidad podría reforzarse concretando más la previsión en cuanto a la selección mediante convocatoria pública en medios oficiales.

8.- En el artículo 18.1c) corrección de error: *“...las actividades de I+D+I”*, en lugar de *“...las actividades de I+D+i”*

Código:RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	13/12/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx	PÁGINA	8/9



Es cuanto procede informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Benítez Montero

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN Y RECURSOS**
Fdo.: José Luis de Villar Iglesias



Código:RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	13/12/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw822R7TZTU8LI6qF2Q7Yu5nKvx	PÁGINA	9/9

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Vista la propuesta de la Secretaría General para la Cultura para el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, en los términos que se concretan en la memoria justificativa suscrita por la misma y en la documentación anexa que integra el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me confieren dichos artículos, en relación con las atribuidas por el artículo 1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE



Código:RXPMw803ZIU0MCnURKDK+s5nY8pj6.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	09/01/2023
ID. FIRMA	RXPMw803ZIU0MCnURKDK+s5nY8pj6	PÁGINA	1/1

DECRETO XXX/XXXX DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68.3.1º, reconoce competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución, y en su artículo 158 para constituir empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia.

Por Decreto 107/1989, de 16 de mayo, se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica, dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales. Posteriormente, por Ley 5/2007, de 26 de junio, se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por último, mediante Decreto 75/2008, de 4 de marzo, se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico no ha dejado de incrementar de manera paulatina sus actividades y funciones en línea a la evolución experimentada desde su origen por la investigación, documentación, intervención, formación y gestión del patrimonio cultural.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha venido desarrollando una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias al sector público.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su Disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Asimismo esta norma ha modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico.

Mediante Resolución de la 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, el IAPH fue acreditado como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, bajo la figura de Instituto de Investigación, lo que dota a la entidad de una mayor cualidad competitiva, y reconoce su papel fundamental en la producción científica y en su labor de transferencia hacia el tejido productivo andaluz y a la sociedad en su conjunto.

La modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020,



supone la incorporación al régimen de la contabilidad presupuestaria, de las agencias públicas empresariales que integran el sector público andaluz referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de éstas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación. Así, se abandona el formato de presupuesto de explotación y capital, y programas de actuación, inversión y financiación, característico de la llevanza de una contabilidad estrictamente financiera.

Se completa la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de los consorcios y de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, iniciada con la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en la que transitan de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria. En definitiva, se incluye en el concepto de Hacienda de la Junta de Andalucía a las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 68.1.b), que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final de entrada en vigor de dicha Ley.

La trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro Ordenamiento Jurídico, sino a procurar la mejora de la eficacia y eficiencia de la Agencia en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas, así como impulsar el acrecentamiento de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio histórico en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.

Por otra parte, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias administrativas, configurándose así como el instrumento más adecuado para una reordenación del sector público empresarial de la Administración de la Junta de Andalucía, y muy especialmente en aquellos entes que inciden de manera más directa sobre el tejido empresarial andaluz, dado que constituye la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por otra parte, el presente decreto, dado su carácter organizativo respecto de la administración instrumental de la Junta de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

En la tramitación del presente Decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, cumple los principios de necesidad y eficacia, porque se halla justificado por una razón de interés general, identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; igualmente se cumple con el principio de proporcionalidad, porque contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios; asimismo, el principio de seguridad jurídica, porque es una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones; de igual forma, el principio de transparencia, al haberse facilitado el acceso a su proceso de elaboración y definir claramente sus objetivos y su justificación; y por último, el principio de eficiencia, porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. En la elaboración de estos Estatutos ha sido contemplada como principio transversal la igualdad de género, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por lo que se refiere a la estructura, el decreto consta de un artículo único, aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio histórico, así como una disposición

adicional, al objeto de agilizar la necesaria contratación de la plaza de Secretaría General de nueva creación, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales: la primera, relativa a la habilitación para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto; y la segunda, sobre la entrada en vigor de este Decreto, que se producirá desde el día siguiente al de su publicación oficial.

Los Estatutos que se aprueban mediante este decreto se estructuran en capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos enumerados en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En la elaboración de los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género a partir del principio de representación equilibrada, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración del decreto se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente.

Actualmente el IAPH está adscrito a la Secretaría General para la Cultura de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, previo informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxx de 202X.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico .

Se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico que figuran como Anexo al presente decreto.

Disposición adicional. Selección del puesto de Secretaría General de la Agencia.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos deberá haberse aprobado la contratación e iniciado el procedimiento de selección del puesto de Secretaría General de la Agencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente:

El Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos, excepto la Disposición adicional única.

El Decreto 414/2008, de 15 de julio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo.

La Disposición final cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxx de 2022

ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante Instituto, IAPH, o Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento sus fines, así como autonomía de gestión y administración.

2. El Instituto tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de patrimonio histórico.

Artículo 2. Fines generales y principios de actuación.

1. Constituyen los fines generales del Instituto la producción y transferencia de conocimiento especializado sobre patrimonio cultural a través de su investigación, documentación, intervención y difusión, con objeto de generar valor para la sociedad y contribuir a su tutela, mediante el ejercicio de las funciones que se enumeran en el artículo 5.

2. El Instituto desarrollará sus fines en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la política de investigación, protección, conservación y difusión de bienes culturales que determine la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquél, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, los controles de eficacia y financiero de acuerdo con la normativa vigente.

3. El IAPH actuará mediante una visión integral del patrimonio cultural y adecuará sus actuaciones a los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, sostenibilidad, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

4. Como instituto de investigación, apoyará la dinamización del tejido socio-productivo, impulsando la innovación de las empresas directa o indirectamente vinculadas al sector de los bienes culturales y contribuyendo a la generación de nuevas iniciativas basadas en el conocimiento.

5. El Instituto, con el fin de asegurar la eficacia en el desarrollo de sus funciones, promoverá un sistema de calidad basado en la mejora continua de los servicios que presta, procurando la especialización del personal a su servicio.

6. El Instituto en sus relaciones con otros órganos y entidades se rige por los principios de cooperación y colaboración, participación social y, en consecuencia, impulsará:

a) La cooperación técnico-científica con las instituciones del patrimonio histórico y, especialmente, con los centros, organizaciones y entidades especializadas en tutela patrimonial.

b) La colaboración y coordinación con los restantes órganos y entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con las entidades locales andaluzas, en el marco de sus fines generales.

- c) La colaboración en favor del reconocimiento social del patrimonio y su tutela, articulada desde asociaciones u organizaciones de representación social, laboral, empresarial o profesional, tanto públicas como privadas.
- d) La participación ciudadana en todos los procesos del patrimonio, garantizando especialmente la de los colectivos más vulnerables.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El Instituto actuará con sometimiento a su Ley de creación, sus Estatutos y las normas que se dicten en su desarrollo, y, en lo referente a su estructura, organización y funcionamiento, a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como al resto de normas que regulan las agencias públicas empresariales.

2. La Agencia se rige por el derecho administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial, y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y, en los aspectos específicamente regulados por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por los presentes estatutos y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirá por el derecho administrativo o por el derecho privado según lo que su particular gestión empresarial requiera.

3. El régimen de contratación del instituto, conforme establece el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 4. Domicilio legal.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla.

2. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma ciudad, así como para establecer, modificar y suprimir dependencias, oficinas y delegaciones, con los cometidos, facultades gestoras y modalidades de funcionamiento que en cada caso determine.

CAPÍTULO II

Funciones del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Artículo 5. Funciones del Instituto.

1. En orden al cumplimiento de sus fines generales, el IAPH ejercerá las siguientes funciones:

a) La generación, transmisión y aprovechamiento compartido del conocimiento del patrimonio cultural mediante el uso de la ciencia y la tecnología, la realización de estudios, la redacción y ejecución de planes, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación así como la transferencia y difusión de los resultados obtenidos.

b) El estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos, técnicas y recomendaciones aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y a la documentación, protección, conservación, gestión, investigación y difusión de los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural.

c) La redacción de proyectos, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios especializados en materia de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes que constituyen el patrimonio cultural.

d) La redacción de informes técnicos de apoyo a la tutela del patrimonio cultural.

e) La integración y sistematización de la información-sobre bienes integrantes del patrimonio cultural andaluz de toda índole.

f) El desarrollo de planes, proyectos y actuaciones para la documentación del patrimonio cultural, favoreciendo la incorporación de la sociedad en el proceso.

g) La promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas.

h) El fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio cultural, especialmente entre los más jóvenes.

i) El desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio cultural

j) La difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones.

k) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias.

2. Los trabajos y actividades que el Instituto realice para la Consejería competente en materia de patrimonio histórico serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos establecidos en la normativa de contratación pública.

3. Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto tendrá las siguientes facultades:

a) Celebrar contratos y convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, prestando especial atención a los convenios con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación, sin perjuicio de los límites establecidos en el artículo 27 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio, ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Conceder becas de investigación y formación para estancias en el propio Instituto, con arreglo a las bases de convocatorias aprobadas por Orden de la Consejería a la que está adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Organización del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Sección 1.ª Estructura

Artículo 6. Organización general del Instituto.

La Agencia se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno:
 - a) La Presidencia
 - b) La Vicepresidencia Primera
 - c) La Vicepresidencia Segunda
 - d) El Consejo Rector
2. Órganos de dirección y administración:
 - a) La Dirección General
 - b) La Secretaría General
3. Órganos científicos y técnicos:
 - a) Los Centros y Direcciones
4. Órgano consultivo y de asesoramiento:
 - a) El Consejo Asesor

El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

Sección 2.^a Órganos de gobierno

Artículo 7. La Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico ostentará la Presidencia del Instituto.

2, La Vicepresidencia Primera del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Presidencia, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. La Vicepresidencia Segunda del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Vicepresidencia Primera, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la superior representación del Instituto y de su Consejo Rector.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día, señalando lugar, día y hora de celebración, y levantar las sesiones.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir los posibles empates con voto de calidad.
- d) Dirigir los trabajos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

f) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a un millón de euros e inferior a dos millones de euros.

g) Proponer las bases reguladoras de becas de formación e investigación para estancias en las instalaciones propias del Instituto.

h) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos.

5. Las atribuciones de la Presidencia serán delegables en la Vicepresidencia Primera y en la Vicepresidencia Segunda, con carácter permanente o temporal.

Sección 3.^a El Consejo Rector

Artículo 8. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el órgano superior del Instituto, que ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. El Consejo Rector estará presidido por la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia y lo compondrán las siguientes personas:

a) La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Primera del Consejo.

b) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda del Consejo.

c) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

d) Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que tengan relación con las materias de bienes culturales, de museos y patrimonio bibliográfico y documental.

e) Una persona representante, con rango al menos de Director General, de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de economía, hacienda, innovación, empleo, que serán designados por las personas titulares de las respectivas Consejerías.

f) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

g) La persona que ostente la Dirección General del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

3. La Vicepresidencia del Instituto ostentará funciones de sustitución de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Todas las personas pertenecientes al Consejo Rector ejercerán sus cargos con carácter no retribuido.

5. Las personas que pertenezcan al Consejo Rector por razón del cargo que desempeñan perderán su condición de integrante al cesar en dicho cargo. El miembro designado por institución ajena a la Administración de la Junta de Andalucía desempeñará esta función por cuatro años, pudiendo tal institución proponer su sustitución.

6. La suplencia de las personas integrantes del Consejo Rector se ajustará al régimen establecido en la correspondiente Consejería o institución a la que pertenezcan.

7. El Consejo Rector estará asistido por una Secretaría, cuya persona titular, nombrada por el propio Consejo a propuesta de la Presidencia, pertenecerá al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Corresponde a la Secretaría del Consejo Rector:

- a) Velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano.
- b) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- c) Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.
- e) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

8. Con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán crearse en su seno, a propuesta de la Dirección, comisiones especializadas o grupos de trabajo en los que podrán participar personas que no pertenezcan a aquél.

9. Cuando sea convocado, y a efectos de informar sobre algún asunto a considerar por el Consejo Rector, el personal del Instituto podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 9. Funciones del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.
- b) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el anteproyecto del estado de gastos del presupuesto anual, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- c) Aprobar los planes del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- d) Aprobar el Plan anual de actuación del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- e) Aprobar las cuentas anuales junto con el resto de los estados que conforman la Cuenta General del ejercicio, para su presentación a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- f) Acordar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- g) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a la cantidad de dos millones de euros.
- h) Aprobar el precio de las prestación de servicios y venta de productos del Instituto al sector privado y a administraciones y poderes adjudicadores no pertenecientes a la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección General .
- i) Aprobar con carácter provisional, a propuesta de la Presidencia, el borrador de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a los importes que determinan legalmente la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno, previo a su elevación a dicho órgano.
- j) Aprobar los criterios de la política de personal, el organigrama funcional de la entidad, así como el régimen retributivo del personal.
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.

l) Supervisar la actuación de la Dirección General y del propio Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

m) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio propio del Instituto.

n) Conocer de todas aquellas cuestiones que la Dirección General someta a su consideración.

ñ) Nombrar representantes del Instituto en organizaciones en las que éste se pueda integrar.

o) Estar informado periódicamente de la gestión y actividades de las sociedades participadas por el Instituto.

p) Cambiar el domicilio social de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.

q) Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, estos Estatutos y normas de desarrollo, así como las que se le deleguen de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. Delegaciones y apoderamientos.

1. Para mayor agilidad en la realización de sus fines, el Consejo Rector podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios de sus miembros así como constituir en su seno una Comisión Ejecutiva, atendiendo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, serán indelegables aquellas funciones recogidas en los apartados b), c), d), e), f), i), k) y m) del artículo anterior.

2. En orden a la mejor realización de sus funciones, el Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información en ellas transmitida.

Sección 4.ª La Dirección General

Artículo 12. Designación y cese.

1. La designación y cese de la persona titular de la Dirección General del Instituto, que tendrá rango de Director/a General, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección General será sustituida en funciones por la persona que ocupe la Secretaría General o, en caso de imposibilidad, por la Presidencia del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección General, en tanto que ejerce la función ejecutiva de máximo nivel de la Agencia, tendrá la consideración de alto cargo y estará sometida al régimen establecido en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 13. Funciones.

1. La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión ordinaria de las actividades del Instituto, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

a) Cumplir los acuerdos del Consejo Rector y adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los mismos en los asuntos de su competencia.

b) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos.

c) Organizar y ejercer la dirección y coordinación efectivas de todos los departamentos y dependencias del Instituto y la administración de su patrimonio.

d) Dirigir, impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los proyectos y servicios del Instituto, dictando las disposiciones, instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.

e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional del Instituto y sus modificaciones.

f) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía igual o inferior a un millón de euros.

g) Proponer al Consejo Rector el precio de prestación de servicios y venta de productos del Instituto para su aprobación.

h) Adquirir y enajenar bienes y derechos de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector.

i) Actuar como órgano de contratación del Instituto, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

j) Suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

k) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y del personal del Instituto, contratar al mismo, y representar al Instituto en la negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

l) Ostentar la representación del Instituto y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a la Presidencia.

m) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses del Instituto.

n) Nombrar abogados y procuradores para la defensa, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, del Instituto, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata, sin perjuicio de que se pueda atribuir a los letrados de la Junta de Andalucía

la representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento jurídico en general, del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Título VI del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

ñ) Preparar los informes que le encargue el Consejo Rector.

o) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

p) Aprobar y supervisar los proyectos de intervención, restauración o conservación que desarrolle en el ámbito de sus funciones, así como cualesquiera otros vinculados al objeto y fines establecidos por la Ley.

q) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno del Instituto, definir su composición, así como determinar sus funciones.

r) Nombrar y cesar a la Secretaría General de la Agencia.

s) Cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector le atribuya o delegue.

2. Las funciones que la Dirección General tenga atribuidas como propias por los presentes Estatutos podrán delegarse en el personal del Instituto, previa autorización del Consejo Rector.

Sección 5.ª La Secretaría General

Artículo 14. Designación.

1. Bajo la dependencia de la Dirección General de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos. Su selección será mediante convocatoria pública en el Portal de Ofertas de Empleo de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría General será suplida por la persona que designe mediante resolución la persona titular de la Dirección General de la Agencia de entre el personal de la Agencia.

Artículo 15. Funciones.

La Secretaría General de la Agencia desarrollará las siguientes funciones:

a) La elaboración del borrador del anteproyecto de estado de gastos de presupuesto.

b) La ejecución del presupuesto general de la Agencia, en coordinación con la Dirección General y las jefaturas de centro y direcciones.

c) La administración y gestión de los recursos económicos y del patrimonio de la Agencia.

d) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia.

e) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía igual o inferior a tres mil euros.

f) La tramitación y gestión de la contratación administrativa, elaboración de convenios y de encargos de ejecución.

g) Las labores generales de administración.

h) Emitir los informes requeridos por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

i) La elaboración de la propuesta del plan de igualdad de la Agencia.

j) La administración de los servicios y asuntos generales de la Agencia.

k) La gestión de los derechos de propiedad, titularidad y explotación de los elementos obtenidos como resultado del desempeño de las funciones de la Agencia, incluyéndose los estudios, documentos, programas y aplicaciones informáticos y bases de datos electrónicas, todos ellos referidos tanto a los de elaboración propia como a los elaborados por empresas contratistas.

l) La asistencia a la Dirección General de la Agencia sobre cualquier asunto de carácter general y régimen interior de la Agencia.

m) El mantenimiento y la actualización del catálogo de puestos de trabajo de la Agencia.

n) La elaboración de propuestas de planes de formación del personal al servicio de la Agencia.

ñ) Las atribuciones en materia de Plan de Prevención de Riesgos Laborales que se disponen en el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

o) Cualesquiera otras funciones que expresamente le asigne o delegue la Dirección General dentro de sus atribuciones o que prevea en la normativa de aplicación.

Sección 6.^a Órganos científicos y técnicos

Artículo 16. Los Centros y Direcciones.

1. Los Centros y Direcciones son las unidades operativas en las que se desarrollan las funciones científicas y técnicas propias de la Agencia. Estas funciones comprenden tanto la prestación de servicios y elaboración de productos de intervención, formación, difusión y documentación del patrimonio cultural, como el desarrollo de proyectos de investigación.

2. Para el desarrollo de sus funciones, las jefaturas de Centro y Direcciones propondrán a la Dirección General la organización, asignación y gestión de los recursos financieros y humanos asociados a los proyectos y servicios incluidos dentro del ámbito de sus respectivas unidades operativas, en coordinación con la Secretaría General y conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Sección 7.^a Órgano consultivo y de asesoramiento

Artículo 17. El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento en temas científicos y técnicos constituido por profesionales de prestigio reconocido en el ámbito del patrimonio cultural. Estará integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General del Instituto, que ostentará la Presidencia, o la persona en quien delegue.

b) Dos personas expertas del ámbito universitario de reconocido prestigio, que serán designadas por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

c) Una persona perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que será designada por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General .

d) Dos profesionales de reconocido prestigio y especialistas en patrimonio cultural, que serán designados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

2. La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá a una persona licenciada en derecho, designada por el Consejo Rector por tiempo indefinido, quien asistirá a las sesiones de aquél con voz pero sin voto. La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo Asesor podrá cesar por revocación de su designación.

3. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor será realizado por la Presidencia del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, a propuesta de la Dirección General del Instituto. Las propuestas incluirán la designación de las personas titulares y suplentes. Aquellas personas que sean miembros del Consejo Asesor por razón del cargo que desempeñan perderán tal condición al cesar en dicho cargo. Los miembros designados por institución o entidad representada desempeñarán esta función por cuatro años. Se podrá realizar en cualquier momento por los órganos y entidades representados la sustitución de las personas titulares y suplentes que se hayan designado, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento. A propuesta de la Presidencia se podrá requerir la presencia de personal científico-técnico del IAPH, o de otros expertos externos no designados con carácter permanente, en las sesiones del Consejo Asesor.

4. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Asesor podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

5. Con objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los órganos, organizaciones e instituciones que cuenten con un número par de representantes deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de titulares como de suplentes.

b) Los órganos, organizaciones e instituciones representadas por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto sexo.

c) La Dirección General del Instituto, con carácter previo al nombramiento de las personas designadas, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación equilibrada de mujeres y hombres.

d) En la sustitución de titulares y suplentes, deberá designarse una persona del mismo sexo que la sustituida sin perjuicio de lo previsto en la letra b.

Artículo 18. Funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.

1. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento científico-técnico de los órganos de gobierno y dirección del Instituto.

b) Informar los planes y programas relacionados con la actividad científica del Instituto.

c) Informar periódicamente las actividades de I+D+i del Instituto así como el personal que lo compone.

d) Otras funciones de asesoramiento que le pueda conferir el Consejo Rector.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Podrán incorporarse a las sesiones del Consejo o de las Comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan, cuantas personas sean convocadas por la Presidencia en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

CAPÍTULO IV

Patrimonio y recursos económicos

Artículo 19. Patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto se registrará por la Ley 5/2007, de 26 de junio, por los presentes estatutos, así como por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Junta de Andalucía, y estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben, por los que el Instituto adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

2. Dicho patrimonio quedará afecto a los fines del Instituto y se integrarán en el mismo los productos y rentas obtenidos de los bienes y derechos que lo integran, así como las contraprestaciones percibidas por la enajenación o cesión de dichos bienes y derechos.

3. En caso de extinción, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Recursos económicos del Instituto.

Los recursos económicos del IAPH estarán formados por:

a) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.

b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes y derechos que se le adscriban.

c) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones o entidades públicas.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.

f) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre y de los consorcios, sociedades y entidades en que participe.

g) Los precedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.

h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares o por instituciones públicas o privadas a favor de la Agencia.

i) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o cualquier otro título jurídico.

CAPÍTULO V

Del personal

Artículo 21. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia se registrará, en todo caso, por el derecho laboral y por el régimen jurídico aplicable al personal del sector público. Las relaciones de la Agencia con su personal vendrán determinadas por el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo del personal de la Agencia y los contratos de trabajo, y se someterá al Estatuto de los Trabajadores y al Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas que resulten de aplicación.

2. La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía. En todo caso, la selección del personal se sujetará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la normativa que le sea de aplicación.

3. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es personal directivo de la Agencia el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral, de carácter especial, de alta dirección.

Conforme a lo anterior, y sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en el artículo 9.k), tendrán la consideración de personal directivo la Dirección General y la Secretaría General de la Agencia

4. El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado libremente por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 22. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente o en el respectivo contrato de trabajo. En todo caso, las condiciones retributivas se ajustarán a lo establecido por la normativa específica sobre retribuciones del personal del sector público andaluz.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 23. Catálogo.

El Instituto procederá a la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, y se someterá a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

Artículo 24. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

1. El Instituto establecerá un plan formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal. Las acciones formativas del Instituto podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. El Instituto desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de su conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo el IAPH fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basadas en los principios de igualdad, mérito y capacidad y en los sistemas que se contemplan en el apartado 2.

Artículo 25. Prevención de riesgos laborales.

La gestión de la prevención de los riesgos laborales en la Agencia se someterá a lo que se establezca con carácter general para la Administración General de la Junta de Andalucía, con inclusión de los acuerdos que, en esta materia, se alcancen sobre derechos de representación y participación de los trabajadores.

CAPÍTULO VI

Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 26. Régimen aplicable.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se someterá en su régimen económico financiero a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten de general aplicación, así como a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 27. Plan anual de actuación.

1. Por el Consejo Rector se aprobará cada año un Plan de actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

- a) Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Agencia para el periodo considerado.
- b) Las previsiones de recursos en inversiones que se deriven de la ejecución del Plan
- c) Los criterios que aseguren una adecuada coordinación de la actividad del Instituto con los planes y programas de la Junta de Andalucía.

2. El Plan anual se redactará bajo la responsabilidad de la Dirección General del Instituto, siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo Rector, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería a la que está adscrito el Instituto, y para su aprobación por el Consejo Rector.

3. El Plan anual de actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuera necesario, a las previsiones contenidas en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. Presupuestos anuales

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico elaborará anualmente el Anteproyecto del Presupuesto del ejercicio. El Anteproyecto, como mínimo contendrá:

- a) El estado de gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El estado de ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.
- c) La clasificación por programas del presupuesto que se ajustará a lo previsto en el Plan Anual de Actuación.

2. El Anteproyecto del Presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Rector, será remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda a los efectos de su integración en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 29. Régimen tributario.

El IAPH, como agencia pública empresarial de la previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las leyes

CAPÍTULO VII

Mecanismos de control

Artículo 30. Control financiero permanente.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico está sometido a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía y demás normas aplicables. Será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en las correspondientes leyes presupuestarias, el Consejo Rector podrá acordar la auditoría de los estados financieros del Instituto con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 31. Régimen contable.

El Instituto estará sometido al régimen de contabilidad pública de Andalucía conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Así mismo la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por conducto de la Intervención General de la Junta de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VIII

Régimen de los actos, ejercicio de acciones, competencia y jurisdicción

Artículo 32. Revisión de oficio.

1. La revisión de oficio de los actos nulos dictados por los órganos de Instituto corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando el acto haya sido dictado por el Consejo Rector y a éste cuando el acto sea dictado por la Dirección General de la Agencia.

2. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la Dirección General de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 33. Impugnación de actos y resoluciones.

1. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.

Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección General de la Agencia, ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.

2. El recurso extraordinario de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido.

3. La reclamación previa a la vía laboral será resuelta por la Dirección General de la Agencia.

4. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por la Dirección General de la Agencia, debiendo dar cuenta de su resolución al Consejo Rector en los casos en los que por la cuantía sea preceptiva la petición de dictamen al Consejo Consultivo.

Artículo 34. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la

voluntad de sus órganos, con el ejercicio de potestades administrativas que tengan atribuidas, y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los presentes estatutos, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, y en las restantes materias en que se rija por el derecho administrativo según la particular gestión empresarial así lo requiera.

2. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 35. Legitimación, asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.

1. El Instituto está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso. Asimismo, está legitimado, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas. En todo caso la Agencia carecerá de legitimación para impugnar en vía administrativa o contencioso-administrativa la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán ser encomendadas, previa suscripción del correspondiente convenio, a los letrados y letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin, previa autorización, debidamente motivada, de la persona titular de la Dirección General .

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

La Conferencia de Pekín, celebrada en 1995, introdujo en el marco jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres.

En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo, y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el Derecho de la UE, ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.

Asimismo, se han ido incorporando desde las diferentes Organizaciones Internacionales distintos indicadores y propuestas de intervención que sirven para poder aventurar la situación de la brecha de género y actuar sobre ella para favorecer la igualdad de género.

Así desde la ONU, la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad.

Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género, en la cual se establecen unos criterios generales que se han de valorar para poder medir el impacto de género en las políticas públicas. Esta evaluación implica la determinación del nivel de equidad



FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	RXPMw012DZYWXTYnuiNaNm9Pdnj0zE	PÁGINA	1/5



de género en los proyectos de normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara.

Se procede a una evaluación del impacto en función del género para evitar las consecuencias negativas no intencionales y para mejorar la calidad y la eficacia de las políticas.

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas. Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivo? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

Así, la evaluación del impacto en función del género debe llevarse a cabo en cuanto se ha establecido que una política dada tiene implicaciones para las relaciones y la distribución desigual de las posiciones de mujeres y hombres. La evaluación da mejores resultados si se practica en una fase precoz del proceso de decisión para permitir, cuando proceda, introducir modificaciones en dicha política, o incluso reorientarla en un grado importante. Evaluar el impacto en función del género significa comparar y apreciar, en función de criterios pertinentes con respecto al género, la situación y la tendencia actual con la evolución que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A nivel estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se aprobó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el Capítulo VIII de esta norma legal –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado primero que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

Código:RXPMw012DZYWXTYnuiNaNm9Pdnj0zE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	RXPMw012DZYWXTYnuiNaNm9Pdnj0zE	PÁGINA	2/5



A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género del contenido de estos. En el apartado 3, se obliga a que, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, el Consejo de Gobierno aprobará las normas de desarrollo que regularán dicho informe. Lo cual se hizo mediante el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, de la Junta de Andalucía, por el que se regula el informe de evaluación del impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, el cual fue derogado y sustituidos por el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

En este último decreto se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

En sintonía con todo lo anterior, en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se establece que, como ya se indicaba en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, es responsabilidad del órgano directivo emisor del proyecto de orden, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la norma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte emite el presente informe de observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Secretaría General para la Cultura, en el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Empresarial Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

En este sentido, una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTCD EXPTE. IEUG/INF/01/2023

Código:RXPMw012DZYWXTYnuiNaNm9Pdnj0zE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	RXPMw012DZYWXTYnuiNaNm9Pdnj0zE	PÁGINA	3/5



brechas de género.

- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Como se pone de manifiesto en el Informe de evaluación del impacto de género que trae causa, este proyecto de decreto es una manifestación de la potestad que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de organización de su propia administración. Concretamente se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico dada la trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos por Decreto 75/2008 de 4 de marzo, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro ordenamiento jurídico, sino la mejora técnica del mismo, y al mantenimiento y acrecentamiento si cabe de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.

Por consiguiente, dado el carácter y contenido de este proyecto, específicamente redactado para la organización del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, éste no influirá en el acceso ni control de ningún recurso, no afectando a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres, de un modo genérico, si bien, como en el propio informe de evaluación se indica el impacto de género se deberá tener presente a la hora de la propuesta y designación de las personas que hayan de ocupar los puestos directivos y de la selección del personal de plantilla en los procesos de cobertura de plazas relativos a la oferta de empleo del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. En consecuencia, se considera PERTINENTE al género.

3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD Y DE DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.

En el caso que nos ocupa, se parte de la no incidencia del texto propuesto respecto a situaciones que atañan al género ni a modelos de estereotipos en la sociedad que deban ser corregidos. Sin embargo, se debe tener en consideración que el proyecto de Decreto responde al ejercicio de auto organización que le es propia a la Administración Pública, y a la ordenación de sus recursos de personal, por lo que resulta necesario y obligado hacer referencia a los principios y objetivos de igualdad, en tanto en cuanto los procesos selectivos que se convoquen deberán considerarlos.

En el informe de evaluación del impacto de género que nos ocupa, se incluye información suficiente y desagregada por género del personal que se encuentra actualmente en plantilla en el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, que supone un punto de partida para conocer, analizar y evaluar la evolución a futuro de la composición del personal del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se ha constatado que en el presente proyecto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado en la redacción de este un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, no siendo necesario realizar ninguna observación ni recomendación al respecto.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTCD EXPTE. IEUG/INF/01/2023

Código:RXPMw012DZYWXTYnuiNaNm9Pdnj0zE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	RXPMw012DZYWXTYnuiNaNm9Pdnj0zE	PÁGINA	4/5



Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género en el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
CONSEJERA TÉCNICA

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTCD EXPTE. IEUG/INF/01/2023

Código:RXPmW012DZYWXTYnuiNaNm9Pdnj0zE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	RXPmW012DZYWXTYnuiNaNm9Pdnj0zE	PÁGINA	5/5

**CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.**

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto:

Con fecha 13 de diciembre de 2022, se ha solicitado, de este Centro Directivo, informe sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante IAPH).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, le corresponde a la Dirección General de Sector Público Instrumental, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación, así como de los informes y autorizaciones que se atribuyan por cualquier disposición a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con las entidades del sector público andaluz.

A la solicitud de informe se acompaña el proyecto normativo y su correspondiente documentación complementaria.

Analizado el proyecto normativo desde la perspectiva de las competencias específicas que este Centro Directivo tiene asumidas en virtud del citado Decreto de estructura orgánica, procede realizar las siguientes consideraciones:

- Del análisis comparativo del articulado del proyecto de decreto con los estatutos actualmente vigentes en el IAPH puede deducirse la **creación de un puesto directivo nuevo, la Secretaría General.**

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023:

“Es personal directivo de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos, en

Plaza Nueva, 4, edif. Barcelona, 1ª planta
Tfno.: 954782403
sgrrr.ctrjal@juntadeandalucia.es



CARLOS MARINE PLA		27/01/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJABEC3KPZTPZR7EW24U5THG4CGN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. (..)”

A este respecto debe citarse lo dispuesto por la disposición adicional séptima de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

“En el año 2023, el número de puestos de personal directivo existente en cada una de las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2022, excepto por circunstancias especiales por motivos de interés público, requiriendo autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. En caso de integración de entidades, el número de puestos de personal directivo será, como máximo, la suma del correspondiente a las entidades integradas.”

En el artículo 17.4 de los estatutos actualmente vigentes se establece que *“Tendrá la consideración de personal directivo del Instituto el que asuma las jefaturas de las unidades orgánicas conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.”*

En la medida que las jefaturas de las unidades orgánicas dejan de ser personal directivo de la agencia (al dejar de estar contemplados en estatutos como tales), puede entenderse que no se vulnera la prohibición del incremento del número de efectivos prevista en la referida disposición adicional séptima. Ello sin perjuicio del coste económico que ello represente, sobre el que debería pronunciarse la Dirección General de Presupuestos.

- **El artículo 14.1 del proyecto de Decreto** se pronuncia en los siguientes términos:

“Bajo la dependencia de la Dirección General de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos. Su selección será mediante convocatoria pública en el Portal de Ofertas de Empleo de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.”

Visto dicho precepto, resulta necesario poner de manifiesto que la convocatoria pública del puesto de la Secretaría General además de publicarse en el Portal de Ofertas de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía, tendría que publicarse en el BOJA en consonancia con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía con arreglo al cual:

“El personal de las agencias públicas empresariales se rige en todo caso por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Será seleccionado mediante convocatoria pública en medios oficiales, basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.”

	CARLOS MARINE PLA	27/01/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJABEC3KPZTPZR7EW24U5THG4CGN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- **El artículo 21.4 del proyecto de Decreto** analizado establece que:

“El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado libremente por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.”

A este respecto, procede significar que resultaría oportuno hacer referencia expresa asimismo al principio de publicidad en la selección de dicho personal, cuyo nombramiento y separación esta previsto que se lleve a cabo libremente por la persona titular de la Dirección General.

Y ello en base a lo previsto en el ya citado artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con arreglo al cual el personal de las agencias públicas empresariales será seleccionado mediante convocatoria pública en medios oficiales, así como en el artículo 55.2 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual establece que la selección del personal funcionario y laboral se llevará a cabo mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias y de sus bases.

- En cuanto al contenido del **artículo 23 del proyecto de estatutos**, el mismo dispone lo siguiente:

“El Instituto procederá a la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, y se someterá a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.”

A la vista de dicho precepto, procede poner de manifiesto en lo referente al contenido del catálogo de puestos de trabajo, que las retribuciones a consignar en el mismo no pueden venir referidas exclusivamente a las de carácter complementario; debiendo consignarse la totalidad de sus retribuciones anuales.

Así debe entenderse de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

*“1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:
(..)*

CARLOS MARINE PLA		27/01/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJABEC3KPZTPZR7EW24U5THG4CGN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

*g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
(...)”*

Debiendo añadirse que de acuerdo con el artículo 3.1 c) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, las agencias quedan incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de dicha ley.

Es cuanto se ha de informar por parte de la Dirección General de Sector Público Instrumental, en los términos establecidos en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE SECTOR PÚBLICO
INSTRUMENTAL,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

CARLOS MARINE PLA		27/01/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJABEC3KPZTPZR7EW24U5THG4CGN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Referencia: IEF_CO_GOB_00002_2023

Asunto: **REQUERIMIENTO** – Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 16/01/2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

Una vez analizada la solicitud, se requiere información adicional sobre las siguientes cuestiones:

1) Se observan diferencias en la redacción dada a la regulación de los *fines generales, principios de actuación y funciones del Instituto* regulados en los artículos 2 y 5 del texto propuesto y los artículo 1 y 4 del texto normativo vigente. Entre ellos, señalamos la incorporación expresa de “conceder becas de investigación y formación (art.5.3.c)”, así como de lo expresado en los apartados g), h), i) y j) del apartado 2 del citado artículo 5:

g) La promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas.

h) El fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio cultural, especialmente entre los más jóvenes.

i) El desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio cultural.

j) La difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones.

Además, existen diversas diferencias entre el texto vigente y el propuesto en relación con las *funciones a desarrollar por los distintos órganos que configuran su estructura* cuyo alcance es difícil de concretar con la simple comparación de los mismos, como por ejemplo, la desaparición de la concesión de subvenciones (art.

1 / 3



MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		23/01/2023 12:50	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAR6GVGP2EN3XZWF3YHZMEY8CL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

8.u). texto vigente). Por ello, se solicita que se singularicen en la memoria económica de manera todas aquellas funciones y fines que sean novedosos o modificaciones de lo actualmente vigente y se evalúe su incidencia económica-presupuestaria sobre el estado de gastos, tanto si se incrementa el gasto como si son de incidencia cero, indicando las partidas de gasto afectadas y su coste, en su caso.

2) Respecto a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley del Presupuesto, se solicita justificación referente a si se produce o no incremento del número de puestos de personal directivo en los nuevos Estatutos, considerando lo establecido en el Estatuto vigente, Reglamento de Régimen Interior u otra regulación aplicable.

3) Con relación al artículo 24 de la propuesta de Estatutos, relativo a la evaluación del desempeño, se solicita, en su caso, equivalencia de la valoración del rendimiento o logro de resultados del personal y carreras profesionales, con el articulado del reciente Convenio Colectivo de la Agencia, indicando si ya están recogidas en el citado Convenio, o se trata de propuestas en el Estatuto que implicarían posteriores propuestas de modificaciones en el Convenio Colectivo, y si las mismas supondrían un incremento de coste.

En consecuencia, este centro directivo requiere que se aclaren las cuestiones planteadas en los párrafos anteriores, comunicándole que queda interrumpido el plazo de emisión del informe solicitado hasta su recepción y que transcurridos tres meses sin contestación se procederá al archivo de las actuaciones.

LA JEFA DE SERVICIO,

2 / 3



MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		23/01/2023 12:50	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXAR6GVGP2EN3XZWF3YHZMEY8CL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



	MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA	23/01/2023 12:50	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAR6GVGP2EN3XZWF3YHZMEY8CL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS EN RELACIÓN AL BORRADOR DE DECRETO POR QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Se emite el presente informe como respuesta al requerimiento de fecha 23/01/2023 de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se solicita la aclaración de diferentes cuestiones con carácter previo a la emisión del informe al Borrador de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, en adelante IAPH o Instituto, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Se plantean por la Dirección General de Presupuestos diferentes cuestiones que pasan a aclararse a continuación:

1. La primera de las cuestiones planteadas es que se observan diferencias en la redacción dada a la regulación de los fines generales, principios de actuación y funciones del Instituto regulados en los artículos 2 y 5 del texto propuesto y los artículos 1 y 4 del texto normativo vigente...". En relación a estos cambios, **se solicita se singularicen en la memoria económica todas aquellas funciones y fines que sean novedosos o modificaciones de lo actualmente vigente y se evalúe su incidencia económica-presupuestaria sobre el estado de gastos, tanto si se incrementa el gasto como si son de incidencia cero, indicando las partidas de gasto afectadas y su coste, en su caso.**"

En concreto se hace referencia a los siguientes cambios o diferencias en los fines y funciones:

1.1 En relación al **artículo 5.3.c)** del texto propuesto, **concesión de becas de investigación y formación.** Debe aclararse que el Instituto, como instituto de investigación aspira a poder volver a conceder becas, muy convenientes en una institución de esta naturaleza, tal y como se venía haciendo en el pasado, antes de su transformación en agencia pública. Como Servicio administrativo dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales, el IAPH lanzó a través de la Consejería con competencias en materia de cultura varias convocatorias de becas. Debe resaltarse que, al no ostentar el IAPH potestades administrativas, las convocatorias deberán hacerse por la propia Consejería no representando gasto alguno en el presupuesto de esta agencia. Se trata simplemente de ordenar esta cuestión de manera correcta. El coste para el presupuesto del IAPH es cero. Las convocatorias de becas de investigación o de formación en el IAPH dependerán por tanto de la disponibilidad presupuestaria que tenga en cada ejercicio la Consejería a la que esté adscrita esta agencia.

1.2 En relación a lo establecido en los apartados **5.1.g)**, del texto propuesto, relativo a la "**promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas**"; y **5.1.h)**, relativo al **fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio cultural, especialmente entre los más jóvenes.** Aclaramos que dichas funciones viene realizándose en la actualidad tanto con medios propios, como mediante la captación de recursos externos (abono de matrículas, ingresos por prestación de servicios o percepción de subvenciones) por lo que su coste es cero.



SALOMON CASTIEL ABECASIS		28/03/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	BndJAM7GQ6BJW437HV7NV3X89KN8JS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- **Artículo 5.1 i)**, referente al **desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio cultural**. Hemos de aclarar que esta función se realiza siempre mediante recursos propios y/o mediante la captación de recursos externos a través de ingresos por prestación de servicios, por lo que su coste es igualmente cero.

- **Artículo 5.1 j)**, respecto a la **“difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones”**, esta función comprende una doble vertiente:

- Por una parte, **la difusión del Instituto en las instalaciones existentes** durante los procesos de restauración (fundamentalmente en los talleres de escultura, pintura, textil, arqueológico o papel) que se viene realizando con medios propios y cuyo coste es cero.

- Y por otra, la relacionada con el proyecto denominado **Claustro de Legos**, que comprende un nuevo espacio a construir denominado “Sala expositiva del Claustro de Legos” y la rehabilitación de la denominada “Sala de las bóvedas” como centro de visitantes para la presentación de la institución. El proyecto, puesto en marcha por la Consejería de Cultura en 2017, está financiado con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (prorrogado por derivación de la situación de Pandemia Mundial hasta 2023), tiene como objetivo dotar al IAPH de nuevos espacios destinados a la transmisión y la presentación de contenidos sobre patrimonio mediante la recuperación y puesta en valor del vacío del Claustro de Legos, parte de la rehabilitación que se debió acometer en la intervención integral de la Cartuja y que estaba pendiente desde 1999.

La construcción y rehabilitación de los espacios descritos, con financiación del 100% con cargo a Fondo FEDER, supone una inversión de 915.615,28 € cuyo gasto de ha sido aprobado por el Consejero de Turismo, Cultura y Deporte el 26/12/2022 (**Anexo 1** al presente informe). Adjudicadas las obras, darán comienzo en los próximos días y deberán estar terminadas para finales de 2023. Este proyecto se encuadra dentro de la prioridad específica 6 c), en el apartado 6.3.1.1.A ID "la conservación, la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio natural y cultural" del artículo 5 del Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, del FEDER. Para otorgar esta subvención a la Consejería de Cultura se ha considerado como criterio básico la coherencia con el principio de protección y conservación del patrimonio cultural. Se trata de un bien de principal importancia histórica y con un alto potencial cultural y social para su valorización. La adaptación del Claustro de Legos del Monasterio de la Cartuja, permitirá mejorar y articular una oferta cultural que complementa la historia y comprensión del Monasterio de la Cartuja, además de servir de espacio para la difusión científica y de las actuaciones de restauración realizadas por el Instituto, mediante la habilitación de espacios expositivos, que se pondrán en marcha a partir de la finalización de obras. También se ha priorizado esta actuación por considerarla fundamental para incrementar el aprovechamiento cultural y turístico del patrimonio cultural bajo estándares de sostenibilidad. Supondrá el aumento del número de visitas y del conocimiento del IAPH. Estos objetivos son de obligado cumplimiento. Se requiere la finalización de la obra y la puesta en funcionamiento del nuevo espacio temático. Las condiciones de la ayuda son comunicadas por la Dirección General de Fondos Europeos el 7 de junio de 2022. Entre ellas se encuentra los indicadores de productividad, estableciéndose en este caso el siguiente: CO09-Aumento del número de visitas previstas a lugares pertenecientes al patrimonio cultural y natural y atracciones subvencionados, añadiendo que el beneficiario está obligado a informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad e indicadores de resultado que se prevé lograr con la ejecución de la operación. (**Anexos 2 y 4** al presente informe).

La asunción de estas nuevas funciones y puesta en funcionamiento de estos nuevos espacios, con una superficie construida de 263,85 m², requiere, además de la ejecución de la obra conforme a los gastos aprobados, un aumento presupuestario para la puesta en funcionamiento de los mismos y así poder dar cumpli-

SALOMON CASTIEL ABECASIS		28/03/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	BndJAM7GQ6BJW437HV7NV3X89KN8JS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



miento a las obligaciones establecidas por la subvención obtenida. Este aumento presupuestario se traduce en incremento tanto en gastos de personal, y gastos de bienes y servicios que asciende a 286,534,62 €, tal y como se detalla a continuación:

Capítulo 1. Gastos de personal

PUESTO	NIVEL SALARIAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO DE PUESTO	SALARIO TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL COSTE EMPRESA	Nº PERS.	DEDICACIÓN	COSTE IMPUTABLE PROYECTO
Equipo diseño exposiciones (museología + museografía) y gestión actividades culturales									
GRUPO I Nivel 3 (técnico)	NIVEL 3	31.395,15 €	3.493,71 €	34.888,86 €	11.129,55 €	46.018,41 €	2	100%	92.036,82 €

Las necesidades de personal reflejadas en el cuadro anterior, son las que permitirían la puesta en funcionamiento del nuevo servicio que se va a iniciar a partir de 2024.

Esta nueva actividad no puede ser asumida por la plantilla actual del IAPH, por lo que se propone la ampliación del número de efectivos de personal, en base a la normativa de la Ley de Presupuestos actual que permitiría incluirlo en el presupuesto del año 2024.

La normativa de aplicación que lo justifica es la siguiente:

1. Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023

Artículo 13. Oferta de Empleo Público 2023 y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal:

Durante el año 2023 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En las agencias, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

2. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Tres. Reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos:

1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

4. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

SALOMON CASTIEL ABECASIS		28/03/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	BndJAM7GQ6BJW437HV7NV3X89KN8JS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





El origen normativo para la tramitación, gestión y autorización del gasto de personal de los dos nuevos efectivos de personal estaría basado en el punto 4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios

PROGRAMACIÓN ANUAL	Nº de ACTIVIDADES/AÑO	COSTE PRODUCCIÓN	COSTE TOTAL (IVA incluido)
Exposición temática	1	61.779,20€	74.752,80€
Actividades difusión y divulgación científica - Presentación obras restauradas - Presentación resultados proyectos I+D+i - Colaboraciones otras entidades - Otras	3	7.102,00€	25.780,00€
			100.532,80€

Observaciones

- El coste de producción de la exposición temática anual se estima en base a los costes de adecuación museográfica de mercado, tomando como referencia un valor medio de 630,40€/m² que se aplica a la superficie útil total de la nueva sala de exposiciones.
- Se prevé la programación de una actividad de difusión, interpretación y/o divulgación científica del patrimonio histórico andaluz complementaria a la exposición temática anual por trimestre, a desarrollar en uno de los dos espacios culturales habilitados (sala de exposiciones y sala de las bóvedas). Se estima un coste de producción de 7.012,00€ para cada una de ellas, a lo que se añade el IVA correspondiente.

	INCREMENTO COSTE ANUAL
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	
Servicio de limpieza y mantenimiento	38.832,58€
Servicio de control de plagas	475,08€
Servicio de mantenimiento equipos climatización	1.241,38€
Servicio de mantenimiento sistemas eléctricos	470,49€
Servicio de mantenimiento sistemas contra incendios	148,59€
Total mantenimiento	41.168,12€
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	
8 horas vigilante en sala sábados y domingos	24.200,00€
CONSUMO ELÉCTRICO	
Consumo eléctrico por ampliación edificación	28.596,88€
	93.965,00€



1.3 La desaparición de la facultad de **concesión de subvenciones (art. 8.u) del texto vigente**, se justifica por la ausencia de potestades administrativas del Instituto. Ni se han concedido subvenciones ni se van a conceder en el futuro.

2. La segunda de las cuestiones que se plantea es, en relación a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley del Presupuesto, se solicita justificación referente a si se produce o no **incremento del número de puestos de personal directivo** en los nuevos estatutos, considerando lo establecido en el Estatuto vigente, Reglamento de Régimen Interior u otra regulación aplicable.

Para responder a este requerimiento hacemos referencia en primer lugar al informe al presente proyecto normativo emitido en fecha 27/01/2023 por la Dirección General del Sector Público Instrumental (**Anexo 3** al presente informe) que indica que “en la medida que las jefaturas de las unidades orgánicas dejan de ser personal directivo de la agencia (*“al dejar de estar contemplados en estatutos como tales, puede entenderse que no se vulnera la prohibición del incremento del número de efectivos prevista en la referida disposición adicional séptima. Ello sin perjuicio del coste económico que ello represente, sobre el que debería pronunciarse la Dirección General de Presupuestos”*). Con el presente proyecto normativo, lejos de aumentarse el número de personal directivo lo que se propone es su reducción.

Entrando ya en el coste económico que la Secretaría General representará, tenemos que remitirnos a la propia Memoria Económica que se anexó a la propuesta de los Estatutos:

“A los efectos de este informe, se considerará como punto de partida, la prórroga del presupuesto de 2021 para el ejercicio 2022, conforme al Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022.

Respecto a la repercusión financiera del contenido de la propuesta de Estatutos, afecta únicamente a la configuración de la Agencia y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, sin incremento de su presupuesto, con la creación del puesto directivo denominado “Secretaría General”.

La creación de este puesto se considera de interés público, ya que con su creación se pretende lograr a través del desempeño de sus funciones de alta responsabilidad, aumentar el nivel de respuesta ágil y de mayor calidad a las necesidades de los ciudadanos, vinculadas a los ámbitos financieros, jurídicos y de gestión de recursos humanos del Instituto.

Dicho cambio no supondrá coste adicional alguno en el presupuesto de la Agencia, aunque se señala porque supone la definición de un nuevo puesto directivo, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. A continuación se desarrolla el contenido del puesto:

La Secretaría General.

“Bajo la dependencia de la Dirección de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos. Su selección será mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral, de carácter especial, de alta dirección.

La definición de la Secretaría General como puesto directivo, no supone en ningún caso un aumento del

SALOMON CASTIEL ABECASIS		28/03/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	BndJAM7GQ6BJW437HV7NV3X89KN8JS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



gasto de personal del IAPH, ya que el crédito necesario para este puesto directivo tiene su origen en el presupuesto del puesto de la Dirección de Recursos que queda amortizado una vez sea aprobada esta propuesta.

Los importes son los siguientes:

Costes 2022	Dirección de Recursos por Amortizar	Secretaría general de Nueva Creación
Costes Salarios	56.968,55 €	56.968,55 €
Seguros Sociales	15.336,14 €	15.336,14 €
Totales	72.304,69 €	72.304,69 €

Este puesto no tiene productividad. Dicha retribución ha sido aprobada por los organismos competentes en materia de Regeneración y Presupuestos.

Los Centros y Direcciones

Fuera de los puestos directivos se encuentran las unidades operativas del Instituto, sometidos al régimen laboral común, que son los reflejados en el Artículo 16 del Estatuto, los Centros y Direcciones:

Los Centros y Direcciones son las unidades operativas en las que se desarrollan las funciones científicas y técnicas propias de la Agencia. Estas funciones comprenden tanto la prestación de servicios y elaboración de productos de intervención, formación, difusión y documentación del patrimonio cultural, como el desarrollo de proyectos de investigación.

El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado libremente por la persona titular de la Dirección y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Las unidades operativas reflejadas en los Estatutos son las definidas y aprobadas por el Consejo Rector, en el organigrama del Instituto. Estas unidades operativas se encuentran ocupadas a fecha de esta memoria económico-financiera, por ello, en ningún caso, esta definición provocaría aumento de masa salarial.

En consecuencia, debe informarse que la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

La información anterior, esta se completa con la siguiente:

El IAPH ha dado los siguientes pasos en la gestión de la política de personal, con el fin de regularizar y ordenar el marco normativo y organizativo que permita dar cumplimiento a los fines establecidos en su objeto social de forma eficaz y eficiente:

1. Reordenación de contenidos de trabajo en toda la Agencia: se ha modificado el organigrama del Instituto para lograr adaptar la organización a la estrategia marcada. (Organigrama aprobado por el Consejo Rector en junio de 2020).
2. De forma simultánea a esta reordenación de contenidos de trabajo en toda la Agencia, se ha realizado la reordenación de su estructura de Jefaturas de Centro para adaptarla a la nueva estrategia del Instituto. (Octubre-Noviembre de 2020).
3. Aprobación y firma del I Convenio Colectivo del IAPH.
4. Inicio de los trabajos para la modificación de los Estatutos del IAPH, donde se determinarán los puestos directivos en atención a la especial responsabilidad, así como sus competencias. (Primer trimestre de 2022).

SALOMON CASTIEL ABECASIS		28/03/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	BndJAM7GQ6BJW437HV7NV3X89KN8JS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Con la implantación del Convenio Colectivo y la modificación de sus Estatutos, el IAPH logrará establecer la ordenación normativa y gestión operativa de sus políticas de recursos humanos, alineadas con el Plan Estratégico.

Actualmente, los puestos de alta responsabilidad del IAPH que están fuera del Convenio Colectivo son:

1. El Director, aprobado su contrato de alta dirección el 25 de febrero de 2020 por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y la Secretaría General para la Administración Pública con número de Expediente: AD-00134/2019.

2. Las Jefaturas de Centro y Direcciones:

- a) Dirección de Investigación y Transferencia.
- b) Jefatura de Centro de Arqueología Subacuática.
- c) Jefatura de Centro de Apoyo a la Administración en Políticas Culturales.
- d) Jefatura de Centro de Documentación y Estudios.
- e) Dirección de Recursos .

Estos puestos no se encuentran reflejados ni en los Estatutos como puestos directivos, ni en el texto del Convenio Colectivo, tal como se expone a continuación:

Los Estatutos del IAPH, Decreto 75/2008, de 4 de marzo, en el art.17 recoge lo siguiente: “*Tendrá la consideración de personal directivo del Instituto el que asuma las jefaturas de las unidades orgánicas conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.*”

Para la selección del personal directivo se atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

No hay Reglamento de Régimen Interior aprobado, por lo tanto no hay puestos directivos definidos en los Estatutos.

Ante la ausencia de regulación laboral de esta situación en los Estatutos del IAPH y en el Convenio Colectivo, la solución que se ha dado desde la antigua Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, en informes remitidos en octubre de 2020, para la Jefatura de Centro de Arqueología Subacuática y el 24 de febrero de 2021, para la cobertura de los puestos de Jefatura de Centro, es la siguiente:

“Analizado el Decreto 75/2008, de 4 marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Patrimonio Histórico, solo queda acreditada la existencia del puesto directivo de la persona que ejerce la Dirección de la entidad instrumental.

Así las cosas, la cobertura del puesto de Jefatura del Centro de Arqueología Subacuática debe ser cubierto mediante una relación laboral común aprovechando la posible tasa de reposición que se genere en la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020. Según estos argumentos, la entidad podrá cubrir dicho puesto de trabajo:

- *Mediante una adenda al contrato de trabajo de una persona trabajadora que esté prestando servicios en la agencia pública empresarial. Esta adenda permitirá a la persona empleada percibir los emolumentos del puesto de Jefatura del Centro de Arqueología Subacuática mientras ocupe dicho puesto de trabajo, sin que en ningún caso tenga carácter consolidable ni genere derecho alguno a indemnización en el caso de cese. En definitiva, la adenda suscrita por la agencia debe indicar expresamente que el puesto tiene naturaleza temporal,*

SALOMON CASTIEL ABECASIS		28/03/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	BndJAM7GQ6BJW437HV7NV3X89KN8JS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



voluntario, de no consolidación de condiciones y con facultad de revocar la encomienda de forma unilateral, en cualquier momento por las partes, quedando claro que no es un puesto consolidable. Este procedimiento exige informe favorable de estas Secretarías Generales tal y como se está tramitando en el presente expediente.

• Contratación de una persona ajena a la entidad instrumental mediante una relación laboral común aprovechando la tasa de reposición de la que goce la agencia pública empresarial. Conforme al artículo 13.3 de la Ley presupuestaria andaluza, esta opción exigiría autorización conjunta de estos Centros Directivos. Conforme a lo anterior, estos Centros Directivos entienden que la cobertura del puesto de trabajo de Jefatura del Centro de Arqueología Subacuática mediante una adenda al contrato de trabajo de una persona trabajadora de la entidad, cumple con los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con lo que entienden que se puede emitir informe favorable.

2. Respuesta a la solicitud de autorización para la cobertura de puestos de Jefatura de Centro:

En todo caso, la cobertura de estos puestos de trabajo se realizará mediante adenda al contrato de una persona trabajadora indefinida de la entidad, quien percibirá los emolumentos asociados al puesto de trabajo mientras se ejerzan las funciones propias de dicho puesto de trabajo, sin que en ningún caso pueda tener carácter consolidable. Asimismo, el cese en el puesto objeto del presente informe no conllevará ningún tipo de indemnización debiendo volver la persona trabajadora a su puesto de trabajo de origen el cual permanecerá reservado.

Ante esta situación, en el proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos se propone la definición de forma clara de la creación de un puesto directivo que permita alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, sin incremento de su presupuesto, la Secretaría General.

Tal como se ha expuesto en la Memoria Económica del IAPH, la creación de este puesto se considera de interés público, ya que con su creación se pretende lograr a través del desempeño de sus funciones de alta responsabilidad, aumentar el nivel de respuesta ágil y de mayor calidad a las necesidades de los ciudadanos, vinculadas a los ámbitos financieros, jurídicos y de gestión de recursos humanos del Instituto. La definición de las funciones de alta responsabilidad necesarias para ser desempeñadas por un puesto directivo en el IAPH, vienen desarrolladas en el texto borrador de los Estatutos.

Dicho cambio no supondrá coste adicional alguno en el presupuesto de la Agencia, ya que el crédito necesario para este puesto directivo tiene su origen en el presupuesto del puesto de la Dirección de Recursos que queda amortizado una vez sea aprobada esta propuesta.

3. La tercera y última de las cuestiones planteadas se refiera a la aplicación del artículo 24 de la propuesta de estatutos, relativo a la **evaluación del desempeño**. Se solicita, en su caso, equivalencia de la valoración del rendimiento o logro de resultados del personal y carreras profesionales, con el articulado del reciente Convenio Colectivo de la Agencia, indicando si ya están recogidas en el citado Convenio, o se trata de propuestas en el Estatuto que implicarían posteriores propuestas de modificaciones en el Convenio Colectivo, y si las mismas supondrían un incremento de coste.

En cuanto a un posible incremento de la masa salarial, el artículo 12.3 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que: Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad

SALOMON CASTIEL ABECASIS		28/03/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	BndJAM7GQ6BJW437HV7NV3X89KN8JS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



o penosidad de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

Al respecto la entidad asegura en su solicitud que la modificación del organigrama coadyuvará a dar “respuesta a los procesos de trabajo que se han ido consolidando en el Instituto sin crear nuevos puestos”.

Debemos señalar al respecto que la equivalencia de la valoración del rendimiento o logro de resultados del personal y carreras profesionales, con el articulado del reciente Convenio Colectivo de la Agencia, es la siguiente:

Artículos del I Convenio Colectivo del IAPH aprobado y publicado en BOJA Miércoles, 2 de marzo de 2022

53.5. **Complemento de productividad:** la productividad constituye el reconocimiento salarial de la aportación individual y por equipos a la consecución efectiva de los objetivos de la agencia. Tiene carácter no consolidable y está sujeto en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria para su dotación anual. En ningún caso, la existencia del mismo obliga a su concesión, ni total, ni parcial.

53.6. **Para la mejora de las condiciones de trabajo, aumento de la productividad o mejora de la clasificación profesional,** podrá proponerse por la CIV el establecimiento de otros complementos salariales, plus y suplidos, personales o de puesto de trabajo, con los límites establecidos en las leyes presupuestarias.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA
Salomón Castiel Abecasis

SALOMON CASTIEL ABECASIS		28/03/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	BndJAM7GQ6BJW437HV7NV3X89KN8JS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE APROBACIÓN DEL GASTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE NÚM.: CONTR 2022 0001024070

TÍTULO: "OBRAS DE ADECUACIÓN DEL CLAUSTRO DE LEGOS DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS, DE SEVILLA"

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 915.615,28 € (IVA incluido)

PROCEDIMIENTO: Abierto

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de mayo de 2022 por la Jefatura del Centro de Apoyo a la Administración Pública en Políticas Tutelares del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante IAPH) se propuso la apertura de expediente de contratación (expte. núm. CONTR 2022 0000439037) para la licitación de las obras de referencia a través de medios electrónicos y mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, al que acompañaban memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas, así como Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. _____, el cual contaba con Informe de supervisión de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico favorable el 30 de diciembre de 2021, licencia de obras de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla n.º expediente 567/2021 L.U, y autorización de Comisión de Patrimonio Histórico de fecha 4 de marzo de 2021.

Se trataba de acometer ejecución de las obras necesarias para la adecuación del Claustro de Legos del Monasterio de la Cartuja donde el IAPH tiene su sede, y que merced a sus notables valores arquitectónicos ha sido incluida en la citada programación. La actuación se encuadra en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, financiada al 100% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, a través de la entonces denominada Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, contemplándose en aquella la adecuación del mencionado patio denominado Claustro de Legos, la restauración de la sala aboveda y el diseño de un pabellón expositivo que recupere el límite oriental del antiguo claustro actualmente desaparecido.

SEGUNDO.- Tras solicitud ante la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, con fecha 7 de junio de 2022 fue aprobado el alta de operación, con código A1631094W10001.

TERCERO.- Con fecha 28 de junio de 2022, por la Dirección del IAPH en su calidad de órgano de contratación de dicho Instituto, fue propuesta la aprobación del gasto de dicho expediente de contratación por importe de 614.506,90 € (IVA incluido), lo cual se llevó a efecto mediante Acuerdo de 4 de julio de 2022 de la titular de la anteriormente denominada Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en su calidad de Presidenta del IAPH.

CUARTO.- Tramitado el expediente de licitación mediante procedimiento abierto y finalizado el plazo de presentación de ofertas sin que concurriese ninguna empresa a la convocatoria, con fecha 3 de octubre de 2022 fue declarada desierta la licitación.

A la vista de este resultado se ha procedido a una actualización lineal de las partidas del Proyecto, sometiéndolo de nuevo al preceptivo trámite de supervisión y recibiendo informe favorable de la Oficina de Supervisión de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de fecha 13 de octubre de 2022.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	16/12/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	1/3

Para la ejecución de dicho Proyecto actualizado, con fecha 18 de noviembre de 2022 por la Dirección del IAPH se ha acordado nuevamente la apertura de expediente de contratación (expte. núm. CONTR 2022 0001024070) para la licitación de las obras de referencia con un presupuesto de licitación de 756.706,84 € euros (IVA no incluido), con cargo a la siguiente anualidad presupuestaria:

- Ejercicio 2023: 915.615,28 € (IVA incluido).

TOTAL: 915.615,28 € (IVA incluido), financiación por la anteriormente denominada Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico mediante fondos FEDER (100%).

Asimismo, junto a la iniciación del expediente se determinó su tramitación a través de medios electrónicos y mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, al que debía incorporarse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares bajo modelo aprobado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de obras con origen de financiación en Fondos Europeos.

QUINTO.- Tras solicitud ante la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, con fecha 9 de diciembre de 2022 ha sido aprobada la modificación de los importes de la operación con código A1631094W10001.

SEXTO.- Con fecha 9 de diciembre de 2022 por la Intervención de Control Financiero ha sido contabilizado el gasto del expediente con cargo a la posición presupuestaria G/45J/60101/00 (Documento A).

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de diciembre de 2022, por la Dirección del IAPH se ha propuesto la aprobación del gasto del expediente de contratación para la ejecución de las obras de referencia, por importe, IVA incluido, de 915.615,28 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado primero del artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que *“Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”*.

SEGUNDO.- El artículo 14.1.i) del Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos, establece que corresponde a la persona titular de la Dirección del IAPH actuar como órgano de contratación del Instituto, celebrar, dando cuenta al Consejo Rector, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	16/12/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	2/3

TERCERO.- El artículo 6 del citado Decreto 75/2008. Señala que la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura ostentará la Presidencia del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

CUARTO.- La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte es la competente en materia de cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1. del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, a la cual figura adscrita el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tal como expresamente señala el artículo 2.5.c) de dicho Decreto.

QUINTO.- De acuerdo con los apoderamientos acordados por el Consejo Rector del IAPH según consta en acta número uno, punto octavo, de su sesión constitutiva de 10 de julio de 2008, corresponde a la persona titular de Dirección del IAPH la aprobación de disposiciones de gasto de hasta 600.000 euros, reservándose la aprobación de gastos iguales o superiores a dicho importe a la Presidencia del IAPH, ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

Vistos los antecedentes y fundamentos legales expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en mi calidad de Presidente del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos, en relación con la designación efectuada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me han sido delegadas en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector del IAPH en su sesión constitutiva de 10 de julio de 2008,

ACUERDO

Ratificar la propuesta del órgano de contratación del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y aprobar el gasto del expediente de contratación para la ejecución de las obras de referencia, por importe, IVA incluido, de NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (915.615,28 €), sin perjuicio de las facultades que conforme a la legislación en materia de contratos del sector público competan al órgano de contratación respecto de la aprobación del mencionado expediente y apertura del procedimiento de adjudicación.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso, aunque los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán realizar alegaciones para oponerse al mismo en los recursos que procedan ante la resolución que ponga fin a este procedimiento.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ANDALUZ
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	16/12/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	3/3

**CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.**

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto:

Con fecha 13 de diciembre de 2022, se ha solicitado, de este Centro Directivo, informe sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante IAPH).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, le corresponde a la Dirección General de Sector Público Instrumental, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación, así como de los informes y autorizaciones que se atribuyan por cualquier disposición a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con las entidades del sector público andaluz.

A la solicitud de informe se acompaña el proyecto normativo y su correspondiente documentación complementaria.

Analizado el proyecto normativo desde la perspectiva de las competencias específicas que este Centro Directivo tiene asumidas en virtud del citado Decreto de estructura orgánica, procede realizar las siguientes consideraciones:

- Del análisis comparativo del articulado del proyecto de decreto con los estatutos actualmente vigentes en el IAPH puede deducirse la **creación de un puesto directivo nuevo, la Secretaría General.**

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023:

“Es personal directivo de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos, en

Plaza Nueva, 4, edif. Barcelona, 1ª planta
Tfno.: 954782403
sgrrr.ctrjal@juntadeandalucia.es



	CARLOS MARINE PLA	27/01/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJABEC3KPZTPZR7EW24U5THG4CGN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. (..)”

A este respecto debe citarse lo dispuesto por la disposición adicional séptima de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

“En el año 2023, el número de puestos de personal directivo existente en cada una de las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2022, excepto por circunstancias especiales por motivos de interés público, requiriendo autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. En caso de integración de entidades, el número de puestos de personal directivo será, como máximo, la suma del correspondiente a las entidades integradas.”

En el artículo 17.4 de los estatutos actualmente vigentes se establece que *“Tendrá la consideración de personal directivo del Instituto el que asuma las jefaturas de las unidades orgánicas conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.”*

En la medida que las jefaturas de las unidades orgánicas dejan de ser personal directivo de la agencia (al dejar de estar contemplados en estatutos como tales), puede entenderse que no se vulnera la prohibición del incremento del número de efectivos prevista en la referida disposición adicional séptima. Ello sin perjuicio del coste económico que ello represente, sobre el que debería pronunciarse la Dirección General de Presupuestos.

- **El artículo 14.1 del proyecto de Decreto** se pronuncia en los siguientes términos:

“Bajo la dependencia de la Dirección General de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos. Su selección será mediante convocatoria pública en el Portal de Ofertas de Empleo de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.”

Visto dicho precepto, resulta necesario poner de manifiesto que la convocatoria pública del puesto de la Secretaría General además de publicarse en el Portal de Ofertas de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía, tendría que publicarse en el BOJA en consonancia con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía con arreglo al cual:

“El personal de las agencias públicas empresariales se rige en todo caso por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Será seleccionado mediante convocatoria pública en medios oficiales, basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.”

CARLOS MARINE PLA		27/01/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJABEC3KPZTPZR7EW24U5THG4CGN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- **El artículo 21.4 del proyecto de Decreto** analizado establece que:

“El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado libremente por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.”

A este respecto, procede significar que resultaría oportuno hacer referencia expresa asimismo al principio de publicidad en la selección de dicho personal, cuyo nombramiento y separación esta previsto que se lleve a cabo libremente por la persona titular de la Dirección General.

Y ello en base a lo previsto en el ya citado artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con arreglo al cual el personal de las agencias públicas empresariales será seleccionado mediante convocatoria pública en medios oficiales, así como en el artículo 55.2 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual establece que la selección del personal funcionario y laboral se llevará a cabo mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias y de sus bases.

- En cuanto al contenido del **artículo 23 del proyecto de estatutos**, el mismo dispone lo siguiente:

“El Instituto procederá a la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, y se someterá a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.”

A la vista de dicho precepto, procede poner de manifiesto en lo referente al contenido del catálogo de puestos de trabajo, que las retribuciones a consignar en el mismo no pueden venir referidas exclusivamente a las de carácter complementario; debiendo consignarse la totalidad de sus retribuciones anuales.

Así debe entenderse de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

*“1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:
(..)*

CARLOS MARINE PLA		27/01/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJABEC3KPZTPZR7EW24U5THG4CGN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

*g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
(...)”*

Debiendo añadirse que de acuerdo con el artículo 3.1 c) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, las agencias quedan incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de dicha ley.

Es cuanto se ha de informar por parte de la Dirección General de Sector Público Instrumental, en los términos establecidos en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE SECTOR PÚBLICO
INSTRUMENTAL,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

CARLOS MARINE PLA		27/01/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJABEC3KPZTPZR7EW24U5THG4CGN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ANEXO 2. OTROS GASTOS CORRIENTES

EXPLICACIÓN DEL GASTO (1)	CONCEPTO PRESUPUESTARIO (2)	PERIODIFICACIÓN			
		AÑO 2022 (3)	AÑO 2023 (4)	AÑO 2024 (5)	AÑO 2025 (6)
1. Gatos del primer establecimiento	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes Otros	Subtotal 2	0,00	194.497,80	194.497,80	194.497,80
3. Intereses	Subtotal 3	0	0	0	0
4.Subvenciones	Subtotal 4	0	0	0	0
Total General		0,00	194.497,80	194.497,80	194.497,80

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS EN RELACIÓN AL BORRADOR DE DECRETO POR QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Se emite el presente informe como respuesta al segundo requerimiento de fecha 11/04/2023 de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, como ampliación a la información remitida en respuesta al anterior requerimiento de fecha 23/01/2023.

Se solicita en concreto que tanto en la información de la propia memoria como en los Anexos complementarios de la misma, se indiquen las partidas presupuestarias a las que se imputarán los gastos corrientes en los bienes y servicios descritos. Se detalla la información adicional requerida a continuación:

1º) Respecto a la memoria económica, a continuación se detallan las partidas presupuestarias a las que se imputarán los incrementos en gastos corrientes en bienes y servicios:

INCREMENTO DEL CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS CON DETALLE DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

SECCIÓN 1652 SERVICIO 01 PROGRAMA 45J

PROGRAMACIÓN ANUAL	Nº de ACTIVIDADES/AÑO	COSTE PRODUCCIÓN	COSTE TOTAL (IVA incluido)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Exposición temática	1	61.779,20€	74.752,80€	227.06
Actividades difusión y divulgación científica - Presentación obras restauradas - Presentación resultados proyectos I+D+i - Colaboraciones otras entidades - Otras	3	7.102,00€	25.780,00€	226.02
			100.532,80€	
		INCREMENTO COSTE ANUAL		
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES				
Servicio de limpieza y mantenimiento			38.832,58€	227.00
Servicio de control de plagas			475,08€	219.00
Servicio de mantenimiento equipos climatización			1.241,38€	219.00
Servicio de mantenimiento sistemas eléctricos			470,49€	219.00
Servicio de mantenimiento sistemas contra incendios			148,59€	219.00
Total mantenimiento			41.168,12€	
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD				
8 horas vigilante en sala sábados y domingos			24.200,00€	227.01
CONSUMO ELÉCTRICO				
Consumo eléctrico por ampliación edificación			28.596,88€	221.00
			93.965,00€	





2º) Respecto a los Anexos complementarios, se adjuntan los Anexos 2 y 4 modificados.

Lo que se informa a los efectos oportunos

En Sevilla, a la fecha de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA
Salomón Castiel Abecasis

SALOMON CASTIEL ABECASIS		14/04/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAVQB4826Y37VTGBJGSGFT6A7SN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ANEXO 2. OTROS GASTOS CORRIENTES

EXPLICACIÓN DEL GASTO (1)	CONCEPTO PRESUPUESTARIO (2)	PERIODIFICACIÓN		
		Año 2023 (3)	Año 2024 (4)	Año 2025 (5)
1. Gatos del primer establecimiento				
2. Gastos recurrentes Otros		194.497,80	194.497,80	194.497,80
	219.00. OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	2.335,54	2.335,54	2.335,54
	221.00. ENERGIA ELECTRICA	28.596,88	28.596,88	28.596,88
	226.02. INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD	25.780,00	25.780,00	25.780,00
	227.00. LIMPIEZA Y ASEO	38.832,58	38.832,58	38.832,58
	227.01. SEGURIDAD	24.200,00	24.200,00	24.200,00
	227.06. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	74.752,80	74.752,80	74.752,80
3. Intereses				
4. Subvenciones				
Total General		194.497,80	194.497,80	194.497,80

*La periodificación actual por anualidades es la misma en todos los ejercicios. El incremento neto en ejercicios futuros(2024-2025) dependerá de posibles subidas de IPC y de lo que permita la Ley de Presupuestos de esos años.

El incremento neto para el año 2023 ha sido calculado para todo el ejercicio, aunque el gasto final esta vinculado a la puesta en funcionamiento de la nueva sala de exposiciones, tras la finalización de las obras.

ANEXO 4. RESUMEN Y FINANCIACIÓN

Año (1)	Gastos			Recursos Generados (6)	Creditos Presupuestos de la Comunidad			Otras Fuentes (10)	Total (11)
	Personal (2)	Otros Gastos Corrientes (3)	Capital (4)		Con Cargo a Bajas (7) (8)	Nuevas Dotaciones (9)			
2023	92.036,82	194.497,80	0,00	0,00	286.534,62	0,00	286.534,62	0,00	286.534,62
CAPITULO 1	92.036,82				92.036,82		92.036,82		92.036,82
149.90. SALARIO GRUPO I Asimilado	69.777,72				69.777,72				
16090.SEGURIDAD SOCIAL	22.259,10				22.259,10				
CAPITULO 2		194.497,80			194.497,80		194.497,80		194.497,80
219.00. OTRO INMOBILIZADO MATERIAL		2.335,54			2.335,54				
221.00. ENERGIA ELECTRICA		28.596,88			28.596,88				
226.02. INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD		25.780,00			25.780,00				
227.00. LIMPIEZA Y ASEO		38.832,58			38.832,58				
227.01. SEGURIDAD		24.200,00			24.200,00				
227.06. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		74.752,80			74.752,80				
2024	92.036,82	194.497,80	0,00	0,00	286.534,62	0,00	286.534,62	0,00	286.534,62
2025	92.036,82	194.497,80	0,00	0,00	286.534,62	0,00	286.534,62	0,00	286.534,62



INFORME COMPLEMENTARIO EN RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS EN RELACIÓN AL BORRADOR DE DECRETO POR QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Con fecha 14/04/2023 se emite informe como respuesta al segundo requerimiento de fecha 11/04/2023 de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se solicita la aclaración de diferentes cuestiones con carácter previo a la emisión del informe al Borrador de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

En el apartado 1.2, artículo 5.1.j) **difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones** se informa sobre el proyecto denominado **Claustro de Legos**, que comprende un nuevo espacio a construir denominado "Sala expositiva del Claustro de Legos" y la rehabilitación de la denominada "Sala de las bóvedas" como centro de visitantes para la presentación de la Institución.

Se emite el presente informe complementario para actualizar la información en cuanto al plazo de inicio de las actividades de este nuevo centro y su repercusión en las necesidades presupuestarias del ejercicio 2023 y en cuanto a la captación de ingresos que pudiera suponer.

Las obras de adecuación del Claustro de Legos para centro de interpretación y sala expositiva sobre el Patrimonio Cultural de Andalucía se encuentran en la actualidad en curso, con inicio en el mes de marzo del vigente 2023. El plazo de ejecución de estas obras es, según proyecto, de 8 meses desde la formalización del contrato, por lo que las obras del nuevo centro finalizarán, salvo fuerza mayor, a finales de noviembre. Dada la demora mínima en la recepción de la obra, este Instituto actualmente tiene previsto el inicio de las actividades a las que se hace referencia en el borrador de reforma de Estatutos de la Agencia en el mes de enero de 2024.

Como ya se expuso en el anterior informe, la asunción de estas nuevas funciones y puesta en funcionamiento de estos nuevos espacios requiere un incremento presupuestario para la puesta en funcionamiento de los mismos, para así poder dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la subvención obtenida, traducido en un aumento tanto en gastos de personal como en gastos de bienes y servicios que asciende a 286,534,62 € anuales. Con la previsión actual de inicio de la actividad, las necesidades presupuestarias comenzarán en el ejercicio 2024.

Por otra parte este tipo de actividades, al igual que el resto de actividades de transferencia y difusión que hace este Instituto, no conllevará el cobro de tarifas por acceso.

Se adjuntan los **Anexos 2 y 4** actualizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA



	SALOMON CASTIEL ABECASIS	08/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJANP4M5RYDKNQRLJR49273QQYM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ANEXO 2. OTROS GASTOS CORRIENTES

EXPLICACIÓN DEL GASTO (1)	CONCEPTO PRESUPUESTARIO (2)	PERIODIFICACIÓN		
		Año 2023 (3)	Año 2024 (4)	Año 2025 (5)
1. Gatos del primer establecimiento				
2. Gastos recurrentes Otros		0,00	194.497,80	194.497,80
	219.00. OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		2.335,54	2.335,54
	221.00. ENERGIA ELECTRICA		28.596,88	28.596,88
	226.02. INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD		25.780,00	25.780,00
	227.00. LIMPIEZA Y ASEO		38.832,58	38.832,58
	227.01. SEGURIDAD		24.200,00	24.200,00
	227.06. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		74.752,80	74.752,80
3. Intereses				
4. Subvenciones				
Total General		0,00	194.497,80	194.497,80

ANEXO 4. RESUMEN Y FINANCIACIÓN

Año (1)	Gastos				Recursos Generados (6)	Creditos Presupuestos de la Comunidad			Otras Fuentes (10)	Total (11)
	Personal (2)	Otros Gastos Corrientes (3)	Capital (4)	Total (5)		Con Cargo a Bajas (7)	(8)	Nuevas Dotaciones (9)		
2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2024	92.036,82	194.497,80	0,00	286.534,62	0,00	0,00	0,00	286.534,62	0,00	286.534,62
CAPITULO 1	92.036,82			92.036,82				92.036,82		92.036,82
149.90. SALARIO GRUPO I Asimilado	69.777,72			69.777,72						
16090.SEGURIDAD SOCIAL	22.259,10			22.259,10						
CAPITULO 2		194.497,80		194.497,80				194.497,80		194.497,80
219.00. OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		2.335,54		2.335,54						
221.00. ENERGIA ELECTRICA		28.596,88		28.596,88						
226.02. INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD		25.780,00		25.780,00						
227.00. LIMPIEZA Y ASEO		38.832,58		38.832,58						
227.01. SEGURIDAD		24.200,00		24.200,00						
227.06. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		74.752,80		74.752,80						
2025	92.036,82	194.497,80	0,00	286.534,62	0,00	0,00	0,00	286.534,62	0,00	286.534,62



CORRECCIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS EN RELACIÓN AL BORRADOR DE DECRETO POR QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Se emite el presente informe como respuesta al requerimiento de fecha 23/01/2023 de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se solicita la aclaración de diferentes cuestiones con carácter previo a la emisión del informe al Borrador de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, en adelante IAPH o Instituto, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Se plantean por la Dirección General de Presupuestos diferentes cuestiones que pasan a aclararse a continuación:

1. La primera de las cuestiones planteadas es que se observan diferencias en la redacción dada a la regulación de los fines generales, principios de actuación y funciones del Instituto regulados en los artículos 2 y 5 del texto propuesto y los artículos 1 y 4 del texto normativo vigente...". En relación a estos cambios, **se solicita se singularicen en la memoria económica todas aquellas funciones y fines que sean novedosos o modificaciones de lo actualmente vigente y se evalúe su incidencia económica-presupuestaria sobre el estado de gastos, tanto si se incrementa el gasto como si son de incidencia cero, indicando las partidas de gasto afectadas y su coste, en su caso.**"

En concreto se hace referencia a los siguientes cambios o diferencias en los fines y funciones:

1.1. En relación al **artículo 5.3.c)** del texto propuesto, **concesión de becas de investigación y formación.** Debe aclararse que el Instituto, como instituto de investigación aspira a poder volver a conceder becas, muy convenientes en una institución de esta naturaleza, tal y como se venía haciendo en el pasado, antes de su transformación en agencia pública. Como Servicio administrativo dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales, el IAPH lanzó a través de la Consejería con competencias en materia de cultura varias convocatorias de becas. El coste para el presupuesto del IAPH en 2023 es cero. Una vez aprobados los Estatutos será la consejería competente en materia de cultura la que asignará el presupuesto correspondiente para esta finalidad al programa 45J, en el marco de la envolvente presupuestaria de cada ejercicio que le sea asignada.

1.2. En relación a lo establecido en los apartados **5.1.g)**, del texto propuesto, relativo a la **"promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas";** y **5.1.h)**, relativo al **fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio cultural, especialmente entre los más jóvenes.** Aclaramos que dichas funciones viene realizándose en la actualidad tanto con medios propios, como mediante la captación de recursos externos (abono de matrículas, ingresos por prestación de servicios o percepción de subvenciones) por lo que su coste es cero.

- **Artículo 5.1 i)**, referente al **desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio cultural.** Hemos de aclarar que esta función se realiza siempre mediante recursos propios y/o me-



	SALOMON CASTIEL ABECASIS	18/05/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	BndJA7RYDSMDN228JAYNQF7RZSVWR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



diante la captación de recursos externos a través de ingresos por prestación de servicios, por lo que su coste es igualmente cero.

- **Artículo 5.1 j)**, respecto a la “**difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones**”, esta función comprende una doble vertiente:

- Por una parte, **la difusión del Instituto en las instalaciones existentes** durante los procesos de restauración (fundamentalmente en los talleres de escultura, pintura, textil, arqueológico o papel) que se viene realizando con medios propios y cuyo coste es cero.

- Y por otra, la relacionada con el proyecto denominado **Claustro de Legos**, que comprende un nuevo espacio a construir denominado “Sala expositiva del Claustro de Legos” y la rehabilitación de la denominada “Sala de las bóvedas” como centro de visitantes para la presentación de la institución. El proyecto, puesto en marcha por la Consejería de Cultura en 2017, está financiado con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (prorrogado por derivación de la situación de Pandemia Mundial hasta 2023), tiene como objetivo dotar al IAPH de nuevos espacios destinados a la transmisión y la presentación de contenidos sobre patrimonio mediante la recuperación y puesta en valor del vacío del Claustro de Legos, parte de la rehabilitación que se debió acometer en la intervención integral de la Cartuja y que estaba pendiente desde 1999.

La construcción y rehabilitación de los espacios descritos, con financiación del 100% con cargo a Fondo FEDER, supone una inversión de 915.615,28 € cuyo gasto ha sido aprobado por el Consejero de Turismo, Cultura y Deporte el 26/12/2022 (**Anexo 1** al presente informe). Adjudicadas las obras, darán comienzo en los próximos días y deberán estar terminadas para finales de 2023. Este proyecto se encuadra dentro de la prioridad específica 6 c), en el apartado 6.3.1.1.A ID "la conservación, la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio natural y cultural" del artículo 5 del Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, del FEDER. Para otorgar esta subvención a la Consejería de Cultura se ha considerado como criterio básico la coherencia con el principio de protección y conservación del patrimonio cultural. Se trata de un bien de principal importancia histórica y con un alto potencial cultural y social para su valorización. La adaptación del Claustro de Legos del Monasterio de la Cartuja, permitirá mejorar y articular una oferta cultural que complementa la historia y comprensión del Monasterio de la Cartuja, además de servir de espacio para la difusión científica y de las actuaciones de restauración realizadas por el Instituto, mediante la habilitación de espacios expositivos, que se pondrán en marcha a partir de la finalización de obras. También se ha priorizado esta actuación por considerarla fundamental para incrementar el aprovechamiento cultural y turístico del patrimonio cultural bajo estándares de sostenibilidad. Supondrá el aumento del número de visitas y del conocimiento del IAPH. Estos objetivos son de obligado cumplimiento. Se requiere la finalización de la obra y la puesta en funcionamiento del nuevo espacio temático. Las condiciones de la ayuda son comunicadas por la Dirección General de Fondos Europeos el 7 de junio de 2022. Entre ellas se encuentra los indicadores de productividad, estableciéndose en este caso el siguiente: CO09-Aumento del número de visitas previstas a lugares pertenecientes al patrimonio cultural y natural y atracciones subvencionados, añadiendo que el beneficiario está obligado a informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad e indicadores de resultado que se prevé lograr con la ejecución de la operación. (**Anexos 2 y 4** al presente informe).

La asunción de estas nuevas funciones y puesta en funcionamiento de estos nuevos espacios, con una superficie construida de 263,85 m², requiere, además de la ejecución de la obra conforme a los gastos aprobados, un aumento presupuestario para la puesta en funcionamiento de los mismos y así poder dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la subvención obtenida. Este aumento presupuestario se traduce en incremento tanto en gastos de personal, y gastos de bienes y servicios que asciende a 286,534,62 €, tal y como se detalla a continuación:

SALOMON CASTIEL ABECASIS		18/05/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	BndJA7RYDSMDN228JAYNQF7RZSVWR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Capítulo 1. Gastos de personal

PUESTO	NIVEL SALARIAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO DE PUESTO	SALARIO TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL COSTE EMPRESA	Nº PERS.	DEDICACIÓN	COSTE IMPUTABLE PROYECTO
Equipo diseño exposiciones (museología + museografía) y gestión actividades culturales									
GRUPO I Nivel 3 (técnico)	NIVEL 3	31.395,15 €	3.493,71 €	34.888,86 €	11.129,55 €	46.018,41 €	2	100%	92.036,82 €

Las necesidades de personal reflejadas en el cuadro anterior, son las que permitirían la puesta en funcionamiento del nuevo servicio que se va a iniciar a partir de 2024.

Esta nueva actividad no puede ser asumida por la plantilla actual del IAPH, por lo que se propone la ampliación del número de efectivos de personal, en base a la normativa de la Ley de Presupuestos actual que permitiría incluirlo en el presupuesto del año 2024.

La normativa de aplicación que lo justifica es la siguiente:

1. Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

Artículo 13. Oferta de Empleo Público 2023 y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal:

Durante el año 2023 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En las agencias, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

2. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Tres. Reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos:

1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

4. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

El origen normativo para la tramitación, gestión y autorización del gasto de personal de los dos nuevos efectivos de personal estaría basado en el punto 4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

SALOMON CASTIEL ABECASIS		18/05/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	BndJA7RYDSMDN228JAYNQF7RZSVWR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios

PROGRAMACIÓN ANUAL	Nº de ACTIVIDADES/AÑO	COSTE PRODUCCIÓN	COSTE TOTAL (IVA incluido)
Exposición temática	1	61.779,20€	74.752,80€
Actividades difusión y divulgación científica - Presentación obras restauradas - Presentación resultados proyectos I+D+i - Colaboraciones otras entidades - Otras	3	7.102,00€	25.780,00€
			100.532,80€

Observaciones

- El coste de producción de la exposición temática anual se estima en base a los costes de adecuación museográfica de mercado, tomando como referencia un valor medio de 630,40€/m2 que se aplica a la superficie útil total de la nueva sala de exposiciones.
- Se prevé la programación de una actividad de difusión, interpretación y/o divulgación científica del patrimonio histórico andaluz complementaria a la exposición temática anual por trimestre, a desarrollar en uno de los dos espacios culturales habilitados (sala de exposiciones y sala de las bóvedas). Se estima un coste de producción de 7.012,00€ para cada una de ellas, a lo que se añade el IVA correspondiente.

	INCREMENTO COSTE ANUAL
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	
Servicio de limpieza y mantenimiento	38.832,58€
Servicio de control de plagas	475,08€
Servicio de mantenimiento equipos climatización	1.241,38€
Servicio de mantenimiento sistemas eléctricos	470,49€
Servicio de mantenimiento sistemas contra incendios	148,59€
Total mantenimiento	41.168,12€
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	
8 horas vigilante en sala sábados y domingos	24.200,00€
CONSUMO ELÉCTRICO	
Consumo eléctrico por ampliación edificación	28.596,88€
	93.965,00€

1.3 La desaparición de la facultad de **concesión de subvenciones (art. 8.u) del texto vigente**, se justifica por la ausencia de potestades administrativas del Instituto. Ni se han concedido subvenciones ni se van a conceder en el futuro.

SALOMON CASTIEL ABECASIS		18/05/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	BndJA7RYDSMDN228JAYNQF7RZSVWR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. La segunda de las cuestiones que se plantea es, en relación a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley del Presupuesto, se solicita justificación referente a si se produce o no **incremento del número de puestos de personal directivo** en los nuevos estatutos, considerando lo establecido en el Estatuto vigente, Reglamento de Régimen Interior u otra regulación aplicable.

Para responder a este requerimiento hacemos referencia en primer lugar al informe al presente proyecto normativo emitido en fecha 27/01/2023 por la Dirección General del Sector Público Instrumental (**Anexo 3** al presente informe) que indica que “en la medida que las jefaturas de las unidades orgánicas dejan de ser personal directivo de la agencia (“*al dejar de estar contemplados en estatutos como tales*), puede entenderse que no se vulnera la prohibición del incremento del número de efectivos prevista en la referida disposición adicional séptima. Ello sin perjuicio del coste económico que ello represente, sobre el que debería pronunciarse la Dirección General de Presupuestos”. Con el presente proyecto normativo, lejos de aumentarse el número de personal directivo lo que se propone es su reducción.

Entrando ya en el coste económico que la Secretaría General representará, tenemos que remitirnos a la propia Memoria Económica que se anexó a la propuesta de los Estatutos:

“A los efectos de este informe, se considerará como punto de partida, la prórroga del presupuesto de 2021 para el ejercicio 2022, conforme al Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022.

Respecto a la repercusión financiera del contenido de la propuesta de Estatutos, afecta únicamente a la configuración de la Agencia y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, sin incremento de su presupuesto, con la creación del puesto directivo denominado “Secretaría General”.

La creación de este puesto se considera de interés público, ya que con su creación se pretende lograr a través del desempeño de sus funciones de alta responsabilidad, aumentar el nivel de respuesta ágil y de mayor calidad a las necesidades de los ciudadanos, vinculadas a los ámbitos financieros, jurídicos y de gestión de recursos humanos del Instituto.

Dicho cambio no supondrá coste adicional alguno en el presupuesto de la Agencia, aunque se señala por que supone la definición de un nuevo puesto directivo, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. A continuación se desarrolla el contenido del puesto: La Secretaría General.

“Bajo la dependencia de la Dirección de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos. Su selección será mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral, de carácter especial, de alta dirección.

La definición de la Secretaría General como puesto directivo, no supone en ningún caso un aumento del gasto de personal del IAPH, ya que el crédito necesario para este puesto directivo tiene su origen en el presupuesto del puesto de la Dirección de Recursos que queda amortizado una vez sea aprobada esta propuesta.

	SALOMON CASTIEL ABECASIS	18/05/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	BndJA7RYDSMDN228JAYNQF7RZSVWR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Los importes son los siguientes:

Costes 2022	Dirección de Recursos por Amortizar	Secretaría general de Nueva Creación
Costes Salarios	56.968,55 €	56.968,55 €
Seguros Sociales	15.336,14 €	15.336,14 €
Totales	72.304,69 €	72.304,69 €

Este puesto no tiene productividad. Dicha retribución ha sido aprobada por los organismos competentes en materia de Regeneración y Presupuestos.

Los Centros y Direcciones

Fuera de los puestos directivos se encuentran las unidades operativas del Instituto, sometidos al régimen laboral común, que son los reflejados en el artículo 16 del Estatuto, los Centros y Direcciones:

Los Centros y Direcciones son las unidades operativas en las que se desarrollan las funciones científicas y técnicas propias de la Agencia. Estas funciones comprenden tanto la prestación de servicios y elaboración de productos de intervención, formación, difusión y documentación del patrimonio cultural, como el desarrollo de proyectos de investigación.

El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado libremente por la persona titular de la Dirección y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Las unidades operativas reflejadas en los Estatutos son las definidas y aprobadas por el Consejo Rector, en el organigrama del Instituto. Estas unidades operativas se encuentran ocupadas a fecha de esta memoria económico-financiera, por ello, en ningún caso, esta definición provocaría aumento de masa salarial.

En consecuencia, debe informarse que la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

La información anterior, se completa con la siguiente:

El IAPH ha dado los siguientes pasos en la gestión de la política de personal, con el fin de regularizar y ordenar el marco normativo y organizativo que permita dar cumplimiento a los fines establecidos en su objeto social de forma eficaz y eficiente:

1. Reordenación de contenidos de trabajo en toda la Agencia: se ha modificado el organigrama del Instituto para lograr adaptar la organización a la estrategia marcada. (Organigrama aprobado por el Consejo Rector en junio de 2020).
2. De forma simultánea a esta reordenación de contenidos de trabajo en toda la Agencia, se ha realizado la reordenación de su estructura de Jefaturas de Centro para adaptarla a la nueva estrategia del Instituto. (Octubre-Noviembre de 2020).
3. Aprobación y firma del I Convenio Colectivo del IAPH.
4. Inicio de los trabajos para la modificación de los Estatutos del IAPH, donde se determinarán los puestos directivos en atención a la especial responsabilidad, así como sus competencias. (Primer trimestre de 2022).

Con la implantación del Convenio Colectivo y la modificación de sus Estatutos, el IAPH logrará establecer la ordenación normativa y gestión operativa de sus políticas de recursos humanos, alineadas con el Plan Estratégico.

Actualmente, los puestos de alta responsabilidad del IAPH que están fuera del Convenio Colectivo son:

SALOMON CASTIEL ABECASIS		18/05/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	BndJA7RYDSMDN228JAYNQF7RZSVWR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



1. El Director, aprobado su contrato de alta dirección el 25 de febrero de 2020 por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y la Secretaría General para la Administración Pública con número de Expediente: AD-00134/2019.

2. Las Jefaturas de Centro y Direcciones:

- a) Dirección de Investigación y Transferencia.
- b) Jefatura de Centro de Arqueología Subacuática.
- c) Jefatura de Centro de Apoyo a la Administración en Políticas Culturales.
- d) Jefatura de Centro de Documentación y Estudios.
- e) Dirección de Recursos .

Estos puestos no se encuentran reflejados ni en los Estatutos como puestos directivos, ni en el texto del Convenio Colectivo, tal como se expone a continuación:

Los Estatutos del IAPH, Decreto 75/2008, de 4 de marzo, en el art.17 recoge lo siguiente: “*Tendrá la consideración de personal directivo del Instituto el que asuma las jefaturas de las unidades orgánicas conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.*”

Para la selección del personal directivo se atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

No hay Reglamento de Régimen Interior aprobado, por lo tanto no hay puestos directivos definidos en los Estatutos.

Ante la ausencia de regulación laboral de esta situación en los Estatutos del IAPH y en el Convenio Colectivo, la solución que se ha dado desde la antigua Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, en informes remitidos en octubre de 2020, para la Jefatura de Centro de Arqueología Subacuática y el 24 de febrero de 2021, para la cobertura de los puestos de Jefatura de Centro, es la siguiente:

“Analizado el Decreto 75/2008, de 4 marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Patrimonio Histórico, solo queda acreditada la existencia del puesto directivo de la persona que ejerce la Dirección de la entidad instrumental.

Así las cosas, la cobertura del puesto de Jefatura del Centro de Arqueología Subacuática debe ser cubierto mediante una relación laboral común aprovechando la posible tasa de reposición que se genere en la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020. Según estos argumentos, la entidad podrá cubrir dicho puesto de trabajo:

- *Mediante una adenda al contrato de trabajo de una persona trabajadora que esté prestando servicios en la agencia pública empresarial. Esta adenda permitirá a la persona empleada percibir los emolumentos del puesto de Jefatura del Centro de Arqueología Subacuática mientras ocupe dicho puesto de trabajo, sin que en ningún caso tenga carácter consolidable ni genere derecho alguno a indemnización en el caso de cese. En definitiva, la adenda suscrita por la agencia debe indicar expresamente que el puesto tiene naturaleza temporal, voluntario, de no consolidación de condiciones y con facultad de revocar la encomienda de forma unilateral, en cualquier momento por las partes, quedando claro que no es un puesto consolidable. Este procedimiento exige informe favorable de estas Secretarías Generales tal y como se está tramitando en el presente expediente.*

SALOMON CASTIEL ABECASIS		18/05/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	BndJA7RYDSMDN228JAYNQF7RZSVWR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



• Contratación de una persona ajena a la entidad instrumental mediante una relación laboral común aprovechando la tasa de reposición de la que goce la agencia pública empresarial. Conforme al artículo 13.3 de la Ley presupuestaria andaluza, esta opción exigiría autorización conjunta de estos Centros Directivos. Conforme a lo anterior, estos Centros Directivos entienden que la cobertura del puesto de trabajo de Jefatura del Centro de Arqueología Subacuática mediante una adenda al contrato de trabajo de una persona trabajadora de la entidad, cumple con los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con lo que entienden que se puede emitir informe favorable.

2. Respuesta a la solicitud de autorización para la cobertura de puestos de Jefatura de Centro:

En todo caso, la cobertura de estos puestos de trabajo se realizará mediante adenda al contrato de una persona trabajadora indefinida de la entidad, quien percibirá los emolumentos asociados al puesto de trabajo mientras se ejerzan las funciones propias de dicho puesto de trabajo, sin que en ningún caso pueda tener carácter consolidable. Asimismo, el cese en el puesto objeto del presente informe no conllevará ningún tipo de indemnización debiendo volver la persona trabajadora a su puesto de trabajo de origen el cual permanecerá reservado.

Ante esta situación, en el proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos se propone la definición de forma clara de la creación de un puesto directivo que permita alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, sin incremento de su presupuesto, la Secretaría General.

Tal como se ha expuesto en la Memoria Económica del IAPH, la creación de este puesto se considera de interés público, ya que con su creación se pretende lograr a través del desempeño de sus funciones de alta responsabilidad, aumentar el nivel de respuesta ágil y de mayor calidad a las necesidades de los ciudadanos, vinculadas a los ámbitos financieros, jurídicos y de gestión de recursos humanos del Instituto. La definición de las funciones de alta responsabilidad necesarias para ser desempeñadas por un puesto directivo en el IAPH, vienen desarrolladas en el texto borrador de los Estatutos.

Dicho cambio no supondrá coste adicional alguno en el presupuesto de la Agencia, ya que el crédito necesario para este puesto directivo tiene su origen en el presupuesto del puesto de la Dirección de Recursos que queda amortizado una vez sea aprobada esta propuesta.

3. La tercera y última de las cuestiones planteadas se refiera a la aplicación del artículo 24 de la propuesta de estatutos, relativo a la **evaluación del desempeño**. Se solicita, en su caso, equivalencia de la valoración del rendimiento o logro de resultados del personal y carreras profesionales, con el articulado del reciente Convenio Colectivo de la Agencia, indicando si ya están recogidas en el citado Convenio, o se trata de propuestas en el Estatuto que implicarían posteriores propuestas de modificaciones en el Convenio Colectivo, y si las mismas supondrían un incremento de coste.

En cuanto a un posible incremento de la masa salarial, el artículo 12.3 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que: Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

Al respecto la entidad asegura en su solicitud que la modificación del organigrama coadyuvará a dar “respuesta a los procesos de trabajo que se han ido consolidando en el Instituto sin crear nuevos puestos”.

SALOMON CASTIEL ABECASIS		18/05/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	BndJA7RYDSMDN228JAYNQF7RZSVWR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Debemos señalar al respecto que la equivalencia de la valoración del rendimiento o logro de resultados del personal y carreras profesionales, con el articulado del reciente Convenio Colectivo de la Agencia, es la siguiente:

Artículos del I Convenio Colectivo del IAPH aprobado y publicado en BOJA Miércoles, 2 de marzo de 2022

53.5. **Complemento de productividad:** la productividad constituye el reconocimiento salarial de la aportación individual y por equipos a la consecución efectiva de los objetivos de la agencia. Tiene carácter no consolidable y está sujeto en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria para su dotación anual. En ningún caso, la existencia del mismo obliga a su concesión, ni total, ni parcial.

53.6. **Para la mejora de las condiciones de trabajo, aumento de la productividad o mejora de la clasificación profesional,** podrá proponerse por la CIV el establecimiento de otros complementos salariales, plus y suplidos, personales o de puesto de trabajo, con los límites establecidos en las leyes presupuestarias.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

SALOMON CASTIEL ABECASIS		18/05/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	BndJA7RYDSMDN228JAYNQF7RZSVWR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Referencia: IEF_CO_GOB_00002_2023

Asunto: **INFORME** – Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH)

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 16 de enero de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.**

Una vez analizada la solicitud, con fecha 23 de enero, se requiere información adicional sobre diversas cuestiones económico-presupuestaria necesarias para la emisión del informe solicitado, que es recibida con fecha 29 de marzo. No obstante, a la vista de la misma se observó que los anexos complementarios a la memoria económica y el contenido de la memoria económica no recogían las partidas presupuestarias a las que se imputarán los gastos corrientes en bienes y servicios descritos, información que fue requerida con fecha 11 de abril, contestada el día 17 de ese mismo mes y actualizada, posteriormente, el día 19 de mayo.

1.- Antecedentes

Por Decreto 107/1989, de 16 de mayo, se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, como *Servicio Administrativo sin personalidad jurídica*, dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales. Posteriormente, por Ley 5/2007, de 26 de junio, se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, en adelante IAPH o Agencia, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, como *entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía* y, por último, mediante Decreto 75/2008, de 4 de marzo, se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico no ha dejado de incrementar de manera paulatina sus actividades y funciones en línea a la evolución experimentada desde su origen por la investigación, documentación, intervención, formación y gestión del patrimonio cultural.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su Disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como *agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre*. Asimismo esta norma modifica el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico.

Posteriormente, mediante Resolución de la 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, el IAPH fue acreditado como *Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento*, bajo la figura de Instituto de Investigación, lo que dota a la entidad de una mayor cualidad competitiva, y reconoce su papel fundamental en la producción científica y en su labor de transferencia hacia el tejido productivo andaluz y a la sociedad en su conjunto.

Todo ello, unido a las modificaciones operadas en el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en relación con la incorporación al régimen de contabilidad presupuestaria de estas agencias desde el año 2021, son los motivos expuestos para abordar la redacción de este nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro Ordenamiento Jurídico, sino a procurar la mejora de la eficacia y eficiencia de la Agencia en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas, así como impulsar el acrecentamiento de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio histórico en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.



EDUARDO LEON LAZARO		23/05/2023 13:17	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	WHDXAWYHFBQSQYK76L6VUBUDLJAK2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2.- Alcance y contenido de la actuación

De conformidad con la documentación aportada, la actuación propuesta tiene por objeto la redacción de un nuevo marco estatutario para el IAPH y así adaptarse a las novedades normativas de los últimos años, a la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, a procurar la mejora de la eficacia y eficiencia de la Agencia en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas, así como impulsar el acrecentamiento de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio histórico en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.

El proyecto de Decreto propuesto consta de un artículo único, aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio histórico, así como una disposición adicional, al objeto de agilizar la necesaria contratación de la plaza de Secretaría General de nueva creación, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales: la primera, relativa a la habilitación para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto; y la segunda, sobre la entrada en vigor de este Decreto, que se producirá desde el día siguiente al de su publicación oficial.

Por otra parte, se derogan expresamente las siguientes disposiciones:

- El Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos, excepto la Disposición adicional única.
- El Decreto 414/2008, de 15 de julio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo.
- La Disposición final cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico es una Agencia Pública Empresa Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento sus fines, así como autonomía de gestión y administración.

El Instituto tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de patrimonio histórico.

Constituyen **los fines generales** del Instituto la producción y transferencia de conocimiento especializado sobre patrimonio cultural a través de su investigación, documentación, intervención y difusión, con objeto de generar valor para la sociedad y contribuir a su tutela, mediante el ejercicio de sus funciones.

El Instituto desarrollará sus fines en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la política de investigación, protección, conservación y difusión de bienes culturales que determine la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquél, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, los controles de eficacia y financiero de acuerdo con la normativa vigente.

Como *instituto de investigación*, apoyará la dinamización del tejido socio-productivo, impulsando la innovación de las empresas directa o indirectamente vinculadas al sector de los bienes culturales y contribuyendo a la generación de nuevas iniciativas basadas en el conocimiento.

En orden al cumplimiento de sus fines generales, el IAPH ejercerá las siguientes **funciones**, que presenta algunas modificaciones respecto a la norma anterior, y que analizamos en el segundo apartado del informe:

- a) La generación, transmisión y aprovechamiento compartido del conocimiento del patrimonio cultural mediante el uso de la ciencia y la tecnología, la realización de estudios, la redacción y ejecución de planes, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación así como la transferencia y difusión de los resultados obtenidos.



EDUARDO LEON LAZARO		23/05/2023 13:17	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	WHDXAWYHFBSQYK76L6VUBUDLJAK2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- b) El estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos, técnicas y recomendaciones aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y a la documentación, protección, conservación, gestión, investigación y difusión de los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural.
- c) La redacción de proyectos, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios especializados en materia de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes que constituyen el patrimonio cultural.
- d) La redacción de informes técnicos de apoyo a la tutela del patrimonio cultural.
- e) La integración y sistematización de la información sobre bienes integrantes del patrimonio cultural andaluz de toda índole.
- f) El desarrollo de planes, proyectos y actuaciones para la documentación del patrimonio cultural, favoreciendo la incorporación de la sociedad en el proceso.
- g) La promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas.
- h) El fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio cultural, especialmente entre los más jóvenes.
- i) El desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio cultural
- j) La difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones.
- k) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias.

Los trabajos y actividades que el Instituto realice para la Consejería competente en materia de patrimonio histórico serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos establecidos en la normativa de contratación pública.

Para el cumplimiento de estas funciones el Instituto recoge las siguientes **facultades**, que presenta también algunas modificaciones respecto a la anterior, y que analizamos en el segundo apartado del informe:

- a) Celebrar contratos y convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, prestando especial atención a los convenios con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación, sin perjuicio de los límites establecidos en el artículo 27 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio, ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Conceder becas de investigación y formación para estancias en el propio Instituto, con arreglo a las bases que se aprueben por Orden de la Consejería a la que está adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.

La Agencia se estructura en los órganos que a continuación se citan, lo que supone la incorporación de un nuevo puesto directivo respecto a la estructura vigente, denominado "Secretaría General" y la amortización del puesto "Dirección de recursos":

- 1. **Órganos de gobierno:**
 - a) La Presidencia
 - b) La Vicepresidencia Primera
 - c) La Vicepresidencia Segunda
 - d) El Consejo Rector
- 2. **Órganos de dirección y administración:**
 - a) La Dirección General
 - b) La Secretaría General
- 3. **Órganos científicos y técnicos:**
 - a) Los Centros y Direcciones
- 4. **Órgano consultivo y de asesoramiento:**
 - a) El Consejo Asesor



	EDUARDO LEON LAZARO	23/05/2023 13:17	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	WHDXAWYHFBSQYK76L6VUBDLJAK2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Finalmente, en relación con la **planificación y régimen financiero** se señala que el IAPH se someterá en su régimen económico financiero a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten de general aplicación, así como a lo establecido en los presentes estatutos.

Por el Consejo Rector se aprobará cada año un *Plan de actuación* con la participación de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que deberá modificarse y adecuarse, cuando fuera necesario, a las previsiones contenidas en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, el IAPH elaborará anualmente el Anteproyecto del Presupuesto del ejercicio que será aprobado por el Consejo rector y será remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El IAPH está sometido a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de de Andalucía y demás normas aplicables, y será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2.- Incidencia económico-presupuestaria de la actuación

La modificación de la estructura de la Agencia supone, por un lado, la creación de un nuevo puesto directivo, la “*Secretaría General*”, con unas retribuciones anuales de 56.968,55 euros, respecto de la cual se expone en la memoria económica que no supone en ningún caso un aumento del gasto de personal, ya *que se financiará con la amortización del puesto “Dirección de Recursos”, de similares retribuciones*. A este respecto, tras requerimiento de información adicional solicitada por este centro directivo, se confirmó por la Agencia que la modificación de Estatutos no supondría un incremento del número de puestos de personal directivo, aportándose informe de la Dirección General de Sector Público Instrumental sobre dicha circunstancia, de fecha 27/01/2023.

En relación con ello, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, deberá tramitarse la modificación de plantilla presupuestaria correspondiente a la citada creación del puesto de “Secretaría General” y amortización del puesto de “Dirección de Recursos”.

Por otro lado, en relación con la evaluación del desempeño y carreras profesionales establecidas en el artículo 24 del proyecto de Estatutos, se solicitó igualmente información adicional al respecto, indicándose por la Agencia que ambas cuestiones ya están recogidas en el Convenio Colectivo de la Agencia; por tanto, en ningún caso deberán suponer un incremento de coste.

Junto a ello, se han observado diferencias en la redacción dada al **artículo 2 “fines generales y principios de actuación” y al artículo 5 “funciones”** respecto a la normativa vigente, que podrían desplegar efectos económicos-presupuestarios. Dicho alcance fue clarificado e incorporado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en un documento complementario, del que se resalta, agrupando la información según su incidencia económica, lo siguiente:

a) Son funciones que vienen realizándose en la actualidad y que no suponen incremento de gasto las siguientes:

apartado 5.1.g), del texto propuesto, relativo a la “promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas”;

apartado 5.1.h), relativo al fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio cultural, especialmente entre los más jóvenes.

Artículo 5.1 i), referente al desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio cultural.

b) Respecto al apartado 5.3.c, *concesión de becas de investigación y formación*, se indica que el Instituto, como instituto de investigación aspira a poder disponer de becas, muy convenientes en una institución de esta naturaleza, tal y como se venía haciendo en el pasado, antes de su transformación en agencia pública. Además, señalan en la memoria económica que el coste para el presupuesto del IAPH en 2023 es cero. Una vez aprobados los Estatutos será la consejería competente en materia de cultura la que asignará el presupuesto correspondiente para esta finalidad al programa 45J, en el marco de la envolvente presupuestaria de cada ejercicio que le sea asignada.



EDUARDO LEON LAZARO		23/05/2023 13:17	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	WHDXAWYHFBSQYEK76L6VUBUDLJAK2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

c) Por otro lado, se informa de la desaparición de la *facultad de concesión de subvenciones (art. 8.u) del texto vigente*, indicando que no se ha llevado a cabo.

d) Por último, en relación con el *Artículo 5.1 j), relativo a la "difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones"*; se señala que presenta una doble vertiente:

- Por una parte, la difusión del Instituto en las *instalaciones existentes* durante los procesos de restauración (fundamentalmente en los talleres de escultura, pintura, textil, arqueológico o papel) que se viene realizando con medios propios.
- Y por otra, la relacionada con el **proyecto denominado Claustro de Legos**, que comprende un *nuevo espacio a construir denominado "Sala expositiva del Claustro de Legos" y la rehabilitación de la denominada "Sala de las bóvedas" como centro de visitantes para la presentación de la institución, indicando que supondrá un aumento del gasto del IAPH a partir de la anualidad 2024.*

En concreto, de acuerdo con la documentación económica presentada, la actuación propuesta supondrá un incremento de gasto de **286.534,62 euros**, cuando entren en funcionamiento los nuevos espacios, que se distribuirán de la siguiente manera: gastos de personal, por importe de 92.036,82 euros; y, gastos en bienes y servicios, por importe de 194.497,80 euros, para las anualidades 2024 y 2025. Además, se incorpora en la memoria económica información sobre el coste de la construcción y rehabilitación de dichos espacios. Todo ello conforme a lo siguiente:

1.- Gastos en ejecución: construcción y rehabilitación de los espacios (financiación FEDER, tasa cofinanciación del 100%)

El proyecto, puesto en marcha por la Consejería de Cultura en 2017, está financiado con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (prorrogado por derivación de la situación de Pandemia Mundial hasta 2023), tiene como objetivo dotar al IAPH de nuevos espacios destinados a la transmisión y la presentación de contenidos sobre patrimonio mediante la recuperación y puesta en valor del vacío del Claustro de Legos, parte de la rehabilitación que se debió acometer en la intervención integral de la Cartuja y que estaba pendiente desde 1999.

La construcción y rehabilitación de los espacios descritos, con financiación del 100% con cargo a Fondo FEDER, supone una inversión de **915.615,28 euros** cuyo gasto ha sido aprobado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte el 26/12/2022 (Anexo 1 al presente informe). Adjudicadas las obras, darán comienzo en los próximos días **y deberán estar terminadas para finales de 2023**. Este proyecto se encuadra dentro de la prioridad específica 6 c), en el apartado 6.3.1.1.A ID "la conservación, la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio natural y cultural" del artículo 5 del Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, del FEDER. Para otorgar esta subvención a la citada Consejería se ha considerado como criterio básico la coherencia con el principio de protección y conservación del patrimonio cultural. Se trata de un bien de principal importancia histórica y con un alto potencial cultural y social para su valorización. La adaptación del Claustro de Legos del Monasterio de la Cartuja, permitirá mejorar y articular una oferta cultural que complemente la historia y comprensión del Monasterio de la Cartuja, además de servir de espacio para la difusión científica y de las actuaciones de restauración realizadas por el Instituto, mediante la habilitación de espacios expositivos, que se pondrán en marcha a partir de la finalización de obras. También se ha priorizado esta actuación por considerarla fundamental para incrementar el aprovechamiento cultural y turístico del patrimonio cultural bajo estándares de sostenibilidad requiere la finalización de la obra y la puesta en funcionamiento del nuevo espacio temático.

Las condiciones de la ayuda fueron comunicadas por la Dirección General de Fondos Europeos el 7 de junio de 2022. Entre ellas se encuentra los indicadores de productividad, estableciéndose en este caso el siguiente: CO09-Aumento del número de visitas previstas a lugares pertenecientes al patrimonio cultural y natural y atracciones subvencionados, añadiendo que el beneficiario está obligado a informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad e indicadores de resultado que se prevé lograr con la ejecución de la operación. Por ello, el órgano gestor indica que resulta necesaria la puesta en funcionamiento de los citados espacios.

Respecto al estado de las obras, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte ha informado, con fecha 19 de mayo, que las obras de adecuación del Claustro de Legos para centro de interpretación y sala expositiva sobre el Patrimonio Cultural de Andalucía se encuentran en la actualidad en curso, con inicio en el mes de marzo del vigente 2023; y, de que su plazo de ejecución es, según proyecto, de 8 meses desde la formalización del contrato, por lo que las obras del nuevo centro finalizarán, salvo fuerza mayor, a finales de noviembre, por lo que está previsto que el inicio de las ac-



EDUARDO LEON LAZARO		23/05/2023 13:17	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	WHDXAUYHFBSQYK76L6VUBUDLJAK2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

tividades a las que se hace referencia en el borrador de reforma de Estatutos de la Agencia se produzca en el mes de enero de 2024.

Junto a ello, se indica que las actividades previstas, al igual que el resto de actividades de transferencia y difusión que hace este Instituto, *no conllevará el cobro de tarifas por acceso*, ni por tanto, ingresos adicionales.

2.- Gastos previstos tras la puesta en funcionamiento de la “Sala expositiva del Claustro de Legos” y la “Sala de las bóvedas”

a) En relación con los gastos de capítulo 1, gastos de personal, comunican que la apertura de las salas requerirían un equipo de diseño exposiciones (museología + museografía) y gestión actividades culturales formado por 2 Técnicos/as Grupo I y Nivel 3. A este respecto se expone que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 establece en su artículo 20.Tres.4 que no computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

A este respecto, debemos advertir que no consta que la construcción de la “Sala expositiva del Claustro de Legos” y la rehabilitación de la “Sala de las bóvedas” vengan impuestas en virtud norma estatal, autonómica o local, por lo que no procedería el incremento de plantilla presupuestaria de la Agencia comunicado.

b) Respecto a los gastos en bienes y servicios, capítulo 2, se refleja a continuación por partida presupuestaria los gastos previstos para las anualidades 2024 y 2025, que ascienden a 194.497,80 euros por anualidad:

ANEXO 2. OTROS GASTOS CORRIENTES

EXPLICACIÓN DEL GASTO (1)	CONCEPTO PRESUPUESTARIO (2)	PERIODIFICACIÓN		
		Año 2023 (3)	Año 2024 (4)	Año 2025 (5)
1. Gatos del primer establecimiento				
2. Gastos recurrentes Otros		0,00	194.497,80	194.497,80
	219.00. OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		2.335,54	2.335,54
	221.00. ENERGIA ELECTRICA		28.596,88	28.596,88
	226.02. INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD		25.780,00	25.780,00
	227.00. LIMPIEZA Y ASEO		38.832,58	38.832,58
	227.01. SEGURIDAD		24.200,00	24.200,00
	227.06. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		74.752,80	74.752,80
3. Intereses				
4. Subvenciones				
Total General		0,00	194.497,80	194.497,80

Los gastos de información, divulgación y publicidad, así como los estudios y trabajos técnicos se desglosan de la siguiente manera:

PROGRAMACIÓN ANUAL	Nº de ACTIVIDADES/AÑO	COSTE PRODUCCIÓN	COSTE TOTAL (IVA incluido)
Exposición temática	1	61.779,20€	74.752,80€
Actividades difusión y divulgación científica	3	7.102,00€	25.780,00€
- Presentación obras restauradas			
- Presentación resultados proyectos I+D+i			
- Colaboraciones otras entidades			
- Otras			
			100.532,80€



Consultado GIRO, a fecha 2 de mayo de 2023, en fase preliminar, se refleja en la siguiente tabla el crédito inicial de los vinculantes jurídicos del capítulo 2 del programa presupuestario 45J "Patrimonio histórico" en la anualidad corriente; y, en paralelo, el gasto estimado por el órgano gestor para la actuación propuesta a partir del ejercicio 2024 y siguientes:

Datos GIRO a 02/05/23
Fase preliminar

Ejercicio	Vinculación Jurídica	Créd. Inicial (CI)	Actuación Propuesta
2023	16520 45J20	18.899,00	
	16520 45J21	141.094,00	2.335,54
	16520 45J22	1.426.133,00	91.629,46
	16520 45J22216	0,00	
	16520 45J23	52.536,00	
	16520 45J2ET	338.197,00	74.752,80
	16520 45J2PU	36.050,00	25.780,00
	Total		2.012.909,00

En conclusión, la actuación propuesta plantea un nuevo gasto que se inicia y consolida a partir de la anualidad 2024.

En este sentido, respecto al Capítulo I no procedería el incremento de plantilla presupuestaria propuesto por la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en párrafos anteriores.

Respecto al gasto corriente del Capítulo 2, la financiación de este gasto futuro dependerá de las disponibilidades presupuestarias con las que cuente la Agencia en el marco de la envolvente económica que le sea asignada para cada uno de los ejercicios y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en las próximas leyes del Presupuesto para esa Sección Presupuestaria.

A este respecto, hay que tener en cuenta que en un momento como el actual, en el que encontramos un escenario fiscal y económico que presenta un alto grado de incertidumbre que no permite determinar, con un grado de verosimilitud razonable, los recursos presupuestarios disponibles a medio y largo plazo es una mera previsión.

A estos efectos, la financiación de estas nuevas necesidades estará sujeta a la reorganización de las necesidades y prioridades de gastos que establezca la Agencia en el marco de la envolvente que le sea asignada con ocasión de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Junta de Andalucía del ejercicio 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del *proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico*, fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,



INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA CULTURA SOBRE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RELATIVOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Una vez recibidos los informes preceptivos emitidos en relación al proyecto de decreto citado, y habiéndose justificado la omisión del trámite de audiencia e información pública, se elabora el siguiente informe de valoración a las observaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del punto III de la letra B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Los informes preceptivos que fueron solicitados y que son objeto de análisis en el presente informe son los siguientes:

- Informe de la Dirección General del Sector Público Instrumental de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 27 de enero de 2023.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, emitido el 24 de enero de 2023.
- Informe de la Dirección General de Presupuesto, Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, emitido el 23 de mayo de 2023.

Por otra parte, consta en el expediente Informe del Secretario General para la Cultura de fecha 15 de septiembre de 2022, sobre la no necesidad de realizar los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1 c) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Procede entrar a valorar las consideraciones que han sido realizadas en los informes preceptivos emitidos en relación al proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, así como las adaptaciones que, en su caso, se han procedido a efectuar en el texto de las misma.

1. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

En el Informe emitido por la Dirección General del Sector Público Instrumental de fecha 27 de enero de 2023, se hace constar las siguientes consideraciones:

Consideración: Del análisis comparativo del articulado del proyecto de decreto con los estatutos actualmente vigentes en el IAPH puede deducirse la creación de un puesto directivo nuevo, la Secretaría General.

En el artículo 17.4 de los estatutos actualmente vigentes se establece que “Tendrá la consideración de personal directivo del Instituto el que asuma las jefaturas de las unidades orgánicas conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.”



	SALOMON CASTIEL ABECASIS	26/05/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA7NQPRUVJM86A33MPKGBG4JCD2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En la medida que las jefaturas de las unidades orgánicas dejan de ser personal directivo de la agencia (al dejar de estar contemplados en estatutos como tales), puede entenderse que no se vulnera la prohibición del incremento del número de efectivos prevista en la referida disposición adicional séptima. Ello sin perjuicio del coste económico que ello represente, sobre el que debería pronunciarse la Dirección General de Presupuestos.

Valoración: Se acepta.

- Artículo 14.1 del proyecto de Decreto.

Consideración: Resulta necesario poner de manifiesto que la convocatoria pública del puesto de la Secretaría General además de publicarse en el Portal de Ofertas de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía, tendría que publicarse en el BOJA en consonancia con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

- Artículo 21.4 del proyecto de Decreto.

Consideración: Procede significar que resultaría oportuno hacer referencia expresa asimismo al principio de publicidad en la selección de dicho personal, cuyo nombramiento y separación esta previsto que se lleve a cabo libremente por la persona titular de la Dirección General.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

- Artículo 23 del proyecto de Decreto.

Consideración: Procede poner de manifiesto en lo referente al contenido del catálogo de puestos de trabajo, que las retribuciones a consignar en el mismo no pueden venir referidas exclusivamente a las de carácter complementario; debiendo consignarse la totalidad de sus retribuciones anuales.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

2. INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

En el Informe de la Unidad de Género de 24 de enero de 2023, se recoge, expresamente, lo siguiente:

Dado el carácter y contenido de este proyecto, específicamente redactado para la organización del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, éste no influirá en el acceso ni control de ningún recurso, no afectando a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres, de un modo genérico, si bien, como en el propio informe de evaluación se indica el impacto de género se deberá tener presente a la hora de la propuesta y designación de las personas que hayan de ocupar los puestos directivos y de la selección del personal de plantilla en los procesos de cobertura de plazas relativos a la oferta de empleo del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. En consecuencia, se considera PERTINENTE al género.

En el informe de evaluación del impacto de género que nos ocupa, se incluye información suficiente y desagregada por género del personal que se encuentra actualmente en plantilla en el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, que supone un punto de partida para conocer, analizar y evaluar la evolución a futuro de la composición del personal del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

SALOMON CASTIEL ABECASIS		26/05/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA7NQPRUVJM86A33MPKGBG4JCD2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Se ha constatado que en el presente proyecto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado en la redacción de este un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, no siendo necesario realizar ninguna observación ni recomendación al respecto.

3. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

En el Informe de la Dirección General de Presupuesto de 23 de mayo de 2023, se recoge expresamente lo siguiente:

En conclusión, la actuación propuesta plantea un nuevo gasto que se inicia y consolida a partir de la anualidad 2024.

En este sentido, respecto al Capítulo I no procedería el incremento de plantilla presupuestaria propuesto por la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en párrafos anteriores.

Respecto al gasto corriente del Capítulo 2, la financiación de este gasto futuro dependerá de las disponibilidades presupuestarias con las que cuente la Agencia en el marco de la envolvente económica que le sea asignada para cada uno de los ejercicios y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en las próximas leyes del Presupuesto para esa Sección Presupuestaria.

A este respecto, hay que tener en cuenta que en un momento como el actual, en el que encontramos un escenario fiscal y económico que presenta un alto grado de incertidumbre que no permite determinar, con un grado de verosimilitud razonable, los recursos presupuestarios disponibles a medio y largo plazo es una mera previsión.

A estos efectos, la financiación de estas nuevas necesidades estará sujeta a la reorganización de las necesidades y prioridades de gastos que establezca la Agencia en el marco de la envolvente que le sea asignada con ocasión de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Junta de Andalucía del ejercicio 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

En virtud de lo expuesto, se modifica el texto del Primer Borrador, pasando a denominarse Segundo Borrador de 25 de mayo de 2023 y se procede a remitir a la Secretaría General Técnica, para que por ésta se emita su correspondiente informe preceptivo con carácter previo al informe final del Gabinete Jurídico.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

	SALOMON CASTIEL ABECASIS	26/05/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA7NQPRUVJM86A33MPKGBG4JCD2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

*Segundo Borrador
25/05/23*

DECRETO XXX/XXXX DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68.3.1º, reconoce competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución, y en su artículo 158 para constituir empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia.

Por Decreto 107/1989, de 16 de mayo, se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica, dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales. Posteriormente, por Ley 5/2007, de 26 de junio, se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por último, mediante Decreto 75/2008, de 4 de marzo, se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico no ha dejado de incrementar de manera paulatina sus actividades y funciones en línea a la evolución experimentada desde su origen por la investigación, documentación, intervención, formación y gestión del patrimonio cultural.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha venido desarrollando una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias al sector público.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su Disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Asimismo esta norma ha modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico.

Mediante Resolución de la 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, el IAPH fue acreditado como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, bajo la figura de Instituto de Investigación, lo que dota a la entidad de una mayor cualidad competitiva, y reconoce su papel fundamental en la producción científica y en su labor de transferencia hacia el tejido productivo andaluz y a la sociedad en su conjunto.

La modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, supone la incorporación al régimen de la contabilidad presupuestaria, de las agencias públicas empresariales que integran el sector público andaluz referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias





Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de éstas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación. Así, se abandona el formato de presupuesto de explotación y capital, y programas de actuación, inversión y financiación, característico de la llevanza de una contabilidad estrictamente financiera.

Se completa la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de los consorcios y de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, iniciada con la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en la que transitan de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria. En definitiva, se incluye en el concepto de Hacienda de la Junta de Andalucía a las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 68.1.b), que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final de entrada en vigor de dicha Ley.

La trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro Ordenamiento Jurídico, sino a procurar la mejora de la eficacia y eficiencia de la Agencia en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas, así como impulsar el acrecentamiento de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio histórico en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.

Por otra parte, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias administrativas, configurándose así como el instrumento más adecuado para una reordenación del sector público empresarial de la Administración de la Junta de Andalucía, y muy especialmente en aquellos entes que inciden de manera más directa sobre el tejido empresarial andaluz, dado que constituye la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por otra parte, el presente decreto, dado su carácter organizativo respecto de la administración instrumental de la Junta de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

En la tramitación del presente Decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, cumple los principios de necesidad y eficacia, porque se halla justificado por una razón de interés general, identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; igualmente se cumple con el principio de proporcionalidad, porque contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios; asimismo, el principio de seguridad jurídica, porque es una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones; de igual forma, el principio de transparencia, al haberse facilitado el acceso a su proceso de elaboración y definir claramente sus objetivos y su justificación; y por último, el principio de eficiencia, porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. En la elaboración de estos Estatutos ha sido contemplada como principio transversal la igualdad de género, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por lo que se refiere a la estructura, el decreto consta de un artículo único, aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio histórico, así como una disposición adicional, al objeto de agilizar la necesaria contratación de la plaza de Secretaría General de nueva creación, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales: la primera, relativa a la habilitación para la ejecución y



desarrollo de lo establecido en el presente Decreto; y la segunda, sobre la entrada en vigor de este Decreto, que se producirá desde el día siguiente al de su publicación oficial.

Los Estatutos que se aprueban mediante este decreto se estructuran en capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos enumerados en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En la elaboración de los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género a partir del principio de representación equilibrada, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración del decreto se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente.

Actualmente el IAPH está adscrito a la Secretaría General para la Cultura de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, previo informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxx de 202X.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico .

Se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico que figuran como Anexo al presente decreto.

Disposición adicional. Selección del puesto de Secretaría General de la Agencia.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos deberá haberse aprobado la contratación e iniciado el procedimiento de selección del puesto de Secretaría General de la Agencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente:

El Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos, excepto la Disposición adicional única.

El Decreto 414/2008, de 15 de julio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo.

La Disposición final cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.



Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxx de 2022



ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante Instituto, IAPH, o Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento sus fines, así como autonomía de gestión y administración.

2. El Instituto tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de patrimonio histórico.

Artículo 2. Fines generales y principios de actuación.

1. Constituyen los fines generales del Instituto la producción y transferencia de conocimiento especializado sobre patrimonio cultural a través de su investigación, documentación, intervención y difusión, con objeto de generar valor para la sociedad y contribuir a su tutela, mediante el ejercicio de las funciones que se enumeran en el artículo 5.

2. El Instituto desarrollará sus fines en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la política de investigación, protección, conservación y difusión de bienes culturales que determine la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquél, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, los controles de eficacia y financiero de acuerdo con la normativa vigente.

3. El IAPH actuará mediante una visión integral del patrimonio cultural y adecuará sus actuaciones a los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, sostenibilidad, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

4. Como instituto de investigación, apoyará la dinamización del tejido socio-productivo, impulsando la innovación de las empresas directa o indirectamente vinculadas al sector de los bienes culturales y contribuyendo a la generación de nuevas iniciativas basadas en el conocimiento.

5. El Instituto, con el fin de asegurar la eficacia en el desarrollo de sus funciones, promoverá un sistema de calidad basado en la mejora continua de los servicios que presta, procurando la especialización del personal a su servicio.

6. El Instituto en sus relaciones con otros órganos y entidades se rige por los principios de cooperación y colaboración, participación social y, en consecuencia, impulsará:



- a) La cooperación técnico-científica con las instituciones del patrimonio histórico y, especialmente, con los centros, organizaciones y entidades especializadas en tutela patrimonial.
- b) La colaboración y coordinación con los restantes órganos y entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con las entidades locales andaluzas, en el marco de sus fines generales.
- c) La colaboración en favor del reconocimiento social del patrimonio y su tutela, articulada desde asociaciones u organizaciones de representación social, laboral, empresarial o profesional, tanto públicas como privadas.
- d) La participación ciudadana en todos los procesos del patrimonio, garantizando especialmente la de los colectivos más vulnerables.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El Instituto actuará con sometimiento a su Ley de creación, sus Estatutos y las normas que se dicten en su desarrollo, y, en lo referente a su estructura, organización y funcionamiento, a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como al resto de normas que regulan las agencias públicas empresariales.

2. La Agencia se rige por el derecho administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial, y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y, en los aspectos específicamente regulados por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por los presentes estatutos y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirá por el derecho administrativo o por el derecho privado según lo que su particular gestión empresarial requiera.

3. El régimen de contratación del instituto, conforme establece el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 4. Domicilio legal.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla.

2. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma ciudad, así como para establecer, modificar y suprimir dependencias, oficinas y delegaciones, con los cometidos, facultades gestoras y modalidades de funcionamiento que en cada caso determine.

CAPÍTULO II

Funciones del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Artículo 5. Funciones del Instituto.

1. En orden al cumplimiento de sus fines generales, el IAPH ejercerá las siguientes funciones:

a) La generación, transmisión y aprovechamiento compartido del conocimiento del patrimonio cultural mediante el uso de la ciencia y la tecnología, la realización de estudios, la redacción y ejecución de planes,



proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación así como la transferencia y difusión de los resultados obtenidos.

b) El estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos, técnicas y recomendaciones aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y a la documentación, protección, conservación, gestión, investigación y difusión de los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural.

c) La redacción de proyectos, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios especializados en materia de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes que constituyen el patrimonio cultural.

d) La redacción de informes técnicos de apoyo a la tutela del patrimonio cultural.

e) La integración y sistematización de la información-sobre bienes integrantes del patrimonio cultural andaluz de toda índole.

f) El desarrollo de planes, proyectos y actuaciones para la documentación del patrimonio cultural, favoreciendo la incorporación de la sociedad en el proceso.

g) La promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas.

h) El fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio cultural, especialmente entre los más jóvenes.

i) El desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio cultural

j) La difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones.

k) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias.

2. Los trabajos y actividades que el Instituto realice para la Consejería competente en materia de patrimonio histórico serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos establecidos en la normativa de contratación pública.

3. Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto tendrá las siguientes facultades:

a) Celebrar contratos y convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, prestando especial atención a los convenios con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación, sin perjuicio de los límites establecidos en el artículo 27 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio, ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.



c) Conceder becas de investigación y formación para estancias en el propio Instituto, con arreglo a las bases de convocatorias aprobadas por Orden de la Consejería a la que está adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Organización del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Sección 1.ª Estructura

Artículo 6. Organización general del Instituto.

La Agencia se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia Primera
- c) La Vicepresidencia Segunda
- d) El Consejo Rector

2. Órganos de dirección y administración:

- a) La Dirección General
- b) La Secretaría General

3. Órganos científicos y técnicos:

- a) Los Centros y Direcciones

4. Órgano consultivo y de asesoramiento:

- a) El Consejo Asesor

El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

Sección 2.ª Órganos de gobierno

Artículo 7. La Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico ostentará la Presidencia del Instituto.

2. La Vicepresidencia Primera del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Presidencia, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. La Vicepresidencia Segunda del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Vicepresidencia Primera, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.



4. Son atribuciones de la Presidencia:

a) Ostentar la superior representación del Instituto y de su Consejo Rector.

b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día, señalando lugar, día y hora de celebración, y levantar las sesiones.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir los posibles empates con voto de calidad.

d) Dirigir los trabajos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

f) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a un millón de euros e inferior a dos millones de euros.

g) Proponer las bases reguladoras de becas de formación e investigación para estancias en las instalaciones propias del Instituto.

h) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos.

5. Las atribuciones de la Presidencia serán delegables en la Vicepresidencia Primera y en la Vicepresidencia Segunda, con carácter permanente o temporal.

Sección 3.^a El Consejo Rector

Artículo 8. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el órgano superior del Instituto, que ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. El Consejo Rector estará presidido por la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia y lo compondrán las siguientes personas:

a) La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Primera del Consejo.

b) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda del Consejo.

c) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

d) Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que tengan relación con las materias de bienes culturales, de museos y patrimonio bibliográfico y documental.

e) Una persona representante, con rango al menos de Director General, de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de economía, hacienda, innovación, empleo, que serán designados por las personas titulares de las respectivas Consejerías.

f) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

g) La persona que ostente la Dirección General del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.



3. La Vicepresidencia del Instituto ostentará funciones de sustitución de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Todas las personas pertenecientes al Consejo Rector ejercerán sus cargos con carácter no retribuido.

5. Las personas que pertenezcan al Consejo Rector por razón del cargo que desempeñan perderán su condición de integrante al cesar en dicho cargo. El miembro designado por institución ajena a la Administración de la Junta de Andalucía desempeñará esta función por cuatro años, pudiendo tal institución proponer su sustitución.

6. La suplencia de las personas integrantes del Consejo Rector se ajustará al régimen establecido en la correspondiente Consejería o institución a la que pertenezcan.

7. El Consejo Rector estará asistido por una Secretaría, cuya persona titular, nombrada por el propio Consejo a propuesta de la Presidencia, pertenecerá al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Corresponde a la Secretaría del Consejo Rector:

- a) Velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano.
- b) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- c) Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.
- e) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

8. Con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán crearse en su seno, a propuesta de la Dirección, comisiones especializadas o grupos de trabajo en los que podrán participar personas que no pertenezcan a aquél.

9. Cuando sea convocado, y a efectos de informar sobre algún asunto a considerar por el Consejo Rector, el personal del Instituto podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 9. Funciones del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.
- b) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el anteproyecto del estado de gastos del presupuesto anual, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- c) Aprobar los planes del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- d) Aprobar el Plan anual de actuación del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- e) Aprobar las cuentas anuales junto con el resto de los estados que conforman la Cuenta General del ejercicio, para su presentación a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- f) Acordar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales.



g) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a la cantidad de dos millones de euros.

h) Aprobar el precio de las prestación de servicios y venta de productos del Instituto al sector privado y a administraciones y poderes adjudicadores no pertenecientes a la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección General .

i) Aprobar con carácter provisional, a propuesta de la Presidencia, el borrador de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a los importes que determinan legalmente la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno, previo a su elevación a dicho órgano.

j) Aprobar los criterios de la política de personal, el organigrama funcional de la entidad, así como el régimen retributivo del personal.

k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.

l) Supervisar la actuación de la Dirección General y del propio Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

m) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio propio del Instituto.

n) Conocer de todas aquellas cuestiones que la Dirección General someta a su consideración.

ñ) Nombrar representantes del Instituto en organizaciones en las que éste se pueda integrar.

o) Estar informado periódicamente de la gestión y actividades de las sociedades participadas por el Instituto.

p) Cambiar el domicilio social de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.

q) Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, estos Estatutos y normas de desarrollo, así como las que se le deleguen de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. Delegaciones y apoderamientos.

1. Para mayor agilidad en la realización de sus fines, el Consejo Rector podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios de sus miembros así como constituir en su seno una Comisión Ejecutiva, atendiendo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, serán indelegables aquellas funciones recogidas en los apartados b), c), d), e), f), i), k) y m) del artículo anterior.

2. En orden a la mejor realización de sus funciones, el Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª,



Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información en ellas transmitida.

Sección 4.ª La Dirección General

Artículo 12. Designación y cese.

1. La designación y cese de la persona titular de la Dirección General del Instituto, que tendrá rango de Director/a General, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección General será sustituida en funciones por la persona que ocupe la Secretaría General o, en caso de imposibilidad, por la Presidencia del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección General, en tanto que ejerce la función ejecutiva de máximo nivel de la Agencia, tendrá la consideración de alto cargo y estará sometida al régimen establecido en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 13. Funciones.

1. La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión ordinaria de las actividades del Instituto, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

a) Cumplir los acuerdos del Consejo Rector y adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los mismos en los asuntos de su competencia.

b) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos.

c) Organizar y ejercer la dirección y coordinación efectivas de todos los departamentos y dependencias del Instituto y la administración de su patrimonio.

d) Dirigir, impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los proyectos y servicios del Instituto, dictando las disposiciones, instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.

e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional del Instituto y sus modificaciones.

f) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía igual o inferior a un millón de euros.

g) Proponer al Consejo Rector el precio de prestación de servicios y venta de productos del Instituto para su aprobación.

h) Adquirir y enajenar bienes y derechos de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector.



i) Actuar como órgano de contratación del Instituto, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

j) Suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

k) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y del personal del Instituto, contratar al mismo, y representar al Instituto en la negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

l) Ostentar la representación del Instituto y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a la Presidencia.

m) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses del Instituto.

n) Nombrar abogados y procuradores para la defensa, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, del Instituto, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata, sin perjuicio de que se pueda atribuir a los letrados de la Junta de Andalucía la representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento jurídico en general, del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Título VI del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

ñ) Preparar los informes que le encargue el Consejo Rector.

o) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

p) Aprobar y supervisar los proyectos de intervención, restauración o conservación que desarrolle en el ámbito de sus funciones, así como cualesquiera otros vinculados al objeto y fines establecidos por la Ley.

q) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno del Instituto, definir su composición, así como determinar sus funciones.

r) Nombrar y cesar a la Secretaría General de la Agencia.

s) Cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector le atribuya o delegue.

2. Las funciones que la Dirección General tenga atribuidas como propias por los presentes Estatutos podrán delegarse en el personal del Instituto, previa autorización del Consejo Rector.

Sección 5.^a La Secretaría General

Artículo 14. Designación.

1. Bajo la dependencia de la Dirección General de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos. Su selección será mediante convocatoria pública en el Portal de Ofertas de Empleo de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría General será suplida por la persona que designe mediante resolución la persona titular de la Dirección General de la Agencia de entre el personal de la Agencia.

Artículo 15. Funciones.

La Secretaría General de la Agencia desarrollará las siguientes funciones:

- a) La elaboración del borrador del anteproyecto de estado de gastos de presupuesto.
- b) La ejecución del presupuesto general de la Agencia, en coordinación con la Dirección General y las jefaturas de centro y direcciones.
- c) La administración y gestión de los recursos económicos y del patrimonio de la Agencia.
- d) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia.
- e) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía igual o inferior a tres mil euros.
- f) La tramitación y gestión de la contratación administrativa, elaboración de convenios y de encargos de ejecución.
- g) Las labores generales de administración.
- h) Emitir los informes requeridos por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- i) La elaboración de la propuesta del plan de igualdad de la Agencia.
- j) La administración de los servicios y asuntos generales de la Agencia.
- k) La gestión de los derechos de propiedad, titularidad y explotación de los elementos obtenidos como resultado del desempeño de las funciones de la Agencia, incluyéndose los estudios, documentos, programas y aplicaciones informáticos y bases de datos electrónicas, todos ellos referidos tanto a los de elaboración propia como a los elaborados por empresas contratistas.
- l) La asistencia a la Dirección General de la Agencia sobre cualquier asunto de carácter general y régimen interior de la Agencia.
- m) El mantenimiento y la actualización del catálogo de puestos de trabajo de la Agencia.
- n) La elaboración de propuestas de planes de formación del personal al servicio de la Agencia.
- ñ) Las atribuciones en materia de Plan de Prevención de Riesgos Laborales que se disponen en el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
- o) Cualesquiera otras funciones que expresamente le asigne o delegue la Dirección General dentro de sus atribuciones o que prevea en la normativa de aplicación.

Sección 6.^a Órganos científicos y técnicos

Artículo 16. Los Centros y Direcciones.

1. Los Centros y Direcciones son las unidades operativas en las que se desarrollan las funciones científicas y técnicas propias de la Agencia. Estas funciones comprenden tanto la prestación de servicios y elabora-



ción de productos de intervención, formación, difusión y documentación del patrimonio cultural, como el desarrollo de proyectos de investigación.

2. Para el desarrollo de sus funciones, las jefaturas de Centro y Direcciones propondrán a la Dirección General la organización, asignación y gestión de los recursos financieros y humanos asociados a los proyectos y servicios incluidos dentro del ámbito de sus respectivas unidades operativas, en coordinación con la Secretaría General y conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Sección 7.^a Órgano consultivo y de asesoramiento

Artículo 17. El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento en temas científicos y técnicos constituido por profesionales de prestigio reconocido en el ámbito del patrimonio cultural. Estará integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General del Instituto, que ostentará la Presidencia, o la persona en quien delegue.

b) Dos personas expertas del ámbito universitario de reconocido prestigio, que serán designadas por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

c) Una persona perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que será designada por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

d) Dos profesionales de reconocido prestigio y especialistas en patrimonio cultural, que serán designados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

2. La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá a una persona licenciada en derecho, designada por el Consejo Rector por tiempo indefinido, quien asistirá a las sesiones de aquél con voz pero sin voto. La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo Asesor podrá cesar por revocación de su designación.

3. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor será realizado por la Presidencia del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, a propuesta de la Dirección General del Instituto. Las propuestas incluirán la designación de las personas titulares y suplentes. Aquellas personas que sean miembros del Consejo Asesor por razón del cargo que desempeñan perderán tal condición al cesar en dicho cargo. Los miembros designados por institución o entidad representada desempeñarán esta función por cuatro años. Se podrá realizar en cualquier momento por los órganos y entidades representados la sustitución de las personas titulares y suplentes que se hayan designado, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento. A propuesta de la Presidencia se podrá requerir la presencia de personal científico-técnico del IAPH, o de otros expertos externos no designados con carácter permanente, en las sesiones del Consejo Asesor.

4. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Asesor podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

5. Con objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



a) Los órganos, organizaciones e instituciones que cuenten con un número par de representantes deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de titulares como de suplentes.

b) Los órganos, organizaciones e instituciones representadas por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto sexo.

c) La Dirección General del Instituto, con carácter previo al nombramiento de las personas designadas, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación equilibrada de mujeres y hombres.

d) En la sustitución de titulares y suplentes, deberá designarse una persona del mismo sexo que la sustituida sin perjuicio de lo previsto en la letra b.

Artículo 18. Funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.

1. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento científico-técnico de los órganos de gobierno y dirección del Instituto.

b) Informar los planes y programas relacionados con la actividad científica del Instituto.

c) Informar periódicamente las actividades de I+D+i del Instituto así como el personal que lo compone.

d) Otras funciones de asesoramiento que le pueda conferir el Consejo Rector.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Podrán incorporarse a las sesiones del Consejo o de las Comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan, cuantas personas sean convocadas por la Presidencia en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

CAPÍTULO IV

Patrimonio y recursos económicos

Artículo 19. Patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto se registrá por la Ley 5/2007, de 26 de junio, por los presentes estatutos, así como por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Junta de Andalucía, y estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben, por los que el Instituto adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

2. Dicho patrimonio quedará afecto a los fines del Instituto y se integrarán en el mismo los productos y rentas obtenidos de los bienes y derechos que lo integran, así como las contraprestaciones percibidas por la enajenación o cesión de dichos bienes y derechos.



3. En caso de extinción, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Recursos económicos del Instituto.

Los recursos económicos del IAPH estarán formados por:

- a) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes y derechos que se le adscriban.
- c) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- d) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.
- f) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre y de los consorcios, sociedades y entidades en que participe.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.
- h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares o por instituciones públicas o privadas a favor de la Agencia.
- i) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o cualquier otro título jurídico.

CAPÍTULO V

Del personal

Artículo 21. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia se registrará, en todo caso, por el derecho laboral y por el régimen jurídico aplicable al personal del sector público. Las relaciones de la Agencia con su personal vendrán determinadas por el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo del personal de la Agencia y los contratos de trabajo, y se someterá al Estatuto de los Trabajadores y al Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas que resulten de aplicación.

2. La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía. En todo caso, la selección del personal se sujetará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la normativa que le sea de aplicación.



3. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es personal directivo de la Agencia el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral, de carácter especial, de alta dirección.

Conforme a lo anterior, y sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en el artículo 9.k), tendrán la consideración de personal directivo la Dirección General y la Secretaría General de la Agencia.

4. El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 22. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente o en el respectivo contrato de trabajo. En todo caso, las condiciones retributivas se ajustarán a lo establecido por la normativa específica sobre retribuciones del personal del sector público andaluz.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 23. Catálogo.

El Instituto procederá a la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones anuales, y se someterá a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

Artículo 24. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

1. El Instituto establecerá un plan formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal. Las acciones formativas del Instituto podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. El Instituto desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de su conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo el IAPH fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basadas en los principios de igualdad, mérito y capacidad y en los sistemas que se contemplan en el apartado 2.



Artículo 25. Prevención de riesgos laborales.

La gestión de la prevención de los riesgos laborales en la Agencia se someterá a lo que se establezca con carácter general para la Administración General de la Junta de Andalucía, con inclusión de los acuerdos que, en esta materia, se alcancen sobre derechos de representación y participación de los trabajadores.

CAPÍTULO VI

Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 26. Régimen aplicable.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se someterá en su régimen económico financiero a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten de general aplicación, así como a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 27. Plan anual de actuación.

1. Por el Consejo Rector se aprobará cada año un Plan de actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

- a) Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Agencia para el periodo considerado.
- b) Las previsiones de recursos en inversiones que se deriven de la ejecución del Plan
- c) Los criterios que aseguren una adecuada coordinación de la actividad del Instituto con los planes y programas de la Junta de Andalucía.

2. El Plan anual se redactará bajo la responsabilidad de la Dirección General del Instituto, siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo Rector, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería a la que está adscrito el Instituto, y para su aprobación por el Consejo Rector.

3. El Plan anual de actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuera necesario, a las previsiones contenidas en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. Presupuestos anuales

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico elaborará anualmente el Anteproyecto del Presupuesto del ejercicio. El Anteproyecto, como mínimo contendrá:

- a) El estado de gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El estado de ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.
- c) La clasificación por programas del presupuesto que se ajustará a lo previsto en el Plan Anual de Actuación.



2. El Anteproyecto del Presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Rector, será remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda a los efectos de su integración en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 29. Régimen tributario.

El IAPH, como agencia pública empresarial de la previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las leyes

CAPÍTULO VII

Mecanismos de control

Artículo 30. Control financiero permanente.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico está sometido a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía y demás normas aplicables. Será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en las correspondientes leyes presupuestarias, el Consejo Rector podrá acordar la auditoría de los estados financieros del Instituto con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 31. Régimen contable.

El Instituto estará sometido al régimen de contabilidad pública de Andalucía conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Así mismo la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por conducto de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VIII

Régimen de los actos, ejercicio de acciones, competencia y jurisdicción

Artículo 32. Revisión de oficio.

1. La revisión de oficio de los actos nulos dictados por los órganos de Instituto corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando el acto haya sido dictado por el Consejo Rector y a éste cuando el acto sea dictado por la Dirección General de la Agencia.



2. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la Dirección General de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 33. Impugnación de actos y resoluciones.

1. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.

Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección General de la Agencia, ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.

2. El recurso extraordinario de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido.

3. La reclamación previa a la vía laboral será resuelta por la Dirección General de la Agencia.

4. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por la Dirección General de la Agencia, debiendo dar cuenta de su resolución al Consejo Rector en los casos en los que por la cuantía sea preceptiva la petición de dictamen al Consejo Consultivo.

Artículo 34. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, con el ejercicio de potestades administrativas que tengan atribuidas, y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los presentes estatutos, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, y en las restantes materias en que se rija por el derecho administrativo según la particular gestión empresarial así lo requiera.

2. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 35. Legitimación, asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.

1. El Instituto está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso. Asimismo, está legitimado, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas. En todo caso la Agencia carecerá de legitimación para impugnar en vía administrativa o contencioso-administrativa la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán ser encomendadas, previa suscripción del correspondiente convenio, a los letrados y letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin, previa autorización, debidamente motivada, de la persona titular de la Dirección General.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

I. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación interior de la Secretaría General para la Cultura, de 15 de septiembre de 2022, se remitió a la Secretaría General Técnica el borrador del proyecto de decreto referenciado, al efecto de que se procediera a la emisión de informe con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería, que fue evacuado el 13 de diciembre de 2022. Acompañaba al borrador la preceptiva documentación consistente en:

- Memoria justificativa, de fecha 15 de septiembre de 2022, en la que se establece la oportunidad de la orden.
- Memoria económica, de fecha 15 de septiembre de 2022 .
- Informe de la Secretaría General para la Cultura, de fecha 15 de septiembre de 2022, sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública en el que se considera que el proyecto de decreto propuesto constituye una disposición administrativa interna de carácter organizativo, por lo que los trámites de audiencia e información pública no resultan preceptivos, al no afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.
- Informe de evaluación del impacto de género, de fecha 15 de septiembre de 2022.
- Memoria justificativa sobre la valoración del cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 15 de septiembre de 2022.
- Test de evaluación de la competencia, de fecha 15 de septiembre de 2022.
- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas de la aplicación del proyecto de decreto, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el que se señala que no se les genera ninguna carga administrativa.
- Propuesta de acuerdo de inicio de la Secretaría General para la Cultura, de fecha 15 de septiembre de 2022.

Con fecha 9 de enero de 2023 se dictó por el Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte el oportuno acuerdo de inicio.

Se emite este informe por la Secretaría General Técnica en virtud de la competencia de asistencia jurídica que le atribuye el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y conforme a lo dispuesto en el artículo 8, letras c) y d) del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Dicho precepto establece que son competencias de la Secretaría General Técnica el informe de los anteproyectos de disposiciones generales que emanen de la Consejería y, en general, la asistencia jurídico-administrativa a todos los órganos de la Consejería.



FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS	12/06/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ5ECQWNLBTRLQB7VX2FVY72QB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Este informe tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. RANGO NORMATIVO Y FUNDAMENTO.

El texto sobre el cual se emite este informe se presenta bajo la forma y rango normativo de decreto, como corresponde a la inmediata aplicación del principio de jerarquía normativa.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos se ha de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas, el proyecto ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno, de conformidad por tanto con el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En la memoria sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el decreto, se hace constar lo siguiente:

“La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su Disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, esta norma ha modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico. Modificaciones en aspectos esenciales que hacen necesaria la adaptación de los estatutos del Instituto.”

Creado por la Ley 5/2007, de 26 de junio, como entidad de derecho público, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adscribió a la Consejería competente en materia de cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Con todo, tanto el fundamento de la norma que pretende aprobarse como el rango normativo que debe ostentar y el órgano competente para elevar el proyecto de decreto al Consejo de Gobierno, se consideran adecuados.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS	12/06/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ5ECQWNLBTRLQB7VX2FVY72QB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III. COMPETENCIA.

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios, entre otros, de eficacia, eficiencia, desconcentración y proximidad a los ciudadanos, y que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. Asimismo, los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a la Comunidad Autónoma plenas competencias sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

IV. INFORMES.

Se han solicitado los oportunos informes preceptivos de los siguientes órganos, que han sido debidamente evacuados:

- Dirección General de Presupuestos
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Por parte del Sr. Secretario General para la Cultura se ha emitido informe en el que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fundamenta que se puede prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública, al tratarse el presente proyecto de decreto de una norma de naturaleza organizativa. En este sentido, el proyecto de Decreto que se pretende tramitar se limita a abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro ordenamiento jurídico, sino la mejora técnica del mismo.

Finalmente, habrá de solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

V. OBSERVACIONES AL TEXTO.

En cuanto al texto, habiendo participado en el proceso de elaboración de la norma no se realizan observaciones.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS	12/06/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ5ECQWNLBTRLQB7VX2FVY72QB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sevilla, a la fecha de la firma de electrónica.

**EL JEFE DE SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**
Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	12/06/2023	PÁGINA 4/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ5ECQWNLBTRLQB7VX2FVY72QB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

*Tercer Borrador
14/06/2023*

DECRETO XXX/XXXX DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68.3.1º, reconoce competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución, y en su artículo 158 para constituir empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia.

Por Decreto 107/1989, de 16 de mayo, se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica, dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales. Posteriormente, por Ley 5/2007, de 26 de junio, se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por último, mediante Decreto 75/2008, de 4 de marzo, se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico no ha dejado de incrementar de manera paulatina sus actividades y funciones en línea a la evolución experimentada desde su origen por la investigación, documentación, intervención, formación y gestión del patrimonio cultural.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha venido desarrollando una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias al sector público.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su Disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Asimismo esta norma ha modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico.

Mediante Resolución de la 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, el IAPH fue acreditado como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, bajo la figura de Instituto de Investigación, lo que dota a la entidad de una mayor cualidad competitiva, y reconoce su papel fundamental en la producción científica y en su labor de transferencia hacia el tejido productivo andaluz y a la sociedad en su conjunto.

La modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, supone la incorporación al régimen de la contabilidad presupuestaria, de las agencias públicas empresariales que integran el sector público andaluz referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias





Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de éstas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación. Así, se abandona el formato de presupuesto de explotación y capital, y programas de actuación, inversión y financiación, característico de la llevanza de una contabilidad estrictamente financiera.

Se completa la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de los consorcios y de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, iniciada con la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en la que transitan de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria. En definitiva, se incluye en el concepto de Hacienda de la Junta de Andalucía a las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 68.1.b), que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final de entrada en vigor de dicha Ley.

La trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro Ordenamiento Jurídico, sino a procurar la mejora de la eficacia y eficiencia de la Agencia en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas, así como impulsar el acrecentamiento de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio histórico en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.

Por otra parte, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias administrativas, configurándose así como el instrumento más adecuado para una reordenación del sector público empresarial de la Administración de la Junta de Andalucía, y muy especialmente en aquellos entes que inciden de manera más directa sobre el tejido empresarial andaluz, dado que constituye la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por otra parte, el presente decreto, dado su carácter organizativo respecto de la administración instrumental de la Junta de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

En la tramitación del presente Decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, cumple los principios de necesidad y eficacia, porque se halla justificado por una razón de interés general, identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; igualmente se cumple con el principio de proporcionalidad, porque contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios; asimismo, el principio de seguridad jurídica, porque es una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones; de igual forma, el principio de transparencia, al haberse facilitado el acceso a su proceso de elaboración y definir claramente sus objetivos y su justificación; y por último, el principio de eficiencia, porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. En la elaboración de estos Estatutos ha sido contemplada como principio transversal la igualdad de género, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por lo que se refiere a la estructura, el decreto consta de un artículo único, aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio histórico, así como una disposición adicional, al objeto de agilizar la necesaria contratación de la plaza de Secretaría General de nueva creación, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales: la primera, relativa a la habilitación para la ejecución y



desarrollo de lo establecido en el presente Decreto; y la segunda, sobre la entrada en vigor de este Decreto, que se producirá desde el día siguiente al de su publicación oficial.

Los Estatutos que se aprueban mediante este decreto se estructuran en capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos enumerados en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En la elaboración de los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género a partir del principio de representación equilibrada, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración del decreto se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente.

Actualmente el IAPH está adscrito a la Secretaría General para la Cultura de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, previo informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxx de 202X.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico .

Se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico que figuran como Anexo al presente decreto.

Disposición adicional. Selección del puesto de Secretaría General de la Agencia.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos deberá haberse aprobado la contratación e iniciado el procedimiento de selección del puesto de Secretaría General de la Agencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente:

El Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos, excepto la Disposición adicional única.

El Decreto 414/2008, de 15 de julio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo.

La Disposición final cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.



Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxx de 2023.



ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante Instituto, IAPH, o Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento sus fines, así como autonomía de gestión y administración.

2. El Instituto tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de patrimonio histórico.

Artículo 2. Fines generales y principios de actuación.

1. Constituyen los fines generales del Instituto la producción y transferencia de conocimiento especializado sobre patrimonio cultural a través de su investigación, documentación, intervención y difusión, con objeto de generar valor para la sociedad y contribuir a su tutela, mediante el ejercicio de las funciones que se enumeran en el artículo 5.

2. El Instituto desarrollará sus fines en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la política de investigación, protección, conservación y difusión de bienes culturales que determine la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquél, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, los controles de eficacia y financiero de acuerdo con la normativa vigente.

3. El IAPH actuará mediante una visión integral del patrimonio cultural y adecuará sus actuaciones a los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, sostenibilidad, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

4. Como instituto de investigación, apoyará la dinamización del tejido socio-productivo, impulsando la innovación de las empresas directa o indirectamente vinculadas al sector de los bienes culturales y contribuyendo a la generación de nuevas iniciativas basadas en el conocimiento.

5. El Instituto, con el fin de asegurar la eficacia en el desarrollo de sus funciones, promoverá un sistema de calidad basado en la mejora continua de los servicios que presta, procurando la especialización del personal a su servicio.

6. El Instituto en sus relaciones con otros órganos y entidades se rige por los principios de cooperación y colaboración, participación social y, en consecuencia, impulsará:



- a) La cooperación técnico-científica con las instituciones del patrimonio histórico y, especialmente, con los centros, organizaciones y entidades especializadas en tutela patrimonial.
- b) La colaboración y coordinación con los restantes órganos y entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con las entidades locales andaluzas, en el marco de sus fines generales.
- c) La colaboración en favor del reconocimiento social del patrimonio y su tutela, articulada desde asociaciones u organizaciones de representación social, laboral, empresarial o profesional, tanto públicas como privadas.
- d) La participación ciudadana en todos los procesos del patrimonio, garantizando especialmente la de los colectivos más vulnerables.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El Instituto actuará con sometimiento a su Ley de creación, sus Estatutos y las normas que se dicten en su desarrollo, y, en lo referente a su estructura, organización y funcionamiento, a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como al resto de normas que regulan las agencias públicas empresariales.

2. La Agencia se rige por el derecho administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial, y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y, en los aspectos específicamente regulados por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por los presentes estatutos y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirá por el derecho administrativo o por el derecho privado según lo que su particular gestión empresarial requiera.

3. El régimen de contratación del instituto, conforme establece el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 4. Domicilio legal.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla.

2. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma ciudad, así como para establecer, modificar y suprimir dependencias, oficinas y delegaciones, con los cometidos, facultades gestoras y modalidades de funcionamiento que en cada caso determine.

CAPÍTULO II

Funciones del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Artículo 5. Funciones del Instituto.

1. En orden al cumplimiento de sus fines generales, el IAPH ejercerá las siguientes funciones:

a) La generación, transmisión y aprovechamiento compartido del conocimiento del patrimonio cultural mediante el uso de la ciencia y la tecnología, la realización de estudios, la redacción y ejecución de planes,



proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación así como la transferencia y difusión de los resultados obtenidos.

b) El estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos, técnicas y recomendaciones aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y a la documentación, protección, conservación, gestión, investigación y difusión de los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural.

c) La redacción de proyectos, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios especializados en materia de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes que constituyen el patrimonio cultural.

d) La redacción de informes técnicos de apoyo a la tutela del patrimonio cultural.

e) La integración y sistematización de la información-sobre bienes integrantes del patrimonio cultural andaluz de toda índole.

f) El desarrollo de planes, proyectos y actuaciones para la documentación del patrimonio cultural, favoreciendo la incorporación de la sociedad en el proceso.

g) La promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas.

h) El fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio cultural, especialmente entre los más jóvenes.

i) El desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio cultural

j) La difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones.

k) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias.

2. Los trabajos y actividades que el Instituto realice para la Consejería competente en materia de patrimonio histórico serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos establecidos en la normativa de contratación pública.

3. Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto tendrá las siguientes facultades:

a) Celebrar contratos y convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, prestando especial atención a los convenios con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación, sin perjuicio de los límites establecidos en el artículo 27 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio, ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.



c) Conceder becas de investigación y formación para estancias en el propio Instituto, con arreglo a las bases de convocatorias aprobadas por Orden de la Consejería a la que está adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Organización del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Sección 1.ª Estructura

Artículo 6. Organización general del Instituto.

La Agencia se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia Primera
- c) La Vicepresidencia Segunda
- d) El Consejo Rector

2. Órganos de dirección y administración:

- a) La Dirección General
- b) La Secretaría General

3. Órganos científicos y técnicos:

- a) Los Centros y Direcciones

4. Órgano consultivo y de asesoramiento:

- a) El Consejo Asesor

El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

Sección 2.ª Órganos de gobierno

Artículo 7. La Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico ostentará la Presidencia del Instituto.

2. La Vicepresidencia Primera del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Presidencia, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. La Vicepresidencia Segunda del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Vicepresidencia Primera, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.



4. Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la superior representación del Instituto y de su Consejo Rector.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día, señalando lugar, día y hora de celebración, y levantar las sesiones.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir los posibles empates con voto de calidad.
- d) Dirigir los trabajos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.
- f) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a un millón de euros e inferior a dos millones de euros.
- g) Proponer las bases reguladoras de becas de formación e investigación para estancias en las instalaciones propias del Instituto.
- h) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos.

5. Las atribuciones de la Presidencia serán delegables en la Vicepresidencia Primera y en la Vicepresidencia Segunda, con carácter permanente o temporal.

Sección 3.^a El Consejo Rector

Artículo 8. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el órgano superior del Instituto, que ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. El Consejo Rector estará presidido por la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia y lo compondrán las siguientes personas:

- a) La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Primera del Consejo.
- b) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda del Consejo.
- c) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- d) Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que tengan relación con las materias de bienes culturales, de museos y patrimonio bibliográfico y documental.
- e) Una persona representante, con rango al menos de Director General, de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de economía, hacienda, innovación, empleo, que serán designados por las personas titulares de las respectivas Consejerías.
- f) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- g) La persona que ostente la Dirección General del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.



3. La Vicepresidencia del Instituto ostentará funciones de sustitución de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Todas las personas pertenecientes al Consejo Rector ejercerán sus cargos con carácter no retribuido.

5. Las personas que pertenezcan al Consejo Rector por razón del cargo que desempeñan perderán su condición de integrante al cesar en dicho cargo. El miembro designado por institución ajena a la Administración de la Junta de Andalucía desempeñará esta función por cuatro años, pudiendo tal institución proponer su sustitución.

6. La suplencia de las personas integrantes del Consejo Rector se ajustará al régimen establecido en la correspondiente Consejería o institución a la que pertenezcan.

7. El Consejo Rector estará asistido por una Secretaría, cuya persona titular, nombrada por el propio Consejo a propuesta de la Presidencia, pertenecerá al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Corresponde a la Secretaría del Consejo Rector:

- a) Velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano.
- b) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- c) Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.
- e) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

8. Con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán crearse en su seno, a propuesta de la Dirección, comisiones especializadas o grupos de trabajo en los que podrán participar personas que no pertenezcan a aquél.

9. Cuando sea convocado, y a efectos de informar sobre algún asunto a considerar por el Consejo Rector, el personal del Instituto podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 9. Funciones del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.
- b) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el anteproyecto del estado de gastos del presupuesto anual, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- c) Aprobar los planes del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- d) Aprobar el Plan anual de actuación del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- e) Aprobar las cuentas anuales junto con el resto de los estados que conforman la Cuenta General del ejercicio, para su presentación a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- f) Acordar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales.



g) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a la cantidad de dos millones de euros.

h) Aprobar el precio de las prestación de servicios y venta de productos del Instituto al sector privado y a administraciones y poderes adjudicadores no pertenecientes a la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección General .

i) Aprobar con carácter provisional, a propuesta de la Presidencia, el borrador de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a los importes que determinan legalmente la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno, previo a su elevación a dicho órgano.

j) Aprobar los criterios de la política de personal, el organigrama funcional de la entidad, así como el régimen retributivo del personal.

k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.

l) Supervisar la actuación de la Dirección General y del propio Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

m) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio propio del Instituto.

n) Conocer de todas aquellas cuestiones que la Dirección General someta a su consideración.

ñ) Nombrar representantes del Instituto en organizaciones en las que éste se pueda integrar.

o) Estar informado periódicamente de la gestión y actividades de las sociedades participadas por el Instituto.

p) Cambiar el domicilio social de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.

q) Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, estos Estatutos y normas de desarrollo, así como las que se le deleguen de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. Delegaciones y apoderamientos.

1. Para mayor agilidad en la realización de sus fines, el Consejo Rector podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios de sus miembros así como constituir en su seno una Comisión Ejecutiva, atendiendo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, serán indelegables aquellas funciones recogidas en los apartados b), c), d), e), f), i), k) y m) del artículo anterior.

2. En orden a la mejor realización de sus funciones, el Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª,



Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información en ellas transmitida.

Sección 4.ª La Dirección General

Artículo 12. Designación y cese.

1. La designación y cese de la persona titular de la Dirección General del Instituto, que tendrá rango de Director/a General, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección General será sustituida en funciones por la persona que ocupe la Secretaría General o, en caso de imposibilidad, por la Presidencia del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección General, en tanto que ejerce la función ejecutiva de máximo nivel de la Agencia, tendrá la consideración de alto cargo y estará sometida al régimen establecido en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 13. Funciones.

1. La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión ordinaria de las actividades del Instituto, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

a) Cumplir los acuerdos del Consejo Rector y adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los mismos en los asuntos de su competencia.

b) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos.

c) Organizar y ejercer la dirección y coordinación efectivas de todos los departamentos y dependencias del Instituto y la administración de su patrimonio.

d) Dirigir, impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los proyectos y servicios del Instituto, dictando las disposiciones, instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.

e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional del Instituto y sus modificaciones.

f) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía igual o inferior a un millón de euros.

g) Proponer al Consejo Rector el precio de prestación de servicios y venta de productos del Instituto para su aprobación.

h) Adquirir y enajenar bienes y derechos de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector.



i) Actuar como órgano de contratación del Instituto, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

j) Suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

k) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y del personal del Instituto, contratar al mismo, y representar al Instituto en la negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

l) Ostentar la representación del Instituto y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a la Presidencia.

m) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses del Instituto.

n) Nombrar abogados y procuradores para la defensa, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, del Instituto, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata, sin perjuicio de que se pueda atribuir a los letrados de la Junta de Andalucía la representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento jurídico en general, del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Título VI del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

ñ) Preparar los informes que le encargue el Consejo Rector.

o) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

p) Aprobar y supervisar los proyectos de intervención, restauración o conservación que desarrolle en el ámbito de sus funciones, así como cualesquiera otros vinculados al objeto y fines establecidos por la Ley.

q) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno del Instituto, definir su composición, así como determinar sus funciones.

r) Nombrar y cesar a la Secretaría General de la Agencia.

s) Cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector le atribuya o delegue.

2. Las funciones que la Dirección General tenga atribuidas como propias por los presentes Estatutos podrán delegarse en el personal del Instituto, previa autorización del Consejo Rector.

Sección 5.^a La Secretaría General

Artículo 14. Designación.

1. Bajo la dependencia de la Dirección General de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos. Su selección será mediante convocatoria pública en el Portal de Ofertas de Empleo de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría General será suplida por la persona que designe mediante resolución la persona titular de la Dirección General de la Agencia de entre el personal de la Agencia.

Artículo 15. Funciones.

La Secretaría General de la Agencia desarrollará las siguientes funciones:

- a) La elaboración del borrador del anteproyecto de estado de gastos de presupuesto.
- b) La ejecución del presupuesto general de la Agencia, en coordinación con la Dirección General y las jefaturas de centro y direcciones.
- c) La administración y gestión de los recursos económicos y del patrimonio de la Agencia.
- d) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia.
- e) Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía igual o inferior a tres mil euros.
- f) La tramitación y gestión de la contratación administrativa, elaboración de convenios y de encargos de ejecución.
- g) Las labores generales de administración.
- h) Emitir los informes requeridos por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- i) La elaboración de la propuesta del plan de igualdad de la Agencia.
- j) La administración de los servicios y asuntos generales de la Agencia.
- k) La gestión de los derechos de propiedad, titularidad y explotación de los elementos obtenidos como resultado del desempeño de las funciones de la Agencia, incluyéndose los estudios, documentos, programas y aplicaciones informáticos y bases de datos electrónicas, todos ellos referidos tanto a los de elaboración propia como a los elaborados por empresas contratistas.
- l) La asistencia a la Dirección General de la Agencia sobre cualquier asunto de carácter general y régimen interior de la Agencia.
- m) El mantenimiento y la actualización del catálogo de puestos de trabajo de la Agencia.
- n) La elaboración de propuestas de planes de formación del personal al servicio de la Agencia.
- ñ) Las atribuciones en materia de Plan de Prevención de Riesgos Laborales que se disponen en el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
- o) Cualesquiera otras funciones que expresamente le asigne o delegue la Dirección General dentro de sus atribuciones o que prevea en la normativa de aplicación.

Sección 6.^a Órganos científicos y técnicos

Artículo 16. Los Centros y Direcciones.

1. Los Centros y Direcciones son las unidades operativas en las que se desarrollan las funciones científicas y técnicas propias de la Agencia. Estas funciones comprenden tanto la prestación de servicios y elabora-



ción de productos de intervención, formación, difusión y documentación del patrimonio cultural, como el desarrollo de proyectos de investigación.

2. Para el desarrollo de sus funciones, las jefaturas de Centro y Direcciones propondrán a la Dirección General la organización, asignación y gestión de los recursos financieros y humanos asociados a los proyectos y servicios incluidos dentro del ámbito de sus respectivas unidades operativas, en coordinación con la Secretaría General y conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Sección 7.^a Órgano consultivo y de asesoramiento

Artículo 17. El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento en temas científicos y técnicos constituido por profesionales de prestigio reconocido en el ámbito del patrimonio cultural. Estará integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General del Instituto, que ostentará la Presidencia, o la persona en quien delegue.

b) Dos personas expertas del ámbito universitario de reconocido prestigio, que serán designadas por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

c) Una persona perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que será designada por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

d) Dos profesionales de reconocido prestigio y especialistas en patrimonio cultural, que serán designados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

2. La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá a una persona licenciada en derecho, designada por el Consejo Rector por tiempo indefinido, quien asistirá a las sesiones de aquél con voz pero sin voto. La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo Asesor podrá cesar por revocación de su designación.

3. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor será realizado por la Presidencia del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, a propuesta de la Dirección General del Instituto. Las propuestas incluirán la designación de las personas titulares y suplentes. Aquellas personas que sean miembros del Consejo Asesor por razón del cargo que desempeñan perderán tal condición al cesar en dicho cargo. Los miembros designados por institución o entidad representada desempeñarán esta función por cuatro años. Se podrá realizar en cualquier momento por los órganos y entidades representados la sustitución de las personas titulares y suplentes que se hayan designado, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento. A propuesta de la Presidencia se podrá requerir la presencia de personal científico-técnico del IAPH, o de otros expertos externos no designados con carácter permanente, en las sesiones del Consejo Asesor.

4. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Asesor podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

5. Con objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



a) Los órganos, organizaciones e instituciones que cuenten con un número par de representantes deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de titulares como de suplentes.

b) Los órganos, organizaciones e instituciones representadas por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto sexo.

c) La Dirección General del Instituto, con carácter previo al nombramiento de las personas designadas, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación equilibrada de mujeres y hombres.

d) En la sustitución de titulares y suplentes, deberá designarse una persona del mismo sexo que la sustituida sin perjuicio de lo previsto en la letra b.

Artículo 18. Funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.

1. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento científico-técnico de los órganos de gobierno y dirección del Instituto.

b) Informar los planes y programas relacionados con la actividad científica del Instituto.

c) Informar periódicamente las actividades de I+D+i del Instituto así como el personal que lo compone.

d) Otras funciones de asesoramiento que le pueda conferir el Consejo Rector.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Podrán incorporarse a las sesiones del Consejo o de las Comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan, cuantas personas sean convocadas por la Presidencia en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

CAPÍTULO IV

Patrimonio y recursos económicos

Artículo 19. Patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto se registrá por la Ley 5/2007, de 26 de junio, por los presentes estatutos, así como por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Junta de Andalucía, y estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben, por los que el Instituto adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

2. Dicho patrimonio quedará afecto a los fines del Instituto y se integrarán en el mismo los productos y rentas obtenidos de los bienes y derechos que lo integran, así como las contraprestaciones percibidas por la enajenación o cesión de dichos bienes y derechos.



3. En caso de extinción, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Recursos económicos del Instituto.

Los recursos económicos del IAPH estarán formados por:

- a) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes y derechos que se le adscriban.
- c) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- d) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.
- f) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre y de los consorcios, sociedades y entidades en que participe.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.
- h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares o por instituciones públicas o privadas a favor de la Agencia.
- i) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o cualquier otro título jurídico.

CAPÍTULO V

Del personal

Artículo 21. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia se registrará, en todo caso, por el derecho laboral y por el régimen jurídico aplicable al personal del sector público. Las relaciones de la Agencia con su personal vendrán determinadas por el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo del personal de la Agencia y los contratos de trabajo, y se someterá al Estatuto de los Trabajadores y al Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas que resulten de aplicación.

2. La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía. En todo caso, la selección del personal se sujetará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la normativa que le sea de aplicación.



3. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es personal directivo de la Agencia el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral, de carácter especial, de alta dirección.

Conforme a lo anterior, y sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en el artículo 9.k), tendrán la consideración de personal directivo la Dirección General y la Secretaría General de la Agencia.

4. El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 22. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente o en el respectivo contrato de trabajo. En todo caso, las condiciones retributivas se ajustarán a lo establecido por la normativa específica sobre retribuciones del personal del sector público andaluz.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 23. Catálogo.

El Instituto procederá a la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones anuales, y se someterá a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

Artículo 24. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

1. El Instituto establecerá un plan formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal. Las acciones formativas del Instituto podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. El Instituto desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de su conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo el IAPH fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basadas en los principios de igualdad, mérito y capacidad y en los sistemas que se contemplan en el apartado 2.



Artículo 25. Prevención de riesgos laborales.

La gestión de la prevención de los riesgos laborales en la Agencia se someterá a lo que se establezca con carácter general para la Administración General de la Junta de Andalucía, con inclusión de los acuerdos que, en esta materia, se alcancen sobre derechos de representación y participación de los trabajadores.

CAPÍTULO VI

Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 26. Régimen aplicable.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se someterá en su régimen económico financiero a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten de general aplicación, así como a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 27. Plan anual de actuación.

1. Por el Consejo Rector se aprobará cada año un Plan de actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

- a) Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Agencia para el periodo considerado.
- b) Las previsiones de recursos en inversiones que se deriven de la ejecución del Plan
- c) Los criterios que aseguren una adecuada coordinación de la actividad del Instituto con los planes y programas de la Junta de Andalucía.

2. El Plan anual se redactará bajo la responsabilidad de la Dirección General del Instituto, siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo Rector, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería a la que está adscrito el Instituto, y para su aprobación por el Consejo Rector.

3. El Plan anual de actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuera necesario, a las previsiones contenidas en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. Presupuestos anuales

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico elaborará anualmente el Anteproyecto del Presupuesto del ejercicio. El Anteproyecto, como mínimo contendrá:

- a) El estado de gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El estado de ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.
- c) La clasificación por programas del presupuesto que se ajustará a lo previsto en el Plan Anual de Actuación.



2. El Anteproyecto del Presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Rector, será remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda a los efectos de su integración en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 29. Régimen tributario.

El IAPH, como agencia pública empresarial de la previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las leyes

CAPÍTULO VII

Mecanismos de control

Artículo 30. Control financiero permanente.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico está sometido a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía y demás normas aplicables. Será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en las correspondientes leyes presupuestarias, el Consejo Rector podrá acordar la auditoría de los estados financieros del Instituto con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 31. Régimen contable.

El Instituto estará sometido al régimen de contabilidad pública de Andalucía conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Así mismo la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por conducto de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VIII

Régimen de los actos, ejercicio de acciones, competencia y jurisdicción

Artículo 32. Revisión de oficio.

1. La revisión de oficio de los actos nulos dictados por los órganos de Instituto corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando el acto haya sido dictado por el Consejo Rector y a éste cuando el acto sea dictado por la Dirección General de la Agencia.



2. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la Dirección General de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 33. Impugnación de actos y resoluciones.

1. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.

Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección General de la Agencia, ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.

2. El recurso extraordinario de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido.

3. La reclamación previa a la vía laboral será resuelta por la Dirección General de la Agencia.

4. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por la Dirección General de la Agencia, debiendo dar cuenta de su resolución al Consejo Rector en los casos en los que por la cuantía sea preceptiva la petición de dictamen al Consejo Consultivo.

Artículo 34. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, con el ejercicio de potestades administrativas que tengan atribuidas, y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los presentes estatutos, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, y en las restantes materias en que se rija por el derecho administrativo según la particular gestión empresarial así lo requiera.

2. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 35. Legitimación, asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.

1. El Instituto está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso. Asimismo, está legitimado, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas. En todo caso la Agencia carecerá de legitimación para impugnar en vía administrativa o contencioso-administrativa la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán ser encomendadas, previa suscripción del correspondiente convenio, a los letrados y letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin, previa autorización, debidamente motivada, de la persona titular de la Dirección General.

INFORME SSCC2023/57. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Asunto. Disposiciones generales: Decreto. Estatutos del Instituto Andaluz del patrimonio Histórico.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 16 de junio de 2023 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente.

SEGUNDO. - El borrador que será valorado en el presente informe es el de 14 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El presente proyecto de Decreto tiene por objeto, tal y como establece su art. único, la aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante, IAPH), creado en virtud de la Ley 5/2007, de 26 de junio, derogándose los estatutos de dicha entidad hasta ahora vigentes.

Como se indica tanto en el propio Preámbulo del proyecto de decreto como en la memoria justificativa (punto 03 del expediente remitido), “*dada la trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos por Decreto 75/2008 de 4 de marzo, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro ordenamiento jurídico, sino la mejora técnica del mismo, y el mantenimiento y acrecentamiento si cabe de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio en la que se actúa con un enfoque integral e integrador*”.



Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 1 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDIkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, con el presente proyecto de decreto se pretende dar respuesta a la *“conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia en el ámbito organizativo del sector público andaluz teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de Andalucía como herramienta eficaz para avanzar en las políticas del gobierno andaluz en materia de cultura”*.

Desde un punto de vista formal, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proyecto, nos encontramos ante una disposición reglamentaria de carácter organizativo, que ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior), pudiendo citarse, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional nº 198/1991 o nº 208/1999, así como la Sentencia nº 898/2013, de 19 de julio, del TSJ de Madrid.

SEGUNDA. – Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto se hallan en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía (EAA), el cual dispone que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Ello ha de ponerse en relación con el artículo 42.2.3º del mismo EAA, según el cual la Comunidad Autónoma asume mediante el presente Estatuto *“Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración”*.

Por tanto, la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de competencias exclusivas sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, entre cuyas potestades se encuentran las de crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que la configuran administración o que dependen de ella (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía goza de competencias sobre las materias subyacentes, atribuyéndole el artículo 68.3.1º del mismo EAA la competencia exclusiva sobre *“protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución”*.

En consecuencia, en virtud de la mencionada normativa, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias para dictar el proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. - Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 2 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDIkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



proyecto, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), establece en su artículo 54.1 que *“Las agencias son entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional”*.

En su artículo 56 preceptúa que *“Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda”*, regulando su artículo 57 el contenido de los estatutos de las agencias cualquiera que sea su tipología.

Dicha Ley regula las *“agencias públicas empresariales”* en la Sección 3ª del Capítulo II del Título III, disponiendo en el artículo 68, relativo a su concepto, que:

“1. Las agencias públicas empresariales son entidades públicas a las que se atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, y que aplican técnicas de gestión empresarial en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, en el marco de la planificación y dirección de estas. Las agencias públicas empresariales pueden ser de dos tipos:

a) Aquellas que tienen por objeto principal la producción, en régimen de libre mercado, de bienes y servicios de interés público destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación.

b) Aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado.

2. Las agencias públicas empresariales se adscriben a una o varias Consejerías. Excepcionalmente pueden adscribirse a una agencia cuyo objeto además consista en la coordinación de varias de ellas. Asimismo, se podrán aplicar técnicas de coordinación funcional entre varias agencias públicas empresariales que compartan la misma adscripción orgánica, a través de órganos o unidades horizontales”.

Por su parte, el régimen jurídico y ejercicio de potestades de las agencias públicas empresariales se contempla en el artículo 69 de la misma LAJA.

En particular, el IAPH, tras su creación como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tras la aprobación de sus estatutos en virtud de Decreto 75/2008, de 4 de marzo, se configura, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 1/2011, de

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 3 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDIkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la LAJA.

CUARTA. - En cuanto a la estructura, que estimamos coherente con el contenido propuesto, el proyecto de decreto consta de un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como los Estatutos, conformados por 35 artículos, divididos en ocho capítulos.

QUINTA. - Desde el punto de vista procedimental, se considera conviene realizar las siguientes observaciones:

5.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”*.

Según el apartado 3 del citado precepto, podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, *“en el caso de normas (...) organizativas de la (...) Administración autonómica”*.

A tenor de todo ello, consideramos adecuada la no realización del trámite de consulta pública dado el carácter exclusivamente organizativo de la presente norma, si bien la referencia contenida en el último párrafo del informe sobre consulta pública (punto 07 del expediente remitido) al artículo 133.4 de la LRJSP debe entenderse realizada, en exclusiva, a su primer párrafo, dado que el segundo ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias (STC nº 55/2018, de 24 de mayo).

5.2.- Debido a la incidencia que han tenido dentro del ámbito jurisdiccional otros proyectos similares por los que se aprueban Estatutos de agencias dentro de nuestra Comunidad Autónoma, hemos de hacer un breve análisis sobre la negociación colectiva dentro del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

El artículo 37.2.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación *“Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto”*.

El presente proyecto, si bien tiene la naturaleza de reglamento organizativo, contiene diversas disposiciones en materia de personal, las cuales, no obstante, se limitan a establecer un régimen

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 4 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDlkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



general con remisiones a las normas legales aplicables, para un posterior desarrollo de las condiciones de trabajo.

La STSJ de Andalucía, Sede de Málaga de 25 de febrero de 2011 (rec. n° 278/2010), sobre los Estatutos de la Agencia Tributaria de Andalucía, cuyo contenido sobre la materia es análogo y guarda identidad con el de los presentes Estatutos, concluye que “(...) ciertamente, la anterior regulación incide en materias susceptibles de negociación con los sindicatos pero de una forma tan programática que, más bien, se deben comprender dentro de las facultades de autoorganización de la Administración, sin que, por otra parte, se haya alegado de qué forma la anterior regulación supone un perjuicio para la parte actora y, por tanto, ante esa ausencia y limitándose la presente impugnación a defender un derecho a la negociación”. Esta Sentencia fue confirmada por la STS de 31 de mayo de 2012 (rec. n° 2367/2011).

En consecuencia, dado el contenido de los Estatutos regulados en el proyecto, estimamos que, a tenor de esta doctrina jurisprudencial, no se produce la afectación de las condiciones de trabajo que requiera de la negociación colectiva, sin perjuicio de que la misma sea procedente en un momento posterior, una vez se concreten los aspectos de dichas condiciones.

5.3.- Sobre el trámite de audiencia, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que “El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”.

Sin embargo, cuando se trata de Estatutos de entidades instrumentales, a diferencia de la negociación colectiva, la doctrina judicial mantiene un criterio riguroso a la hora de exigir el trámite de audiencia a entidades sindicales, incluso aunque se trate de normas internas o de autoorganización, pues, como dice la mentada STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, (rec. n° 278/2010), que reproduce extractos de Sentencias del Alto Tribunal, “(...) la simple aprobación de los Estatutos de la Agencia Tributaria no supone materialmente el vaciamiento de potestades administrativas, como tampoco incide directa e inmediatamente en la situación de los funcionarios públicos, como no afecta a los intereses defendidos por el sindicato recurrente la distribución competencial entre diversos departamentos. No obstante, según ya indicamos, existe cierto nexo entre el interés defendido por el sindicato recurrente y el contenido de la disposición impugnada, nexo causal que le atribuye la legitimación activa en este proceso, pues aquél asume la defensa de los intereses de los funcionarios pertenecientes a cualquier Administración y, en cuanto se afecten los derechos e intereses legítimos de éstos, será preciso o, al menos, conveniente el trámite de audiencia, y así hemos declarado en otras ocasiones que la cuestión del trámite de audiencia está vinculada estrechamente a la legitimación para recurrir pues ese trámite es parte esencial de principio de participación pública, no sólo al sindicato de funcionarios recurrente sino también al resto de entidades que defiendan intereses afectados por el ámbito de actuación de la Administración demandada. (...) La exigencia del trámite de audiencia en la elaboración de normas como la que nos ocupa, a la vista de la finalidad constitucional de la misma, permitiría, al menos, tener en consideración, antes de su aprobación,

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 5 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDikN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las alegaciones que formulen aquéllos que representen intereses afectos por el futuro de la Administración de la que dependen, aún más si se tienen en cuenta las dificultades posteriores de impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa muchos de los actos aplicativos del Decreto, que son los que podrían consumir el riesgo temido por la parte que ahora impetra el auxilio judicial”.

No consta en el expediente remitido el otorgamiento del trámite de audiencia a entidades u organizaciones sindicales, por lo que, en consonancia con lo expuesto, resultaría necesario que se llevase a cabo el referido trámite de audiencia con las citadas entidades sindicales.

5.3.- Conforme al artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género *“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.*

No consta acreditado en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, por lo que, dicha remisión habrá de efectuarse antes del envío del proyecto normativo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, debiendo hacerse constar dicha remisión en el expediente.

5.4.- En el expediente remitido a este Gabinete Jurídico no consta el informe o memoria de evaluación de impacto en las familias, requerido por la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, según la cual *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.*

5.5.- No consta en el expediente la emisión de la memoria o informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto.

A este respecto, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que:

“Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 6 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDIkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

Si bien es cierto que en la memoria justificativa (punto 03 del expediente remitido) se indica que no procede “*el informe y memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad*”, ello no implica que no deba emitirse un informe expreso de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto, tal y como exige expresamente el citado artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, y ello aún cuando su impacto sea previsiblemente negativo.

5.6.- En el expediente remitido tampoco consta que se hayan requerido informes facultativos a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías cuyo ámbito competencial pudiera verse afectado por las disposiciones del proyecto de decreto, destacando, a título de ejemplo, que se prevé la representación de determinadas Consejerías en el Consejo Rector, al establecerse en el artículo 8.1.e) del borrador de estatutos sometido al presente informe que el Consejo rector se compondrá, entre otras personas, por “*una persona representante, con rango al menos de Director General, de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de economía, hacienda, innovación, empleo, que serán designados por las personas titulares de las respectivas Consejerías*”. Por todo ello, pudiera parecer recomendable que se requiriera informe a dichas Consejerías.

5.7.- En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se está ejecutando el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, correspondiendo al Consejo de Gobierno mediante Decreto, la aprobación de sus estatutos, que contendrán, entre otras previsiones, “*sus competencias y funciones, la determinación de sus órganos de dirección y estructura administrativa, los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a personal, patrimonio y contratación, así como el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad*”.

Por tanto, el proyecto que nos ocupa es un reglamento organizativo que ejecuta una Ley, debiendo tener presente que “*los conceptos de reglamento organizativo y reglamento ejecutivo no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una ley*” (STS de 24 de noviembre de 2005, rec. nº 4035/2005).

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 7 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDlkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Igualmente, cuando se trata de decretos que aprueban los estatutos de una Agencia en su conjunto, el Gabinete Jurídico (por todos, puede verse el Informe SSCC2021/20 Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante Decreto 104/2011, de 19 de abril) ha venido incidiendo en la necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEXTA. - Pasando ya al texto del proyecto, se realizan las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares.

El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que *“En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar”*.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

6.2.- Parte expositiva:

- Se sugiere, conforme a la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, según la cual el preámbulo cumple mejor su cometido cuando parte de las ideas de simplicidad y sencillez, de forma que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, con un somero relato de antecedentes, necesidades a las que responde, objetivos perseguidos, sin el grado de detalle que resulta más propio de una memoria justificativa, la posibilidad de que realice un esfuerzo de síntesis.

- Además de lo anterior, consideramos procedente que, en el primer párrafo, junto con la cita de las competencias autonómicas en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, se incluya una breve referencia a la competencia autonómica sobre organización de las instituciones de autogobierno y organismos autónomos, contemplada, básicamente, en el artículo 47.1 del EAA.

- Por su parte en el párrafo décimo, cuando se alude a la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, debería, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LAJA, añadirse,

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 8 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDikN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



junto con la referencia a las agencias administrativas, una mención expresa a las agencias públicas empresariales, de cuya naturaleza participa el IAPH.

- Finalmente, en el párrafo duodécimo, sería necesario añadir el adjetivo “Pública” cuando se habla de la “Agencia (Pública) Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico”.

6.3.- Artículo Único: Con arreglo a las Directrices de Técnica Normativa (Directriz nº47, Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005), se considera conveniente que se suprima la palabra “Anexo”, proponiéndose su sustitución por la expresión “*cuyo texto se inserta a continuación*”.

6.4.- Disposición adicional: En relación con el plazo de dos meses previsto para la selección del puesto de Secretaría General de la Agencia, y sin perjuicio de lo que se expondrá en relación con este nuevo órgano en las posteriores consideraciones, se advierte que dicha selección habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 14 del borrador de estatutos sometido al presente informe, por lo que, en aras de una mayor claridad, se sugiere la siguiente redacción de la citada disposición adicional:

“En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos deberá haberse aprobado la contratación e iniciado el procedimiento de selección del puesto de Secretaría General de la Agencia, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos”.

6.5- Artículo 2.6: Se sugiere la posibilidad de que por parte del órgano se valore la conveniencia de utilizar la expresión “patrimonio histórico” o “patrimonio cultural”, sugiriéndose la expresión “*patrimonio histórico y cultural*” a fin de abordar el referido concepto en su plenitud y evitar posibles confusiones. En ese sentido, del artículo 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía se desprende que el Patrimonio Histórico Andaluz se compone “*de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas*”. Por todo ello, proponemos que se utilice una terminología homogénea, salvo que dicha distinción obedezca a alguna razón de fondo.

Igualmente, se plantea la posibilidad de que en la letra b) se incluya, junto con las entidades locales andaluzas, una cita a los órganos y entidades de la Administración del Estado, con los que, salvo mejor criterio, también podría llevarse a cabo la colaboración y coordinación a la que alude dicho artículo 2.6.b).

6.6.- Artículo 5.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 9 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDIkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Por lo que se refiere a las funciones del IAPH, se reitera lo expresado en el primer párrafo de la consideración 6.4 (artículo 2.6) en relación con la utilización homogénea de la terminología (“*patrimonio histórico y cultural*”).

- Por otro lado, se advierte que, a diferencia de lo contemplado en los aún vigentes Estatutos del IAPH, aprobados en virtud del Decreto 75/2008, de 4 de marzo, en el proyecto de decreto sometido al presente informe no se incluyen entre las funciones del IAPH la concesión de subvenciones, recordando que los conceptos jurídicos de becas y de subvenciones son distintos, regulándose por su normativa diferente.

- Del mismo modo, y relacionado con ello, consideramos conveniente precisar que ni en el artículo 5 del proyecto sometido a informe, relativo a las funciones del IAPH ni en ningún otro precepto de los Estatutos se especifican las potestades administrativas, en su caso, atribuidas al IAPH, conforme a lo prevenido en el artículo 57 de la LAJA.

- Por último, conviene advertir que en ninguno de los artículos del borrador de estatutos remitido se especifica el órgano del IAPH al que se le atribuye la competencia para la concesión de las becas de investigación y formación a las que alude el artículo 5.3.c), limitándose a establecerse en el artículo 7.4.g), como función de la Presidencia del IAPH, la de “*proponer las bases reguladoras de becas de formación e investigación para estancias en las instalaciones propias del instituto*”.

6.7.- Artículo 6.2.b): Por lo que se refiere a la creación de un nuevo órgano de dirección y administración, como es la Secretaría General, al que el artículo 21.3 del proyecto de estatutos analizado, le atribuye la consideración de personal directivo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas al respecto por parte de la Dirección General de Presupuestos en los informes obrantes en el expediente remitido.

6.8.- Artículo 7.4: En relación con las atribuciones de la Presidencia del IAPH, a efectos de mayor claridad y por coherencia con lo expresado en el artículo 11 del mismo proyecto de estatutos (“*régimen de sesiones*”), se sugiere la posibilidad de que en la letra b), referente a la competencia de la Presidencia para ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, se añada “*ordinarias y extraordinarias*”.

Igualmente, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 93.1.b) de la LAJA, en el citado artículo 7.4.b), podría especificarse que en la convocatoria de las sesiones y fijación del orden del día se tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros del Consejo Rector con antelación suficiente.

6.9.- Artículo 8.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 10 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDIkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En el artículo 8.4 se indica que los miembros del Consejo Rector ejercerán sus cargos con carácter retributivo.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo expuesto en el apartado 2 de ese mismo precepto, no todas las personas que componen el Consejo Rector pertenecen a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas, toda vez que en la letra f) del apartado 8.1 se prevé como miembro del Consejo Rector a “Una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias”.

Por ello, con independencia del carácter no retribuido del cargo y, además, en consonancia con lo prevenido en el artículo 17.4 del propio borrador de estatutos analizado, relativo al Consejo Asesor, se sugiere la posibilidad de que en el artículo 8.4 se añada una referencia a que las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Rector puedan ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

- Por lo que respecta a la Secretaría del Consejo Rector, contemplada en el artículo 8.7, en el que se indica que “El Consejo Rector estará asistido por una Secretaría, cuya persona titular, nombrada por el propio Consejo a propuesta de la Presidencia, pertenecerá al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía”, conviene realizar las siguientes observaciones:

1) El artículo 41.3 de la LAJA establece que “Salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones”.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 2 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta que la función de secretariado del Consejo rector se enmarca o concibe como una función de asesoramiento jurídico, consideramos que, para que el titular de la Secretaría del Consejo Rector sea una persona perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, sería necesario que así se estableciese en el convenio de asistencia jurídica que se suscriba entre el IAPH y la Consejería competente en materia de Presidencia.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 11 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDIkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De hecho, en estos términos se pronuncia el propio artículo 35.2 del borrador de estatutos sometido a informe, referente al asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio del IAPH, según el cual *“El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán ser encomendadas, previa suscripción del correspondiente convenio, a los letrados y letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin, previa autorización, debidamente motivada, de la persona titular de la Dirección General”*.

Por todo ello, proponemos la siguiente redacción al artículo 8.7:

“El Consejo Rector estará asistido por una Secretaría, cuya persona titular, nombrada por el propio Consejo a propuesta de la Presidencia, pertenecerá al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el convenio de asistencia jurídica, que al efecto deba suscribirse entre la Agencia y la Consejería competente en materia de Presidencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía”.

2) No consta que en el artículo 8.7 se prevea la forma de sustitución de la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo 95.1 de la LAJA, según el cual *“La designación de la persona titular de la Secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”*.

Por ello, se sugiere que el artículo 8.7, relativo a la Secretaría del Consejo Rector, en cuanto órgano colegiado, contenga una breve referencia a la forma de sustitución del titular de la Secretaría en los términos previstos en el mencionado artículo 95.1 de la LAJA.

6.10.- Artículo 9: Por lo que se refiere a las funciones del Consejo Rector, se realizan las siguientes observaciones:

- Artículo 9.f): Resultaría de interés que se especificara que la constitución y participación en sociedades mercantiles se podrá acordar por el Consejo Rector siempre y cuando sean imprescindibles para sus fines, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1.f) de la LAJA.

- Artículo 9.j): Se sugiere que se especifique que la función relativa a *“Aprobar los criterios de la política de personal, el organigrama funcional de la entidad, así como el régimen retributivo del personal”* se refiere al personal laboral.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 12 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDIkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



-Artículo 9.m): Debe tenerse presente que la función de enajenación y gravamen de los bienes y derechos procederá siempre que tales bienes y derechos sean susceptibles de enajenación y gravamen conforme a la normativa que resulte de aplicación.

6.11. Artículo 13.1.n): En aras de una mayor claridad y simplicidad, se propone la siguiente redacción:

“Nombrar abogados y procuradores para la defensa, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, del Instituto, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata, sin perjuicio de que se pueda atribuir a los letrados de la Junta de Andalucía la representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento jurídico en general, del Instituto, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de los presentes estatutos”.

6.12.- Artículo 15: Respecto de la Secretaría General del IAPH, damos por reproducido lo expresado en la consideración 6.7 del presente informe.

Asimismo, respecto de la sustitución de la Secretaría General, contemplada en el artículo 14.2 del proyecto de estatutos, debe tenerse en cuenta que la persona que supla al titular de la Secretaría General habría de reunir las cualidades profesionales exigidas en el apartado 1 relativo a la designación de la persona titular de la Secretaría General (*“persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos”*).

6.13.- Artículo 17: Se reitera lo ya expuesto en las consideraciones 6.4 y 6.5 en relación con la utilización homogénea de la terminología (*“patrimonio histórico y cultural”*).

Igualmente, en relación con la Secretaría del Consejo Asesor, siendo éste un órgano colegiado, habría de precisarse, conforme a lo expuesto en el artículo 95.1 de la LAJA, la forma de sustitución de la persona titular de la Secretaría, tal y como ya se ha indicado en la consideración 6.9 respecto de la Secretaría del Consejo Rector.

6.14.- Artículo 21.4: Se sugiere que se suprima la referencia a la normativa *“presupuestaria”*, bastando con que se indique *“de conformidad con la normativa vigente”*, representada, esencialmente, por el EBEP y la LAJA.

6.15.- Artículo 24.2: Se sugiere que la redacción de dicho precepto se complete con la referencia *“conforme a lo establecido en la normativa de aplicación”*.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 13 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDIkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.16.- Artículo 26: Resultaría más correcto que se hablara, no de Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sino del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

6.17.- Artículo 27: A efectos de una mayor claridad y seguridad jurídica, se plantea la posibilidad de que por el órgano se valore la conveniencia de que, al regularse el Plan anual de actuación, se especifique si éste se enmarca dentro del plan inicial de actuación al que se refiere el artículo 58 de la LAJA.

6.18.- Artículo 30: Se reitera lo expresado en la consideración 6.16.

6.19.- Artículo 31: Se sugiere, en consonancia con lo expresado en las consideraciones 6.16 y 6.18, que se aluda al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

6.20.- Artículo 33: En relación con apartado 3, conviene tener en cuenta que, salvo para determinados supuestos específicos, desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas se suprimen las reclamaciones previas a la vía laboral.

Asimismo, en el apartado 4 se sugiere, a efectos de una mayor claridad, que se cite la normativa de aplicación, representada por la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

SÉPTIMA. - Sobre la técnica normativa, es necesario adaptar el proyecto remitido a lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

A lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales (como, por ejemplo, utilización indebida de la coma -artículo 1.1 “*El instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (en adelante, IAPH o Agencia),*”, u omisión de preposiciones -artículos 3 y 32 “*por los órganos de (del) Instituto*”).

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 14 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDIkN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Letrado de la Junta de Andalucía.
Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		06/07/2023 12:35	PÁGINA 15 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDd0nRTvB1&E35T65rkDikN5&N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº expediente: OC-2023-117

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

En relación con su escrito por el que se solicita la formulación de observaciones al citado proyecto de Decreto, correspondiente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sin perjuicio de lo manifestado en el informe económico-financiero que se emita por la Dirección General de Presupuestos, y atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, se formulan las siguientes observaciones y sugerencias:

A) Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto:

Primer párrafo. De acuerdo con la directriz n.º 72 de técnica normativa, la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre. Se propone, por tanto, redactar: “[...] sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución Española [...]”.

En el último inciso del primer párrafo, en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se establecen en el Estatuto de Autonomía, se sugiere que donde dice: “y en su artículo 158 para constituir empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia”, se sugiere que diga: “y, en materia de economía, en su artículo 158 establece que la Comunidad Autónoma para podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia”.

Cuarto párrafo. El apéndice a), apartado 4º, de las directrices establece que la parte citada de una norma se escribirá en minúscula. Se sugiere escribir con letra minúscula inicial: “La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su disposición adicional primera [...]”.

Quinto párrafo. En su tenor literal, el texto dice: “Mediante Resolución de la 14 de febrero de 2011 [...]”. Se propone eliminar el artículo “la” indicado.

En este mismo párrafo, en su segundo renglón, se refiere a la Agencia objeto de la norma de la siguiente forma: “[...] el IAPH fue acreditado como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento [...]”. De acuerdo con el apéndice b) de las directrices de técnica normativa, el usos de siglas puede utilizarse siempre que se explique, cuando aparezca por primera vez, mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante”. Conforme a lo anterior, se sugiere redactar cuando se nombre por primera vez “Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, en adelante IAPH,”.

Sexto párrafo. Donde su tenor literal dice: “La modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 2



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	28/07/2023	PÁGINA 1/13
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDKAYJCWWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020”, se propone decir: “La modificación del ~~Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo~~, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, [...]”.

Noveno párrafo. La redacción del texto establece: “Por otra parte, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias administrativas, configurándose así como el instrumento más adecuado [...]”. Dada la naturaleza jurídica del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, se propone redactar: “Por otra parte, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias públicas empresariales, configurándose así como el instrumento más adecuado [...]”.

Décimo párrafo. Donde se hace referencia a que en la tramitación del proyectado Decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se recomienda que también se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

Décimo primer párrafo. Su tenor literal dice: “... aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio histórico [...]”. Se propone la siguiente redacción: “[...]aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico [...]”.

Fórmula promulgatoria. En este párrafo, se establece que “[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, previo informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, [...]”.

El artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, hace referencia a la atribución del Consejo de Gobierno de elaborar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante la aprobación de los correspondientes proyectos de ley, remitirlos al Parlamento para su aprobación, y aplicarlos. Parece más adecuado citar en la fórmula promulgatoria el artículo 27.8 de la citada Ley: “Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.

En relación con la tramitación de la proyectada aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante IAPH), se hace referencia al “previo informe de la

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	28/07/2023	PÁGINA 2/13
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería de Hacienda y Financiación Europea”. A este respecto, se observa que la denominación de la citada Consejería no se corresponde con la establecida en el vigente Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Además, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 56.1.b), segundo párrafo, establece que “Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda”. Por tanto, debería darse nueva redacción al citado inciso del último párrafo del preámbulo.

Por otra parte, en este texto no procedería decir “de acuerdo con” el Consejo consultivo puesto que aún no se ha emitido su dictamen. En los textos anteriores a su dictamen se propone decir: “... el Consejo Consultivo de Andalucía” y una vez se emita, se completará la expresión añadiendo “de acuerdo con” o bien “oído”.

B) Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto:

Artículo único. De acuerdo con las directrices de técnica normativa, regla núm 47, no deberá considerarse ni denominarse anexo el estatuto que se aprueba mediante la disposición, aunque aparezca en el mismo lugar que el anexo. Por lo que se propone que no se haga referencia al “anexo” en el artículo único. Se sugiere la siguiente redacción: “Se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, cuyo texto se inserta a continuación”.

Disposición derogatoria única. En su segundo párrafo se propone: “El Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre [...]”. De acuerdo con el apéndice a), apartado 4º, de las directrices de técnica normativa se propone escribir con letra inicial minúscula: “[...] excepto la disposición adicional única”. En su cuarto párrafo, se sugiere escribir con letra inicial minúscula: “La disposición final cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero [...]”.

C) Observaciones a los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico:

1) Observaciones con respecto al ejercicio de las potestades públicas. En el artículo 3.2 del proyecto normativo se establece que: “La Agencia se rige por el derecho administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial, y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas [...]”.

En relación con las potestades administrativas atribuidas al IAPH, se observa que el proyecto de Estatutos en el artículo 5 establece las funciones que ejercerá el IAPH, al orden del cumplimiento de sus fines generales, y las facultades que se le atribuyen para el cumplimiento de dichas funciones. Sin embargo, no existe en los Estatutos ningún artículo en el que se determine con claridad las potestades administrativas que se atribuyen al IAPH.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en las disposiciones comunes sobre las agencias, en el

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	28/07/2023	PÁGINA 3/13
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 55. *Potestades administrativas*, establece que: “Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a las agencias las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria”, y en el artículo 57. *Contenido de los estatutos*, establece que en el contenido de los estatutos cualquier tipo de agencia incluirá en todo caso:

“b) Funciones y competencias, con indicación de las potestades administrativas que la entidad pública pueda ejercitar [...]”

Por tanto, en cumplimiento de la citada normativa se debería incluir en los Estatutos del IAPH, un artículo en el que se determinen con claridad las potestades administrativas que dicha entidad publica podrá ejercitar.

2) Observaciones con respecto a las atribuciones de disposiciones de gastos y ordenación de los pagos. Los artículos 7.4.f), 9.g), 13.1.f) y 15.e) relativos a las atribuciones o funciones correspondientes a la figura de la Presidencia, Consejo Rector, Dirección General y Secretaría General, respectivamente, disponen que los mismos podrán “Autorizar gastos, disposiciones de pagos y riesgos” en función de su cuantía.

En relación con esta redacción debe indicarse que sería oportuno revisar el concepto “disposiciones de pago” porque entendemos que la competencia que se quiere reflejar es la “disposición del gasto”, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por otra parte resulta necesario precisar en el proyecto la competencia para la realización de la “ordenación de los pagos” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que atribuye a “las personas titulares de la Presidencia o Dirección de las instituciones, agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c), y los consorcios, tanto la disposición del gasto como la ordenación de los pagos relativos a los mismos”.

En este sentido los actuales Estatutos de la Agencia aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo, recogen la competencia de ordenación del pago en el artículo 14.1 f), donde se atribuye su ejercicio a la persona titular de la Dirección.

3) Observaciones con respecto a la materia tributaria y de precios públicos.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tiene la naturaleza de agencia pública empresarial y por tanto, está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto de Estatuto, entre las funciones del IAPH, atribuye en su artículo 5.1.k), entre otras funciones, “Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	28/07/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias”.

Y se añade en el artículo 5.2 que “Los trabajos y actividades que el Instituto realice para la Consejería competente en materia de patrimonio histórico serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos establecidos en la normativa de contratación pública”.

En el artículo 6.4 de la citada Ley de tasas y precios públicos se determina que: “Los ingresos obtenidos por tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de gastos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que, a título excepcional y mediante ley, se establezca una afectación concreta”.

En base a lo expuesto anteriormente, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, y en cuanto el IAPH puede prestar servicios y realizar actividades en régimen de derecho público, susceptibles de ser retribuidas mediante tasas o precios públicos, dependiendo de si revisten o no carácter coactivo, se realizan observaciones en relación con los siguientes artículos:

Artículo 19. En el apartado 1 de este artículo se establece que el patrimonio del Instituto estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben y por los que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada, y en el apartado 2 se afectan a los fines del Instituto, dicho patrimonio así como sus productos y las contraprestaciones percibidas por la enajenación o cesión de dichos bienes y derechos.

En este sentido, debería incluirse en el apartado 2 un párrafo que establezca que en el caso de que adscriban al Instituto bienes demaniales para su gestión o la prestación de un servicio público, a los ingresos obtenidos por esta gestión le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que “Los ingresos obtenidos por tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de gastos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que, a título excepcional y mediante ley, se establezca una afectación concreta”.

Artículo 20. Se establece que los recursos económicos del IAPH estarán formados, entre otros, por los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.

En tanto la Consejería competente en materia de patrimonio histórico puede encomendar al Instituto actividades de su competencia, debería indicarse que, en el caso de que la prestación de servicios o realización de actividades se realice en régimen de derecho público, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía transcrito con anterioridad, y que establece la no afectación de los ingresos por tasas y precios públicos.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	28/07/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 9. h). Se establece que corresponde al Consejo Rector, entre otras funciones, “Aprobar el precio de las prestaciones de servicios y venta de productos del Instituto al sector privado y a administraciones y poderes adjudicadores no pertenecientes a la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección General”.

Por las razones expuestas anteriormente, en el caso de que la prestación de servicios o realización de actividades se realice en régimen de derecho público, su contraprestación se establecerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que en tales casos procederá establecer una tasa, un precio público o una prestación patrimonial de carácter público, que no podrán ser establecidas por el Consejo Rector, por lo cual, los ingresos que puede fijar el Consejo se reducen a las prestaciones de servicios y realización de actividades efectuadas por el Instituto en régimen de derecho privado.

Artículo 13. g). Se establece que corresponde a la persona titular de la Dirección General, entre otras funciones, “Proponer al Consejo Rector el precio de las prestaciones de servicios y venta de productos para su aprobación”. Al igual que en las funciones del Consejo Rector, debe señalarse que podrá proponer al Consejo Rector el precio de las prestaciones de servicios y venta de productos efectuadas por el Instituto en régimen de derecho privado.

4) Observaciones con respecto a las funciones desempeñadas por el IAPH.

Además de lo indicado en el apartado anterior, y de conformidad con lo indicado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, con respecto a las funciones que se desempeñan por el IAPH, se observa lo siguiente:

Artículo 5. Con respecto a las funciones del Instituto se destaca que:

Entre las funciones del IAPH, en el apartado 1.k), se incluye: “Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias”. A este respecto, debería concretarse a que tipo de “encomiendas” se trata de hacer referencia y, en su caso, concretar que se trata de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el apartado 2, se establece que: “Los trabajos y actividades que el Instituto realice para la Consejería competente en materia de patrimonio histórico serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos establecidos en la normativa de contratación pública”.

El citado apartado es una transcripción literal del artículo 4.2 del vigente Estatuto del IAPH, aprobado por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	28/07/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWVWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se aprueban sus estatutos, que puede entenderse referido a los encargos de ejecución que la Consejería en materia de patrimonio histórico pueda efectuar al IAPH.

A este respecto, se considera que la redacción del referido apartado 2 (que data del año 2008) no se ajusta a la actual normativa de contratación pública, en concreto al artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ni tampoco se adecúa a los requisitos que para ser considerado medio propio personificado se establecen en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En este sentido, no consta que el IAPH cumpla los requisitos, ni tenga reconocida la condición de medio propio personificado para las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios.

En efecto, si se pretende que el IAPH sea medio propio deberá cumplirse antes con lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. Esto implica, entre otros requisitos:

- El informe previo de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la memoria que debe acompañar a la propuesta de declaración del IAPH como medio propio personificado de la Junta de Andalucía (art. 53 bis. 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre).

- Que en la denominación de la Agencia figure necesariamente la indicación "Medio Propio" (art. 53 bis. 2, último inciso, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre).

- Cumplir los requisitos 1º y 2º del art. 32.2.d) de la Ley de Contratos del Sector Público:

"[...] d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	28/07/2023	PÁGINA 7/13
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente[...]."

En el proyecto de nuevos Estatutos su artículo 1, describe al IAPH como "entidad instrumental", nada se dice su consideración de medio propio personificado.

En el apartado 3.a). Entre las facultades del IAPH, se establece: "Celebrar contratos y convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, prestando especial atención a los convenios con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación, sin perjuicio de los límites establecidos en el artículo 27 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

A este respecto, se observa que en el citado artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, no se establecen "límites", sino las atribuciones que corresponden al Consejo de Gobierno. Por tanto, se sugiere que se modifique la redacción del proyectado apartado, para ajustar su contenido a la literalidad de lo que establece el citado artículo 27.

Artículo 9. Entre las funciones del Consejo Rector, se incluye en el apartado e), de este artículo:

"Aprobar las cuentas anuales junto con el resto de los estados que conforman la Cuenta General del ejercicio, para su presentación a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación".

El referido apartado solo se refiere a las cuentas anuales y a la cuenta general. Queda fuera la preparación del Presupuesto. Quedaría más completo si en la redacción se marcara la diferencia entre la elaboración del presupuesto y el cierre del mismo (artículos 33.2.c) y 105.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública). Se propone la siguiente redacción:

"e) Aprobar los estados de gastos e ingresos para la formación del Presupuesto de la Junta de Andalucía, así como los estados pertinentes para la formación de la Cuenta General al cierre del ejercicio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo".

Artículo 13. En relación con las funciones de la Dirección General, en este artículo se establece:

"2. Las funciones que la Dirección General tenga atribuidas como propias por los presentes Estatutos podrán delegarse en el personal del Instituto, previa autorización del Consejo Rector".

A este respecto, resulta muy llamativo que el texto, literalmente, permita que todas las funciones del Director General (alto cargo), puedan delegarse en cualquier persona de la plantilla del IAPH.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	28/07/2023	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se sugiere que la posibilidad de efectuar la referida delegación en cualquier persona de la plantilla, debería regularse de forma más restrictiva, en cuanto al personal en que pueda efectuarse tal delegación y en cuanto a las competencias que serían delegables. A este respecto, se sugiere que algunas de dichas funciones, por ejemplo las establecidas en los apartados a), b), c), d), e), f), h), i), j), l), m), n) y r), deberían considerarse expresamente indelegables en los Estatutos, a efectos de asegurar la plena dedicación del alto cargo al desempeño de su puesto, garantizando que es puntual conector de todas las actividades, proyectos, acuerdos, obligaciones, intereses y riesgos que afecten al normal desarrollo de la actividad de la Agencia, de la que es el máximo responsable en el transcurso ordinario de su actividad. Esta casuística ya se ha contemplado en las funciones indelegables del Consejo Rector (artículo 10.1 de los Estatutos), y en el caso de la Dirección General debería aplicarse el mismo criterio. Para el resto de funciones de la Dirección General, la delegabilidad debería restringirse tan solo a favor de la Secretaría General.

Artículo 15. En relación con las funciones de la Secretaría General, en el apartado h), se establece: “h) Emitir los informes requeridos por la Intervención General de la Junta de Andalucía.”

En relación con la referida función se sugiere que debería ampliarse dicha función. Se propone la siguiente redacción:

“h) Colaborar activamente con la Intervención General de la Junta de Andalucía en todas las actuaciones de control interno, y las relacionadas con la contabilidad pública, que demande este órgano directivo; especialmente con los planes de auditoría derivados del control financiero permanente”.

5) Otras observaciones y sugerencias sobre el articulado de los Estatutos.

Artículo 1. En el apartado 1, donde dice: “con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento sus fines”, se propone decir: “con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines”.

Artículo 3.2. De acuerdo con la directriz n.º 73, donde en su tenor literal dice: “La Agencia se rige por [...] por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, [...]”, se propone redactar: “La Agencia se rige por [...] por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, [...]”.

Artículo 6. En los actuales estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo, se determina en su artículo 5.3 que “El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe el Consejo Rector”. El artículo 6 del proyecto de Decreto establece que “El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines”. Se sugiere precisar cómo se determinará su estructura organizativa.

Artículo 7. En su segundo apartado, como cuestión formal, se propone eliminar el signo de puntuación coma y escribir punto: “2. La Vicepresidencia Primera del Instituto corresponderá [...]”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	28/07/2023	PÁGINA 9/13
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Entre las funciones propias de la Presidencia consta en el artículo 7.4.f): “ Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a un millón de euros e inferior a dos millones de euros”. Hay que tener en cuenta que en el artículo 9.g), se atribuye al Consejo Rector: “Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a la cantidad de dos millones de euros”. Se debería precisar a qué órgano corresponde esta función cuando el importe sea igual a dos millones de euros.

Artículo 8.3. Dispone que “La Vicepresidencia del Instituto ostentará funciones de sustitución de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal”. Dado que existen dos vicepresidencias se sugiere aclarar que la suplencia de la persona titular de la Presidencia corresponderá a las personas titulares de las Vicepresidencias Primera y Segunda, por su orden.

Artículo 8.8. Se propone recoger en el artículo 8.8 la denominación completa del órgano “Dirección General”.

Artículo 9. En el párrafo b), donde su tenor literal dice: “[...] de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,[...]”, se sugiere redactar, de acuerdo con la directriz n.º 73: “[...] de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, [...]”.

En el párrafo “p) Cambiar el domicilio social de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2”, donde se hace referencia al artículo 3.2 del proyecto normativo, se sugiere sustituirlo por el artículo 4.2. Asimismo, en concordancia con el artículo 4 del proyecto normativo, se sugiere modificar el término domicilio social que consta en el artículo 9.p) por domicilio legal.

Artículo 10.1. Conforme a la directriz n.º 80, la primera cita de una norma debe ser con su denominación completa, pudiendo abreviarse en las sucesivas citas. Ya que es la primera vez que se cita en la parte dispositiva del texto, se propone citar con su denominación completa: “Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Artículo 11. En la redacción de los actuales estatutos, se establece en su artículo 10.1 que “El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud del número de miembros que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior”. En la redacción del proyecto de Decreto se prevé que “El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia”. Se propone estudiar la necesidad de realizar más de una sesión ordinaria al año o que con un determinado quorum se pueda solicitar una sesión extraordinaria.

Artículo 13.1.i) Se sugiere modificar la redacción del artículo 13.1.i) debiendo decir: “Actuar como órgano de contratación del Instituto, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los ~~mismos~~ contratos”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	28/07/2023	PÁGINA 10/13
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDKAYJCWWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 15. Entre las atribuciones de la Secretaría General se encuentra: “Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía igual o inferior a tres mil euros”. Convendría precisar en el artículo 13 que las de cuantía superior a tres mil euros, de acuerdo con la redacción del texto recibido, corresponde a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. En este artículo debería determinarse al menos el número y denominación de los Centros y Direcciones que formarán parte de la estructura del IAPH. Además, sería conveniente establecer el procedimiento y competencia para la creación y supresión de las Direcciones y Centros.

Artículo 17. En el artículo 17 se establecen los miembros del Consejo Asesor y todos estos, salvo el recogido en el apartado a), se dice, serán designados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General. Sin embargo, el apartado 3 de este mismo artículo señala “Los miembros designados por institución o entidad representada desempeñarán esta función por cuatro años. Se podrá realizar en cualquier momento por los órganos y entidades representados la sustitución de las personas titulares y suplentes que se hayan designado, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento”, se propone que se aclare cuales de estos miembros van a representar a la institución de la que proceden, si es el órgano de procedencia el que realiza la designación y si en la sustitución no interviene la Dirección General.

Por su parte, en el apartado 5 de este artículo, conforme a la directriz n.º 80, se propone redactar con su denominación completa: “Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

Artículo 19. De acuerdo con la directriz n.º 80, se propone redactar con su denominación completa: “Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico”.

Artículo 20. Entre los recursos económicos del IAPH, en el apartado d) del proyectado artículo, se incluye:

“Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones o entidades públicas”.

A este respecto, debería modificarse la redacción del citado apartado, para clarificar a qué se quiere hacer referencia con el término “asignaciones”. Además, en principio, no parece que sea posible conceder subvenciones al IAPH, por la “Junta de Andalucía”, dado que se trata de una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo presupuesto se integra en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto si dichas subvenciones se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública, conforme a lo que se establece en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, con respecto al párrafo c) de este precepto, se sugiere sustituir “Comunidad Autónoma” por “Comunidad Autónoma de Andalucía”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	28/07/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 21. En el apartado 3 de este precepto, la referencia al artículo 13 y al artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deben efectuarse a los mismos artículos del “texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”, y no del Real Decreto Legislativo, por el que se aprobó.

En el apartado 4 se establece que: “El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente”.

A este respecto, debería determinarse la tipología de personal en que se encuadran las personas que desempeñen los puestos de Jefatura de Centro y Direcciones.

En el apartado 3 del mismo artículo, dichos puestos no se consideran de alta dirección, pues solo se califica como personal directivo a la Dirección General y a la Secretaría General.

Por exclusión de lo anterior, puede entenderse que se trataría de personal laboral sujeto al convenio colectivo de la Agencia. No obstante, se sugiere que debería determinarse expresamente, para evitar una posible indefinición que pueda generar dudas sobre la normativa aplicable para determinar las retribuciones salariales de estos puestos, el procedimiento concreto que regula su selección y si computan o no dentro de la masa salarial.

Artículo 26. Se propone citar: “texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”.

Artículo 30.2. Donde se escribe en su tenor literal: “Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, [...]” se propone redactar: “Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, [...]”.

Artículo 31. En este artículo donde se hace referencia al sometimiento del IAPH al “régimen de contabilidad pública”, debería añadirse “régimen de contabilidad pública y presupuestaria”, conforme al actual régimen presupuestario que se aplica a las agencias públicas empresariales a las que se refiere el artículo 68.1.b) de la LAJA.

Artículo 33.3. Este precepto del proyecto normativo determina que “La reclamación previa a la vía laboral será resuelta por la Dirección General de la Agencia”. Hay que tener en cuenta que la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya señalaba que: “De acuerdo con la voluntad de suprimir trámites que, lejos de constituir una ventaja para los administrados, suponían una carga que dificultaba el ejercicio de sus derechos, la Ley no contempla ya las reclamaciones previas en vía civil y laboral, debido a la escasa utilidad práctica que han demostrado hasta la fecha y que, de este modo, quedan suprimidas”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	28/07/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se observa que el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Es cuanto cabe observar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	28/07/2023	PÁGINA 13/13
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPDkAYJCWWEZHJ97CKTF64J7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: la de la firma

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte

Secretaría General para la Cultura

Ref.: Exp. NE 51/2023

Asunto: Remisión de observaciones "proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en respuesta a su solicitud de informe facultativo con las alegaciones, observaciones y sugerencias que se estimen conveniente en relación al procedimiento de elaboración "proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico", consultados los centros directivos de esta Consejería y los distintos entes instrumentales de la misma, se comunica que no se presentan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAQLPHWDTGXFTZ6ELBW6925D358	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Fecha: La de la firma

N/Ref.: Expte. 56/2023. RRI

S/Ref.: SGT/SLR/io Expte 126-22 DN 28-22

Asunto: Proyecto Decreto Estatutos IAPH

**CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y
DEPORTE**

Secretaría General Técnica

Calle San José, 13

41004-SEVILLA

En respuesta a su solicitud de observaciones con base en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, se comunica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	24/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAN8NWH7FFEAA339NL8KWCW4B9Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El Decreto propuesto se inserta en las competencias que la Comunidad Autónoma, posee de conformidad con el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es una norma que establece la regulación estatutaria de la agencia pública empresarial, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, adscrita a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que afecte a las familias.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA



Código:RXPMw59474JPVT6B/9QnhAC/A0X+ti.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	18/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw59474JPVT6B/9QnhAC/A0X+ti	PÁGINA	1/1

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza el presente informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

El Decreto propuesto se inserta en las competencias que la Comunidad Autónoma, posee de conformidad con el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Por medio del presente proyecto de Decreto se establece la regulación estatutaria de la agencia pública empresarial, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, adscrita a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Es objeto de esta memoria determinar la incidencia en orden al pleno respeto de los derechos de la infancia, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, suscrita por España, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

En dicho sentido, este Centro Directivo estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no repercute sobre los derechos de los niños y las niñas, ya que el objeto del citado Decreto afecta a la organización interna de una entidad adscrita a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en concreto, del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, comportando una especialización funcional de la entidad, una mejor prestación de servicios a la ciudadanía y facilitando una mejora en la gestión del Instituto.

Se concluye por tanto que la aprobación del presente decreto, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, no es en sí misma susceptible de repercutir sobre los mismos, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del citado Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA



Código:RXPMw693KFUFWL8u103PIDtrXUUHG9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	18/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw693KFUFWL8u103PIDtrXUUHG9	PÁGINA	1/1

Asunto: Oficio Documentación Informe
de evaluación impacto de género
Ref.: 65 -23 /RC/AD

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Secretaría General para la Cultura

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se ha recibido en el Instituto Andaluz la siguiente documentación:

1. Borrador del decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
2. Informe de Impacto de Género elaborado por este Centro Directivo.
3. Informe de la Unidad de Impacto de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

LA JEFA DEL GABINETE DE ESTUDIOS
Y PROGRAMAS
María José López Sotelo
[Fecha/Firma electrónica]

C/ D^a María Coronel, 6 , 41003 Sevilla
Telf.:954544910 Fax: 954544611

MARIA JOSE LOPEZ SOTELO		28/09/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA9YV4J5E6WX9TE2WN7TU9H3R8U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para la Cultura
c/ Santa María la Blanca nº1
41004 Sevilla

Asunto: Trámite de audiencia procedimiento de elaboración Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del IAPH.

Fecha: 28/09/2023

En respuesta a su comunicación de fecha 20 de julio de 2023 notificada el pasado 8 de septiembre, en la que se concede trámite de audiencia a esta organización sindical en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, se formulan las siguientes alegaciones al texto del cuarto borrador (20/07/2023) facilitado en su comunicación:

PRIMERA.- Tras la enumeración de funciones del IAPH en el artículo 5.1. del borrador, su artículo 5.2. señala que *“Los trabajos y actividades que el instituto realice para la Consejería competente en materia de patrimonio histórico serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos establecidos en la normativa de contratación pública”*.

Entiende esta organización sindical que esta redacción es innecesariamente restrictiva, y que tanto la legislación de contratación pública como la de organización administrativa de la Junta de Andalucía ya establecen una regulación detallada de los medios propios. Debe considerarse especialmente la siguiente previsión del artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo”

Por ello y en orden a posibilitar la hipotética ejecución por el IAPH de otros encargos que pudieran incrementar la actividad de la institución, y por tanto el valor de la aportación de sus trabajadoras y trabajadores a la sociedad andaluza, se propone la siguiente redacción del artículo 5.2.: *“Los trabajos y actividades de obligado cumplimiento que en ejecución de las funciones anteriores el Instituto realice para la Administración de Junta de Andalucía y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos establecidos en la normativa de contratación pública”*.

SEGUNDA.- Relacionada con lo anterior, se recomienda insertar una mención expresa, ya sea en su artículo 1 o en la disposición que se considere de su texto, la posibilidad de que en la denominación del IAPH pueda figurar la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.» cuando así proceda, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- El artículo 13.1 letras a) a t) enumera las funciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto, para a continuación establecer en el artículo 13.2 que *“las funciones que la Dirección General tenga atribuidas como propias por los presentes Estatutos podrán delegarse en el personal del Instituto, previa autorización del Consejo Rector”*.

Entiende esta organización sindical que resulta desproporcionada la posibilidad de delegar incluso las mayores responsabilidades de la Dirección General en cualquier trabajadora o trabajador del Instituto sin ninguna prevención adicional, y por ello propone que tal posibilidad de delegación se limite a las funciones recogidas en las letras g), k), ñ), o), p), q) y s), así como que se restrinja a la Secretaría General, y en caso de necesidad, al personal contemplado en el art. 21.4 de los presentes estatutos, es decir, las jefaturas de Centros y Direcciones.

CUARTA.- En el mismo sentido de la alegación anterior, el artículo 14.2 del borrador trata de la suplencia de funciones de la Secretaría General y señala que cualquier personal de la agencia puede asumir esas funciones.

Entiende esta organización sindical que tal posibilidad debería limitarse, al igual que con la delegación de funciones de la Dirección General, solo a las personas titulares de las jefaturas de Centros y Direcciones.

QUINTA.- El artículo 16 del borrador regula los Centros y Direcciones bajo una definición indiferenciada entre ellos como *“unidades operativas en las que se desarrollan las funciones científicas y técnicas propias de la Agencia. Estas funciones comprenden tanto la prestación de servicios y elaboración de productos de intervención, formación, difusión y documentación del patrimonio cultural, como el desarrollo de proyectos de investigación”*.

Entiende esta organización sindical que la seguridad jurídica obliga a que distintas denominaciones en un texto legal se respalden con definiciones diferentes, y propone que dicho artículo 16 defina diferenciadamente Centros y Direcciones, así como que su concreción se remita expresamente al organigrama funcional al que se refieren los artículos 9.j) y 13.1.e) de los Estatutos.

SEXTA.- El artículo 21.2 del borrador señala que *“En todo caso, la selección del personal se sujetará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la normativa que le sea de aplicación”*.

Entiende conveniente esta organización sindical que entre tal normativa reguladora se cite la convencional y propone que se incluya mención expresa al Convenio Colectivo del IAPH en dicho artículo.

SÉPTIMA.- El artículo 21.4 del borrador señala que *“El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la normativa vigente”*.

Entiende esta organización sindical que esta redacción de la “preferencia” se presta a interpretaciones contradictorias con el vigente artículo 26.3. del Colectivo del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, que establece lo siguiente:

“La provisión de los puestos de trabajo del personal de la agencia se efectuará bajo los principios de igualdad, publicidad, mérito, capacidad y transparencia y se celebrará con arreglo al siguiente orden de prelación que habrá de desarrollarse sucesivamente:

- a) *Personas en situación de excedencia con derecho preferente al reingreso, que hayan solicitado la reincorporación y provengan del mismo grupo o nivel similar.*
 - b) *Concurso de traslado.*
 - c) *Concurso de promoción.*
- Agotadas las anteriores posibilidades y de acuerdo con las necesidades de la agencia, e indistintamente:*
- d) *Contratación de personal de la administración general y de otras agencias, bien personal funcionario o personal laboral de carácter fijo, de acuerdo con la normativa de aplicación, o bien, oferta de empleo público”*.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del artículo 21.4 de los Estatutos:

“El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado de conformidad con el orden de prelación que establezcan el Convenio Colectivo y el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la normativa vigente”.

En Sevilla, a 28 de septiembre de 2023

ASIPPCA
ASOCIACION SINDICAL INDEPENDIENTE
DEL PATRIMONIO CULTURAL

Secretario de Organización de ASIPPCA

**Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Secretaría General para la Cultura****Ref.:Trámite de Audiencia Estatutos IAPH
Asunto: Proyecto de Decreto Estatutos IAPH**

Dando cumplimiento al trámite de audiencia relativo al procedimiento de tramitación del **“PROYECTO DE DECRETO XXXX POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DE PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH)”**, y de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, CCOO de ANDALUCIA formula las siguientes ALEGACIONES y PROPUESTAS:

Primera. Capítulo III. Organización del IAPH.

Desde CCOO de Andalucía advertimos que no se integra la representación legal de las personas trabajadoras en los órganos colegiados del Instituto, esto es, Consejo Rector y Consejo Asesor.

Por ello, y en base a la representación de todos los intereses que concurren en este órgano de gobierno, así por la importancia de las competencias que asumen dichos Consejos, proponemos incluir en su composición a 2 personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.

Segunda. Artículo 21. Régimen jurídico del personal.

Con respecto al contenido de este artículo, ponemos de manifiesto la necesidad de incluir que su regulación atenderá igualmente a lo contenido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública Andaluza.

	NURIA LOPEZ MARIN cert. elec. repr. G41387556	07/08/2023 07:31	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PEGVEFTE99NCJ94ZZCEF5DXN6XBLXD	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Tercera. Artículo 23. Catálogo.

Conforme a la ley solicitamos se sustituya el término “retribuciones anuales” por “retribuciones básicas y complementarias”.

Cuarta. Artículo 24. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

Para CCOO es indispensable que se pueda negociar con la representación sindical todo lo referente a lo dispuesto en este artículo. Por ello, proponemos incluir “Tanto la evaluación del desempeño, la carrera profesional, y el plan de formación y perfeccionamiento, su desarrollo y aplicación, será negociado con la representación de las personas trabajadoras, de acuerdo con el calendario de su implantación, para el personal funcionario y laboral”.

Quinta. Proposición de inclusión de los órganos competentes en materia sancionadora.

Una vez advertimos que no está establecido en la norma el o los órganos competentes en materia sancionadora, proponemos su determinación en función de la clasificación de las faltas, de forma que ahonde en la transparencia y claridad del procedimiento.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS que tenga por presentado este escrito y con él realizadas las alegaciones y propuestas que se contienen, y, tras el examen pertinente, las considere y admita, procediendo en consecuencia.

En Sevilla, a 2 de agosto de 2023.

Nº Reg. Entrada: 2023999010344969. Fecha/Hora: 07/08/2023 07:31:48

	NURIA LOPEZ MARIN cert. elec. repr. G41387556	07/08/2023 07:31	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PEGVEFTE99NCJ94ZZCEF5DXN6XBLXD	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA CULTURA SOBRE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

PRIMERO: Procede entrar a valorar las consideraciones que han sido realizadas en el **informe preceptivo** de fecha 6 de julio de 2023, emitido por el **letrado** en relación al proyecto de decreto citado, así como las adaptaciones que, en su caso, se han procedido a efectuar en el texto de las misma.

Parte expositiva.

Consideración: Se sugiere, conforme a la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, según la cual el preámbulo cumple mejor su cometido cuando parte de las ideas de simplicidad y sencillez, de forma que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, con un somero relato de antecedentes, necesidades a las que responde, objetivos perseguidos, sin el grado de detalle que resulta más propio de una memoria justificativa, la posibilidad de que realice un esfuerzo de síntesis.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: En el primer párrafo, junto con la cita de las competencias autonómicas en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, se incluya una breve referencia a la competencia autonómica sobre organización de las instituciones de autogobierno y organismos autónomos, contemplada, básicamente, en el artículo 47.1 del EAA.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Por su parte en el párrafo décimo, cuando se alude a la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, debería, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LAJA, añadirse, junto con la referencia a las agencias administrativas, una mención expresa a las agencias públicas empresariales, de cuya naturaleza participa el IAPH.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: En el párrafo duodécimo, sería necesario añadir el adjetivo “Pública” cuando se habla de la “Agencia (Pública) Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo Único.

Consideración: Con arreglo a las Directrices de Técnica Normativa (Directriz nº47, Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005), se considera conveniente que se suprima la palabra “Anexo”, proponiéndose su sustitución por la expresión “cuyo texto se inserta a continuación”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.



FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPmW816EMTVTG+XTNhgD64wIe5Tfk	PÁGINA	1/17



Disposición adicional.

Consideración: En aras de una mayor claridad, se sugiere la siguiente redacción: “En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos deberá haberse aprobado la contratación e iniciado el procedimiento de selección del puesto de Secretaría General de la Agencia, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 2.6.

Consideración: Se sugiere la posibilidad de que por parte del órgano se valore la conveniencia de utilizar la expresión “patrimonio histórico” o “patrimonio cultural”, sugiriéndose la expresión “patrimonio histórico y cultural” a fin de abordar el referido concepto en su plenitud y evitar posibles confusiones, salvo que dicha distinción obedezca a alguna razón de fondo.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Igualmente, se plantea la posibilidad de que en la letra b) se incluya, junto con las entidades locales andaluzas, una cita a los órganos y entidades de la Administración del Estado, con los que, salvo mejor criterio, también podría llevarse a cabo la colaboración y coordinación a la que alude dicho artículo 2.6.b).

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 5.

Consideración: Por lo que se refiere a las funciones del IAPH, se reitera lo expresado en el primer párrafo de la consideración 6.4 (artículo 2.6) en relación con la utilización homogénea de la terminología (“patrimonio histórico y cultural”).

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Sería conveniente precisar que ni en el artículo 5 del proyecto sometido a informe, relativo a las funciones del IAPH ni en ningún otro precepto de los Estatutos se especifican las potestades administrativas, en su caso, atribuidas al IAPH, conforme a lo prevenido en el artículo 57 de la LAJA.

Valoración: Respecto al ejercicio de potestades públicas, es intención del IAPH no ejercer potestades públicas, por ello se adapta el texto suprimiendo cualquier referencia aislada que pudiera existir respecto a dicho ejercicio.

Consideración: Conviene advertir que en ninguno de los artículos del borrador de estatutos remitido se especifica el órgano del IAPH al que se le atribuye la competencia para la concesión de las becas de investigación y formación a las que alude el artículo 5.3.c), limitándose a establecerse en el artículo 7.4.g), como función de la Presidencia del IAPH, la de “proponer las bases reguladoras de becas de formación e investigación para estancias en las instalaciones propias del instituto”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto, en el artículo 13 de los Estatutos.

Código:RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	2/17



Artículo 6.2.b).

Consideración: Por lo que se refiere a la creación de un nuevo órgano de dirección y administración, como es la Secretaría General, al que el artículo 21.3 del proyecto de estatutos analizado, le atribuye la consideración de personal directivo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas al respecto por parte de la Dirección General de Presupuestos en los informes obrantes en el expediente remitido.

Valoración: Se acepta.

Artículo 7.4.

Consideración: En relación con las atribuciones de la Presidencia del IAPH, a efectos de mayor claridad y por coherencia con lo expresado en el artículo 11 del mismo proyecto de estatutos (“régimen de sesiones”), se sugiere la posibilidad de que en la letra b), referente a la competencia de la Presidencia para ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, se añada “ordinarias y extraordinarias”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Igualmente, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 93.1.b) de la LAJA, en el citado artículo 7.4.b), podría especificarse que en la convocatoria de las sesiones y fijación del orden del día se tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros del Consejo Rector con antelación suficiente.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 8.

Apartado 4.

Consideración: Con independencia del carácter no retribuido del cargo y, además, en consonancia con lo prevenido en el artículo 17.4 del propio borrador de estatutos analizado, relativo al Consejo Asesor, se sugiere la posibilidad de que en el artículo 8.4 se añada una referencia a que las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Rector puedan ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Apartado 7.

Consideración: Proponemos la siguiente redacción al artículo 8.7: “El Consejo Rector estará asistido por una Secretaría, cuya persona titular, nombrada por el propio Consejo a propuesta de la Presidencia, pertenecerá al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el convenio de asistencia jurídica, que al efecto deba suscribirse entre la Agencia y la Consejería competente en materia de Presidencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía”.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	3/17



Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Se sugiere que el artículo 8.7, relativo a la Secretaría del Consejo Rector, en cuanto órgano colegiado, contenga una breve referencia a la forma de sustitución del titular de la Secretaría en los términos previstos en el mencionado artículo 95.1 de la LAJA.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 9.

Apartado f).

Consideración: Resultaría de interés que se especificara que la constitución y participación en sociedades mercantiles se podrá acordar por el Consejo Rector siempre y cuando sean imprescindibles para sus fines, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1.f) de la LAJA.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Apartado j).

Consideración: Se sugiere que se especifique que la función relativa a “Aprobar los criterios de la política de personal, el organigrama funcional de la entidad, así como el régimen retributivo del personal” se refiere al personal laboral.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Apartado m).

Consideración: Debe tenerse presente que la función de enajenación y gravamen de los bienes y derechos procederá siempre que tales bienes y derechos sean susceptibles de enajenación y gravamen conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 13.1.n).

Consideración: En aras de una mayor claridad y simplicidad, se propone la siguiente redacción: “Nombrar abogados y procuradores para la defensa, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, del Instituto, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata, sin perjuicio de que se pueda atribuir a los letrados de la Junta de Andalucía la representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento jurídico en general, del Instituto, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de los presentes estatutos”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPmW816EMTVTG+XTNhgD64wIe5Tfk	PÁGINA	4/17



Artículo 15.

Consideración: Respecto de la Secretaría General del IAPH damos por reproducido lo expresado en la consideración 6.7 del presente informe que establece: Por lo que se refiere a la creación de un nuevo órgano de dirección y administración, como es la Secretaría General, al que el artículo 21.3 del proyecto de estatutos analizado, le atribuye la consideración de personal directivo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas al respecto por parte de la Dirección General de Presupuestos en los informes obrantes en el expediente remitido.

Valoración: Se acepta.

Consideración: Respecto de la sustitución de la Secretaría General, contemplada en el artículo 14.2 del proyecto de estatutos, debe tenerse en cuenta que la persona que supla al titular de la Secretaría General habría de reunir las cualidades profesionales exigidas en el apartado 1 relativo a la designación de la persona titular de la Secretaría General (“persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos”).

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 17.

Consideración: Se reitera lo ya expuesto en las consideraciones 6.4 y 6.5 en relación con la utilización homogénea de la terminología (“patrimonio histórico y cultural”). Igualmente, en relación con la Secretaría del Consejo Asesor, siendo éste un órgano colegiado, habría de precisarse, conforme a lo expuesto en el artículo 95.1 de la LAJA, la forma de sustitución de la persona titular de la Secretaría, tal y como ya se ha indicado en la consideración 6.9 respecto de la Secretaría del Consejo Rector.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 21.4.

Consideración: Se sugiere que se suprima la referencia a la normativa “presupuestaria”, bastando con que se indique “de conformidad con la normativa vigente”, representada, esencialmente, por el EBEP y la LAJA.

Valoración: Se acepta y se suprime del texto.

Artículo 24.2.

Consideración: Se sugiere que la redacción de dicho precepto se complete con la referencia “conforme a lo establecido en la normativa de aplicación”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPmW816EMTVTG+XTNhgd64wIe5Tfk	PÁGINA	5/17



Artículo 26.

Consideración: Resultaría más correcto que se hablara, no de Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sino del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 27.

Consideración: A efectos de una mayor claridad y seguridad jurídica, se plantea la posibilidad de que por el órgano se valore la conveniencia de que, al regularse el Plan anual de actuación, se especifique si éste se enmarca dentro del plan inicial de actuación al que se refiere el artículo 58 de la LAJA.

Valoración: No se acepta porque no se refiere al Plan inicial de actuación del artículo 58 de la LAJA.

Artículo 30.

Consideración: Resultaría más correcto que se hablara, no de Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sino del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 31.

Consideración: Se sugiere, en consonancia con lo expresado en las consideraciones 6.16 y 6.18, que se aluda al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 33.3.

Consideración: Conviene tener en cuenta que, salvo para determinados supuestos específicos, desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas se suprimen las reclamaciones previas a la vía laboral.

Valoración: Se acepta y se suprime del texto.

Consideración: Sobre la técnica normativa, es necesario adaptar el proyecto remitido a lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	6/17



A lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales (como, por ejemplo, utilización indebida de la coma -artículo 1.1 “El instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (en adelante, IAPH o Agencia),”-, u omisión de preposiciones -artículos 3 y 32 “por los órganos de (del) Instituto”.

Valoración: Se acepta y se recogen en el texto.

SEGUNDO: Se procede a analizar las **alegaciones** de fecha 7 de agosto de 2023, aportadas por Comisiones Obreras de Andalucía (**CCOO**) en el Trámite de Audiencia concedido en cumplimiento del informe del letrado.

Consideración: No se integra la representación legal de las personas trabajadoras en los órganos colegiados del Instituto, esto es, Consejo Rector y Consejo Asesor. Por ello, y en base a la representación de todos los intereses que concurren en este órgano de gobierno, así por la importancia de las competencias que asumen dichos Consejos, proponemos incluir en su composición a 2 personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.

Valoración: No se acepta esta consideración al no ser el Consejo Rector un órgano en el que tenga cabida la representación de los trabajadores o sindicatos, y estar la representación de los trabajadores regulada y constituida en otros ámbitos de la Agencia de conformidad con la legalidad vigente.

Artículo 21.

Consideración: Con respecto al contenido de este artículo, ponemos de manifiesto la necesidad de incluir que su regulación atenderá igualmente a lo contenido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública Andaluza.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 23.

Consideración: Conforme a la ley solicitamos se sustituya el término “retribuciones anuales” por “retribuciones básicas y complementarias”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 24.

Consideración: Para CCOO es indispensable que se pueda negociar con la representación sindical todo lo referente a lo dispuesto en este artículo. Por ello, proponemos incluir “Tanto la evaluación del desempeño, la carrera profesional, y el plan de formación y perfeccionamiento, su desarrollo y aplicación, será negociado con la representación de las personas trabajadoras, de acuerdo con el calendario de su implantación, para el personal funcionario y laboral”.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	7/17



Valoración: No se acepta al ser objeto de negociación colectiva las normas y criterios generales en materia de evaluación del desempeño.

Proposición de inclusión de los órganos competentes en materia sancionadora.

Consideración: Una vez advertimos que no está establecido en la norma el o los órganos competentes en materia sancionadora, proponemos su determinación en función de la clasificación de las faltas, de forma que ahonde en la transparencia y claridad del procedimiento.

Valoración: No se acepta al no ser una cuestión contemplada en los Estatutos.

TERCERO: Se procede a analizar las observaciones realizadas por las distintas Consejerías en cumplimiento del informe del letrado.

- La **Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo**, con fecha 24 de julio de 2023, presenta escrito en el que manifiesta que no presenta observaciones al proyecto de Decreto.
- La **Consejería de Universidad, Investigación e Innovación**, con fecha 28 de julio de 2023, presenta escrito en el que manifiesta que no presenta observaciones al proyecto de Decreto.
- La **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos** con fecha 28 de julio de 2023 presenta las siguientes observaciones al texto:

A) Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto:

Consideración: Primer párrafo. De acuerdo con la directriz n.º 72 de técnica normativa, la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: En el último inciso del primer párrafo se sugiere que diga: “y, en materia de economía, en su artículo 158 establece que la Comunidad Autónoma ~~para~~ podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Cuarto párrafo. El apéndice a), apartado 4º, de las directrices establece que la parte citada de una norma se escribirá en minúscula. Se sugiere escribir con letra minúscula inicial: “La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su disposición adicional primera [...]”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Quinto párrafo. Se propone eliminar el artículo “la” indicado. En este mismo párrafo, en su segundo renglón, de acuerdo con el apéndice b) de las directrices de técnica normativa, el uso de siglas puede utilizarse siempre que se explique, cuando aparezca por primera vez, mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante”. Conforme a lo anterior, se sugiere redactar cuando se nombre por primera vez “Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, en adelante IAPH,”.

Valoración: Se aceptan y se recogen en el texto.

Código:RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	8/17



Consideración: Sexto párrafo. Se propone decir: “La modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, [...]”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Noveno párrafo. Dada la naturaleza jurídica del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, se propone redactar: “Por otra parte, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias públicas empresariales, configurándose así como el instrumento más adecuado [...]”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto en los términos del informe del letrado.

Consideración: Décimo párrafo. Se recomienda que también se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Décimo primer párrafo. Se propone la siguiente redacción: “[...]aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico [...]”

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Parece más adecuado citar en la fórmula promulgatoria el artículo 27.8 de la citada Ley: “Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 56.1.b), segundo párrafo, establece que “Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda”. Por tanto, debería darse nueva redacción al citado inciso del último párrafo del preámbulo.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: En este texto no procedería decir “de acuerdo con” el Consejo consultivo puesto que aún no se ha emitido su dictamen. En los textos anteriores a su dictamen se propone decir: “... el Consejo Consultivo de Andalucía” y una vez se emita, se completará la expresión añadiendo “de acuerdo con” o bien “oído”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

B) Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto:

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	9/17



Consideración: Artículo único: De acuerdo con las directrices de técnica normativa, regla núm 47, no deberá considerarse ni denominarse anexo el estatuto que se aprueba mediante la disposición, aunque aparezca en el mismo lugar que el anexo. Se sugiere la siguiente redacción: “Se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, cuyo texto se inserta a continuación”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Disposición derogatoria única. De acuerdo con el apéndice a), apartado 4º, de las directrices de técnica normativa se propone escribir con letra inicial minúscula: “[...] excepto la disposición adicional única”. En su cuarto párrafo, se sugiere escribir con letra inicial minúscula: “La disposición final cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero [...]”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

C) Observaciones a los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico:

Consideración: En cumplimiento del artículo 55 y 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se debería incluir en los Estatutos del IAPH, un artículo en el que se determinen con claridad las potestades administrativas que dicha entidad publica podrá ejercitar.

Valoración: No se acepta ya que es intención del IAPH no ejercer potestades públicas, por ello se adapta el texto suprimiendo cualquier referencia aislada que pudiera existir respecto a dicho ejercicio.

Consideración: Respecto a las atribuciones de disposiciones de gastos y ordenación de los pagos. Los artículos 7.4.f), 9.g), 13.1.f) y 15.e) relativos a las atribuciones o funciones correspondientes a la figura de la Presidencia, Consejo Rector, Dirección General y Secretaría General, respectivamente, disponen que los mismos podrán “Autorizar gastos, disposiciones de pagos y riesgos” en función de su cuantía.

En relación con esta redacción debe indicarse que sería oportuno revisar el concepto “disposiciones de pago” porque entendemos que la competencia que se quiere reflejar es la “disposición del gasto”, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por otra parte resulta necesario precisar en el proyecto la competencia para la realización de la “ordenación de los pagos” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que atribuye a “las personas titulares de la Presidencia o Dirección de las instituciones, agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c), y los consorcios, tanto la disposición del gasto como la ordenación de los pagos relativos a los mismos”.

Valoración: Se acepta. Se ha dado una nueva redacción clarificando las función y competencia para la ordenación de pagos y en cumplimiento del artículo 52.2 TRLGHPA se deja dicha competencia solo en la Dirección General.

Consideración: Artículo 19. Debería incluirse en el apartado 2 un párrafo que establezca que en el caso de que adscriban al Instituto bienes demaniales para su gestión o la prestación de un servicio público, a los ingresos obtenidos por esta gestión le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 10/2021, de

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	10/17



28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que “Los ingresos obtenidos por tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de gastos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que, a título excepcional y mediante ley, se establezca una afectación concreta”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 20. En tanto la Consejería competente en materia de patrimonio histórico puede encomendar al Instituto actividades de su competencia, debería indicarse que, en el caso de que la prestación de servicios o realización de actividades se realice en régimen de derecho público, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía transcrito con anterioridad, y que establece la no afectación de los ingresos por tasas y precios públicos. Por lo cual, los ingresos que puede fijar el Consejo se reducen a las prestaciones de servicios y realización de actividades efectuadas por el Instituto en régimen de derecho privado.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 13. g). Se establece que corresponde a la persona titular de la Dirección General, entre otras funciones, “Proponer al Consejo Rector el precio de las prestaciones de servicios y venta de productos para su aprobación”. Al igual que en las funciones del Consejo Rector, debe señalarse que podrá proponer al Consejo Rector el precio de las prestaciones de servicios y venta de productos efectuadas por el Instituto en régimen de derecho privado.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

D) Observaciones con respecto a las funciones desempeñadas por el IAPH.

Consideración: Artículo 5. Con respecto a las funciones del Instituto se destaca que en el apartado 1.k), se incluye: “Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias”. A este respecto, debería concretarse a que tipo de “encomiendas” se trata de hacer referencia y, en su caso, concretar que se trata de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 5 apartado 2. Se considera que la redacción (que data del año 2008) no se ajusta a la actual normativa de contratación pública, en concreto al artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ni tampoco se adecúa a los requisitos que para ser considerado medio propio personificado se establecen en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Valoración: Se acepta y se elimina ese párrafo del texto, ya que que no es intención de este Instituto ser considerado medio propio personificado.

Código:RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	11/17



Consideración: Artículo 5, apartado 3 a). Se observa que en el citado artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, no se establecen “límites”, sino las atribuciones que corresponden al Consejo de Gobierno. Por tanto, se sugiere que se modifique la redacción del proyectado apartado, para ajustar su contenido a la literalidad de lo que establece el citado artículo 27.

Valoración: Se acepta y se elimina del texto.

Consideración: Artículo 9 apartado e). Se propone la siguiente redacción: “e) Aprobar los estados de gastos e ingresos para la formación del Presupuesto de la Junta de Andalucía, así como los estados pertinentes para la formación de la Cuenta General al cierre del ejercicio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 13 apartado 2). Resulta muy llamativo que el texto, literalmente, permita que todas las funciones del Director General (alto cargo), puedan delegarse en cualquier persona de la plantilla del IAPH. A este respecto, se sugiere que algunas de dichas funciones, por ejemplo las establecidas en los apartados a), b), c), d), e), f), h), i), j), l), m), n) y r), deberían considerarse expresamente indelegables en los Estatutos. Para el resto de funciones de la Dirección General, la delegabilidad debería restringirse tan solo a favor de la Secretaría General.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 15 apartado h). Se propone la siguiente redacción: “h) Colaborar activamente con la Intervención General de la Junta de Andalucía en todas las actuaciones de control interno, y las relacionadas con la contabilidad pública, que demande este órgano directivo; especialmente con los planes de auditoría derivados del control financiero permanente”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

E) Otras observaciones y sugerencias sobre el articulado de los Estatutos.

Consideración: Artículo 1 apartado 1. Se propone decir: “con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 3.2. Se propone redactar: “La Agencia se rige por [...] por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, [...]”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 6. En los actuales estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo, se determina en su artículo 5.3 que “El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	12/17



para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe el Consejo Rector”. El artículo 6 del proyecto de Decreto establece que “El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines”. Se sugiere precisar cómo se determinará su estructura organizativa.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 7. En su segundo apartado, como cuestión formal, se propone eliminar el signo de puntuación coma y escribir punto: “2. La Vicepresidencia Primera del Instituto corresponderá [...]”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Entre las funciones propias de la Presidencia consta en el artículo 7.4.f): “ Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a un millón de euros e inferior a dos millones de euros”. Hay que tener en cuenta que en el artículo 9.g), se atribuye al Consejo Rector: “Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía superior a la cantidad de dos millones de euros”. Se debería precisar a qué órgano corresponde esta función cuando el importe sea igual a dos millones de euros.

Valoración: Se acepta parcialmente. Para dar cumplimiento al artículo 52.2 del TRLGHPA esta función se elimina de la Presidencia, correspondiendo únicamente a la Dirección General.

Consideración: Artículo 8.3. Dispone que “La Vicepresidencia del Instituto ostentará funciones de sustitución de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal”. Dado que existen dos vicepresidencias se sugiere aclarar que la suplencia de la persona titular de la Presidencia corresponderá a las personas titulares de las Vicepresidencias Primera y Segunda, por su orden.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 8.8. Se propone recoger en el artículo 8.8 la denominación completa del órgano “Dirección General”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 9. apartado b). Se sugiere redactar, de acuerdo con la directriz n.º 73: [...] de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, [...]”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: En el párrafo “p) Cambiar el domicilio social de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2”, donde se hace referencia al artículo 3.2 del proyecto normativo, se sugiere sustituirlo por el artículo 4.2. Asimismo, en concordancia con el artículo 4 del proyecto normativo, se sugiere modificar el término domicilio social que consta en el artículo 9.p) por domicilio legal.

Valoración: : Se acepta y se recoge en el texto.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	13/17



Consideración: Artículo 10.1. Ya que es la primera vez que se cita en la parte dispositiva del texto, se propone citar con su denominación completa: “Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 11. Se propone estudiar la necesidad de realizar más de una sesión ordinaria al año o que con un determinado quorum se pueda solicitar una sesión extraordinaria.

Valoración: Se acepta parcialmente. Se mantiene la periodicidad prevista de una sesión ordinaria al año, si bien se amplía la legitimación para solicitar sesión extraordinaria.

Consideración: Artículo 13.1.i) Se sugiere modificar la redacción del artículo 13.1.i) debiendo decir: “Actuar como órgano de contratación del Instituto, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los ~~mismos~~ contratos”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 15. Entre las atribuciones de la Secretaría General se encuentra: “Autorizar gastos, disposiciones de pago y riesgos, de cuantía igual o inferior a tres mil euros”. Convendría precisar en el artículo 13 que las de cuantía superior a tres mil euros, de acuerdo con la redacción del texto recibido, corresponde a la persona titular de la Dirección General.

Valoración: Se acepta parcialmente. Para dar cumplimiento al artículo 52.2 del TRLGHPA esta función se elimina de la Secretaría General, correspondiendo únicamente a la Dirección General.

Consideración: Artículo 16. En este artículo debería determinarse al menos el número y denominación de los Centros y Direcciones que formarán parte de la estructura del IAPH. Además, sería conveniente establecer el procedimiento y competencia para la creación y supresión de las Direcciones y Centros.

Valoración: No se acepta ya que no se considera oportuno indicar el número y la denominación de los centros y direcciones, al estar en estos momentos en fase de deliberación la estructura de los mismos, si bien se establece el procedimiento y competencia para la creación y supresión.

Consideración: En el artículo 17 se establecen los miembros del Consejo Asesor y todos estos, salvo el recogido en el apartado a), se dice, serán designados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General. Sin embargo, el apartado 3 de este mismo artículo señala “Los miembros designados por institución o entidad representada desempeñarán esta función por cuatro años. Se podrá realizar en cualquier momento por los órganos y entidades representados la sustitución de las personas titulares y suplentes que se hayan designado, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento”, se propone que se aclare cuales de estos miembros van a representar a la institución de la que proceden, si es el órgano de procedencia el que realiza la designación y si en la sustitución no interviene la Dirección General.

Valoración: Se acepta y se da nueva redacción al artículo 17.1 apartado c), dando sentido al artículo 17.3.

Consideración: Por su parte, en el apartado 5 de este artículo, conforme a la directriz n.º 80, se propone redactar con su denominación completa: “Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	14/17



Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 19. De acuerdo con la directriz n.º 80, se propone redactar con su denominación completa: “Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 20 apartado d). Debería modificarse la redacción del citado apartado, para clarificar a qué se quiere hacer referencia con el término “asignaciones”. Además, en principio, no parece que sea posible conceder subvenciones al IAPH, por la “Junta de Andalucía”, dado que se trata de una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo presupuesto se integra en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto si dichas subvenciones se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública, conforme a lo que se establece en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Valoración: 20. d) se acepta y se modifica el texto.

Consideración: Artículo 20 párrafo c) de este precepto, se sugiere sustituir “Comunidad Autónoma” por “Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 21 apartado 3, la referencia al artículo 13 y al artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deben efectuarse a los mismos artículos del “texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”, y no del Real Decreto Legislativo, por el que se aprobó.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 21 apartado 4, debería determinarse la tipología de personal en que se encuadran las personas que desempeñen los puestos de Jefatura de Centro y Direcciones.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: En el apartado 3 del mismo artículo, dichos puestos no se consideran de alta dirección, pues solo se califica como personal directivo a la Dirección General y a la Secretaría General.

Por exclusión de lo anterior, puede entenderse que se trataría de personal laboral sujeto al convenio colectivo de la Agencia. No obstante, se sugiere que debería determinarse expresamente, para evitar una posible indefinición que pueda generar dudas sobre la normativa aplicable para determinar las retribuciones salariales de estos puestos, el procedimiento concreto que regula su selección y si computan o no dentro de la masa salarial.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 26. Se propone citar: “texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	15/17



Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 30.2. Se propone redactar: “Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, [...]”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 31. En este artículo donde se hace referencia al sometimiento del IAPH al “régimen de contabilidad pública”, debería añadirse “régimen de contabilidad pública y presupuestaria”, conforme al actual régimen presupuestario que se aplica a las agencias públicas empresariales a las que se refiere el artículo 68.1.b) de la LAJA.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 33.3 Este precepto del proyecto normativo determina que “La reclamación previa a la vía laboral será resuelta por la Dirección General de la Agencia”. Hay que tener en cuenta que la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya señalaba que: “De acuerdo con la voluntad de suprimir trámites que, lejos de constituir una ventaja para los administrados, suponían una carga que dificultaba el ejercicio de sus derechos, la Ley no contempla ya las reclamaciones previas en vía civil y laboral, debido a la escasa utilidad práctica que han demostrado hasta la fecha y que, de este modo, quedan suprimidas”.

Valoración: Se acepta y se elimina del texto.

CUARTO: Se procede a analizar las alegaciones aportadas por la Asociación Sindical Independiente de Profesionales del Patrimonio Cultural de Andalucía (**ASIPPCA**) en el Trámite de Audiencia concedido en cumplimiento del informe del letrado. Dicho trámite se notificó, tras un segundo intento, con fecha 8 de septiembre de 2023. Las alegaciones han tenido entrada en la Consejería el 29 de septiembre de 2023. Pasamos a analizar las mismas:

Consideración: Con el fin de posibilitar la hipotética ejecución por el IAPH de otros encargos que pudieran incrementar la actividad de la institución, proponen otra redacción en el artículo 5.2. Relacionado con lo anterior, recomiendan hacer una mención expresa, la posibilidad de que en la denominación del IAPH pueda figurar la indicación “Medio Propio” o su abreviatura “M.P.”, cuando así proceda, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: No se aceptan. Tal y como ya se expuso en relación con las alegaciones realizadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en relación a la posible consideración de IAPH como medio propio de conformidad con lo establecido en el artículo 53 bis de la ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 32 de la ley de contratos del sector público, es necesario aclarar que no es intención del Instituto ser considerado medio propio personificado, es por ello, que al objeto de clarificar al máximo el texto, se ha suprimido el anterior artículo 5.2, asimismo y con el objeto de dotar al texto de la máxima seguridad jurídica se ha añadido al artículo 5.1 k), que la encomienda de la que pueda ser destinatario el IAPH será de la prevista en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Consideración: Artículo 13.2. Resulta desproporcionado la posibilidad de delegar incluso las mayores responsabilidades de la Dirección General en cualquier trabajadora o trabajador del Instituto sin ninguna prevención adicional, y por ello propone que tal posibilidad de delegación se limite a las funciones recogidas en las letras g), k), ñ), o), p), q), y s) así como que se restrinja a la Secretaria General, y en caso de necesidad, al

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	16/17



personal contemplado en el artículo 21.4 de los presentes estatutos, es decir, las jefaturas de Centros y Direcciones.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto. Se limita la delegación a la Secretaría General, estableciéndose asimismo funciones indelegables.

Consideración: Artículo 14.2. Trata de la suplencia de las funciones de la Secretaría General y señala que cualquier persona de la Agencia puede asumir esas funciones. Entienden que debería limitarse solo a las personas titulares de las jefaturas de Centros y Direcciones.

Valoración: No se acepta, la posible suplencia de la Secretaría General debe establecerse por las materias de su competencia, presupuestarias, contables y jurídicas fundamentalmente, debiendo recaer dichas responsabilidades en su caso, en técnicos con titulación en dichas materias, en la actualidad jefes de área de la Agencia preferentemente.

Consideración: Artículo 16. Entienden que la seguridad jurídica obliga a que distintas denominaciones en un texto legal se respalden con definiciones diferentes, y propone que el artículo 16 defina diferenciadamente Centros y Direcciones, así como que su concreción se remita expresamente al organigrama funcional al que se refieren los artículo 9.j) y 13.1 e) de los Estatutos.

Valoración: No se acepta. La diferente denominación entre centro y dirección, responde simplemente a una cuestión de estilo, como se deduce del articulado.

Consideración: Artículo 21.2. Proponen que se incluya mención expresa al Convenio Colectivo del IAPH en dicho artículo.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Artículo 21.4. Entienden que la actual redacción de la “preferencia” se presta a interpretaciones contradictorias con el vigente artículo 26.3 del Colectivo del Instituto. Se propone la siguiente redacción: “ El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones será nombrado y separado por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado de conformidad con el orden de prelación que establezcan el Convenio Colectivo y el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la normativa vigente”.

Valoración: Se acepta parcialmente. Se modifica la redacción del texto, recogiendo que el personal que desempeñe las jefaturas de centro y direcciones tendrá la consideración de personal laboral sujeto al convenio colectivo de la Agencia.

En virtud de lo expuesto, se modifica el texto del Tercer Borrador, pasando a denominarse Cuarto Borrador de 5 de octubre de 2023 y se procede a remitir a la Secretaría General Técnica, para continuar la tramitación.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	06/10/2023
ID. FIRMA	RXPMw816EMTVTG+XTNhg64wIe5Tfk	PÁGINA	17/17

*Cuarto Borrador
5/10/2023*

DECRETO XXX/XXXX DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68.3.1º, reconoce competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución Española, y en materia de economía, en su artículo 158 establece que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia. Asimismo el artículo 47.1 del Estatuto reconoce igualmente competencia exclusiva sobre la organización de las instituciones de autogobierno, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y organismos autónomos.

Por Decreto 107/1989, de 16 de mayo, se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica. Posteriormente, por Ley 5/2007, de 26 de junio, se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por último, mediante Decreto 75/2008, de 4 de marzo, se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha venido desarrollando una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias al sector público.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Mediante Resolución de 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, en adelante IAPH, fue acreditado como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, bajo la figura de Instituto de Investigación.

La modificación del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, supone la incorporación al régimen de la contabilidad presupuestaria, de las agencias públicas empresariales que integran el sector público andaluz referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro Ordenamiento Jurídico, sino a procurar la mejora de la eficacia y eficiencia de la Agencia en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas, así como impulsar el acrecentamiento de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y propo-





niendo una visión actualizada del patrimonio histórico en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.

Por otra parte, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias administrativas, y de las agencias públicas empresariales, de cuya naturaleza participa el IAPH, configurándose así como el instrumento más adecuado para una reordenación del sector público empresarial de la Administración de la Junta de Andalucía, y muy especialmente en aquellos entes que inciden de manera más directa sobre el tejido empresarial andaluz, dado que constituye la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por otra parte, el presente decreto, dado su carácter organizativo respecto de la administración instrumental de la Junta de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

En la tramitación del presente Decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, cumple los principios de necesidad y eficacia, porque se halla justificado por una razón de interés general, identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; igualmente se cumple con el principio de proporcionalidad, porque contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios; asimismo, el principio de seguridad jurídica, porque es una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones; de igual forma, el principio de transparencia, al haberse facilitado el acceso a su proceso de elaboración y definir claramente sus objetivos y su justificación; y por último, el principio de eficiencia, porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. En la elaboración de estos Estatutos ha sido contemplada como principio transversal la igualdad de género, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por lo que se refiere a la estructura, el decreto consta de un artículo único, aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, así como una disposición adicional, al objeto de agilizar la necesaria contratación de la plaza de Secretaría General de nueva creación, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales: la primera, relativa a la habilitación para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto; y la segunda, sobre la entrada en vigor de este Decreto, que se producirá desde el día siguiente al de su publicación oficial.

Los Estatutos que se aprueban mediante este decreto se estructuran en capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos enumerados en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En la elaboración de los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género a partir del principio de representación equilibrada, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración del decreto se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente.

Actualmente el IAPH está adscrito a la Secretaría General para la Cultura de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda, de acuerdo/oído (con) el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ...

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico .

Se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional. Selección del puesto de Secretaría General de la Agencia.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos deberá haberse aprobado la contratación e iniciado el procedimiento de selección del puesto de Secretaría General de la Agencia, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente:

El Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos, excepto la disposición adicional única.

El Decreto 414/2008, de 15 de julio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo.

La disposición final cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxx de 2023.



ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante Instituto, IAPH o Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como autonomía de gestión y administración.

2. El Instituto tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de patrimonio histórico.

Artículo 2. Fines generales y principios de actuación.

1. Constituyen los fines generales del Instituto la producción y transferencia de conocimiento especializado sobre patrimonio cultural a través de su investigación, documentación, intervención y difusión, con objeto de generar valor para la sociedad y contribuir a su tutela, mediante el ejercicio de las funciones que se enumeran en el artículo 5.

2. El Instituto desarrollará sus fines en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la política de investigación, protección, conservación y difusión de bienes culturales que determine la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquél, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, los controles de eficacia y financiero de acuerdo con la normativa vigente.

3. El IAPH actuará mediante una visión integral del patrimonio cultural y adecuará sus actuaciones a los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, sostenibilidad, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

4. Como instituto de investigación, apoyará la dinamización del tejido socio-productivo, impulsando la innovación de las empresas directa o indirectamente vinculadas al sector de los bienes culturales y contribuyendo a la generación de nuevas iniciativas basadas en el conocimiento.

5. El Instituto, con el fin de asegurar la eficacia en el desarrollo de sus funciones, promoverá un sistema de calidad basado en la mejora continua de los servicios que presta, procurando la especialización del personal a su servicio.

6. El Instituto en sus relaciones con otros órganos y entidades se rige por los principios de cooperación y colaboración, participación social y, en consecuencia, impulsará:



- a) La cooperación técnico-científica con las instituciones del patrimonio histórico y cultural, especialmente, con los centros, organizaciones y entidades especializadas en tutela patrimonial.
- b) La colaboración y coordinación con los restantes órganos y entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con las entidades locales andaluzas, así como con los órganos y entidades de la Administración del Estado, en el marco de sus fines generales.
- c) La colaboración en favor del reconocimiento social del patrimonio y su tutela, articulada desde asociaciones u organizaciones de representación social, laboral, empresarial o profesional, tanto públicas como privadas.
- d) La participación ciudadana en todos los procesos del patrimonio histórico y cultural, garantizando especialmente la de los colectivos más vulnerables.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

1. El Instituto actuará con sometimiento a su Ley de creación, sus Estatutos y las normas que se dicten en su desarrollo, y, en lo referente a su estructura, organización y funcionamiento, a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como al resto de normas que regulan las agencias públicas empresariales.

2. La Agencia se rige por el derecho administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial, y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y, en los aspectos específicamente regulados por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por los presentes estatutos y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirá por el derecho administrativo o por el derecho privado según lo que su particular gestión empresarial requiera.

3. El régimen de contratación del instituto, conforme establece el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 4. *Domicilio legal.*

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla.

2. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma ciudad, así como para establecer, modificar y suprimir dependencias, oficinas y delegaciones, con los cometidos, facultades gestoras y modalidades de funcionamiento que en cada caso determine.

CAPÍTULO II

Funciones del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Artículo 5. *Funciones del Instituto.*

1. En orden al cumplimiento de sus fines generales, el IAPH ejercerá las siguientes funciones:



a) La generación, transmisión y aprovechamiento compartido del conocimiento del patrimonio histórico y cultural mediante el uso de la ciencia y la tecnología, la realización de estudios, la redacción y ejecución de planes, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación así como la transferencia y difusión de los resultados obtenidos.

b) El estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos, técnicas y recomendaciones aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y cultural y a la documentación, protección, conservación, gestión, investigación y difusión de los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural.

c) La redacción de proyectos, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios especializados en materia de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes que constituyen el patrimonio histórico y cultural.

d) La redacción de informes técnicos de apoyo a la tutela del patrimonio histórico y cultural.

e) La integración y sistematización de la información-sobre bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural andaluz de toda índole.

f) El desarrollo de planes, proyectos y actuaciones para la documentación del patrimonio histórico y cultural, favoreciendo la incorporación de la sociedad en el proceso.

g) La promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas.

h) El fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio histórico y cultural, especialmente entre los más jóvenes.

i) El desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio histórico y cultural

j) La difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones.

k) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto tendrá las siguientes facultades:

a) Celebrar contratos y convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, prestando especial atención a los convenios con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Consejo de Gobierno, establecidos en el artículo 27 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



b) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio, ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Conceder becas de investigación y formación para estancias en el propio Instituto, con arreglo a las bases de convocatorias aprobadas por Orden de la Consejería a la que está adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Organización del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Sección 1.ª Estructura

Artículo 6. *Organización general del Instituto.*

La Agencia se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno:

a) La Presidencia

b) La Vicepresidencia Primera

c) La Vicepresidencia Segunda

d) El Consejo Rector

2. Órganos de dirección y administración:

a) La Dirección General

b) La Secretaría General

3. Órganos científicos y técnicos:

a) Los Centros y Direcciones

4. Órgano consultivo y de asesoramiento:

a) El Consejo Asesor

El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, que será aprobada por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

Sección 2.ª Órganos de gobierno

Artículo 7. *La Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda.*

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico ostentará la Presidencia del Instituto.



2. La Vicepresidencia Primera del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Presidencia, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. La Vicepresidencia Segunda del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Vicepresidencia Primera, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Son atribuciones de la Presidencia:

a) Ostentar la superior representación del Instituto y de su Consejo Rector.

b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros del Consejo Rector con antelación suficiente, señalando lugar, día y hora de celebración, y levantar las sesiones.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir los posibles empates con voto de calidad.

d) Dirigir los trabajos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

f) Proponer las bases reguladoras de becas de formación e investigación para estancias en las instalaciones propias del Instituto.

g) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos.

5. Las atribuciones de la Presidencia serán delegables en la Vicepresidencia Primera y en la Vicepresidencia Segunda, con carácter permanente o temporal.

Sección 3.^a El Consejo Rector

Artículo 8. *Composición y carácter.*

1. El Consejo Rector es el órgano superior del Instituto, que ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. El Consejo Rector estará presidido por la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia y lo compondrán las siguientes personas:

a) La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Primera del Consejo.

b) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda del Consejo.

c) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

d) Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que tengan relación con las materias de bienes culturales, de museos y patrimonio bibliográfico y documental.



e) Una persona representante, con rango al menos de Director General, de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de economía, hacienda, innovación, empleo, que serán designados por las personas titulares de las respectivas Consejerías.

f) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

g) La persona que ostente la Dirección General del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

3. La suplencia de la persona titular de la Presidencia corresponderá a las personas titulares de las Vicepresidencias Primera y Segunda, por su orden, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Todas las personas pertenecientes al Consejo Rector ejercerán sus cargos con carácter no retribuido. No obstante, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Rector puedan ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

5. Las personas que pertenezcan al Consejo Rector por razón del cargo que desempeñan perderán su condición de integrante al cesar en dicho cargo. El miembro designado por institución ajena a la Administración de la Junta de Andalucía desempeñará esta función por cuatro años, pudiendo tal institución proponer su sustitución.

6. La suplencia de las personas integrantes del Consejo Rector se ajustará al régimen establecido en la correspondiente Consejería o institución a la que pertenezcan.

7. El Consejo Rector estará asistido por una Secretaría, cuya persona titular, nombrada por el propio Consejo a propuesta de la Presidencia, pertenecerá al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el convenio de asistencia jurídica, que al efecto deba suscribirse entre la Agencia y la Consejería competente en materia de Presidencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

8. La persona titular de la Secretaría será sustituida por otra persona perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

9. Corresponde a la Secretaría del Consejo Rector:

a) Velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano.

b) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.

c) Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

d) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.

e) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

10. Con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán crearse en su seno, a propuesta de la Dirección General, comisiones especializadas o grupos de trabajo en los que podrán participar personas que no pertenezcan a aquél.

11. Cuando sea convocado, y a efectos de informar sobre algún asunto a considerar por el Consejo Rector, el personal del Instituto podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.



Artículo 9. *Funciones del Consejo Rector.*

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.
- b) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el anteproyecto del estado de gastos del presupuesto anual, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- c) Aprobar los planes del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- d) Aprobar el Plan anual de actuación del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- e) Aprobar los estados de gastos e ingresos para la formación del Presupuesto de la Junta de Andalucía, así como los estados pertinentes para la formación de la Cuenta General al cierre del ejercicio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- f) Acordar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, siempre y cuando sean imprescindibles para sus fines y previo cumplimiento de los requisitos legales.
- g) Aprobar el precio de las prestación de servicios y venta de productos del Instituto al sector privado y a administraciones y poderes adjudicadores no pertenecientes a la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección General .
- h) Aprobar con carácter provisional, a propuesta de la Presidencia, el borrador de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a los importes que determinan legalmente la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno, previo a su elevación a dicho órgano.
- i) Aprobar, en relación al personal laboral, los criterios de la política de personal, el organigrama funcional de la entidad, así como el régimen retributivo del personal.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.
- k) Supervisar la actuación de la Dirección General y del propio Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- l) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio propio del Instituto, siempre que tales bienes y derechos sean susceptibles de enajenación y gravamen conforme a la normativa que resulte de aplicación.
- m) Conocer de todas aquellas cuestiones que la Dirección General someta a su consideración.
- n) Nombrar representantes del Instituto en organizaciones en las que éste se pueda integrar.
- ñ) Estar informado periódicamente de la gestión y actividades de las sociedades participadas por el Instituto.
- o) Cambiar el domicilio legal de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.
- p) Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, estos Estatutos y normas de desarrollo, así como las que se le deleguen de conformidad con la normativa vigente.



Artículo 10. *Delegaciones y apoderamientos.*

1. Para mayor agilidad en la realización de sus fines, el Consejo Rector podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios de sus miembros así como constituir en su seno una Comisión Ejecutiva, atendiendo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, serán indelegables aquellas funciones recogidas en los apartados b), c), d), e), f), i), k) y m) del artículo anterior.

2. En orden a la mejor realización de sus funciones, el Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. *Régimen de sesiones.*

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, se convoque a iniciativa de la persona titular de la Presidencia, o a propuesta de un tercio de los miembros Consejo Rector.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información en ellas transmitida.

Sección 4.ª La Dirección General

Artículo 12. *Designación y cese.*

1. La designación y cese de la persona titular de la Dirección General del Instituto, que tendrá rango de Director/a General, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección General será sustituida en funciones por la persona que ocupe la Secretaría General o, en caso de imposibilidad, por la Presidencia del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección General, en tanto que ejerce la función ejecutiva de máximo nivel de la Agencia, tendrá la consideración de alto cargo y estará sometida al régimen establecido en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 13. *Funciones.*



1. La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión ordinaria de las actividades del Instituto, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

a) Cumplir los acuerdos del Consejo Rector y adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los mismos en los asuntos de su competencia.

b) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos.

c) Organizar y ejercer la dirección y coordinación efectivas de todos los departamentos y dependencias del Instituto y la administración de su patrimonio.

d) Dirigir, impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los proyectos y servicios del Instituto, dictando las disposiciones, instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.

e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional del Instituto y sus modificaciones.

f) Autorizar y disponer gastos, ordenar y realizar pagos.

g) Proponer al Consejo Rector el precio de prestación de servicios y venta de productos del Instituto efectuadas en régimen de derecho privado para su aprobación.

h) Adquirir y enajenar bienes y derechos de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector.

i) Actuar como órgano de contratación del Instituto, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los contratos.

j) Suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

k) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y del personal del Instituto, contratar al mismo, y representar al Instituto en la negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

l) Ostentar la representación del Instituto y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a la Presidencia.

m) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses del Instituto.

n) Nombrar abogados y procuradores para la defensa, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, del Instituto, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata, sin perjuicio de que se pueda atribuir a los letrados de la Junta de Andalucía la representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento jurídico en general, del Instituto en los términos establecidos en el artículo 35.2 de los presentes estatutos.

ñ) Preparar los informes que le encargue el Consejo Rector.

o) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines del Instituto.



p) Aprobar y supervisar los proyectos de intervención, restauración o conservación que desarrolle en el ámbito de sus funciones, así como cualesquiera otros vinculados al objeto y fines establecidos por la Ley.

q) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno del Instituto, definir su composición, así como determinar sus funciones.

r) Nombrar y cesar a la Secretaría General de la Agencia.

s) Conceder becas de investigación y formación para estancias en el propio Instituto, con arreglo a las bases de convocatorias aprobadas por Orden de la Consejería a la que está adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.

t) Cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector le atribuya o delegue.

2. Las funciones establecidas en los apartados a), b), c), d), e), f), h), i), j), l), m), n) r) y s) son indelegables. El resto de funciones podrán delegarse en la Secretaría General, previa autorización del Consejo Rector.

Sección 5.ª La Secretaría General

Artículo 14. *Designación.*

1. Bajo la dependencia de la Dirección General de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una persona titulada superior con conocimientos y experiencia acreditados dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos. Su selección será mediante convocatoria pública en el Portal de Ofertas de Empleo de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría General será suplida por la persona que designe mediante resolución la persona titular de la Dirección General de la Agencia de entre el personal de la Agencia que reúna las cualidades profesionales exigidas en el apartado anterior.

Artículo 15. *Funciones.*

La Secretaría General de la Agencia desarrollará las siguientes funciones:

a) La elaboración del borrador del anteproyecto de estado de gastos de presupuesto.

b) La ejecución del presupuesto general de la Agencia, en coordinación con la Dirección General y las jefaturas de centro y direcciones.

c) La administración y gestión de los recursos económicos y del patrimonio de la Agencia.

d) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia.

e) La tramitación y gestión de la contratación administrativa, elaboración de convenios y de encargos de ejecución.



f) Las labores generales de administración.

g) Colaborar activamente con la Intervención General de la Junta de Andalucía en todas las actuaciones de control interno, y las relacionadas con la contabilidad pública, que demande este órgano directivo; especialmente con los planes de auditoría derivados del control financiero permanente.

h) La elaboración de la propuesta del plan de igualdad de la Agencia.

i) La administración de los servicios y asuntos generales de la Agencia.

j) La gestión de los derechos de propiedad, titularidad y explotación de los elementos obtenidos como resultado del desempeño de las funciones de la Agencia, incluyéndose los estudios, documentos, programas y aplicaciones informáticos y bases de datos electrónicas, todos ellos referidos tanto a los de elaboración propia como a los elaborados por empresas contratistas.

k) La asistencia a la Dirección General de la Agencia sobre cualquier asunto de carácter general y régimen interior de la Agencia.

l) El mantenimiento y la actualización del catálogo de puestos de trabajo de la Agencia.

m) La elaboración de propuestas de planes de formación del personal al servicio de la Agencia.

n) Las atribuciones en materia de Plan de Prevención de Riesgos Laborales que se disponen en el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

ñ) Cualesquiera otras funciones que expresamente le asigne o delegue la Dirección General dentro de sus atribuciones o que prevea en la normativa de aplicación.

Sección 6.^a Órganos científicos y técnicos

Artículo 16. *Los Centros y Direcciones.*

1. Los Centros y Direcciones son las unidades operativas en las que se desarrollan las funciones científicas y técnicas propias de la Agencia. Estas funciones comprenden tanto la prestación de servicios y elaboración de productos de intervención, formación, difusión y documentación del patrimonio cultural, como el desarrollo de proyectos de investigación. Su creación y supresión corresponderá al Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Para el desarrollo de sus funciones, las jefaturas de Centro y Direcciones propondrán a la Dirección General la organización, asignación y gestión de los recursos financieros y humanos asociados a los proyectos y servicios incluidos dentro del ámbito de sus respectivas unidades operativas, en coordinación con la Secretaría General y conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Sección 7.^a Órgano consultivo y de asesoramiento

Artículo 17. *El Consejo Asesor.*

1. El Consejo Asesor es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento en temas científicos y técnicos constituido por profesionales de prestigio reconocido en el ámbito del patrimonio histórico y cultural. Estará integrado por los siguientes miembros:



a) La persona titular de la Dirección General del Instituto, que ostentará la Presidencia, o la persona en quien delegue.

b) Dos personas expertas del ámbito universitario de reconocido prestigio, que serán designadas por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

c) Una persona perteneciente y en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que será nombrada por la Presidencia del Instituto, a propuesta del propio Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

d) Dos profesionales de reconocido prestigio y especialistas en patrimonio histórico y cultural, que serán designados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

2. La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá a una persona licenciada en derecho, designada por el Consejo Rector por tiempo indefinido, quien asistirá a las sesiones de aquél con voz pero sin voto. La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo Asesor podrá cesar por revocación de su designación.

La persona titular de la Secretaría será sustituida por una persona licenciada en derecho perteneciente al área de asesoramiento jurídico de la Agencia.

3. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor será realizado por la Presidencia del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, a propuesta de la Dirección General del Instituto. Las propuestas incluirán la designación de las personas titulares y suplentes. Aquellas personas que sean miembros del Consejo Asesor por razón del cargo que desempeñan perderán tal condición al cesar en dicho cargo. Los miembros designados por institución o entidad representada desempeñarán esta función por cuatro años. Se podrá realizar en cualquier momento por los órganos y entidades representados la sustitución de las personas titulares y suplentes que se hayan designado, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento. A propuesta de la Presidencia se podrá requerir la presencia de personal científico-técnico del IAPH, o de otros expertos externos no designados con carácter permanente, en las sesiones del Consejo Asesor.

4. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Asesor podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

5. Con objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los órganos, organizaciones e instituciones que cuenten con un número par de representantes deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de titulares como de suplentes.

b) Los órganos, organizaciones e instituciones representadas por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto sexo.

c) La Dirección General del Instituto, con carácter previo al nombramiento de las personas designadas, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación equilibrada de mujeres y hombres.

d) En la sustitución de titulares y suplentes, deberá designarse una persona del mismo sexo que la sustituida sin perjuicio de lo previsto en la letra b).



Artículo 18. *Funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.*

1. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento científico-técnico de los órganos de gobierno y dirección del Instituto.
- b) Informar los planes y programas relacionados con la actividad científica del Instituto.
- c) Informar periódicamente las actividades de I+D+i del Instituto así como el personal que lo compone.
- d) Otras funciones de asesoramiento que le pueda conferir el Consejo Rector.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Podrán incorporarse a las sesiones del Consejo o de las Comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan, cuantas personas sean convocadas por la Presidencia en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

CAPÍTULO IV

Patrimonio y recursos económicos

Artículo 19. *Patrimonio.*

1. El patrimonio del Instituto se regirá por la Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, por los presentes estatutos, así como por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Junta de Andalucía, y estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben, por los que el Instituto adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

2. Dicho patrimonio quedará afecto a los fines del Instituto y se integrarán en el mismo los productos y rentas obtenidos de los bienes y derechos que lo integran, así como las contraprestaciones percibidas por la enajenación o cesión de dichos bienes y derechos.

En el caso de que adscriban al Instituto bienes demaniales para su gestión o la prestación de un servicio público, a los ingresos obtenidos por esta gestión le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En caso de extinción, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. *Recursos económicos del Instituto.*

Los recursos económicos del IAPH estarán formados por:



- a) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes y derechos que se le adscriban.
- c) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Las transferencias procedentes de la Junta de Andalucía y las subvenciones obtenidas en régimen de convocatoria pública.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones en régimen de derecho privado.
En el caso de que la prestación de servicios o realización de actividades se realice en régimen de derecho público, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece la no afectación de los ingresos por tasas y precios públicos.
- f) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre y de los consorcios, sociedades y entidades en que participe.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.
- h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares o por instituciones públicas o privadas a favor de la Agencia.
- i) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o cualquier otro título jurídico.

CAPÍTULO V

Del personal

Artículo 21. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia se registrá, en todo caso, por el derecho laboral y por el régimen jurídico aplicable al personal del sector público. Las relaciones de la Agencia con su personal vendrán determinadas por el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo del personal de la Agencia y los contratos de trabajo, y se someterá al Estatuto de los Trabajadores y al Estatuto Básico del Empleado Público, a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública Andaluza y demás normas que resulten de aplicación.

2. La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía. En todo caso, la selección del personal se sujetará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al Convenio Colectivo del IAPH y la normativa que le sea de aplicación.



3. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es personal directivo de la Agencia el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral, de carácter especial, de alta dirección.

Conforme a lo anterior, y sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en el artículo 9.k), tendrán la consideración de personal directivo la Dirección General y la Secretaría General de la Agencia.

4. El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones, tendrá la consideración de personal laboral sujeto al convenio colectivo de la Agencia y será nombrado y separado por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 22. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente o en el respectivo contrato de trabajo. En todo caso, las condiciones retributivas se ajustarán a lo establecido por la normativa específica sobre retribuciones del personal del sector público andaluz.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 23. Catálogo.

El Instituto procederá a la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones básicas y complementarias, y se someterá a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

Artículo 24. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

1. El Instituto establecerá un plan formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal. Las acciones formativas del Instituto podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. El Instituto desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de su conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.



3. Asimismo el IAPH fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basadas en los principios de igualdad, mérito y capacidad y en los sistemas que se contemplan en el apartado 2.

Artículo 25. Prevención de riesgos laborales.

La gestión de la prevención de los riesgos laborales en la Agencia se someterá a lo que se establezca con carácter general para la Administración General de la Junta de Andalucía, con inclusión de los acuerdos que, en esta materia, se alcancen sobre derechos de representación y participación de los trabajadores.

CAPÍTULO VI

Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 26. Régimen aplicable.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se someterá en su régimen económico financiero a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten de general aplicación, así como a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 27. Plan anual de actuación.

1. Por el Consejo Rector se aprobará cada año un Plan de actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

- a) Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Agencia para el periodo considerado.
- b) Las previsiones de recursos en inversiones que se deriven de la ejecución del Plan
- c) Los criterios que aseguren una adecuada coordinación de la actividad del Instituto con los planes y programas de la Junta de Andalucía.

2. El Plan anual se redactará bajo la responsabilidad de la Dirección General del Instituto, siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo Rector, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería a la que está adscrito el Instituto, y para su aprobación por el Consejo Rector.

3. El Plan anual de actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuera necesario, a las previsiones contenidas en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. Presupuestos anuales

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico elaborará anualmente el Anteproyecto del Presupuesto del ejercicio. El Anteproyecto, como mínimo contendrá:

- a) El estado de gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.



- b) El estado de ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.
- c) La clasificación por programas del presupuesto que se ajustará a lo previsto en el Plan Anual de Actuación.

2. El Anteproyecto del Presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Rector, será remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda a los efectos de su integración en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 29. *Régimen tributario.*

El IAPH, como agencia pública empresarial de la previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las leyes

CAPÍTULO VII

Mecanismos de control

Artículo 30. *Control financiero permanente.*

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico está sometido a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía y demás normas aplicables. Será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como en las correspondientes leyes presupuestarias, el Consejo Rector podrá acordar la auditoría de los estados financieros del Instituto con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 31. *Régimen contable.*

El Instituto estará sometido al régimen de contabilidad pública y presupuestaria de Andalucía conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.

Así mismo la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por conducto de la Intervención General de la Junta de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VIII

Régimen de los actos, ejercicio de acciones, competencia y jurisdicción



Artículo 32. *Revisión de oficio.*

1. La revisión de oficio de los actos nulos dictados por los órganos del Instituto corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando el acto haya sido dictado por el Consejo Rector y a éste cuando el acto sea dictado por la Dirección General de la Agencia.

2. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la Dirección General de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 33. *Impugnación de actos y resoluciones.*

1. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.

Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección General de la Agencia, ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.

2. El recurso extraordinario de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido.

3. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por la Dirección General de la Agencia, debiendo dar cuenta de su resolución al Consejo Rector en los casos en los que por la cuantía sea preceptiva la petición de dictamen al Consejo Consultivo, de conformidad con lo previsto en la ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Artículo 34. *Normas sobre competencia y jurisdicción.*

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, con el ejercicio de potestades administrativas que tengan atribuidas, y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los presentes estatutos, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, y en las restantes materias en que se rijan por el derecho administrativo según la particular gestión empresarial así lo requiera.

2. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 35. *Legitimación, asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.*

1. El Instituto está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso. Asimismo, está legitimado, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación



de sus normas constitutivas. En todo caso la Agencia carecerá de legitimación para impugnar en vía administrativa o contencioso-administrativa la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán ser encomendadas, previa suscripción del correspondiente convenio, a los letrados y letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin, previa autorización, debidamente motivada, de la persona titular de la Dirección General .

Dña. OLGA REINA TORANZO, Jefa del Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO:

Que los documentos adjuntos son fiel reflejo de los que obran en el expediente 126/22 (DN 28/22), incoado para la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

Y para que conste y surta los debidos efectos en el presente procedimiento, extiendo y firmo la presente certificación en Sevilla, a la fecha de la firma.



FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	10/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmG533KU4WRNBEQHJ5KJ7L6XKMA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES FORMULADAS A:

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, compete al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Asimismo, el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que los Estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Borrador Estatutos 22-09-22
- Propuesta Acuerdo Inicio firmado 15-09-22
- Memoria Justificativa firmado 15-09-22
- Memoria Económica firmado-1 15-09-22
- Anexos Memoria Económica firmado 15-06-22
- Anexo I Evaluación de la Competencia firmado 15-09-22
- Informe innecesariedad consulta pública previa, audiencia e información pública firmada 15-09-22

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ EVA MARIA ARIZA VILCHEZ	22/11/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2T3R6CF6FM4LUSUWCNH98Z4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Informe impacto de género firmado 15-09-22
- Memoria principios de buena regulación firmado 15-09-22
- Informe valoración de cargas firmado 15-09-22
- Informe validación Secretaría General Técnica (F) 13-12-22
- Acuerdo Inicio firmado 09-01-23
- Primer Borrador 23-12-22
- Observaciones Unidad de Igualdad de Género 24-01-23
- Informe Dirección General de Sector Público Instrumental 27-01-23
- Requerimiento Dirección General de Presupuestos 23-01-23
- Respuesta Requerimiento Dirección General de Presupuestos (F) 28-03-23
- Anexo 1 Acuerdo autoriz gasto 16-12-22
- Anexo 3 Informe Dirección General de Sector Público Instrumental 27-01-23
- Anexos 2 y 4 Requerimiento Dirección General de Presupuestos 29-03-23
- Respuesta 2º Rqto Dirección General de Presupuestos SGCul 14-04-23
- Anexos 2 y 4 con aplic presup SGCul 14-03-23
- Informe complementario SGCul (F) 08-05-23
- Anexos 2 y 4 SGCul (F) 08-05-23
- Corrección Respuesta al Requerimiento DGP 18-05-23
- Informe Dirección General de Presupuestos (F) 23-05-23
- Informe_Valoración 26-05-23
- Segundo_Borrador --
- Informe Secretaría General Técnica (F) 12-06-23
- Tercer Borrador --
- Informe Gabinete Jurídico 06-07-23
- Informe Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos Decreto Estatutos IAPH(F) 28-07-23
- Sin observaciones Consejería de Universidad, Investigación e Innovación 28-07-23

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ EVA MARIA ARIZA VILCHEZ	22/11/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2T3R6CF6FM4LUSUWCNH98Z4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Sin observaciones Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo 24-07-23
- Informe evaluación de impacto en las familias_ 18-07-23
- Informe evaluación derechos de la Infancia_ (1) 18-07-23
- Instituto Andaluz de la Mujer 28-09-23
- Alegaciones ASIPPCA 28-09-23
- Alegaciones CCOO Estatutos IAPH 07-08-23
- Informe Valoración Firmado 06-10-23
- Cuarto Borrador --
- Certificado copia expte(F)

OBSERVACIONES:

Con carácter general, se recomienda sustituir expresiones como “capítulo siguiente”, “apartado anterior”, “artículo anterior” o “apartado siguiente”, por la referencia concreta al capítulo, artículo o al apartado.

Parte expositiva:

En el **párrafo primero** la cita sería más precisa si se aludiera al *artículo 47.1.1ª* del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En el **último párrafo**, dado que el Consejo Consultivo no ha emitido aún dictamen, y por tanto no se conoce la fórmula definitiva a emplear, recomendamos dejar un espacio en blanco en el lugar de la expresión “*de acuerdo con*”.

Disposición adicional.

En principio, al haber solo una disposición adicional debería rubricarse como única, salvo que se acepte la observación siguiente y se estime necesario incluir más de una disposición adicional, en cuyo caso, deberán numerarse con ordinales femeninos en letra.

Disposición derogatoria única:

- En el **párrafo a)** se deroga *El Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos, excepto la disposición adicional única.*

Parece que la pretensión sería abrogar el citado Decreto, salvo lo dispuesto en la disposición adicional única que mantendría su vigencia. A este respecto apuntamos que las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, advierten expresamente de la necesidad de evitar "que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	22/11/2023	PÁGINA 3/6
	EVA MARIA ARIZA VILCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2T3R6CF6FM4LUSUWCNH98Z4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza" (directriz núm. 41).

El acogimiento de la observación anterior puede comportar la necesidad de reajustar el expositivo y las disposiciones adicionales.

- En el **párrafo b)** se deroga el Decreto 414/2008, de 15 de julio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo. Entendemos que derogado el Decreto 75/2008, de 4 de marzo en el párrafo a), el Decreto 414/2008, de 15 de julio, debido a su carácter exclusivamente modificativo del citado Decreto, carecería de eficacia y por tanto entendemos que no sería necesaria su derogación.
- En el **párrafo c)** se deroga *La disposición final cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura*. Sucede, sin embargo, que la disposición final cuarta que se pretende derogar tiene por contenido la modificación del Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por lo que entendemos que, derogado el Decreto 75/2008, de 4 de marzo en el párrafo a), no sería necesaria la derogación de la disposición final cuarta del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, ya que esta disposición final agotó su virtualidad con la integración de la modificación en el Decreto que ahora se deroga.

Disposición final primera:

Esta disposición que tiene por rúbrica *Desarrollo y ejecución*, dispone lo siguiente *Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto*.

A este respecto, transcribimos la observación que realizó recientemente el Consejo Consultivo (Dictamen número 410/2023) en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el Registro Administrativo de Distribuidores de Seguros y Reaseguros así como el deber de información estadístico-contable (el subrayado es nuestro):

7.Disposición final primera. Esta disposición (“Desarrollo y ejecución”) establece:

“Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de seguros para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y, en particular, para aprobar mediante Orden nuevos formularios normalizados, o para modificar los que figuran en los anexos del mismo”.

Pues bien, como se dijera, entre otros, en los dictámenes 692/2016 y 67/2017, que se habilite al titular de la Consejería competente en materia de seguros para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del Decreto, puede parecer necesario o si se considera que en rigor tampoco [arts. 26.2.a) de la Ley 9/2007 y 44.2 de la Ley 6/2006], al menos conveniente, pero ni una cosa ni la otra se puede predicar de que se le habilite para dictar los actos necesarios para la ejecución del Decreto, algo que forma parte de la propia naturaleza de sus funciones sin necesidad de habilitación alguna.

Por tanto, debe suprimirse la referencia a los “actos necesarios para la ejecución del presente Decreto”.

O B S E R V A C I O N E S

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	22/11/2023	PÁGINA 4/6
	EVA MARIA ARIZA VILCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2T3R6CF6FM4LUSUWCNH98Z4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Lo que dejamos señalado a los efectos de su valoración. La estimación de esta observación conllevaría asimismo realizar cambios en la expresión contenida en la parte expositiva: ... *relativa a la habilitación para la **ejecución** y desarrollo.*

Disposición final segunda:

De acuerdo con las Directrices de técnica normativa, donde dice ...*entrará en vigor al día siguiente al de su publicación...*, debería decir ... *entrará en vigor **el** día siguiente al de su publicación...*

Estatutos:

Artículo 5.1.k).

Conforme a la regla 80 de las Directrices de técnica normativa, dado que ya se ha citado la Ley de manera completa en el artículo 1, bastaría con mencionarla de forma abreviada: *Ley 9/2007, de 22 de octubre.* Esta observación alcanza al resto del texto.

Artículo 19.2.

En el párrafo segundo, sugerimos completar: *En el caso de que **se** adscriban al Instituto...*

Artículo 20.e).

En este apartado tras contemplar que *Los recursos económicos del Instituto estarán formados por... Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones en régimen de derecho privado, se dispone en el párrafo siguiente que *En el caso de que la prestación de servicios o realización de actividades se realice en régimen de derecho público, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece la no afectación de los ingresos por tasas y precios públicos.**

Sometemos a su consideración la mejora de la redacción del inciso subrayado para facilitar su lectura, teniendo en cuenta el artículo 6.4 de la Ley que se cita: *Los ingresos obtenidos por tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de gastos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que, a título excepcional y mediante ley, se establezca una afectación concreta.*

Artículo 21.1.

Se citan el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto Básico del Empleado Público. Al ser la primera vez que se mencionan en el proyecto, de conformidad con la regla 80 de las Directrices de técnica normativa, proponemos citarlos del siguiente modo: texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En adelante, podrán citarse de manera abreviada.

Artículo 21.3.

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ EVA MARIA ARIZA VILCHEZ	22/11/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2T3R6CF6FM4LUSUWCNH98Z4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sugerimos comprobar si la remisión al artículo 9.k) es correcta.

Artículo 33.1.

En el primer párrafo de este apartado se establece que *Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.* Sometemos a su consideración la mejora del inciso subrayado pues su redacción pudiera llevar a la conclusión errónea de que resultaría obligatorio interponer el recurso de reposición, como presupuesto de procedibilidad del ulterior recurso contencioso-administrativo. Proponemos como redacción alternativa la siguiente: *Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa. Contra dichos actos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

Esta observación se extiende al segundo párrafo de este mismo apartado.

Por último, apuntamos que el pie de firma y la fecha deberían ubicarse tras la disposición final segunda (entrada en vigor).

LA ASESORA TÉCNICA DEL SECRETARIADO
DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Eva Ariza Vílchez

Vº. Bº.
LA JEFA DEL SECRETARIADO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO
Mª Luisa Quesada Pérez

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ EVA MARIA ARIZA VILCHEZ	22/11/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2T3R6CF6FM4LUSUWCNH98Z4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DENOMINACIÓN:

Proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68.3.1º, reconoce competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución Española, y en materia de economía, en su artículo 158 establece que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia. Asimismo el artículo 47.1.1º del Estatuto reconoce igualmente competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por Decreto 107/1989, de 16 de mayo, se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica. Posteriormente, por Ley 5/2007, de 26 de junio, se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por último, mediante Decreto 75/2008, de 4 de marzo, se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos.

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha venido desarrollando una serie de medidas que tienen como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias al sector público.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Mediante Resolución de 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, fue acreditado como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, bajo la figura de Instituto de Investigación.

La modificación del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, supone la incorporación al régimen de la contabilidad presupuestaria, de las agencias públicas empresariales que integran el sector público andaluz referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La trascendencia de la reforma legislativa que ha tenido lugar a lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores estatutos, la acreditación como instituto de investigación, así como la experiencia adquirida en su aplicación, aconsejan abordar la redacción de un nuevo marco estatutario, en orden a buscar no sólo la necesaria adaptación a las novedades normativas operadas en nuestro Ordenamiento Jurídico, sino a procurar la mejora de la eficacia y eficiencia de la Agencia en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas, así como impulsar el acrecentamiento de los valores que motivaron su nacimiento, haciendo hincapié en el conocimiento, con alto grado de especialización y proponiendo una visión actualizada del patrimonio histórico en la que se actúa con un enfoque integral e integrador.

Por otra parte, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias administrativas, y de las agencias públicas empresariales, de cuya naturaleza participa el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, configurándose así como el instrumento más adecuado para una reordenación del sector público empresarial de la Administración de la Junta de Andalucía, y muy especialmente en aquellos entes que inciden de manera más directa sobre el tejido empresarial andaluz, dado que constituye la regulación imprescindible para atender

la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por otra parte, el presente decreto, dado su carácter organizativo respecto de la administración instrumental de la Junta de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

En la tramitación del presente decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Así, cumple los principios de necesidad y eficacia, porque se halla justificado por una razón de interés general, identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; igualmente se cumple con el principio de proporcionalidad, porque contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios; asimismo, el principio de seguridad jurídica, porque es una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones; de igual forma, el principio de transparencia, al haberse facilitado el acceso a su proceso de elaboración y definir claramente sus objetivos y su justificación; y por último, el principio de eficiencia, porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. En la elaboración de estos estatutos ha sido contemplada como principio transversal la igualdad de género, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por lo que se refiere a la estructura, el decreto consta de un artículo único, aprobatorio de los estatutos de la Agencia Pública Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, así como dos disposiciones adicionales: la primera, tiene por objeto agilizar la necesaria contratación de la plaza de Secretaría General de nueva creación; y la segunda, relativa a la adscripción de bienes y derechos; una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales: la primera, relativa a la habilitación para el desarrollo de lo establecido en el presente decreto; y la segunda, sobre la entrada en vigor de este decreto, que se producirá desde el día siguiente al de su publicación oficial.

Los estatutos que se aprueban mediante este decreto se estructuran en capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos enumerados en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En la elaboración de los estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género a partir del principio de representación equilibrada, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración del decreto se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,el dictamen de fechadel Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico .

Se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Selección del puesto de Secretaría General de la Agencia.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de estos estatutos deberá haberse aprobado la contratación e iniciado el procedimiento de selección del puesto de Secretaría General de la Agencia, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos.

Disposición adicional segunda. *Adscripción de bienes y derechos.*

Se adscribirán al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico los bienes y derechos que, en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos que figuran en el presente Decreto, tenga adscritos el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente:

- El Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos.

Disposición final primera. *Desarrollo.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a de noviembre de 2023.

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carlos Arturo Bernal Bergua
CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza jurídica y adscripción.*

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante Instituto, IAPH o Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como autonomía de gestión y administración.

2. El Instituto tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de patrimonio histórico.

Artículo 2. *Fines generales y principios de actuación.*

1. Constituyen los fines generales del Instituto la producción y transferencia de conocimiento especializado sobre patrimonio cultural a través de su investigación, documentación, intervención y difusión, con objeto de generar valor para la sociedad y contribuir a su tutela, mediante el ejercicio de las funciones que se enumeran en el artículo 5.

2. El Instituto desarrollará sus fines en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la política de investigación, protección, conservación y difusión de bienes culturales que determine la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquél, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, los controles de eficacia y financiero de acuerdo con la normativa vigente.

3. El IAPH actuará mediante una visión integral del patrimonio cultural y adecuará sus actuaciones a los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, sostenibilidad, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

4. Como instituto de investigación, apoyará la dinamización del tejido socio-productivo, impulsando la innovación de las empresas directa o indirectamente vinculadas al sector de los bienes culturales y contribuyendo a la generación de nuevas iniciativas basadas en el conocimiento.

5. El Instituto, con el fin de asegurar la eficacia en el desarrollo de sus funciones, promoverá un sistema de calidad basado en la mejora continua de los servicios que presta, procurando la especialización del personal a su servicio.

6. El Instituto en sus relaciones con otros órganos y entidades se rige por los principios de cooperación y colaboración, participación social y, en consecuencia, impulsará:

a) La cooperación técnico-científica con las instituciones del patrimonio histórico y cultural, especialmente, con los centros, organizaciones y entidades especializadas en tutela patrimonial.

b) La colaboración y coordinación con los restantes órganos y entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con las entidades locales andaluzas, así como con los órganos y entidades de la Administración del Estado, en el marco de sus fines generales.

c) La colaboración en favor del reconocimiento social del patrimonio y su tutela, articulada desde asociaciones u organizaciones de representación social, laboral, empresarial o profesional, tanto públicas como privadas.

d) La participación ciudadana en todos los procesos del patrimonio histórico y cultural, garantizando especialmente la de los colectivos más vulnerables.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

1. El Instituto actuará con sometimiento a su Ley de creación, sus estatutos y las normas que se dicten en su desarrollo, y, en lo referente a su estructura, organización y funcionamiento, a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como al resto de normas que regulan las agencias públicas empresariales.

2. La Agencia se rige por el derecho administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial, y en los aspectos específicamente regulados por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por los presentes estatutos y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirá por el derecho administrativo o por el derecho privado según lo que su particular gestión empresarial requiera.

3. El régimen de contratación del Instituto, conforme establece el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 4. *Domicilio legal.*

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla.

2. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma ciudad, así como para establecer, modificar y suprimir dependencias, oficinas y delegaciones, con los cometidos, facultades gestoras y modalidades de funcionamiento que en cada caso determine.

CAPÍTULO II

Funciones del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Artículo 5. *Funciones del Instituto.*

1. En orden al cumplimiento de sus fines generales, el IAPH ejercerá las siguientes funciones:

a) La generación, transmisión y aprovechamiento compartido del conocimiento del patrimonio histórico y cultural mediante el uso de la ciencia y la tecnología, la realización de estudios, la redacción y ejecución de planes, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación así como la transferencia y difusión de los resultados obtenidos.

b) El estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos, técnicas y recomendaciones aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y cultural y a la documentación, protección, conservación, gestión, investigación y difusión de los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural.

c) La redacción de proyectos, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios especializados en materia de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes que constituyen el patrimonio histórico y cultural.

d) La redacción de informes técnicos de apoyo a la tutela del patrimonio histórico y cultural.

e) La integración y sistematización de la información-sobre bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural andaluz de toda índole.

- f) El desarrollo de planes, proyectos y actuaciones para la documentación del patrimonio histórico y cultural, favoreciendo la incorporación de la sociedad en el proceso.
- g) La promoción y realización de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico y cultural, organizando actividades formativas y fomentando la participación de entidades tanto públicas como privadas.
- h) El fomento de la cultura científica y de la innovación en patrimonio histórico y cultural, especialmente entre los más jóvenes.
- i) El desarrollo del concepto, diseño y montaje de exposiciones relativas al patrimonio histórico y cultural
- j) La difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones.
- k) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- a) Celebrar contratos y convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, prestando especial atención a los convenios con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Consejo de Gobierno, establecidos en el artículo 27 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio, ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Conceder becas de investigación y formación para estancias en el propio Instituto, con arreglo a las bases de convocatorias aprobadas por Orden de la Consejería a la que está adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
Organización del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
Sección 1.ª Estructura

Artículo 6. Organización general del Instituto.

La Agencia se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia Primera
- c) La Vicepresidencia Segunda
- d) El Consejo Rector

2. Órganos de dirección y administración:

a) La Dirección General

b) La Secretaría General

3. Órganos científicos y técnicos:

a) Los Centros y Direcciones

4. Órgano consultivo y de asesoramiento:

a) El Consejo Asesor

El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, que será aprobada por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

Sección 2.ª Órganos de gobierno

Artículo 7. *La Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda.*

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico ostentará la Presidencia del Instituto.

2. La Vicepresidencia Primera del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Presidencia, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. La Vicepresidencia Segunda del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, con funciones de sustitución de quien ostente la Vicepresidencia Primera, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Son atribuciones de la Presidencia:

a) Ostentar la superior representación del Instituto y de su Consejo Rector.

b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros del Consejo Rector con antelación suficiente, señalando lugar, día y hora de celebración, y levantar las sesiones.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir los posibles empates con voto de calidad.

d) Dirigir los trabajos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

f) Proponer las bases reguladoras de becas de formación e investigación para estancias en las instalaciones propias del Instituto.

g) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos.

5. Las atribuciones de la Presidencia serán delegables en la Vicepresidencia Primera y en la Vicepresidencia Segunda, con carácter permanente o temporal.

Sección 3.ª El Consejo Rector

Artículo 8. *Composición y carácter.*

1. El Consejo Rector es el órgano superior del Instituto, que ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. El Consejo Rector estará presidido por la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia y lo compondrán las siguientes personas:

a) La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Primera del Consejo.

b) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de patrimonio histórico, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda del Consejo.

c) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

d) Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que tengan relación con las materias de bienes culturales, de museos y patrimonio bibliográfico y documental.

e) Una persona representante, con rango al menos de Director General, de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de economía, hacienda, innovación, empleo, que serán designados por las personas titulares de las respectivas Consejerías.

f) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

g) La persona que ostente la Dirección General del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

3. La suplencia de la persona titular de la Presidencia corresponderá a las personas titulares de las Vicepresidencias Primera y Segunda, por su orden, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Todas las personas pertenecientes al Consejo Rector ejercerán sus cargos con carácter no retribuido. No obstante, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Rector puedan ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

5. Las personas que pertenezcan al Consejo Rector por razón del cargo que desempeñan perderán su condición de integrante al cesar en dicho cargo. El miembro designado por institución ajena a la Administración de la Junta de Andalucía desempeñará esta función por cuatro años, pudiendo tal institución proponer su sustitución.

6. La suplencia de las personas integrantes del Consejo Rector se ajustará al régimen establecido en la correspondiente Consejería o institución a la que pertenezcan.

7. El Consejo Rector estará asistido por una Secretaría, cuya persona titular, nombrada por el propio Consejo a propuesta de la Presidencia, pertenecerá al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el convenio de asistencia jurídica, que al efecto deba suscribirse entre la Agencia y la Consejería competente en materia de Presidencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de

octubre, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

8. La persona titular de la Secretaría será sustituida por otra persona perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

9. Corresponde a la Secretaría del Consejo Rector:

- a) Velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano.
- b) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- c) Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.
- e) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

10. Con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán crearse en su seno, a propuesta de la Dirección General, comisiones especializadas o grupos de trabajo en los que podrán participar personas que no pertenezcan a aquél.

11. Cuando sea convocado, y a efectos de informar sobre algún asunto a considerar por el Consejo Rector, el personal del Instituto podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 9. *Funciones del Consejo Rector.*

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.
- b) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el anteproyecto del estado de gastos del presupuesto anual, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- c) Aprobar los planes del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- d) Aprobar el Plan anual de actuación del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- e) Aprobar los estados de gastos e ingresos para la formación del Presupuesto de la Junta de Andalucía, así como los estados pertinentes para la formación de la Cuenta General al cierre del ejercicio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- f) Acordar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, siempre y cuando sean imprescindibles para sus fines y previo cumplimiento de los requisitos legales.
- g) Aprobar el precio de las prestación de servicios y venta de productos del Instituto en régimen de derecho privado al sector privado y a administraciones y poderes adjudicadores no pertenecientes a la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección General .
- h) Aprobar con carácter provisional, a propuesta de la Presidencia, el borrador de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a los importes que determinan legalmente la necesidad

de acuerdo del Consejo de Gobierno, previo a su elevación a dicho órgano.

- i) Aprobar, en relación al personal laboral, los criterios de la política de personal, el organigrama funcional de la entidad, así como el régimen retributivo del personal.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.
- k) Supervisar la actuación de la Dirección General y del propio Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- l) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio propio del Instituto, siempre que tales bienes y derechos sean susceptibles de enajenación y gravamen conforme a la normativa que resulte de aplicación.
- m) Conocer de todas aquellas cuestiones que la Dirección General someta a su consideración.
- n) Nombrar representantes del Instituto en organizaciones en las que éste se pueda integrar.
- ñ) Estar informado periódicamente de la gestión y actividades de las sociedades participadas por el Instituto.
- o) Cambiar el domicilio legal de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.
- p) Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, estos estatutos y normas de desarrollo, así como las que se le deleguen de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. *Delegaciones y apoderamientos.*

1. Para mayor agilidad en la realización de sus fines, el Consejo Rector podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios de sus miembros así como constituir en su seno una Comisión Ejecutiva, atendiendo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, serán indelegables aquellas funciones recogidas en los apartados b), c), d), e), f), i), k) y m) del artículo anterior.

2. En orden a la mejor realización de sus funciones, el Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. *Régimen de sesiones.*

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, se convoque a iniciativa de la persona titular de la Presidencia, o a propuesta de un tercio de los miembros Consejo Rector.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información en ellas transmitida.

Sección 4.ª La Dirección General

Artículo 12. *Designación y cese.*

1. La designación y cese de la persona titular de la Dirección General del Instituto, que tendrá rango de Director/a General, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección General será sustituida en funciones por la persona que ocupe la Secretaría General o, en caso de imposibilidad, por la Presidencia del Instituto.
3. La persona titular de la Dirección General, en tanto que ejerce la función ejecutiva de máximo nivel de la Agencia, tendrá la consideración de alto cargo y estará sometida al régimen establecido en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 13. *Funciones.*

1. La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión ordinaria de las actividades del Instituto, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:
 - a) Cumplir los acuerdos del Consejo Rector y adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los mismos en los asuntos de su competencia.
 - b) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos.
 - c) Organizar y ejercer la dirección y coordinación efectivas de todos los departamentos y dependencias del Instituto y la administración de su patrimonio.
 - d) Dirigir, impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los proyectos y servicios del Instituto, dictando las disposiciones, instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.
 - e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional del Instituto y sus modificaciones.
 - f) Autorizar y disponer gastos, ordenar y realizar pagos.
 - g) Proponer al Consejo Rector el precio de prestación de servicios y venta de productos del Instituto efectuadas en régimen de derecho privado para su aprobación.
 - h) Adquirir y enajenar bienes y derechos de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector.
 - i) Actuar como órgano de contratación del Instituto, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los contratos.
 - j) Suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, compareciendo, en su caso, ante notario para la elevación a escritura pública de los mismos.
 - k) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y del personal del Instituto, contratar al mismo, y representar al Instituto en la negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

- l) Ostentar la representación del Instituto y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a la Presidencia.
- m) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses del Instituto.
- n) Nombrar abogados y procuradores para la defensa, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, del Instituto, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata, sin perjuicio de que se pueda atribuir a los letrados de la Junta de Andalucía la representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento jurídico en general, del Instituto en los términos establecidos en el artículo 35.2 de los presentes estatutos.
- ñ) Preparar los informes que le encargue el Consejo Rector.
- o) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- p) Aprobar y supervisar los proyectos de intervención, restauración o conservación que desarrolle en el ámbito de sus funciones, así como cualesquiera otros vinculados al objeto y fines establecidos por la Ley.
- q) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno del Instituto, definir su composición, así como determinar sus funciones.
- r) Nombrar y cesar a la Secretaría General de la Agencia.
- s) Conceder becas de investigación y formación para estancias en el propio Instituto, con arreglo a las bases de convocatorias aprobadas por Orden de la Consejería a la que está adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.
- t) Cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector le atribuya o delegue.

2. Las funciones establecidas en los apartados a), b), c), d), e), f), h), i), j), l), m), n) r) y s) son indelegables. El resto de funciones podrán delegarse en la Secretaría General, previa autorización del Consejo Rector.

Sección 5.ª La Secretaría General

Artículo 14. *Designación.*

1. Bajo la dependencia de la Dirección General de la Agencia existirá la Secretaría General, que será nombrada por aquélla y deberá recaer sobre una persona titulada superior en las áreas de conocimiento jurídica o de economía y empresa, con experiencia mínima acreditada de cuatro años dentro del sector público en materia económico-financiera, contratación pública y gestión de recursos humanos. Su selección será mediante convocatoria pública en el Portal de Ofertas de Empleo de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría General será suplida por la persona que designe mediante resolución la persona titular de la Dirección General de la Agencia de entre el personal de la Agencia que reúna las cualidades profesionales exigidas en el apartado anterior.

Artículo 15. *Funciones.*

La Secretaría General de la Agencia desarrollará las siguientes funciones:

- a) La elaboración del borrador del anteproyecto de estado de gastos de presupuesto.
- b) La ejecución del presupuesto general de la Agencia, en coordinación con la Dirección General y las jefaturas de centro y direcciones.
- c) La administración y gestión de los recursos económicos y del patrimonio de la Agencia.
- d) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia.
- e) La tramitación y gestión de la contratación administrativa, elaboración de convenios y de encargos de ejecución.
- f) Las labores generales de administración.
- g) Colaborar activamente con la Intervención General de la Junta de Andalucía en todas las actuaciones de control interno, y las relacionadas con la contabilidad pública, que demande este órgano directivo; especialmente con los planes de auditoría derivados del control financiero permanente.
- h) La elaboración de la propuesta del plan de igualdad de la Agencia.
- i) La administración de los servicios y asuntos generales de la Agencia.
- j) La gestión de los derechos de propiedad, titularidad y explotación de los elementos obtenidos como resultado del desempeño de las funciones de la Agencia, incluyéndose los estudios, documentos, programas y aplicaciones informáticos y bases de datos electrónicas, todos ellos referidos tanto a los de elaboración propia como a los elaborados por empresas contratistas.
- k) La asistencia a la Dirección General de la Agencia sobre cualquier asunto de carácter general y régimen interior de la Agencia.
- l) El mantenimiento y la actualización del catálogo de puestos de trabajo de la Agencia.
- m) La elaboración de propuestas de planes de formación del personal al servicio de la Agencia.
- n) Las atribuciones en materia de Plan de Prevención de Riesgos Laborales que se disponen en el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
- ñ) Cualesquiera otras funciones que expresamente le asigne o delegue la Dirección General dentro de sus atribuciones o que prevea en la normativa de aplicación.

Sección 6.ª Órganos científicos y técnicos

Artículo 16. *Los Centros y Direcciones.*

1. Los Centros y Direcciones son las unidades operativas en las que se desarrollan las funciones científicas y técnicas propias de la Agencia. Estas funciones comprenden tanto la prestación de servicios y elaboración de productos de intervención, formación, difusión y documentación del patrimonio cultural, como el desarrollo de proyectos de investigación. Su creación y supresión corresponderá al Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Para el desarrollo de sus funciones, las jefaturas de Centro y Direcciones propondrán a la Dirección General la organización, asignación y gestión de los recursos financieros y humanos asociados a los proyectos y servicios incluidos dentro del ámbito de sus respectivas unidades operativas, en coordinación con la Secretaría General y

conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Sección 7.ª Órgano consultivo y de asesoramiento

Artículo 17. *El Consejo Asesor.*

1. El Consejo Asesor es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento en temas científicos y técnicos constituido por profesionales de prestigio reconocido en el ámbito del patrimonio histórico y cultural. Estará integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General del Instituto, que ostentará la Presidencia, o la persona en quien delegue.

b) Dos personas expertas del ámbito universitario de reconocido prestigio, que serán designadas por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

c) Una persona perteneciente y en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que será nombrada por la Presidencia del Instituto, a propuesta del propio Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

d) Dos profesionales de reconocido prestigio y especialistas en patrimonio histórico y cultural, que serán designados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

2. La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá a una persona licenciada en derecho, designada por el Consejo Rector por tiempo indefinido, quien asistirá a las sesiones de aquél con voz pero sin voto. La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo Asesor podrá cesar por revocación de su designación.

La persona titular de la Secretaría será sustituida por una persona licenciada en derecho perteneciente al área de asesoramiento jurídico de la Agencia.

3. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor será realizado por la Presidencia del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, a propuesta de la Dirección General del Instituto. Las propuestas incluirán la designación de las personas titulares y suplentes. Aquellas personas que sean miembros del Consejo Asesor por razón del cargo que desempeñan perderán tal condición al cesar en dicho cargo. Los miembros designados por institución o entidad representada desempeñarán esta función por cuatro años. Se podrá realizar en cualquier momento por los órganos y entidades representados la sustitución de las personas titulares y suplentes que se hayan designado, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento. A propuesta de la Presidencia se podrá requerir la presencia de personal científico-técnico del IAPH, o de otros expertos externos no designados con carácter permanente, en las sesiones del Consejo Asesor.

4. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Asesor podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

5. Con objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los órganos, organizaciones e instituciones que cuenten con un número par de representantes deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de titulares como de suplentes.

b) Los órganos, organizaciones e instituciones representadas por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto sexo.

c) La Dirección General del Instituto, con carácter previo al nombramiento de las personas designadas, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación equilibrada de mujeres y hombres.

d) En la sustitución de titulares y suplentes, deberá designarse una persona del mismo sexo que la sustituida sin perjuicio de lo previsto en la letra b.

Artículo 18. *Funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.*

1. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento científico-técnico de los órganos de gobierno y dirección del Instituto.

b) Informar los planes y programas relacionados con la actividad científica del Instituto.

c) Informar periódicamente las actividades de I+D+i del Instituto así como el personal que lo compone.

d) Otras funciones de asesoramiento que le pueda conferir el Consejo Rector.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor y de celebración de sus sesiones será el previsto para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Subsección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Podrán incorporarse a las sesiones del Consejo o de las Comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan, cuantas personas sean convocadas por la Presidencia en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

CAPÍTULO IV Patrimonio y recursos económicos

Artículo 19. *Patrimonio.*

1. El patrimonio del Instituto se registrará por la Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, por los presentes estatutos, así como por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Junta de Andalucía, y estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben, por los que el Instituto adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

2. Dicho patrimonio quedará afecto a los fines del Instituto y se integrarán en el mismo los productos y rentas obtenidos de los bienes y derechos que lo integran, así como las contraprestaciones percibidas por la enajenación o cesión de dichos bienes y derechos.

En el caso de que se adscriban al Instituto bienes demaniales para su gestión o la prestación de un servicio público, a los ingresos obtenidos por esta gestión le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En caso de extinción, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. *Recursos económicos del Instituto.*

Los recursos económicos del IAPH estarán formados por:

- a) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes y derechos que se le adscriban.
- c) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Las transferencias procedentes de la Junta de Andalucía y las subvenciones obtenidas en régimen de convocatoria pública.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones en régimen de derecho privado.

En el caso de que la prestación de servicios o realización de actividades se realice en régimen de derecho público, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que los ingresos obtenidos por tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de gastos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que, a título excepcional y mediante ley, se establezca una afectación concreta.

- f) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre y de los consorcios, sociedades y entidades en que participe.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.
- h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares o por instituciones públicas o privadas a favor de la Agencia.
- i) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o cualquier otro título jurídico.

CAPÍTULO V Del personal

Artículo 21. *Régimen jurídico del personal.*

1. El personal de la Agencia se registrará, en todo caso, por el derecho laboral y por el régimen jurídico aplicable al personal del sector público. Las relaciones de la Agencia con su personal vendrán determinadas por el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo del personal de la Agencia y los contratos de trabajo, y se someterá al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre al texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública Andaluza y demás normas que resulten de aplicación.

2. La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía. En todo caso, la selección del personal se sujetará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al Convenio Colectivo del IAPH y la normativa que le sea de aplicación.

3. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es personal directivo de la Agencia el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral, de carácter especial, de alta dirección.

Conforme a lo anterior, y sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en el artículo 9.k), tendrán la consideración de personal directivo la Dirección General y la Secretaría General de la Agencia.

4. El personal que desempeñe las jefaturas de Centro y Direcciones, tendrá la consideración de personal laboral sujeto al convenio colectivo de la Agencia y será nombrado y separado por la persona titular de la Dirección General y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 22. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente o en el respectivo contrato de trabajo. En todo caso, las condiciones retributivas se ajustarán a lo establecido por la normativa específica sobre retribuciones del personal del sector público andaluz.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 23. Catálogo.

El Instituto procederá a la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones básicas y complementarias, y se someterá a la consideración del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

Artículo 24. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

1. El Instituto establecerá un plan formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal. Las acciones formativas del Instituto podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. El Instituto desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de su conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

3. Asimismo el IAPH fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basadas en los principios de igualdad, mérito y capacidad y en los sistemas que se contemplan en el apartado 2.

Artículo 25. *Prevención de riesgos laborales.*

La gestión de la prevención de los riesgos laborales en la Agencia se someterá a lo que se establezca con carácter general para la Administración General de la Junta de Andalucía, con inclusión de los acuerdos que, en esta materia, se alcancen sobre derechos de representación y participación de los trabajadores.

CAPÍTULO VI Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 26. *Régimen aplicable.*

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se someterá en su régimen económico financiero a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten de general aplicación, así como a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 27. *Plan anual de actuación.*

1. Por el Consejo Rector se aprobará cada año un Plan de actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

- a) Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Agencia para el periodo considerado.
- b) Las previsiones de recursos en inversiones que se deriven de la ejecución del Plan
- c) Los criterios que aseguren una adecuada coordinación de la actividad del Instituto con los planes y programas de la Junta de Andalucía.

2. El Plan anual se redactará bajo la responsabilidad de la Dirección General del Instituto, siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo Rector, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería a la que está adscrito el Instituto, y para su aprobación por el Consejo Rector.

3. El Plan anual de actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuera necesario, a las previsiones contenidas en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. *Presupuestos anuales*

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico elaborará anualmente el Anteproyecto del Presupuesto del ejercicio. El Anteproyecto, como mínimo contendrá:

- a) El estado de gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El estado de ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.
- c) La clasificación por programas del presupuesto que se ajustará a lo previsto en el Plan Anual de Actuación.

2. El Anteproyecto del Presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Rector, será remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda a los efectos de su integración en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 29. *Régimen tributario.*

El IAPH, como agencia pública empresarial de la previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las leyes

CAPÍTULO VII Mecanismos de control

Artículo 30. *Control financiero permanente.*

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico está sometido a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía y demás normas aplicables. Será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
2. Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como en las correspondientes leyes presupuestarias, el Consejo Rector podrá acordar la auditoría de los estados financieros del Instituto con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 31. *Régimen contable.*

El Instituto estará sometido al régimen de contabilidad pública y presupuestaria de Andalucía conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.

Así mismo la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por conducto de la Intervención General de la Junta de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VIII Régimen de los actos, ejercicio de acciones, competencia y jurisdicción

Artículo 32. *Revisión de oficio.*

1. La revisión de oficio de los actos nulos dictados por los órganos del Instituto corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando el acto haya sido dictado por el Consejo Rector y a éste cuando el acto sea dictado por la Dirección General de la Agencia.
2. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la Dirección General de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 33. *Impugnación de actos y resoluciones.*

1. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa. Contra dichos actos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección General de la Agencia ponen fin a la vía administrativa. Contra dichos actos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso extraordinario de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido.
3. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por la Dirección General de la Agencia, debiendo dar cuenta de su resolución al Consejo Rector en los casos en los que por la cuantía sea preceptiva la

petición de dictamen al Consejo Consultivo, de conformidad con lo previsto en la ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Artículo 34. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, con el ejercicio de potestades administrativas que tengan atribuidas, y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los presentes estatutos, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, y en las restantes materias en que se rija por el derecho administrativo según la particular gestión empresarial así lo requiera.

2. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 35. Legitimación, asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.

1. El Instituto está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso. Asimismo, está legitimado, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas. En todo caso la Agencia carecerá de legitimación para impugnar en vía administrativa o contencioso-administrativa la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán ser encomendadas, previa suscripción del correspondiente convenio, a los letrados y letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin, previa autorización, debidamente motivada, de la persona titular de la Dirección General .



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 1/2024

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al “Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico”.

Solicitante: Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Ponencia: Martín Reyes, Diego; Del Castillo Gutiérrez, Manuel. Letrado.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **11 de enero de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 11 de diciembre de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico”.

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 1/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su disposición adicional primera, configura al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, esta norma ha modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en la Ley 9/2007, en aspectos como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico. Estas modificaciones en aspectos esenciales hacen necesaria la adaptación de los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. En este contexto, el 15 de septiembre de 2022, la Secretaría General para la Cultura, elabora borrador del Proyecto de Decreto junto con la siguiente documentación para su remisión a la Secretaría General Técnica a los efectos de que emita informe previo sobre la disposición en trámite de misma fecha (págs. 7-53):

- Borrador del Proyecto de Decreto.
- Memoria justificativa.
- Memoria económico-financiera junto con Anexos I a IV.
- Anexo I sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Diligencia sobre innecesariedad de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Memoria justificativa del cumplimiento de principios de buena regulación.
- Informe de valoración de cargas administrativas.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 2/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- Estudiada la anterior documentación, el 13 de diciembre de 2022, la Secretaría General Técnica emite informe de validación sobre el Proyecto normativo realizando diversas observaciones (págs. 54-32).

3.- Una vez recibido el precitado informe, la Secretaría General para la Cultura, órgano directivo proponente, redacta nuevo borrador adaptado (fechado de 23 de diciembre de 2022, págs. 64-84), que eleva a la Viceconsejería junto con el expediente a los efectos de continuar la tramitación.

4.- A la vista de la anterior documentación, el 9 de enero de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, acuerda autorizar el inicio relativo a la tramitación del “Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico” (pág. 63).

5.- Tras el acuerdo de inicio, consta que el órgano solicita la emisión de informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente.

6.- En cumplimiento de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 85 y ss):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 24 de enero de 2023).
- Dirección General del Sector Público Instrumental dependiente de la Secretaría General para la Administración Pública (de 27 de enero de 2023).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 3/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- En cuanto al informe de la Dirección General de Presupuestos, este órgano formula requerimiento sobre cuestiones varias -el 23 de enero de 2023- (págs. 94 y ss). En contestación al mismo, el centro directivo remite informe (de 28 de marzo de 2023, págs. 97 y ss) junto con nuevos Anexos 2 y 4 de la memoria económica (págs. 113 y ss).

8.- Según se desprende del expediente, el 11 de abril de 2023 la Dirección General de Presupuestos dirige nuevo requerimiento, que es atendido mediante oficio de 14 de abril de 2023, que se acompaña de nuevos Anexos 2 y 4 conteniendo aplicación presupuestaria (págs. 115 y ss).

9.- A continuación consta en el expediente que la Dirección General de Presupuestos realiza nuevas observaciones en respuesta de lo cual la Secretaría General para la Cultura, el 8 de mayo de 2023, emite informe complementario (págs. 119 y ss) junto con nuevos Anexos 2 y 4. No obstante, el 18 de mayo de 2023 el órgano directivo evacua informe corrigiendo el anterior (págs. 122 y ss).

10.- Una vez subsanadas las cuestiones señaladas por la Dirección General de Presupuestos, éste órgano emite su informe sobre el Proyecto de Decreto (IEF_CO_GOB_00002_2023, de 23 de mayo de 2023, págs. 131 y ss).

11.- Tras estas actuaciones, el centro directivo redacta nuevo borrador adaptado (segundo borrador fechado de 25 de mayo de 2023, págs. 141-161) y realiza valoración de los precitados informes (págs. 138-140).

12.- El 12 de junio de 2023, remitido el borrador del texto junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe (págs. 162-165).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 4/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



13.- Recibido el precitado informe, la Secretaría General para la Cultura redacta nuevo borrador adaptado (tercer borrador fechado de 14 de junio de 2023), para su remisión al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

14.- Remitida la petición de informe sobre la Disposición en trámite, una vez estudiada la documentación del expediente junto con el borrador del texto, y en respuesta a lo solicitado, el 6 de julio de 2023, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su informe SSCC2023/57 (págs. 187-201).

15.- Con fecha 18 de julio de 2023, en atención a las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, el órgano directivo que tramita el Proyecto normativo incorpora al expediente memoria de análisis de impacto en la familia, así como informe de evaluación sobre los derechos de la infancia (págs. 217 y 218).

16.- El 27 de julio de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, una vez consultados sus distintos órganos directivos dependientes, sin perjuicio de lo manifestado en el informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos, y atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, emite informe formulando diversas observaciones al Proyecto normativo (págs. 202-214).

17.- Asimismo, constan en el expediente sendos oficios de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, comunicando que no realizan consideraciones respecto del texto consultado (págs. 215-216). Además, se incorporan al expediente sendos escritos de alegaciones presentados por las organizaciones CC.OO. y ASIPPCA (págs. 220 y ss).

18.- El 28 de septiembre de 2023, el Instituto Andaluz de la Mujer acusa recibo de la recepción de la siguiente documentación: Borrador del decreto por el que se aprueban

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 5/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	PK2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico; Informe de Impacto de Género; Informe de la Unidad de Impacto de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (pág. 220).

19.- El 6 de octubre, el órgano directivo que tramita el Proyecto normativo, Secretaría General para la Cultura, emite informe de valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (págs. 225-241), redactando a continuación nuevo texto adaptado, cuarto borrador, sin fechar (págs. 242 y ss).

20.- El 22 de noviembre de 2023 formula escrito de observaciones al Proyecto de decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno.

21.- A continuación, el asunto fue tratado en la sesión de 23 de noviembre de 2023 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, una vez presentado por el Sr. Viceconsejero, de Turismo, Cultura y Deporte, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante certificado de 27 de noviembre de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 3). Tras lo cual, el órgano redacta borrador definitivo en formato decisión -quinto borrador fechado de 23 de noviembre de 2023- (págs. 265-284).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, quinto borrador en formato decisión fechado de 23 de noviembre de 2023, adaptado a las observaciones precitadas, consta de preámbulo, artículo único por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En cuanto a los estatutos, se organizan en treinta y cinco artículos, con ocho capítulos.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 6/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico”.

Puesto que la disposición objeto de la consulta deroga un Decreto anterior (Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos), que fue objeto del dictamen 104/2008 de este Consejo Consultivo, quedaría excusado este Órgano de efectuar especiales consideraciones acerca de la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma sobre la materia de que se trata.

Dado que se persigue la modificación de los estatutos de una agencia pública empresarial, es necesario traer a colación el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuando el mismo contempla: la competencia exclusiva relativa a la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía (apartado 1.1ª), la relativa a los bienes de titularidad de la Comunidad Autónoma (apartado 1.2ª), la organización a efectos contractuales (apartado 1.4ª); y la competencia compartida sobre el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral (apartado 2.1ª).

Como el título competencial y facultad mencionada son legítimos en la medida en que se ejerciten en el ámbito de las competencias propias, hemos de añadir también, desde una perspectiva material, que resulta indubitada la competencia de la Comunidad Autónoma sobre el ámbito de actividad que se atribuye al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 7/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	PK2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A este respecto, el artículo 68.3.1ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre “protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución”.

Por su parte, el artículo 54.1 del Estatuto señala que “corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva en relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta”.

Este Consejo Consultivo ha reiterado en numerosos dictámenes, cuya cita resulta innecesaria, que las competencias recogidas en ambos preceptos estatutarios y en el texto constitucional permiten que la Comunidad Autónoma pueda regular todo lo relativo al patrimonio histórico de Andalucía, con el límite que supone el respeto a la competencia estatal para defender el patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación.

La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en cuanto al patrimonio cultural, artístico y monumental ha de partir del título estatal previsto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución, articulándola con los preceptos estatutarios que definen competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en la materia. De esta forma, hay que considerar que el Estado ostenta la competencia exclusiva en la defensa del referido patrimonio contra la exportación y la expoliación, y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el resto de los aspectos relacionados con el mismo, según las previsiones de su Estatuto de Autonomía, sin que ello “implique que la eventual afectación de intereses generales o la concurrencia de otros títulos competenciales del Estado en materia determinada no deban también tenerse presentes como límites que habrá que ponderar en cada caso concreto” (FJ 3).

En suma, de todo lo expuesto, y sin perjuicio de las observaciones particulares que puedan realizarse sobre el contenido del Proyecto de Decreto, cabe concluir que la

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 8/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Comunidad Autónoma ostenta competencias para proceder a una regulación como la que se pretende, siendo clara asimismo la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto en proyecto, de acuerdo con las previsiones antes mencionadas en materia de Hacienda Pública y en concordancia con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; potestad reglamentaria recogida en los artículos 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 9/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto a la tramitación, el Proyecto de Decreto no fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, por no considerarse necesario según se hace constar en la memoria de 15 de septiembre de 2022.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de 9 de enero de 2023, a propuesta de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 15 de septiembre de 2023). Asimismo, se ha elaborado la memoria económica de misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería (tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en el precitado Decreto). No obstante, y a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, la citada memoria económica junto con los Anexos II y IV fueron complementados por los de 8 de mayo de 2023.

Consta que se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 15 de septiembre de 2022), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada, de 2 de julio de 2021.

Asimismo, se ha cumplimentado el documento sobre criterios (Anexo I, de 15 de septiembre de 2022) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la norma proyectada no regula actividad económica, sector económico y mercado alguno.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 10/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto (de 15 de septiembre de 2022), de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. El citado informe señala que en virtud de la propia naturaleza de la norma, el Proyecto de Decreto de aprobación de los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico no genera ninguna carga administrativa para la ciudadanía o empresa en general.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2023/57, de 6 de julio de 2023), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 28 de julio de 2023), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (IEF00002/2023, de 23 de mayo de 2023), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 27 de enero de 2023), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007 y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

Se ha evacuado el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 18 de septiembre de 2022), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 24 de enero de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 11/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	PK2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se realizan diversas observaciones.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 18 de julio de 2023), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, significándose que la aprobación del Proyecto mencionado no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, pues tiene por objeto la aprobación de los estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

Además consta incorporada al expediente memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la familia de la Disposición en trámite (de 18 de julio de 2023), emitida de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 22 de noviembre de 2023. Estas observaciones son valoradas por la Secretaría General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 23 de noviembre de 2023), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	12/01/2024	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006.

III

En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general sobre la redacción del Proyecto de Decreto.

En términos generales el texto examinado presenta una redacción correcta y acorde con las reglas gramaticales. No obstante, debe hacerse una especial llamada de atención respecto al uso del nombre “persona” a lo largo del articulado del texto. Tal y como se dejó indicado en los dictámenes 652/2019 y 6/2021, entre otros, aunque con dicho término se pretenda evitar un lenguaje sexista, hay que destacar que las expresiones “persona titular” y otras similares no son las más adecuadas para cumplir con dicho objetivo. Aunque el Consejo no ignora que estas expresiones han calado en diferentes disposiciones, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y en femenino.

Asimismo, debería hacerse una última revisión gramatical al texto. Así, a título de ejemplo, puede señalarse que debería cambiarse el tiempo verbal “puedan” por “pueden” en el artículo 8.4 de los estatutos, además en el artículo 21.1 falta una coma entre “octubre” y “al”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 13/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Debemos advertir también que, la primera vez que se cita una norma jurídica debe recogerse el título completo de dicha norma, mientras que las menciones posteriores a la misma norma pueden hacerse, sin más, indicando su número y fecha. Así ocurre en el presente caso con las menciones a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuyo título completo se repite en el artículo 35.2, después de citarlo completo en el artículo 1. Lo mismo ocurre con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que se cita completo en los apartados 1 y 2 del artículo 21.

2.- Artículo 5.2, apartado a).

No se entiende bien que quiere decir “prestando especial atención a lo convenios con las Universidades públicas de Andalucía”, pues a todo convenio deberá prestarse la atención debida. Ahora bien, si se quiere ordenar que las Universidades públicas de Andalucía deben tener una consideración preferente en orden a la celebración de contratos y convenios, dígase así.

3.- Artículo 19.3.

No se dice nada sobre la eventualidad que, al producirse la extinción, exista un pasivo remanente, lo que debe contemplarse y regularse.

4.- Artículo 8 de los estatutos.

No se hace referencia alguna a la composición paritaria del Consejo Rector, tal y como exigen los artículos 18 de la Ley 9/2007 y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y sí se recoge en los propios estatutos respecto del Consejo Asesor en su artículo 17, por lo que debe trasladarse a los estatutos tal previsión.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	12/01/2024	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- Artículo 8.7 de los estatutos.

Determina este precepto que el Consejo Rector estará asistido por una Secretaría. Sin embargo, no se concreta ni la duración de su nombramiento ni las causas de cese. Por tanto, habría que completar este aspecto del régimen de la Secretaría del Consejo Rector.

6.- Artículo 32.2 de los estatutos.

Establece este precepto el régimen de declaración de lesividad de los actos anulables, limitando su regulación a los dictados por la Dirección General, pero no a los actos dictados por el Consejo Rector, como sí se prevé respecto de la revisión de oficio en el apartado 1 del mismo precepto. De esta forma, y de conformidad con el artículo 116.2 de la Ley 9/2007, el precepto debe recoger que también corresponde al titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la declaración de lesividad de los actos administrativos dictados por el Consejo Rector.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- Se estima que el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 15/17
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.- En relación con el contenido del Proyecto de Decreto se formulan siguientes observaciones **(FJ III)**:

A) Por las razones que se indican **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa: (1) Artículo 5.2, apartado a) (Observación III.2) (2) Artículo 8 de los estatutos (Observación III.4). (3) Artículo 19.3 (Observación III.3) (4) Artículo 32.2 de los estatutos (Observación III.6).**

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa: (1) Observación general de redacción (Observación III.1); (2) Artículo 8.7 de los estatutos (Observación III.5).**

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	12/01/2024	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.- SEVILLA

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2024	PÁGINA 17/17
	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DKT2GYCDABBH8VXEEF3JEP4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA CULTURA SOBRE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

En la sesión celebrada el 23 de noviembre de 2023 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, estudiado el "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico", dicho órgano acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En base a ello fue solicitado por el Consejero de Turismo, Cultura y Deporte el preceptivo dictamen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, emitiéndose Dictamen 1/2024 por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2024.

En el dictamen se realizan las siguientes conclusiones:

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo.

II.- Se estima que el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables.

III.- En relación con el contenido del Proyecto de Decreto se formulan siguientes observaciones:

Consideración: En términos generales el texto examinado presenta una redacción correcta y acorde con las reglas gramaticales. No obstante, debe hacerse una especial llamada de atención respecto al uso del nombre "persona" a lo largo del articulado del texto. Tal y como se dejó indicado en los dictámenes 652/2019 y 6/2021, entre otros, aunque con dicho término se pretenda evitar un lenguaje sexista, hay que destacar que las expresiones "persona titular" y otras similares no son las más adecuadas para cumplir con dicho objetivo. Aunque el Consejo no ignora que estas expresiones han calado en diferentes disposiciones, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y en femenino.

Valoración: Se acepta parcialmente. En lo relativo a la supresión de la expresión "persona titular...", se sustituye en el artículo 8 en algún apartado para evitar ser reiterativos pero en el resto del texto se mantiene por lo siguiente: dicha expresión para referirse a los titulares de los órganos directivos de la Administración Andaluza y a los órganos del Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma, es la fórmula, consolidada y aceptada en el ámbito de la legislación emanada del Parlamento de Andalucía. Es acorde con las directrices de lenguaje no sexista y no lleva a equívoco alguno sobre el sentido de los preceptos. Así, es la fórmula que se utiliza en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Consideración: Debería cambiarse el tiempo verbal "puedan" por "pueden" en el artículo 8.4 de los estatutos, además en el artículo 21.1 falta una coma entre "octubre" y "al".



Código:RXPMw757FPFRLGPg48KTFEeBDsZEem. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	19/01/2024
ID. FIRMA	RXPMw757FPFRLGPg48KTFEeBDsZEem	PÁGINA	1/3



Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Debemos advertir también que, la primera vez que se cita una norma jurídica debe recogerse el título completo de dicha norma, mientras que las menciones posteriores a la misma norma pueden hacerse, sin más, indicando su número y fecha. Así ocurre en el presente caso con las menciones a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuyo título completo se repite en el artículo 35.2, después de citarlo completo en el artículo 1. Lo mismo ocurre con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que se cita completo en los apartados 1 y 2 del artículo 21.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 5.2 a)

Consideración: No se entiende bien que quiere decir “prestando especial atención a lo convenios con las Universidades públicas de Andalucía”, pues a todo convenio deberá prestarse la atención debida. Ahora bien, si se quiere ordenar que las Universidades públicas de Andalucía deben tener una consideración preferente en orden a la celebración de contratos y convenios, dígase así.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 19.3

Consideración: No se dice nada sobre la eventualidad que, al producirse la extinción, exista un pasivo remanente, lo que debe contemplarse y regularse.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 8

Consideración: No se hace referencia alguna a la composición paritaria del Consejo Rector, tal y como exigen los artículos 18 de la Ley 9/2007 y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y sí se recoge en los propios estatutos respecto del Consejo Asesor en su artículo 17, por lo que debe trasladarse a los estatutos tal previsión.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 8.7

Consideración: Determina este precepto que el Consejo Rector estará asistido por una Secretaría. Sin embargo, no se concreta ni la duración de su nombramiento ni las causas de cese. Por tanto, habría que completar este aspecto del régimen de la Secretaría del Consejo Rector.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	19/01/2024
ID. FIRMA	RXPm757FPFRLGPg48KTFEeBDsZEem	PÁGINA	2/3



Artículo 32.2

Consideración: Establece este precepto el régimen de declaración de lesividad de los actos anulables, limitando su regulación a los dictados por la Dirección General, pero no a los actos dictados por el Consejo Rector, como sí se prevé respecto de la revisión de oficio en el apartado 1 del mismo precepto. De esta forma, y de conformidad con el artículo 116.2 de la Ley 9/2007, el precepto debe recoger que también corresponde al titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la declaración de lesividad de los actos administrativos dictados por el Consejo Rector.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

En virtud de lo expuesto, se modifica el texto del Quinto Borrador, pasando a denominarse Sexto Borrador de 19 de enero de 2024 y se procede a remitir a la Viceconsejería para continuar la tramitación.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	19/01/2024
ID. FIRMA	RXPm757FPFRLGPg48KTFEeBDsZEem	PÁGINA	3/3

CARMEN MARÍA DURÁN BARRANTES, COORDINADORA GENERAL DE POLÍTICAS CULTURALES

CERTIFICA

Que de acuerdo con el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la tramitación del expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, se está dando cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado Información Jurídica.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma la presente certificación.



Código:RXPMw846X0WSKS8+RVnr fZE9nwVj+m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	FECHA	24/01/2024
ID. FIRMA	RXPMw846X0WSKS8+RVnr fZE9nwVj+m	PÁGINA	1/1